

**I N D I C E**

**PRIMERA SECCION**

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Aviso por el que se informa al público en general la ubicación del nuevo domicilio de las direcciones del Diario Oficial de la Federación, y de Coordinación Política con los Poderes de la Unión ..... 2

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero ..... 2

Oficio por el que se modifica la autorización otorgada a Seguros Santander Mexicano, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, Grupo Financiero Santander Serfín, por aumento de su capital social y cambio en la denominación del grupo financiero al que pertenece ..... 3

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Acuerdo por el que se publican las reglas de operación de los programas de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas para el ejercicio fiscal 2002 ..... 5

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Acuerdo que modifica el similar por el que se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía ..... 32

Aclaración al Aviso de normas oficiales mexicanas que se someten a consulta pública para su revisión quinquenal, publicado el 6 de mayo de 2002 ..... 33

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Telecable de Morelos, S.A. de C.V. .... 34

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Visión por Cable de Oaxaca, S.A. de C.V. .... 35

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Telecable de Chilpancingo, S.A. de C.V. .... 37

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 33-76-16 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Mina, municipio del mismo nombre, N.L. (Reg.- 192) ..... 38

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 147-26-32 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Palo Alto, Municipio de El Llano, Ags. (Reg.- 193) ..... 40

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 17-88-68 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Vicente, Municipio de Tehuacán, Pue. (Reg.- 194) ..... 43

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 38-18-42 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad Tomatlán, municipio del mismo nombre, Jal. (Reg.- 195) ..... 45

**SECRETARIA DE TURISMO**

Proyecto de Modificación de Norma Oficial Mexicana NOM-01-TUR-2002, Formatos foliados y de porte pagado para la presentación de sugerencias y quejas de servicios turísticos relativos a establecimientos de hospedaje, agencias de viajes, de alimentos y bebidas y empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos, que cancela las normas oficiales mexicanas NOM-01-TUR-1999, de los formatos foliados y de porte pagado para la presentación de sugerencias y quejas de servicios turísticos relativos a establecimientos de hospedaje; NOM-02-TUR-1999, de los formatos foliados y de porte pagado para la presentación de sugerencias y quejas de servicios turísticos relativos a agencias de viajes; NOM-03-TUR-1999, de los formatos foliados y de porte pagado para la presentación de sugerencias y quejas de servicios turísticos relativos a establecimientos de alimentos y bebidas y NOM-04-TUR-1999, de los formatos foliados y de porte pagado para la presentación de sugerencias y quejas de servicios turísticos relativos a empresas de sistemas de intercambio ..... 48

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Convocatoria para integrar la lista de personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil tres .....	87
--	----

---

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	90
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....	90
Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	91
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 28 de junio de 2002 .....	91

**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 125/97, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Tetabiate, promovido por un grupo de campesinos radicados en el poblado Campo No. 47, Municipio de Cajeme, Son. ....	92
---	----

**COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el que se expide el Manual de Organización General .....	109
--	-----

**SEGUNDA SECCION  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002 .....	1
--	---

---

**AVISOS**

Judiciales y generales .....	61
------------------------------	----

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director*.

Abraham González No. 48, Col. Juárez, C.P. 06600, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5728-7300 extensiones: *Dirección* 33721, *Producción* 33743 y 34744,

*Inserciones* 34741, 34743, 34745 y 34746

*Suscripciones y quejas*: 5592-7919 y 5535-4583

Correo electrónico: *dof@rtn.net.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

Esta edición consta de dos secciones

# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DLXXXVI No. 3

México, D. F., Miércoles 3 de julio de 2002

## CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBERNACION  
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
SECRETARIA DE TURISMO  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL  
BANCO DE MEXICO  
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO  
COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS  
AVISOS

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE GOBERNACION**

**AVISO por el que se informa al público en general la ubicación del nuevo domicilio de las direcciones del Diario Oficial de la Federación, y de Coordinación Política con los Poderes de la Unión.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

AVISO POR EL QUE SE INFORMA AL PUBLICO EN GENERAL, LA UBICACION DEL NUEVO DOMICILIO DE LAS DIRECCIONES DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y DE COORDINACION POLITICA CON LOS PODERES DE LA UNION.

RAMON MARTIN HUERTA, Subsecretario de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en los artículos 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 16 fracciones VII y IX, y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 6 fracciones II y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, he tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO**

Por el que se informa al público en general el nuevo domicilio donde se encontrarán ubicadas las oficinas de las direcciones del Diario Oficial de la Federación, y de Coordinación Política con los Poderes de la Unión, dependientes de la Dirección General de Gobierno, sito en:

Río Amazonas número 62, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, diligencias, procedimientos administrativos y todos los trámites vinculados a dichas direcciones, se envíen y realicen en el domicilio antes mencionado.

El presente Aviso surtirá sus efectos a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil dos.-

El Subsecretario de Gobierno, **Ramón Martín Huerta**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**RESOLUCION por la que se modifica la autorización otorgada a Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101-0564.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACION OTORGADA A IXE GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V., PARA CONSTITUIRSE Y FUNCIONAR COMO GRUPO FINANCIERO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y 6o. fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta dependencia emite la siguiente:

**RESOLUCION**

Se modifica el artículo quinto de la autorización otorgada a Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V., para quedar en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, esta Secretaría autoriza a Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero.

**SEGUNDO.-** La denominación de la Sociedad Controladora del grupo financiero será Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V.

**TERCERO.-** La Sociedad Controladora tendrá por objeto adquirir y administrar acciones emitidas por integrantes del grupo financiero.

**CUARTO.-** La Sociedad Controladora será propietaria en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado de cada uno de los integrantes del grupo financiero.

**QUINTO.-** El grupo financiero estará integrado por la Sociedad Controladora y por las entidades financieras siguientes:

- 1.- Ixe Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Ixe Grupo Financiero;
- 2.- Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero, e
- 3.- Ixe Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Ixe Grupo Financiero.

Asimismo, la Sociedad participará mayoritariamente en el capital social de la empresa de servicios denominada Ixe Servicios, S.A. de C.V., la cual le prestará a ella y a los demás integrantes del grupo financiero de manera preponderante servicios complementarios o auxiliares.

**SEXTO.-** El capital social es variable.

El capital fijo asciende a la cantidad de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100), Moneda Nacional.

El capital variable, en ningún caso podrá ser superior a diez veces el monto del capital fijo sin derecho a retiro.

**SEPTIMO.-** El domicilio de la Sociedad Controladora será la Ciudad de México, Distrito Federal.

**OCTAVO.-** La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

**NOVENO.-** La Sociedad Controladora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** La presente Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V. para constituirse y funcionar como grupo financiero, surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de mayo de 2002.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 163563)

**OFICIO por el que se modifica la autorización otorgada a Seguros Santander Mexicano, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, Grupo Financiero Santander Serfin, por aumento de su capital social y cambio en la denominación del grupo financiero al que pertenece.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-3973.- 731.1/78002.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES.- Se modifica la otorgada a esa institución por aumento de su capital social y cambio en la denominación del grupo financiero al que pertenece.

Seguros Santander Mexicano, S.A.  
Compañía de Seguros y Reaseguros

Grupo Financiero Santander Serfín  
Paseo de la Reforma No. 96  
Anexo Atenas No. 53, 4o. piso  
Col. Juárez, C.P. 06600  
Ciudad.

En virtud de que mediante oficio 366-IV-3972 de esta misma fecha, se les otorgó aprobación a la reforma del artículo primero de sus estatutos sociales, a fin de cambiar en su actual denominación de Seguros Santander Mexicano, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, Grupo Financiero Santander Mexicano,

el nombre del grupo financiero al que pertenecen para quedar como Seguros Santander Mexicano, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, Grupo Financiero Santander Serfín, además de haber hecho de nuestro conocimiento que en cumplimiento a lo establecido por Acuerdo sobre el capital mínimo pagado que las instituciones de seguros deben afectar para cada operación y ramo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 25 de abril del año en curso, en su asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 22 de junio pasado, se acordó modificar el artículo sexto de sus estatutos sociales, a fin de aumentar su capital social de \$46'000,000.00 a \$50'000,000.00, lo cual se contiene en los testimonios de las escrituras números 10,465 y 10,680, otorgadas el 12 de junio y 6 de julio últimos, ante la fe del licenciado Uriel Oliva Sánchez, Notario Público número 215, con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, 5o., 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, les manifiesta que ha resuelto modificar la parte inicial, así como los artículos primero y tercero, primer párrafo, bases I y II de la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-1538 del 14 de septiembre de 1994, modificada con los diversos 102-E-366-DGSV-I-B-a-1421 del 4 de septiembre de 1995, 366-IV-556 y 366-IV-5286 del 7 de febrero y 4 de noviembre de 1996, respectivamente, 366-IV-5078 del 20 de octubre de 1998, 366-IV-4578 del 1 de septiembre de 1999, 366-IV-3875 del 20 de septiembre de 2000 y 366-IV-505 del 3 de julio último, que faculta a Seguros Santander Mexicano, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, Grupo Financiero Santander Mexicano, filial de Santander Investment International Bank, Inc., de San Juan, Puerto Rico, para practicar operaciones de seguros de vida, accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo

y transportes, incendio, automóviles, crédito, exclusivamente como reaseguradora y diversos, para quedar en la forma siguiente:

"AUTORIZACION QUE OTORGA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN REPRESENTACION DEL GOBIERNO FEDERAL A SEGUROS SANTANDER MEXICANO, S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, PARA QUE OPERE COMO INSTITUCION DE SEGUROS FILIAL DE SANTANDER INVESTMENT INTERNATIONAL BANK, INC., DE SAN JUAN, PUERTO RICO, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

**ARTICULO PRIMERO.-** En uso de la facultad que los artículos 33-C y 33-I de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros confieren a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se otorga autorización a Seguros Santander Mexicano, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, Grupo Financiero Santander Serfín, para que opere como institución de seguros filial de Santander Investment Internacional Bank, Inc., de San Juan, Puerto Rico.

.....

**ARTICULO TERCERO.-** La institución de seguros filial se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las que se deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, en lo conducente a la Ley para Regular las

Agrupaciones Financieras, por lo que hace a su integración al Grupo Financiero Santander Serfín, S.A. de C.V., a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases:

I.- La denominación será Seguros Santander Mexicano, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros, Grupo Financiero Santander Serfín.

II.- El capital social será de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100) Moneda Nacional.

....."  
Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de diciembre de 2001.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

(R.- 163564)

## SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

**ACUERDO por el que se publican las reglas de operación de los programas de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas para el ejercicio fiscal 2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 58, 59, 60, 63, 64, 76, séptimo y décimo sexto transitorios del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y en el Acuerdo por el que se expiden los criterios generales para modificaciones a las Reglas de Operación de los programas gubernamentales ya existentes y para la elaboración de las Reglas de Operación para el ejercicio fiscal 2002, y

### CONSIDERANDO

Que con el objeto de asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos, los programas de las dependencias y entidades se sujetarán a Reglas de Operación, conforme a los requisitos e indicadores establecidos por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

Que en este marco, dichas Reglas de Operación deben garantizar que los recursos se apliquen efectivamente al cumplimiento de los objetivos y metas de los programas autorizados, así como en beneficio de los sectores o población objetivo, las cuales deberán ser autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que se publiquen en el **Diario Oficial de la Federación**, a más tardar el 15 de marzo del presente ejercicio fiscal, así como ponerlas a disposición de la población en general.

Que tratándose de las entidades, las coordinadoras sectoriales respectivas serán responsables de emitir las Reglas de Operación o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, entidad sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Social, en el presente ejercicio fiscal ha venido realizando sus programas y ejerciendo los recursos asignados a los mismos, con sujeción a las Reglas de Operación que para sus programas fueron dadas a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social mediante el "Acuerdo por el que se publican las Reglas de Operación de los Programas del Sector Desarrollo Social para el Ejercicio Fiscal del año 2001",

publicado el 15 de marzo de 2001 en el **Diario Oficial de la Federación**, con fundamento en los artículos 63 fracción III, último párrafo y séptimo transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, que disponen que los recursos correspondientes a programas incluidos en el artículo 64 del mismo ordenamiento, que continúan su operación en el presente ejercicio fiscal, podrán ejercerse conforme a sus reglas vigentes, independientemente de que se promuevan modificaciones o la emisión de nuevas reglas, así como que las Reglas de Operación de los programas a que se refiere el artículo 64, que hayan sido publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** durante el año 2001, continuarán vigentes durante el presente ejercicio fiscal, en lo que no contravengan a las disposiciones del decreto de mérito, respectivamente.

Que en virtud de que el artículo décimo sexto transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, dispone que la Secretaría de Desarrollo Social deberá celebrar convenios de reasignación con las entidades federativas, con el objeto de descentralizar el funcionamiento

de los programas de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, resulta conveniente emitir nuevas Reglas de Operación para dichos programas, por lo que esta Secretaría en su carácter de coordinadora sectorial, envió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la autorización correspondiente, las Reglas de Operación de los Programas a cargo de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas para el Ejercicio Fiscal 2002, mismas que fueron autorizadas mediante el oficio número 312.A.-000395, de fecha 13 de junio de 2002 para su debida publicación; he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICAN LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS  
DE LA COMISION NACIONAL DE LAS ZONAS ARIDAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002**

**UNICO.-** Se publican las Reglas de Operación de los Programas de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas para el Ejercicio Fiscal 2002, las que se contienen en el anexo de este Acuerdo y que para todos los efectos se considera como parte integrante del mismo.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil dos.-

La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.

**REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS DE LA COMISION NACIONAL DE LAS ZONAS ARIDAS**

**CONTENIDO**

- 1. Presentación**
- 2. Antecedentes**
- 3. Objetivos**
  - 3.1** Generales
  - 3.2** Específicos
- 4. Lineamientos generales**
  - 4.1** Cobertura
  - 4.2** Población objetivo
  - 4.3** Características de los apoyos
    - 4.3.1** Programa de Desarrollo para los Habitantes del Semidesierto
      - 4.3.1.1** Tipo y monto de los apoyos
      - 4.3.1.2** Beneficiarios
        - 4.3.1.2.1** Criterios de selección
          - 4.3.1.2.1.1** Elegibilidad

- 
- 4.3.1.2.2 Derechos y obligaciones
  - 4.3.1.2.3 Incumplimiento, retención y suspensión de recursos
  - 4.3.1.3 Coordinación institucional
  - 4.3.1.4 Mecánica de operación
    - 4.3.1.4.1 Ejecución
  - 4.3.2 Programa Plan Acuario
    - 4.3.2.1 Tipo de apoyo
      - 4.3.2.2 Beneficiarios
        - 4.3.2.2.1 Criterios de selección
          - 4.3.2.2.1.1 Elegibilidad
          - 4.3.2.2.2 Incumplimiento, retención y suspensión de recursos
        - 4.3.2.3 Coordinación institucional
        - 4.3.2.4 Mecánica de operación
          - 4.3.2.4.1 Ejecución
    - 4.3.3 Programa de Vinculación Científica y Transferencia de Tecnología
      - 4.3.3.1 Tipo y monto de los apoyos
      - 4.3.3.2 Beneficiarios
        - 4.3.3.2.1 Criterios de selección
          - 4.3.3.2.1.1 Elegibilidad
          - 4.3.3.2.2 Derechos y obligaciones
          - 4.3.3.2.3 Incumplimiento, retención y suspensión de recursos
        - 4.3.3.3 Coordinación institucional
        - 4.3.3.4 Mecánica de operación
          - 4.3.3.4.1 Ejecución
  - 5. **Difusión y promoción**
  - 6. **Contraloría social**
  - 7. **Actas de entrega-recepción**
  - 8. **Operación y mantenimiento**
  - 9. **Informes programático-presupuestarios**
    - 9.1 Avances físico-financieros
    - 9.2 Cierre de ejercicio
  - 10. **Indicadores de resultados**
  - 11. **Transparencia**
  - 12. **Evaluación**
    - 12.1 Interna
    - 12.2 Externa
  - 13. **Seguimiento, control y auditoría**
  - 14. **Quejas y denuncias**
    - 14.1 Mecanismos, instancias y canales

**15. Anexo.- Universo de acción de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas****1. Presentación**

Las presentes Reglas de Operación para los Programas de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, en adelante denominada como la CONAZA, entidad descentralizada de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y Unidad Responsable de la aplicación de los mismos, establecen las disposiciones emitidas en el **Diario Oficial de la Federación** del 1 de enero de 2002, referentes al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, para dar cumplimiento a los artículos 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 76, 78 y 79 de este ordenamiento. Los recursos que se apliquen a los programas referidos en las presentes Reglas de Operación, serán considerados como transferencias en los términos del capítulo VII del citado ordenamiento jurídico.

De la misma manera, estas Reglas se emiten en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32, 48 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como del artículo 59 fracciones V, VIII, IX y XI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Estas Reglas de Operación tienen como propósito fundamental establecer normas y procedimientos de aplicación general, que se deberán observar en la ejecución de los programas a cargo de la CONAZA; asimismo, para la obtención de información y evaluación de los beneficios económicos y sociales que resulten de la asignación y aplicación de los recursos, así como para incorporar mecanismos periódicos de evaluación y monitoreo que permitan ajustar las modalidades de operación y/o terminación de los programas, además de asegurar la coordinación de acciones para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y procurar que sea el medio más eficiente para alcanzar los objetivos de la CONAZA.

De esta manera, los recursos que otorga el Gobierno Federal a través de la CONAZA se definen con base en la identificación de la población objetivo, previendo montos máximos por obra y estableciendo los mecanismos de programación, operación, administración, seguimiento y evaluación.

Las presentes Reglas consideran los siguientes programas:

- Programa de Desarrollo para los Habitantes del Semidesierto.
- Programa Plan Acuario.
- Programa de Vinculación Científica y Transferencia de Tecnología.

Estos programas están contenidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, autorizado a la CONAZA por la H. Cámara de Diputados, los cuales se incluyen en los siguientes procesos:

<b>Procesos</b>	<b>Denominación</b>
P001	Distribuir agua para uso humano en las comunidades de las zonas áridas y semiáridas que carecen de fuentes permanentes de abastecimiento, a través del Plan Acuario, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).
P002	Atender necesidades de infraestructura social básica en las comunidades de las zonas áridas y semiáridas.
P003	Desarrollar acciones para controlar la desertificación en las comunidades de las zonas áridas y semiáridas.
P005	Atender necesidades de infraestructura productiva en las comunidades de las zonas áridas.

Los programas a que se refieren las presentes Reglas de Operación, se llevan a cabo a través de dos modalidades:

- a) Los que ejecuta en forma directa la CONAZA.
- b) Los que ejecutan los gobiernos estatales con recursos reasignados por la CONAZA.

En caso de que se opte por el punto b), se firmarán los convenios de reasignación de recursos correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

Las modalidades de ejecución referidas, se describen en los apartados correspondientes de las presentes Reglas.

## **2. Antecedentes**

La CONAZA fue creada el cinco de diciembre de 1970, como un Organismo Descentralizado del Gobierno Federal con patrimonio y recursos propios, con el objeto de atender a un conjunto importante de la población que habita en las zonas áridas y semiáridas del país.

El primero de diciembre de 1971, se llevó a cabo una adición al Decreto de Creación de la CONAZA, que consistió en especificar su patrimonio y las disposiciones de contratación y reglamentación del personal requerido para llevar a cabo las tareas asignadas; asimismo, el nueve de abril de 1973 se añadió al Decreto de Creación, como otra actividad sustantiva, la industrialización de diversos recursos naturales, para lo cual se instalaron diversas plantas industriales de tipo piloto con el objeto de iniciar la investigación para aprovechar integralmente los recursos naturales del semidesierto. Finalmente, el 21 de octubre de 1987 por Decreto emitido en el **Diario Oficial de la Federación**, la Promotora del Maguey y del Nopal (PROMAN) se fusionó con la CONAZA, agregándose las funciones de fomento de estas especies nativas.

La CONAZA se creó como una Entidad con personalidad jurídica propia, dependiente del Poder Ejecutivo Federal, para promover el desarrollo en las zonas áridas del país, cuya cabeza de sector era la Secretaría de la Presidencia, y desde 1984 hasta 1992 estuvo adscrita al sector Agricultura y Recursos Hidráulicos, orientando sus actividades a la creación de infraestructura para la producción agrícola y pecuaria. A finales de 1992 fue resectorizada a la SEDESOL, orientando sus acciones a la atención de los problemas sociales de las comunidades rurales en pobreza extrema de las zonas áridas del país.

Actualmente, la CONAZA tiene como misión laborar con transparencia y espíritu de servicio, a fin de llevar a cabo la transición para la prosperidad de los habitantes del desierto y semidesierto del país, considerando la participación social como la piedra angular del desarrollo.

Para cumplir con lo anterior y en congruencia con las directrices planteadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, la CONAZA desarrolla sus acciones en el marco del área de Desarrollo Social y Humano, con base en lo cual estableció sus objetivos.

## **3. Objetivos**

### **3.1 Generales**

El objetivo central de la CONAZA es transformar las zonas áridas en un lugar de oportunidades, donde la forma de vivir sea digna y con un mejor futuro, conjuntando esfuerzos para revertir la marginación de las comunidades rurales de las zonas áridas.

Este objetivo central está sustentado en el cumplimiento de tres objetivos generales:

- Mejorar los niveles de bienestar social de los habitantes de las comunidades rurales del desierto y semidesierto mexicano.
- Fomentar el control de la desertificación para preservar los recursos naturales del desierto y semidesierto mexicano.
- Impulsar el desarrollo productivo, incluyendo la participación de género, en las comunidades rurales del desierto y semidesierto mexicano.

### **3.2 Específicos**

La CONAZA tiene establecidos los siguientes objetivos específicos:

- Satisfacer las necesidades de agua para uso humano, así como mejorar el entorno de las comunidades rurales de las zonas áridas.
- Incorporar al uso productivo las tierras afectadas por la desertificación, mediante la rehabilitación, protección y conservación de los ecosistemas.
- Impulsar la agricultura, ganadería y forestería de subsistencia, así como el mejoramiento de la producción familiar, a través de la ejecución de obras, acciones y proyectos.

- Diversificar las actividades productivas y brindar alternativas de producción en las comunidades de las zonas áridas a través del establecimiento de proyectos productivos.
- Generar proyectos de investigación científica y de transferencia de tecnología que promuevan el desarrollo sustentable de las comunidades rurales de las zonas áridas.

**4. Lineamientos generales**

**4.1 Cobertura**

Los programas de la CONAZA atienden las comunidades con población en pobreza extrema, que se localizan en las zonas áridas y semiáridas de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Hidalgo, México, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Sonora, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, que comprenden 634 municipios, en donde se ubican 57,340 comunidades en las que habitan más de 4.9 millones de personas (anexo). Dentro de esta cobertura se beneficiarán prioritariamente los municipios que coinciden con los determinados en las microrregiones prioritarias identificadas por la SEDESOL.

A excepción de los estados de Baja California y México, la CONAZA en coordinación con SEDENA, atiende con acciones del Plan Acuario a la población en condiciones de pobreza extrema de las comunidades rurales de las zonas áridas y semiáridas de los Estados anteriormente descritos.

**4.2 Población objetivo**

La población objetivo de los programas de la CONAZA, está constituida por los habitantes en pobreza extrema de las comunidades menores a 2,500 personas, ubicadas en las zonas áridas y semiáridas del país, dentro de los municipios que se detallan en el anexo.

**4.3 Características de los apoyos**

Los apoyos se otorgarán a través de tres vertientes de actuación:

- Programa de Desarrollo para los Habitantes del Semidesierto.

Este Programa tiene como fin atender las necesidades de infraestructura social básica y productiva, que permitan la extracción, captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua para sus diversos usos, así como para el mejoramiento del entorno comunitario y de fomento al control de la desertificación, propiciando la participación de la mujer campesina.

- Programa Plan Acuario.

El Programa Plan Acuario tiene como objetivo operar de manera coordinada entre la CONAZA y la SEDENA, el abastecimiento sin costo para los beneficiarios de agua para uso humano a la población en pobreza extrema de las comunidades rurales del desierto y semidesierto del país, utilizando camiones cisterna para proporcionar este servicio en aquellos lugares donde no es posible hacerlo por otros medios.

- Programa de Vinculación Científica y Transferencia de Tecnología.

Este Programa tiene como fin destinar recursos para generar proyectos de investigación científica y transferir tecnologías que promuevan el desarrollo sustentable y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes rurales en pobreza extrema de las zonas áridas y semiáridas del país, por medio de convenios de colaboración que la CONAZA establezca con las instituciones asociadas.

**4.3.1 Programa de Desarrollo para los Habitantes del Semidesierto**

**4.3.1.1 Tipo y monto de los apoyos**

TIPO DE APOYO	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO MINIMO FEDERAL (miles de pesos)	MONTO MAXIMO FEDERAL (miles de pesos)
<b>Infraestructura Social Básica</b>			
Construcción de sistemas para agua potable	Obra	93.0	326.0

Rehabilitación de sistemas para agua potable	Obra	9.0	268.0
Perforación y aforo de pozos para agua potable	Obra	139.0	361.0
Rehabilitación de pozos para agua potable	Obra	58.0	181.0
Energización y equipamiento de pozo para agua potable	Obra	43.0	453.0
Construcción de aljibes	Obra	139.0	324.0
Rehabilitación de aljibes	Obra	139.0	167.0
Construcción de depósitos cisterna	Obra	12.0	200.0
Rehabilitación de depósitos cisterna	Obra	23.0	88.0
Rehabilitación de caminos rurales	Km	5.0	9.0
Rehabilitación de vivienda rural	Obra	2.0	4.0
Construcción de infraestructura comunitaria	Obra	19.0	79.0
Rehabilitación de infraestructura comunitaria	Obra	19.0	50.0
Proyectos de integración social	Proyecto	20.0	93.0

<b>Control de la Desertificación</b>			
Revegetación con especies nativas e introducidas	Ha	2.0	7.0
Muros de control de azolve	Obra	20.0	40.0
Mejoras territoriales	Ha	1.2	5.8
Construcción de cercos	Km	17.0	30.0
Manejo y explotación de agostaderos	Ha	0.7	1.5
Construcción de infraestructura en agostaderos	Obra	58.0	111.0
Rehabilitación de infraestructura en agostaderos	Obra	31.0	102.0
Otros proyectos para controlar los procesos de desertificación	Obra /Ha/ Módulo	17.0	260.0

<b>Infraestructura Productiva</b>			
Perforación y aforo de pozos para uso agropecuario	Obra	139.0	361.0
Rehabilitación y aforo de pozos para uso agropecuario	Obra	58.0	181.0
Energización y equipamiento de pozo para uso agropecuario	Obra	43.0	453.0
Sistemas de riego	Obra	58.0	260.0
Construcción de bordos de abrevadero	Obra	71.0	157.0
Rehabilitación de bordos de abrevadero	Obra	56.0	164.0
Construcción de obras derivadoras	Obra	97.0	130.0
Rehabilitación de obras derivadoras	Obra	46.0	83.0
Construcción de bordos parcelarios	Obra	14.0	28.0
Rehabilitación de bordos parcelarios	Obra	6.0	11.0
Establecimiento de microempresas rurales	Emp.	51.0	98.0
Rehabilitación de microempresas rurales	Emp.	23.0	56.0

Huertos productivos	Ha	3.0	85.0
Módulos de aparcería pecuaria	Módulo	5.0	32.0

Los recursos que aporte la CONAZA no pierden el carácter federal, por lo que los gastos deberán ser ejercidos en los términos de las disposiciones aplicables; cabe aclarar, que dichos recursos no podrán cubrir costos indirectos, ya que éstos deberán ser cubiertos por los gobiernos de los estados.

#### 4.3.1.2 Beneficiarios

Los beneficiarios del Programa deben:

- Ser residentes de las comunidades menores a 2,500 habitantes ubicadas en los municipios que se detallan en el anexo.
- Tener la disposición y capacidad de organizarse en grupos comunitarios denominados "Comité Pro-Obra".
- Presentar una solicitud para recibir el apoyo del programa, donde se especifique lo siguiente:
  - o estar dirigida a la CONAZA y, en su caso, al Gobierno del Estado que corresponda o a la Dependencia Ejecutora Estatal que éste haya designado;
  - o el nombre oficial de la comunidad;
  - o describir la problemática que enfrentan los habitantes de la comunidad;
  - o el tipo de obra, acción o proyecto que se solicita para resolver la problemática planteada, y
  - o el número de habitantes y/o productores que se beneficiarán.

#### 4.3.1.2.1 Criterios de selección

##### 4.3.1.2.1.1 Elegibilidad

Para que una comunidad, grupo de beneficiarios solicitante o proyecto solicitado, sea elegido para su atención y ejecución, en su caso, deberán considerarse los siguientes criterios:

#### De las comunidades

- Que se encuentren dentro del ámbito de acción de la CONAZA, el cual está indicado en el anexo de las presentes Reglas, atendiendo en primera instancia las que están ubicadas en los municipios que coinciden con los determinados en las microrregiones prioritarias identificadas por la SEDESOL.
- Que la obra, acción o proyecto sea solicitado por un grupo comunitario y resuelva alguna de las necesidades sentidas por los habitantes.
- Que cuente con una figura organizativa constituida para tal fin.
- Que la comunidad o grupo de beneficiarios no hayan recibido un apoyo similar al que solicitan, de otro programa federal, estatal y/o municipal.

#### De los proyectos

- Que la obra, acción o proyecto esté contenida en el numeral 4.3.1.1 de las presentes Reglas de Operación y se cuente con la disponibilidad presupuestal para su ejecución.
- Con base en la disponibilidad presupuestal y una vez determinada la viabilidad del proyecto, se seleccionan los proyectos de acuerdo al siguiente orden de prioridad:
  - 1o. Ejecutar obras, acciones o proyectos que resuelvan la falta de agua para uso humano en las comunidades.
  - 2o. Ejecutar obras, acciones o proyectos que resuelvan la problemática de infraestructura social básica en las comunidades.
  - 3o. Atender las demandas de proyectos productivos viables, cuando la comunidad tenga resueltas sus necesidades de infraestructura social básica y su producción de autoconsumo.

**4o.** Atender acciones que contribuyan a controlar los procesos de desertificación.

**5o.** Incorporar a las mujeres campesinas a las actividades productivas de sus comunidades.

- Que en la comunidad existan las condiciones físicas necesarias para la realización de la obra, acción o proyecto solicitado.
- Que el periodo de ejecución de los proyectos no rebase el ejercicio fiscal.
- La elegibilidad de los proyectos requiere del compromiso del grupo de beneficiarios solicitante para constituirse en un Comité Pro-Obra.

La viabilidad técnica y rentabilidad social de los proyectos, respecto de las solicitudes que presenten los grupos comunitarios, deberá determinarse de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos Aplicables a los Programas y Obra Pública de la CONAZA.

El conjunto de obras, acciones y proyectos determinados viables y que fueron seleccionados para su ejecución conforman la Propuesta de Inversión del Programa, la cual será el soporte para realizar los procedimientos de autorización de recursos, integración de expedientes técnicos, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa.

#### **4.3.1.2.2 Derechos y obligaciones**

##### **De los beneficiarios**

###### Derechos

- Recibir un trato digno, respetuoso y equitativo, sin distinción de sexo, partido político o religión.
- Que a su solicitud se le dé respuesta en un término no mayor a 30 días hábiles.
- Solicitar y recibir información sobre el estado que guarda la gestión que hubieran realizado ante la instancia gubernamental correspondiente.
- Recibir el apoyo conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

###### Obligaciones

- Integrar un Comité Pro-Obra compuesto por el grupo de beneficiarios, en el cual se organiza la participación de cada uno de ellos, así como los aspectos para el seguimiento del proceso de ejecución y/o construcción del proyecto solicitado.
- Para la ejecución de la obra, acción o proyecto, los beneficiarios aportarán hasta un 10 por ciento del costo de la obra, acción o proyecto, valorado en mano de obra y/o materiales propios de la región.
- Utilizar y conservar los apoyos para los fines que les fueron autorizados.
- Manifiestar si les fuera requerido y sin faltar a la verdad, sus datos personales relativos a nombre, edad, sexo, domicilio, situación socio-económica, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Clave Unica de Registro Poblacional (CURP), grado máximo de estudios, número de dependientes económicos, entre otros.

##### **De los gobiernos de los estados**

###### Derechos

- Integrar la Propuesta de Inversión del Programa con base en lo establecido en las presentes Reglas y en el Manual de Procedimientos Aplicables a los Programas y Obra Pública de la CONAZA.
- Recibir de la CONAZA los recursos presupuestales de acuerdo a lo especificado en el Convenio de Reasignación referido.
- Suscribir acuerdos de coordinación o anexos de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.

###### Obligaciones

- Aportar como mínimo los costos indirectos de ejecución del Programa o un determinado monto de inversión, de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Reasignación de Recursos.

- Elaborar los expedientes técnicos para cada una de las obras, acciones y/o proyectos que integran la Propuesta de Inversión del Programa, y remitirlos a la CONAZA para su revisión y autorización correspondiente.

#### **De la CONAZA**

##### Derechos

- Autorizar la Propuesta de Inversión del Programa y los expedientes técnicos correspondientes, que presenten los gobiernos de los estados.
- Dar seguimiento y evaluar los resultados del Programa.

##### Obligaciones

- Aportar los recursos necesarios para la ejecución de la obra, acción o proyecto, que sean convenidos con las entidades federativas.
- Transferir los recursos presupuestales del Programa a los gobiernos de los estados, en los términos del convenio de reasignación referido.

#### **4.3.1.2.3 Incumplimiento, retención y suspensión de recursos**

##### **De los beneficiarios**

En el caso de incumplimiento de los beneficiarios a los compromisos establecidos, se informará a los gobiernos municipales, así como a las dependencias federales en el Estado, a fin de que se tome en cuenta esta situación para el otorgamiento de futuros apoyos.

##### **De los gobiernos de los estados**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Planeación y el artículo 65 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, en el caso de que la CONAZA o algún órgano de fiscalización, detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de los recursos de acuerdo a lo convenido, la CONAZA después de escuchar la opinión del Gobierno del Estado, podrá suspender la radicación de los fondos federales e inclusive podrá solicitar su reintegro, en casos tales como: no realizar las obras, acciones y/o proyectos con apego a lo contenido en los expedientes técnicos validados positivamente; no acatar las disposiciones contenidas en las diversas leyes y sus reglamentos, relacionadas con la ejecución de las obras públicas; que las obras, acciones y/o proyectos rebasen un ejercicio fiscal, entre otras.

#### **4.3.1.3 Coordinación institucional**

Para que los gobiernos de los estados puedan ejercer recursos de este Programa, deberán establecerse Convenios de Reasignación entre la CONAZA y los gobiernos de los estados, en los que se especifiquen los compromisos presupuestarios y metas inherentes al Programa, de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### **4.3.1.4 Mecánica de operación**

##### **4.3.1.4.1 Ejecución**

Para que los gobiernos de los estados puedan ejecutar las obras, acciones y proyectos, deberán suscribirse los Convenios de Reasignación referidos, entre el Gobierno Federal a través de la CONAZA y los gobiernos de los estados que formen parte del ámbito de acción de la CONAZA.

Los gobiernos de los estados deberán presentar para su autorización la Propuesta de Inversión, previamente validada por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE) o instancia similar en el Estado, a fin de asegurar la no duplicidad de funciones, la cual estará sujeta a la autorización de recursos que haga la H. Cámara de Diputados a la CONAZA a través del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Una vez concluido este proceso, los gobiernos de los estados procederán a la elaboración de los expedientes técnicos de las obras, acciones y proyectos autorizados, los cuales deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

- 1.- Carátula.
- 2.- Solicitud de obra o acuerdo del grupo comunitario.

- 3.- Cédula de presentación.
- 4.- Localización de la comunidad y ubicación de la obra (se deberá anexar croquis).
- 5.- Aspectos geofísicos de la región.
- 6.- Infraestructura existente en la comunidad.
- 7.- Acta de aceptación de la comunidad.
- 8.- Acta constitutiva del Comité Pro-Obra.
- 9.- Convenio de Concertación.
- 10.- Oficio de asignación como responsable de obra.
- 11.- Padrón de beneficiarios.
- 12.- Presupuesto programático de acuerdo al clasificador por objeto del gasto y norma de compatibilidad generalmente aceptadas.
- 13.- Proyecto de la obra.
- 14.- Memoria de cálculo y ficha de conceptos.
- 15.- Programas de ejecución de obra.
- 16.- Programa físico-financiero porcentual de ejecución de la obra por concepto.
- 17.- Impacto socio-económico.
- 18.- Dictamen de validación de la normativa.

Con esta autorización, el Gobierno del Estado presentará a la Delegación Regional de la CONAZA, la Solicitud de Ministración de Recursos que correspondan para su visto bueno, a fin de que proceda la liberación de los recursos, mismos que serán depositados en la cuenta concentradora que para tal efecto abrirá el Gobierno del Estado.

Las Delegaciones Regionales de la CONAZA supervisarán el cumplimiento de la ejecución de las obras, acciones y proyectos del Programa.

Para cualquier modificación a la Propuesta de Inversión Autorizada, los gobiernos de los estados procederán de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos Aplicables a los Programas y Obra Pública de la CONAZA.

#### **4.3.2 Programa Plan Acuario**

##### **4.3.2.1 Tipo de apoyo**

El apoyo del Programa consiste en abastecer de agua para uso humano sin costo, a la población en pobreza extrema de las comunidades rurales del desierto y semidesierto del país, utilizando camiones cisterna para proporcionar este servicio, en aquellos lugares donde no es posible hacerlo por otros medios, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional.

##### **4.3.2.2 Beneficiarios**

Los beneficiarios del Programa son los habitantes de las comunidades rurales en pobreza extrema, que no cuentan con una fuente permanente de abastecimiento del vital líquido, ubicadas en el ámbito de acción de la CONAZA.

##### **4.3.2.2.1 Criterios de selección**

###### **4.3.2.2.1.1 Elegibilidad**

Para atender la carencia de agua de una comunidad con el Programa, se deberán considerar los siguientes criterios:

#### **De las comunidades**

- Que no cuenten con una fuente permanente de abastecimiento de agua para uso humano.

- Que se encuentren dentro del ámbito de acción de la CONAZA, el cual está indicado en el anexo de las presentes Reglas de Operación, atendiendo en primera instancia las que están ubicadas en los municipios que coinciden con los determinados en las microrregiones prioritarias identificadas por la SEDESOL.
- Que estén ubicadas dentro de las áreas de responsabilidad de las zonas militares que operan los camiones cisterna.
- Que estén localizadas en regiones que no presenten conflictos de tierra, políticos o de credos que pongan en riesgo la seguridad del personal operativo y los camiones cisterna.
- Que la comunidad no sea atendida con el mismo propósito por otras dependencias.

**4.3.2.2.2 Incumplimiento, retención y suspensión de recursos**

En el caso de que los beneficiarios no utilicen el agua exclusivamente para uso humano o lucren con el apoyo recibido, el servicio de distribución de agua les será suspendido, además de informar a los gobiernos municipales y dependencias que otorguen los mismos beneficios en el Estado, a fin de que se tome en cuenta esta situación para el otorgamiento de futuros apoyos.

**4.3.2.3 Coordinación institucional**

Este Programa es operado de manera coordinada entre la CONAZA y la SEDENA, para lo cual, la CONAZA aporta los recursos fiscales correspondientes a gasto corriente para destinarlos al mantenimiento preventivo y correctivo de los camiones cisterna, por su parte, la SEDENA aporta los combustibles, lubricantes y operadores que se encargan de distribuir el agua.

**4.3.2.4 Mecánica de operación**

**4.3.2.4.1 Ejecución**

La CONAZA proporciona los recursos financieros a cada Delegación Regional, de acuerdo a la solicitud de requerimientos que envían las zonas militares de cada Entidad Federativa correspondiente, a fin de que estos recursos sean destinados al mantenimiento preventivo y correctivo de los camiones cisterna del Programa. En las zonas militares donde no exista representación de la CONAZA, el recurso financiero se canalizará directamente a éstas, con base en la petición realizada a la CONAZA.

Cada zona militar que opera los camiones cisterna, se encargará de distribuir el agua a las comunidades rurales seleccionadas para ser beneficiadas, aportando el combustible, lubricantes y operadores.

**4.3.3 Programa de Vinculación Científica y Transferencia de Tecnología**

**4.3.3.1 Tipo y monto de los apoyos**

Los apoyos de este Programa consisten en generar proyectos de investigación científica y transferir tecnologías que promuevan el desarrollo sustentable y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes rurales en pobreza extrema de las zonas áridas y semiáridas de nuestro país.

Los recursos del Programa de Vinculación Científica y Transferencia de Tecnología serán económicos y en especie, estipulados en un Acuerdo Específico de Colaboración Científica y Tecnológica con la(s) Institución(es) Asociada(s), donde se defina el monto y características de los mismos. El apoyo en especie que aporte la CONAZA deberá ser única y exclusivamente el correspondiente a la utilización de sus instalaciones y equipo, así como de personal especializado, para actividades concretas que conlleven a una buena ejecución de los proyectos que se realicen.

TIPO DE APOYO	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO MINIMO FEDERAL (miles de pesos)	MONTO MAXIMO FEDERAL (miles de pesos)
<b>Desarrollar Acciones para Controlar la Desertificación en las Comunidades de las Zonas Áridas y Semiáridas</b>			
Estudios	Estudio	10.0	600.0

Los recursos que aporte la CONAZA no pierden el carácter federal, por lo que los gastos deberán ser ejercidos en los términos de las disposiciones aplicables.

**4.3.3.2 Beneficiarios**

Los beneficiarios del Programa son los habitantes de las comunidades rurales en pobreza extrema de las zonas áridas y semiáridas de nuestro país, ubicadas en los municipios del ámbito de acción de la CONAZA, mediante proyectos de investigación científica y transferencia de tecnología, que se lleven a cabo por medio de convenios de colaboración científica y tecnológica y/o acuerdos específicos que la CONAZA establezca con instituciones asociadas.

**4.3.3.2.1 Criterios de selección****4.3.3.2.1.1 Elegibilidad****De las instituciones asociadas**

- Que la Institución Asociada ofrezca ventajas a la CONAZA en la calidad, costo, ejecución y supervisión del proyecto a realizarse.
- Que los responsables del proyecto cuenten con reconocida solvencia académica, científica y de trabajo en su área de desarrollo.

**De los proyectos**

- Que utilicen sistemas de captación de agua de lluvia como detonantes del desarrollo en las comunidades rurales de las zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas.
- Que fomenten el uso de tecnologías alternativas sustentables y la conservación de suelo y agua en las comunidades rurales de las zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas.
- Que resuelvan alguna problemática de la Entidad en las áreas de planificación, operación, capacitación, transferencia de tecnología, productividad y divulgación.

**De las comunidades**

- Que se encuentren dentro del ámbito de acción de la CONAZA, el cual está indicado en el anexo de las presentes Reglas.
- Que el proyecto resuelva alguna de las necesidades sentidas por los habitantes de la comunidad.
- Que cuente con una figura organizativa constituida para tal fin.
- Que la comunidad o grupo de beneficiarios no hayan recibido un apoyo similar, de otro programa federal, estatal y/o municipal.

**4.3.3.2.2 Derechos y obligaciones****De la institución asociada****Derechos**

- Recibir un trato digno, respetuoso y equitativo.
- Recibir los apoyos conforme a las presentes Reglas de Operación.

**Obligaciones**

- Aportar como mínimo el 20% del costo global del proyecto.
- Informar mensualmente a la CONAZA sobre el avance físico y financiero del proyecto.
- Entregar a la CONAZA los productos finales de los proyectos de investigación científica y transferencia de tecnología que sean concluidos, de conformidad a lo establecido en los Convenios de Colaboración y/o Acuerdos Específicos correspondientes.

**De la CONAZA****Derechos**

- Dar seguimiento y evaluar los resultados del proyecto.

**Obligaciones**

- Aportar hasta un 80% del costo global del proyecto.

**De los beneficiarios**

**Derechos**

- Recibir un trato digno, respetuoso y equitativo, sin distinción de sexo, partido político o religión.
- Recibir el apoyo conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

**Obligaciones**

- Integrar un Comité compuesto por el grupo de beneficiarios, en el cual se organiza la participación de cada uno de ellos, así como los aspectos para el seguimiento del proceso de transferencia de tecnología.
- Utilizar y conservar los apoyos para los fines que les fueron transferidos.
- Manifiestar si les fuera requerido y sin faltar a la verdad, sus datos personales relativos a nombre, edad, sexo, domicilio, situación socio-económica, R.F.C., CURP, grado máximo de estudios, número de dependientes económicos, entre otros.

**4.3.3.2.3 Incumplimiento, retención y suspensión de recursos**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, en el caso de que la CONAZA o algún Organismo de Fiscalización, detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de los recursos de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Colaboración y/o Acuerdos Específicos, la CONAZA después de escuchar la opinión de Institución Asociada, podrá suspender la radicación de los fondos federales e inclusive podrá solicitar su reintegro.

En el caso de que los productores beneficiarios de los proyectos de transferencia de tecnología, no utilicen o conserven los apoyos transferidos, éstos podrán ser retirados por la CONAZA.

**4.3.3.3 Coordinación interinstitucional**

El proceso de coordinación entre la CONAZA y las instituciones asociadas se concreta en un Convenio General de Colaboración Científica y Tecnológica, debiendo ser estipulado para cada proyecto un Acuerdo Específico de Colaboración con su(s) Expediente(s) Técnico(s) respectivo(s) donde se defina la participación, tiempos, costos, forma de ejecución y productos finales a obtener.

**4.3.3.4 Mecánica de operación****4.3.3.4.1 Ejecución**

Con base en los proyectos de investigación y de transferencia de tecnología que hayan sido autorizados, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos Aplicables a los Programas y Obra Pública de la CONAZA, se iniciará el proceso de formalización referido.

Las instituciones asociadas serán las encargadas de llevar a cabo los proyectos, apegándose a los Convenios Generales y Acuerdos Específicos de Colaboración Científica y Tecnológica, así como a los expedientes técnicos a que se refiere el Manual antes citado.

La CONAZA supervisará el cumplimiento de la ejecución de los proyectos del Programa, de acuerdo a los lineamientos establecidos en dicho Manual, con lo cual se integrarán los informes sobre el cumplimiento de las metas establecidas y del avance presupuestal, que la CONAZA presenta a las diversas instancias que en el cumplimiento de sus funciones, así lo solicitan.

**5. Difusión y promoción**

Para el caso del Programa de Desarrollo para los Habitantes del Semidesierto, la CONAZA y los gobiernos de los estados realizarán acciones de difusión y promoción de las presentes Reglas de Operación, especialmente entre los grupos sociales susceptibles de ser apoyados, enfatizando lo referente a los criterios de elegibilidad, tanto de las comunidades como de las obras, acciones o proyectos previstos en estas Reglas.

Para el caso del Programa de Vinculación Científica y Transferencia de Tecnología, la CONAZA realizará acciones de difusión y promoción de este Programa entre las posibles instituciones asociadas, a fin de obtener ventajas en cuanto a la calidad, costo, ejecución y supervisión del proyecto a realizarse; además de difundir y promover entre los grupos sociales susceptibles de ser apoyados, los proyectos de transferencia de tecnología que se tienen disponibles.

Asimismo, la información trimestral y de cierre del ejercicio que se genere de la operación de los Programas de la CONAZA, estará disponible en la página electrónica establecida en el sistema Internet ([www.sedesol.gob.mx](http://www.sedesol.gob.mx)).

Por otra parte, para la correcta operación de los programas de la CONAZA, ésta pondrá a disposición de los gobiernos de los estados y las instituciones asociadas, el Manual de Procedimientos referido.

#### **6. Contraloría social**

Para el caso del Programa de Desarrollo para los Habitantes del Semidesierto, la CONAZA y, en su caso, los gobiernos de los estados promoverán la integración y funcionamiento de una contraloría social, con el fin de que la población beneficiada supervise la ejecución de la obra, acción o proyecto hasta su terminación, de acuerdo a lo establecido originalmente en el expediente técnico de la misma, con base en lo estipulado en el Manual de Procedimientos Aplicables a los Programas y Obra Pública de la CONAZA.

En el caso del Programa de Vinculación Científica y Transferencia de Tecnología, la CONAZA promoverá cuando sea pertinente y de común acuerdo con la Institución Asociada, el funcionamiento de una contraloría social, con el fin de que la sociedad civil supervise la ejecución del proyecto hasta su terminación, de acuerdo a lo originalmente establecido en el expediente técnico referido.

De igual manera, la sociedad civil podrá dar seguimiento a la ejecución de los programas a través de la información que la Comisión publique en la página electrónica referida en el punto anterior.

#### **7. Actas de entrega-recepción**

Para el caso del Programa de Desarrollo para los Habitantes del Semidesierto, al ser concluida la obra, acción o proyecto, se formalizará su entrega con un Acta de entrega-recepción, entre el Gobierno del Estado y los beneficiarios, específicamente el Comité Pro-Obra, expresando estos últimos su conformidad con el contenido de esta acta o, en su caso, externando los motivos de su inconformidad. Dicha acta deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Procedimientos referido; asimismo, participarán en este proceso la Delegación Regional de la CONAZA, la Dependencia Normativa, el COPLADE y el Órgano Estatal de Control.

Para el Programa de Vinculación Científica y Transparencia de Tecnología, al ser concluido un proyecto de investigación, se levanta un Acta de entrega-recepción entre la Institución Asociada y la CONAZA, donde se formaliza la terminación del proyecto que fue elaborado bajo convenio, así como la entrega a la CONAZA de los productos finales estipulados en los acuerdos específicos de colaboración, acotándose a los procedimientos normativos establecidos en el manual referido.

En el caso de los proyectos de transferencia de tecnología, se formalizará su entrega con un Acta de entrega-recepción, entre la CONAZA y/o la Institución Asociada, y los beneficiarios, expresando estos últimos su conformidad con el contenido de esta acta o, en su caso, externando los motivos de su inconformidad.

#### **8. Operación y mantenimiento**

De conformidad con lo establecido en el Acta de entrega-recepción, los productores que recibieron apoyos de los Programas de la CONAZA, se avienen al compromiso de que serán los responsables de la operación, conservación y mantenimiento de la obra, acción o proyecto de infraestructura o de transferencia de tecnología que recibieron, así como del uso para el cual fue concebido, bajo pena de aplicación de las medidas legales que correspondan en caso de incumplimiento.

#### **9. Informes programático-presupuestarios**

##### **9.1 Avances físico-financieros**

La CONAZA cuenta con un sistema de seguimiento de los avances físicos y financieros en la ejecución de los programas que ejecuta, mediante el cual se reflejan los resultados obtenidos y se relacionan con las metas establecidas, identificando las causas que dan origen a desviaciones, con el propósito de que se adopten medidas correctivas en tiempo y forma, para lograr avances físicos apropiados.

Con el fin de que la CONAZA esté en posibilidad de alimentar este sistema e informar a la Unidad de Coordinación Sectorial de la SEDESOL, a su Organo de Gobierno y a las dependencias que en cumplimiento de sus funciones así lo requieran, el Gobierno del Estado, las Zonas Militares de la SEDENA

y las Instituciones Asociadas, deberán presentar los reportes físicos y financieros mensuales que les correspondan, de acuerdo a los criterios establecidos en el Manual de Procedimientos anteriormente citado, durante los dos primeros días del mes siguiente.

### 9.2 Cierre de ejercicio

Con el cierre definitivo, tanto de cumplimiento de las metas como del ejercicio de los recursos financieros, que presenten a más tardar el día 15 después de concluido el ejercicio fiscal, los gobiernos de los estados, las zonas militares y las instituciones asociadas, la CONAZA integrará el cierre definitivo del ejercicio anual de los programas que están bajo su responsabilidad, para informar a la Unidad de Coordinación Sectorial de la SEDESOL y a las dependencias que en cumplimiento de sus funciones así lo requieran. Además, dicho informe de cierre definitivo será sometido a consideración del Consejo Directivo de la CONAZA como constancia de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos.

Asimismo, al final del ejercicio fiscal, la CONAZA será la responsable de elaborar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de los Programas que opera, en los términos que le sea solicitada por la Unidad de Coordinación Sectorial de la SEDESOL.

## 10. Indicadores de resultados

### Programa de Desarrollo para los Habitantes del Semidesierto

Denominación de los indicadores	Naturaleza	Fórmula	Unidad de medida	Periodicidad
Indice de atención a comunidades	Impacto	(Comunidades atendidas/Total de comunidades del ámbito de acción de la CONAZA) (100)	%	Trimestral
Indice de atención a mujeres	Género	(Mujeres beneficiadas directa e indirectamente con los proyectos de la CONAZA/Total de mujeres que habitan en las comunidades marginadas del ámbito de acción de la CONAZA) (100)	%	Trimestral
Indice de eficiencia	Resultados	(Presupuesto ejercido en obra pública/Presupuesto total ejercido por la Entidad) (100)	%	Trimestral

### Programa Plan Acuario

Denominación de los indicadores	Naturaleza	Fórmula	Unidad de medida	Periodicidad
Indice de atención a comunidades con carencia de agua	Impacto	(Comunidades atendidas con el Plan Acuario/ Total de comunidades del ámbito de acción de la CONAZA) (100)	%	Mensual
Indice de eficiencia de abastecimiento de agua	Impacto	(Metros cúbicos de agua distribuidos con el Plan Acuario/Población total atendida con el Plan Acuario) (1000)/(días)	Litros de agua	Mensual

### Programa de Vinculación Científica y Transferencia de Tecnología

Denominación de los indicadores	Naturaleza	Fórmula	Unidad de medida	Periodicidad
Indice de operatividad	Impacto	(Número de proyectos ejecutados/Número de proyectos programados) (100)	%	Trimestral
Indice de eficiencia	Resultados	(Presupuesto ejercido en proyectos de investigación/Presupuesto total ejercido por la Entidad) (100)	%	Trimestral

## **11. Transparencia**

La CONAZA realizará acciones de difusión y promoción de las presentes Reglas de Operación, especialmente entre los grupos sociales susceptibles de ser apoyados, enfatizando lo referente a los criterios de elegibilidad previstos en estas reglas, así como de material promocional sobre los mismos y la información mensual, trimestral y de cierre del ejercicio de los Programas de la CONAZA, los cuales estarán disponibles en la página electrónica establecida en el sistema Internet ([www.sedesol.gob.mx](http://www.sedesol.gob.mx)).

En el caso del Programa para el Desarrollo de los Habitantes del Semidesierto, el Gobierno del Estado dará entrada a todas las solicitudes que se presenten y formulará un dictamen para cada una, especificando las causas que dieron origen a su aceptación o rechazo, haciéndolo del conocimiento del grupo comunitario solicitante, en un tiempo no mayor a 30 días hábiles.

La papelería y documentación oficial, así como la publicidad y promoción de los Programas de la CONAZA, objeto de las presentes Reglas de Operación, deberán incluir la siguiente leyenda: "Los Programas de la CONAZA son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

## **12. Evaluación**

El proceso de ejecución de los Programas de la CONAZA contiene una etapa de evaluación en la que se ponderan cualitativa y cuantitativamente los resultados obtenidos con respecto a los objetivos y metas establecidos.

### **12.1 Interna**

La CONAZA, a través de la Unidad de Coordinación Sectorial de la SEDESOL, deberá enviar a la Cámara de Diputados por conducto de las comisiones correspondientes, y a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos, con base en los indicadores de resultados previstos en las presentes Reglas de Operación.

Para dar cumplimiento a esto, en su caso, los gobiernos de los estados, las zonas militares de la SEDENA y las instituciones asociadas, deberán remitir a la CONAZA los informes correspondientes durante los primeros dos días posteriores a la terminación de cada trimestre.

### **12.2 Externa**

La evaluación de resultados de los Programas de la CONAZA, se presentará a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a través de la Unidad de Coordinación Sectorial de la SEDESOL, a más tardar el 15 de octubre, a efecto de que los resultados sean considerados en el proceso de análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal. Dicha evaluación deberá cubrirse con cargo al presupuesto de la CONAZA y realizarse por una institución académica, de investigación u organismo especializado, de carácter nacional, que cuente con reconocimiento y experiencia en la materia, conforme a los términos de referencia que formularán conjuntamente la SEDESOL y la CONAZA.

## **13. Seguimiento, control y auditoría**

Considerando que los recursos que la Federación otorga a través de los Programas de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, no pierden su carácter federal al ser transferidos a los Gobiernos de los Estados y a las Instituciones Asociadas, su ejercicio está sujeto a las disposiciones federales aplicables, y serán auditados por el Órgano de Control Interno en la CONAZA, auditores independientes y, en su caso, por la Unidad de Auditoría Gubernamental de la SECODAM, en coordinación con los Órganos Estatales de Control, la Auditoría Superior de la Federación, y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Con el propósito de transparentar ante la comunidad en general el manejo de los recursos públicos, se realizarán acciones de control basadas en la revisión del flujo financiero de los recursos autorizados, ministrados, liberados y ejercidos, su comprobación y la inspección física de las obras, acciones y proyectos ejecutados con los Programas descritos.

**14. Quejas y denuncias****14.1 Mecanismos, instancias y canales**

Las quejas y/o denuncias sobre la operación, entrega de apoyos, ejecución o algún otro aspecto relacionado con los Programas de la CONAZA, podrán ser presentadas a través del Programa de Atención Ciudadana implementado por la Contraloría Interna en la SEDESOL, en los siguientes números telefónicos: (01 55) 52722934 y (01 55) 52723329, así como a la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción al teléfono 01 800 007 37 05, o a través de la página electrónica de la SEDESOL establecida en el sistema Internet ([www.sedesol.gob.mx](http://www.sedesol.gob.mx)).

La(s) persona(s) u organización(es) que presente(n) quejas y/o denuncias deberá(n) identificarse y proporcionar datos para su posterior localización; asimismo, deberá(n) indicar los hechos presuntamente irregulares, así como el o los nombres de los servidores públicos a denunciar.

**15. Anexo.- Universo de acción de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas.**

ENTIDAD	CLAVE	MUNICIPIOS	LOCALIDADES	POBLACION
01	001	AGUASCALIENTES	544	39,599
01	002	ASIENTOS	156	26,869
01	003	CALVILLO	150	26,755
01	004	COSIO	39	8,284
01	005	JESUS MARIA	196	26,372
01	010	LLANO EL	142	10,425
01	006	PABELLON DE ARTEAGA	185	6,735
01	007	RINCON DE ROMOS	232	11,416
01	011	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	72	9,185
01	008	SAN JOSE DE GRACIA	33	3,295
01	009	TEPEZALA	75	10,060
02	001	ENSENADA	1531	60,255
02	002	MEXICALI	1616	101,408
02	005	PLAYAS DE ROSARITO	110	6,645
02	003	TECATE	460	15,022
02	004	TIJUANA	326	19,539
03	001	COMONDU	727	13,691
03	009	LORETO	120	1,346
03	008	LOS CABOS	449	14,418
03	002	MULEGE	478	16,549
03	003	PAZ, LA	955	22,980
05	001	ABASOLO	16	1,067
05	002	ACUÑA	115	2,011
05	003	ALLENDE	59	2,103
05	004	ARTEAGA	369	11,959
05	005	CANDELA	32	1,623
05	006	CASTAÑOS	108	2,481
05	007	CUATROCIENEGAS	97	3,039
05	008	ESCOBEDO	20	2,748
05	009	FRANCISCO I. MADERO	109	17,133
05	010	FRONTERA	37	418
05	011	GENERAL CEPEDA	119	7,306
05	012	GUERRERO	98	1,781
05	013	HIDALGO	61	1,291
05	014	JIMENEZ	93	6,487
05	015	JUAREZ	73	1,353

05	016	LAMADRID	14	1,743
05	017	MATAMOROS	196	32,189
05	018	MONCLOVA	129	321
05	019	MORELOS	47	1,106
05	020	MUZQUIZ	220	2,848
05	021	NADADORES	59	1,504
05	022	NAVA	131	816
05	023	OCAMPO	179	8,795
05	024	PARRAS	162	11,904
05	025	PIEDRAS NEGRAS	57	981
05	026	PROGRESO	65	3,403
05	027	RAMOS ARIZPE	173	8,118
05	028	SABINAS	85	1,012
05	029	SACRAMENTO	7	1,996
05	030	SALTILLO	297	14,635
05	031	SAN BUENAVENTURA	1,099	1,879
05	032	SAN JUAN DE SABINAS	65	2,925
05	033	SAN PEDRO	258	36,677
05	034	SIERRA MOJADA	76	2,296
05	035	TORREON	91	17,092
05	036	VIESCA	92	15,337
05	037	VILLA UNION	68	1,101
05	038	ZARAGOZA	191	2,037
08	001	AHUMADA	262	2,503
08	002	ALDAMA	156	3,315
08	003	ALLENDE	82	4,437
08	004	AQUILES SERDAN	15	5,302
08	005	ASCENCION	207	5,251
08	006	BACHINIVA	48	6,305
08	009	BOCOYNA	421	12,766
08	010	BUENAVENTURA	83	8,497
08	011	CAMARGO	333	7,279
08	012	CARICHI	208	7,337
08	013	CASAS GRANDES	161	5,725
08	019	CHIHUAHUA	412	12,765
08	014	CORONADO	47	2,077
08	015	COYAME DEL SOTOL	81	1,490
08	016	CRUZ, LA	36	3,680
08	017	CUAUHTEMOC	341	28,294
08	021	DELICIAS	357	10,847
08	022	DR. BELISARIO DOMINGUEZ	26	3,821
08	023	GALEANA	25	3,812
08	025	GOMEZ FARIAS	17	3,839
08	026	GRAN MORELOS	32	3,865
08	028	GUADALUPE	86	5,027
08	031	GUERRERO	373	21,049
08	032	HIDALGO DEL PARRAL	128	1,639
08	033	HUEJOTITAN	37	1,064
08	034	IGNACIO ZARAGOZA	48	4,575
08	035	JANOS	148	7,390
08	036	JIMENEZ	264	6,326
08	037	JUAREZ	184	8,234
08	038	JULIMES	63	4,961

08	039	LOPEZ	52	3,935
08	042	MANUEL BENAVIDES	85	1,516
08	044	MATAMOROS	59	4,287
08	045	MEOQUI	480	11,200
08	048	NAMIQUIPA	163	20,704
08	050	NUEVO CASAS GRANDES	60	3,843
08	052	OJINAGA	191	3,453
08	053	PRAXEDIS G. GUERRERO	44	2,388
08	054	RIVA PALACIO	113	9,898
08	055	ROSALES	249	9,345
08	056	ROSARIO	34	2,500
08	057	SAN FRANCISCO DE BORJA	34	2,255
08	058	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	49	2,721
08	059	SAN FRANCISCO DEL ORO	49	741
08	060	SANTA BARBARA	55	1,525
08	024	SANTA ISABEL	22	4,712
08	061	SATEVO	140	4,619
08	062	SAUCILLO	222	12,567
08	064	TULE, EL	31	2,105
08	067	VALLE DE ZARAGOZA	106	5,051
10	003	CONETO DE COMONFORT	32	4,471
10	004	CUENCAME	127	17,977
10	006	GENERAL SIMON BOLIVAR	37	10,587
10	007	GOMEZ PALACIO	384	55,444
10	010	HIDALGO	73	4,447
10	011	INDE	62	5,927
10	012	LERDO	217	31,129
10	013	MAPIMI	131	6,339
10	015	NAZAS	50	9,046
10	017	OCAMPO	121	6,782
10	020	PANUCO DE CORONADO	35	8,094
10	021	PEÑON BLANCO	46	5,418
10	022	POANAS	29	14,115
10	024	RODEO	57	8,625
10	025	SAN BERNARDO	66	4,037
10	027	SAN JUAN DE GUADALUPE	55	6,453
10	028	SAN JUAN DEL RIO	74	9,465
10	029	SAN LUIS DEL CORDERO	8	2,065
10	030	SAN PEDRO DEL GALLO	34	1,784
10	031	SANTA CLARA	20	2,998
10	033	SUCHIL	35	3,163
10	036	TLAHUALILO	69	11,257
10	038	VICENTE GUERRERO	18	5,343
11	003	ALLENDE	492	71,391
11	006	ATARJEA	37	5,173
11	013	DOCTOR MORA	74	15,665
11	014	DOLORES HIDALGO	538	77,506
11	022	OCAMPO	133	14,218
11	029	SAN DIEGO DE LA UNION	191	28,032
11	030	SAN FELIPE	437	65,086
11	032	SAN JOSE ITURBIDE	200	35,863
11	033	SAN LUIS DE LA PAZ	473	49,376
11	034	SANTA CATARINA	42	4,503

11	040	TIERRA BLANCA	73	14,436
11	043	VICTORIA	176	17,382
11	045	XICHU	86	11,246
13	003	ACTOPAN	36	17,800
13	005	AJACUBA	14	4,808
13	006	ALFAJAYUCAN	68	16,983
13	008	APAN	92	14,173
13	009	ARENAL, EL	22	11,075
13	010	ATITALAQUIA	16	10,007
13	013	ATOTONILCO DE TULA	16	8,610
13	012	ATOTONILCO EL GRANDE	66	18,899
13	015	CARDONAL	92	16,895
13	017	CHAPANTONGO	40	11,221
13	019	CHILCUAUTLA	26	15,060
13	021	EMILIANO ZAPATA	12	4,128
13	022	EPAZOYUCAN	57	8,432
13	023	FRANCISCO I. MADERO	31	10,118
13	029	HUICHAPAN	85	27,462
13	030	IXMIQUILPAN	103	45,002
13	031	JACALA DE LEDEZMA	48	9,141
13	037	METZTITLAN	117	17,749
13	041	MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	28	13,559
13	043	NICOLAS FLORES	46	6,823
13	044	NOPALA DE VILLAGRAN	100	14,628
13	048	PACHUCA DE SOTO	32	10,798
13	047	PACULA	36	5,561
13	050	PROGRESO DE OBREGON	17	3,325
13	036	SAN AGUSTIN METZQUITITLAN	45	8,781
13	052	SAN AGUSTIN TLAXIACA	52	15,839
13	053	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	138	18,560
13	054	SAN SALVADOR	34	26,111
13	055	SANTIAGO DE ANAYA	28	13,558
13	057	SINGUILUCAN	116	9,608
13	058	TASQUILLO	32	13,232
13	059	TECOZAUTLA	72	25,924
13	061	TEPEAPULCO	55	6,994
13	063	TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	41	22,363
13	064	TEPETITLAN	21	8,494
13	065	TETEPANGO	5	2,005
13	067	TEZONTEPEC DE ALDAMA	24	7,360
13	069	TIZAYUCA	25	6,117
13	070	TLAHUELILPAN	8	2,837
13	072	TLANALAPA	25	2,668
13	074	TLAXCOAPAN	10	997
13	075	TOLCAYUCA	16	2,532
13	076	TULA DE ALLENDE	58	22,217
13	066	VILLA DE TEZONTEPEC	16	3,843
13	082	ZAPOTLAN DE JUAREZ	6	45
13	083	ZEMPOALA	76	18,824
13	084	ZIMAPAN	151	25,492
15	002	ACOLMAN	29	5,476
15	003	ACULCO	57	35,498
15	010	APAXCO	14	4,811

15	011	ATENCO	11	8,060
15	016	AXAPUSCO	36	12,744
15	025	CHALCO	60	5,955
15	028	CHIAUTLA	8	9,987
15	030	CHICONCUAC	1	859
15	023	COYOTEPEC	9	3,730
15	035	HUEHUETOCA	12	7,035
15	036	HUEYPOXTLA	10	9,489
15	039	IXTAPALUCA	51	13,012
15	044	JALTENCO	7	947
15	045	JILOTEPEC	74	48,975
15	059	NEXTLALPAN	28	5,208
15	061	NOPALTEPEC	8	1,195
15	065	OTUMBA	42	9,962
15	069	PAPALOTLA	1	283
15	071	POLOTITLAN	31	8,385
15	075	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	16	7,996
15	079	SOYANIKUILPAN DE JUAREZ	56	6,505
15	081	TECAMAC	38	3,862
15	084	TEMASCALAPA	22	8,899
15	091	TEOLOYUCAN	8	4,096
15	092	TEOTIHUACAN	29	7,099
15	093	TEPETLAXOCTOC	37	9,830
15	095	TEPOTZOTLAN	21	7,171
15	096	TEQUIXQUIAC	11	3,309
15	099	TEXCOCO	57	10,333
15	100	TEZOYUCA	15	1,690
15	120	ZUMPANGO	67	14,934
19	001	ABASOLO	12	2,464
19	002	AGUALEGUAS	68	4,191
19	003	ALDAMA, LOS	29	2,398
19	004	ALLENDE	64	6,630
19	005	ANAHUAC	358	1,526
19	007	ARAMBERRI	202	11,601
19	008	BUSTAMANTE	30	97
19	009	CADEREYTA JIMENEZ	290	18,085
19	010	CARMEN	37	590
19	011	CERRALVO	110	845
19	013	CHINA	376	1,578
19	012	CIENEGA DE FLORES	50	789
19	014	DOCTOR ARROYO	268	25,534
19	015	DOCTOR COSS	93	2,028
19	016	DOCTOR GONZALEZ	96	2,902
19	017	GALEANA	362	32,752
19	018	GARCIA	79	3,742
19	020	GENERAL BRAVO	163	1,587
19	022	GENERAL TERAN	306	7,660
19	023	GENERAL TREVIÑO	39	1,600
19	024	GENERAL ZARAGOZA	136	5,138
19	025	GENERAL ZUAZUA	78	467
19	027	HERRERA, LOS	38	2,698
19	047	HIDALGO	22	57
19	028	HIGUERAS	39	1,258

19	029	HUALAHUISES	60	1,186
19	030	ITURBIDE	54	3,344
19	031	JUAREZ	120	12,393
19	032	LAMPAZOS DE NARANJO	68	371
19	033	LINARES	416	14,338
19	034	MARIN	51	1,534
19	035	MELCHOR OCAMPO	8	1,195
19	036	MIER Y NORIEGA	31	7,032
19	037	MINA	95	1,261
19	038	MONTEMORELOS	407	14,042
19	040	PARAS	38	1,132
19	041	PESQUERIA	117	5,594
19	042	RAMONES, LOS	118	6,013
19	043	RAYONES	83	2,405
19	044	SABINAS HIDALGO	86	1,222
19	045	SALINAS VICTORIA	175	5,994
19	049	SANTIAGO	120	3,139
19	050	VALLECILLO	83	1,956
19	051	VILLALDAMA	46	1,300
20	004	ASUNCION CUYOTEPEJI	4	883
20	006	ASUNCION NOCHIXTLAN	65	4,129
20	011	CALIHUALA	4	1,317
20	026	CHALCATONGO DE HIDALGO	23	7,826
20	016	COICOYAN DE LAS FLORES	17	5,733
20	018	CONCEPCION BUENAVISTA	17	892
20	022	COSOLTEPEC	11	900
20	029	ELOXOCHITLAN FLORES MAGON	25	4,149
20	032	FRESNILLO DE TRUJANO	5	1,131
20	034	GUADALUPE DE RAMIREZ	4	1,400
20	039	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	47	10,131
20	397	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	90	15,139
20	040	HUAUTEPEC	20	6,567
20	041	HUAUTLA DE JIMENEZ	100	21,575
20	065	IXPANTEPEC NIEVES	7	1,835
20	562	MAGDALENA YODOCONO DE PORFIRIO DIAZ	4	1,305
20	046	MAGDALENA JALTEPEC	25	3,713
20	050	MAGDALENA PEÑASCO	23	3,473
20	054	MAGDALENA ZAHUATLAN	6	430
20	055	MARISCALA DE JUAREZ	10	3,383
20	058	MAZATLAN VILLA DE FLORES	99	13,928
20	081	SAN AGUSTIN ATENANGO	10	2,290
20	086	SAN AGUSTIN TLACOTEPEC	11	751
20	089	SAN ANDRES DINICUITI	6	2,133
20	093	SAN ANDRES LAGUNAS	5	563
20	094	SAN ANDRES NUXIÑO	30	2,048
20	096	SAN ANDRES SINAXTLA	6	664
20	099	SAN ANDRES TEPETLAPA	1	548
20	105	SAN ANTONINO MONTE VERDE	15	6,200
20	106	SAN ANTONIO ACUTLA	6	339
20	109	SAN ANTONIO NANAHUATIPAM	3	1,313
20	110	SAN ANTONIO SINICAHUA	10	1,362
20	121	SAN BARTOLO SOYALTEPEC	14	820
20	116	SAN BARTOLOME AYAUTLA	10	1,070

20	119	SAN BARTOLOME YUCUAÑE	3	511
20	127	SAN CRISTOBAL AMOLTEPEC	7	1,168
20	129	SAN CRISTOBAL SUCHIXTLAHUACA	4	337
20	133	SAN ESTEBAN ATATLAHUCA	35	3,390
20	140	SAN FRANCISCO CHINDUA	4	783
20	142	SAN FRANCISCO HUEHUETLAN	5	1,379
20	147	SAN FRANCISCO NUXAÑO	3	407
20	151	SAN FRANCISCO TEOPAN	6	439
20	152	SAN FRANCISCO TLAPANCINGO	6	2,044
20	160	SAN JERONIMO SILACAYOAPILLA	4	1,895
20	163	SAN JERONIMO TECOATL	7	1,700
20	164	SAN JORGE NUCHITA	4	3,353
20	165	SAN JOSE AYUQUILA	6	1,263
20	171	SAN JOSE TENANGO	137	19,969
20	172	SAN JUAN ACHIUTLA	10	514
20	176	SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA	33	3,180
20	181	SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC	6	438
20	183	SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO	5	1,511
20	186	SAN JUAN CIENEGUILLA	1	666
20	187	SAN JUAN COATZOSPAM	8	2,464
20	206	SAN JUAN DE LOS CUES	8	2,462
20	195	SAN JUAN DIUXI	2	1,468
20	199	SAN JUAN IHUALTEPEC	5	842
20	208	SAN JUAN MIXTEPEC DISTRITO 08	61	9,543
20	210	SAN JUAN ÑUMI	23	6,750
20	215	SAN JUAN SAYULTEPEC	4	658
20	217	SAN JUAN TAMAZOLA	55	3,233
20	218	SAN JUAN TEITA	4	563
20	221	SAN JUAN TEPOSCOLULA	17	1,440
20	224	SAN JUAN YUCUITA	4	719
20	228	SAN LORENZO CUAUNECUITITLA	1	735
20	230	SAN LORENZO VICTORIA	2	1,202
20	234	SAN LUCAS ZOQUIAPAM	30	7,222
20	237	SAN MARCOS ARTEAGA	7	2,302
20	239	SAN MARTIN HUAMELULPAM	12	1,078
20	240	SAN MARTIN ITUNYOSO	5	2,614
20	242	SAN MARTIN PERAS	26	6,194
20	244	SAN MARTIN TOXPALAN	10	3,245
20	245	SAN MARTIN ZACATEPEC	3	1,370
20	250	SAN MATEO ETLATONGO	9	1,089
20	251	SAN MATEO NEJAPAM	3	1,150
20	252	SAN MATEO PEÑASCO	5	1,838
20	255	SAN MATEO SINDHUI	4	1,945
20	256	SAN MATEO TLAPILTEPEC	2	250
20	249	SAN MATEO YOLOXOCHITLAN	3	2,913
20	258	SAN MIGUEL ACHIUTLA	5	880
20	259	SAN MIGUEL AHUEHUETITLAN	6	2,246
20	261	SAN MIGUEL AMATITLAN	19	6,128
20	264	SAN MIGUEL CHICAHUA	36	2,251
20	269	SAN MIGUEL EL GRANDE	16	3,611
20	270	SAN MIGUEL HUAUTLA	13	1,701
20	274	SAN MIGUEL PIEDRAS	8	1,186
20	281	SAN MIGUEL TECOMATLAN	4	268

20	283	SAN MIGUEL TEQUIXTEPEC	8	1,029
20	286	SAN MIGUEL TLACOTEPEC	12	3,520
20	287	SAN MIGUEL TULANCINGO	13	386
20	290	SAN NICOLAS HIDALGO	3	991
20	297	SAN PABLO TIJALTEPEC	17	2,475
20	304	SAN PEDRO COXCALTEPEC CANTAROS	10	1,036
20	317	SAN PEDRO MARTIR YUCUXACO	10	1,538
20	320	SAN PEDRO MOLINOS	7	638
20	321	SAN PEDRO NOPALA	13	918
20	322	SAN PEDRO OCOPETATILLO	1	877
20	329	SAN PEDRO TEOZACOALCO	11	1,423
20	331	SAN PEDRO TIDAA	5	840
20	332	SAN PEDRO TOPILTEPEC	2	404
20	339	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA	23	3,457
20	340	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC	11	2,039
20	341	SAN PEDRO YUCUNAMA	2	239
20	346	SAN SEBASTIAN NICANANDUTA	3	1,633
20	348	SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA	53	8,613
20	352	SAN SIMON ZAHUATLAN	10	2,225
20	536	SAN VICENTE NUÑU	5	518
20	354	SANTA ANA ATEIXTLAHUACA	5	524
20	370	SANTA CATARINA TAYATA	9	718
20	371	SANTA CATARINA TICUA	6	858
20	372	SANTA CATARINA YOSONOTU	16	1,848
20	373	SANTA CATARINA ZAPOQUILA	6	562
20	374	SANTA CRUZ ACATEPEC	4	1,263
20	376	SANTA CRUZ DE BRAVO	2	410
20	379	SANTA CRUZ NUNDACO	21	2,672
20	381	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA	3	2,622
20	382	SANTA CRUZ TACAHUA	12	1,143
20	383	SANTA CRUZ TAYATA	5	567
20	569	SANTA INES DE ZARAGOZA	34	1,931
20	047	SANTA MAGDALENA JICOTLAN	2	108
20	395	SANTA MARIA APAZCO	14	2,525
20	400	SANTA MARIA CAMOTLAN	2	1,562
20	404	SANTA MARIA CHACHOAPAM	13	775
20	406	SANTA MARIA CHILCHOTLA	102	21,436
20	408	SANTA MARIA DEL ROSARIO	10	414
20	416	SANTA MARIA IXCATLAN	2	594
20	396	SANTA MARIA LA ASUNCION	4	3,318
20	422	SANTA MARIA NATIVITAS	10	750
20	423	SANTA MARIA NDUAYACO	19	590
20	430	SANTA MARIA TATALTEPEC	2	272
20	431	SANTA MARIA TECOMAVACA	4	1,825
20	434	SANTA MARIA TEOPOXCO	30	4,804
20	444	SANTA MARIA YOLOTEPEC	6	462
20	445	SANTA MARIA YOSOYUA	6	1,223
20	446	SANTA MARIA YUCUHITI	40	6,565
20	455	SANTIAGO AYUQUILILLA	9	2,389
20	462	SANTIAGO HUAJLOTLITLAN	18	3,977
20	451	SANTIAGO APOALA	8	1,363
20	456	SANTIAGO CACALOXTEPEC	2	1,341
20	459	SANTIAGO CHAZUMBA	31	4,302

20	461	SANTIAGO DEL RIO	6	715
20	463	SANTIAGO HUAUCLILLA	67	921
20	464	SANTIAGO IHUITLAN PLUMAS	4	601
20	469	SANTIAGO JUXTLAHUACA	81	20,193
20	476	SANTIAGO MILTEPEC	3	388
20	479	SANTIAGO NEJAPILLA	5	257
20	480	SANTIAGO NUNDICHE	15	1,019
20	481	SANTIAGO NUYOO	20	2,876
20	484	SANTIAGO TAMAZOLA	5	4,469
20	488	SANTIAGO TEPETLAPA	5	136
20	490	SANTIAGO TEXCALCINGO	7	2,712
20	492	SANTIAGO TILANTONGO	23	3,877
20	493	SANTIAGO TILLO	7	500
20	499	SANTIAGO YOLOMECATL	10	1,689
20	500	SANTIAGO YOSONDUA	32	7,516
20	501	SANTIAGO YUCUYACHI	3	1,173
20	510	SANTO DOMINGO IXCATLAN	7	878
20	511	SANTO DOMINGO NUXAA	61	3,378
20	518	SANTO DOMINGO TLATAYAPAM	2	159
20	520	SANTO DOMINGO TONALA	16	7,281
20	521	SANTO DOMINGO TONALTEPEC	9	306
20	523	SANTO DOMINGO YANHUITLAN	19	1,521
20	524	SANTO DOMINGO YODOHINO	1	510
20	532	SANTO TOMAS OCOTEPEC	16	4,139
20	528	SANTOS REYES TEPEJILLO	6	1,442
20	529	SANTOS REYES YUCUNA	7	1,456
20	537	SILACAYOAPAM	28	7,782
20	545	TEOTITLAN DE FLORES MAGON	13	1,224
20	547	TEOTONGO	11	943
20	548	TEPELMEME VILLA DE MORELOS	22	1,528
20	549	TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA	31	12,331
20	552	TLACOTEPEC PLUMAS	4	514
20	556	TRINIDAD VISTA HERMOSA, LA	4	316
20	405	VILLA DE CHILAPA DE DIAZ	8	1,704
20	540	VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO	20	1,310
20	486	VILLA DE TEJUPAM DE LA UNION	14	2,296
20	564	YUTANDUCHI DE GUERRERO	3	1,259
20	567	ZAPOTITLAN LAGUNAS	11	3,425
20	568	ZAPOTITLAN PALMAS	5	1,548
22	004	CADEREYTA DE MONTES	234	41,081
22	005	COLON	125	35,870
22	007	EZEQUIEL MONTES	105	8,488
22	011	MARQUES, EL	183	37,641
22	013	PEÑAMILLER	140	16,412
22	016	SAN JUAN DEL RIO	219	52,866
22	017	TEQUISQUIAPAN	75	13,559
22	018	TOLIMAN	21	15,609
24	001	AHUALULCO	96	15,367
24	004	ARMADILLO DE LOS INFANTE	55	4,815
24	006	CATORCE	117	9,547
24	007	CEDRAL	63	6,905
24	008	CERRITOS	50	7,702
24	009	CERRO DE SAN PEDRO	18	3,396

24	015	CHARCAS	186	9,605
24	010	CIUDAD DEL MAIZ	100	22,310
24	017	GUADALCAZAR	114	25,220
24	020	MATEHUALA	150	13,514
24	021	MEXQUITIC DE CARMONA	122	48,328
24	022	MOCTEZUMA	135	15,850
24	025	SALINAS	97	12,767
24	028	SAN LUIS POTOSI	222	30,481
24	030	SAN NICOLAS TOLENTINO	46	6,734
24	032	SANTA MARIA DEL RIO	311	26,648
24	033	SANTO DOMINGO	60	12,626
24	035	SOLEDAD DE PLUTARCO SANCHEZ	134	10,113
24	043	TIERRA NUEVA	112	4,070
24	044	VANEGAS	43	7,445
24	045	VENADO	125	9,220
24	052	VILLA JUAREZ	27	7,227
24	056	VILLA DE ARISTA	81	7,309
24	046	VILLA DE ARRIAGA	105	9,772
24	047	VILLA DE GUADALUPE	81	10,192
24	048	VILLA DE LA PAZ	10	1,505
24	049	VILLA DE RAMOS	114	12,907
24	050	VILLA DE REYES	142	26,234
24	051	VILLA HIDALGO	58	14,877
24	055	ZARAGOZA	123	13,727
26	001	ACONCHI	6	2,410
26	002	AGUA PRIETA	158	894
26	004	ALTAR	168	949
26	006	ARIZPE	101	3,117
26	007	ATIL	8	699
26	008	BACADEHUACHI	6	1,335
26	010	BACERAC	12	1,341
26	011	BACOACHI	54	1,382
26	012	BACUM	200	7,399
26	013	BANAMICHI	18	1,426
26	014	BAVIACORA	20	3,702
26	015	BAVISPE	43	1,334
26	017	CABORCA	416	18,018
26	018	CAJEME	936	28,443
26	019	CANANEA	80	1,325
26	020	CARBO	101	435
26	021	COLORADA LA	102	1,956
26	022	CUCURPE	113	632
26	023	CUMPAS	46	3,311
26	024	DIVISADEROS	3	819
26	025	EMPALME	88	10,271
26	026	ETCHOJOA	218	29,386
26	027	FRONTERAS	71	1,811
26	028	GRANADOS	3	1,228
26	029	GUAYMAS	412	17,472
26	030	HERMOSILLO	1,102	33,590
26	031	HUACHINERA	25	1,072
26	032	HUASABAS	14	930
26	033	HUATABAMPO	215	33,452

26	034	HUEPAC	12	1,122
26	035	IMURIS	100	3,513
26	036	MAGDALENA	142	2,013
26	037	MAZATAN	27	1,511
26	038	MOCTEZUMA	29	334
26	039	NACO	10	446
26	041	NACUZARI DE GARCIA	38	3,006
26	042	NAVOJOA	366	38,609
26	043	NOGALES	89	1,769
26	045	OPODEPE	87	2,651
26	046	OQUITOA	16	374
26	047	PITIQUITO	130	1,059
26	070	GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	76	1,817
26	048	PUERTO PEÑASCO	30	593
26	050	RAYON	21	1,548
26	053	SAN FELIPE DE JESUS	2	416
26	054	SAN JAVIER	12	257
26	055	SAN LUIS RIO COLORADO	353	9,276
26	056	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	55	1,575
26	057	SAN PEDRO DE LA CUEVA	35	1,641
26	058	SANTA ANA	94	3,591
26	059	SANTA CRUZ	30	1,542
26	060	SARIC	55	2,124
26	061	SOYOPA	46	1,550
26	062	SUAQUI GRANDE	14	1,135
26	063	TEPACHE	4	1,537
26	064	TRINCHERAS	80	1,526
26	065	TUBUTAMA	77	1,561
26	066	URES	94	5,342
26	067	VILLA HIDALGO	12	1,958
26	068	VILLA PESQUEIRA	63	1,429
28	001	ABASOLO	87	4,074
28	005	BURGOS	174	4,674
28	006	BUSTAMANTE	22	7,517
28	007	CAMARGO	152	6,949
28	008	CASAS	214	3,807
28	010	CRUILLAS	96	2,096
28	012	GONZALEZ	437	14,493
28	013	GÜEMES	234	13,803
28	014	GUERRERO	85	151
28	015	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	109	4,237
28	016	HIDALGO	184	12,934
28	017	JAUMAVE	77	8,906
28	018	JIMENEZ	87	3,136
28	020	MAINERO	60	2,734
28	023	MENDEZ	214	4,690
28	024	MIER	1	6
28	025	MIGUEL ALEMAN	64	2,548
28	026	MIQUIHUANA	16	3,153
28	027	NUEVO LAREDO	104	1,788
28	029	OCAMPO	153	8,133
28	030	PADILLA	146	4,760
28	031	PALLMILLAS	22	1,780

28	032	REYNOSA	510	13,462
28	034	SAN CARLOS	240	8,897
28	035	SAN FERNANDO	492	26,137
28	036	SAN NICOLAS	19	1,018
28	037	SOTO LA MARINA	561	13,715
28	039	TULA	115	18,518
28	041	VICTORIA	278	13,233
28	042	VILLAGRAN	236	6,501
29	004	ALTZAYANCA	56	9,875
29	001	AMAXAC DE GUERRERO	2	567
29	005	APIZACO	19	5,457
29	003	ATLANGATEPEC	60	5,241
29	006	CALPULALPAN	105	9,420
29	008	CUAPIAXTLA	27	4,317
29	009	CUAXOMULCO	6	4,255
29	007	EL CARMEN TEQUEXQUITLA	4	846
29	012	ESPAÑITA	30	7,112
29	013	HUAMANTLA	96	12,087
29	014	HUEYOTLIPAN	35	5,134
29	016	IXTENCO	3	16
29	011	MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	22	4,019
29	021	NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	45	3,679
29	020	SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS	16	2,750
29	030	TERRENATE	46	4,469
29	031	TETLA DE SOLIDARIDAD	40	2,746
29	034	TLAXCO	173	18,953
29	035	TOCATLAN	2	13
29	038	TZOMPANTEPEC	13	3,541
29	039	XALOSTOC	7	742
29	040	XALTOCAN	31	8,569
29	043	YAUHQUEMEHCAN	9	7,163
29	037	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ	8	1,657
32	005	CALERA	106	1,877
32	006	CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	12	2,582
32	009	CHALCHIHUITES	72	7,779
32	007	CONCEPCION DEL ORO	73	5,076
32	008	CUAUHTEMOC	38	3,595
32	010	FRESNILLO	577	63,057
32	012	GENARO CODINA	64	7,848
32	013	GENERAL ENRIQUE ESTRADA	29	1,923
32	014	GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA	79	17,750
32	016	GENERAL PANFILO NATERA	50	11,632
32	017	GUADALUPE	100	17,830
32	020	JEREZ	143	16,880
32	021	JIMENEZ DE TEUL	57	5,074
32	022	JUAN ALDAMA	23	5,293
32	024	LORETO	87	17,452
32	025	LUIS MOYA	54	5,390
32	026	MAZAPIL	200	17,365
32	027	MELCHOR OCAMPO	37	2,660
32	029	MIGUEL AUZA	52	8,999
32	032	MORELOS	20	1,155
32	035	NORIA DE ANGELES	36	13,746

32	036	OJOCALIENTE	99	19,775
32	037	PANUCO	70	10,865
32	038	PINOS	305	59,407
32	039	RIO GRANDE	54	30,032
32	040	SAIN ALTO	70	15,985
32	041	SALVADOR, EL	21	3,015
32	042	SOMBRERETE	204	35,781
32	057	TRANCOSO	32	2,628
32	050	VETAGRANDE	11	7,225
32	051	VILLA DE COS	273	19,679
32	052	VILLA GARCIA	48	8,939
32	053	VILLA GONZALEZ ORTEGA	38	3,562
32	054	VILLA HIDALGO	49	11,852
32	055	VILLANUEVA	126	17,460
32	056	ZACATECAS	69	9,783
<b>17</b>		<b>634</b>	<b>57,340</b>	<b>4'971,287</b>

**Fuente:** INEGI. XII Censo General de Población y Vivienda 2000. Principales Resultados por Localidad.

**Nota:** Incluye sólo localidades con población menor a 2,500 habitantes, descontando aquellas localidades de hasta dos viviendas.

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**ACUERDO que modifica el similar por el que se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 603, párrafos 1. y 5. del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o. fracciones III y X, 15, 16, 17, 20 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 36 fracción I, inciso c) y 104 fracción II de la Ley Aduanera; 21 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2 y 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación; 1, 4, 5 fracción XVI, 40 y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

### CONSIDERANDO

Que el 26 de marzo de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía;

Que la importación y comercialización ilegal de combustibles cuya elaboración no cumple con los estándares nacionales de calidad representa una seria amenaza para la industria nacional usuaria de dichos productos, afecta gravemente la comercialización de gasolinas y productos similares derivados del petróleo y plantea un daño potencial a la salud de la población;

Que el contrabando técnico a la importación de productos petrolíferos tales como gasolinas, diesel, aceites ligeros, pesados y desechos de aceites, que son declarados ante la aduana bajo fracciones arancelarias incorrectas con el objeto de evadir las regulaciones a la importación y el pago de los impuestos, amenaza gravemente las recaudaciones fiscales, y

Que el artículo 603, párrafo 1. del Tratado de Libre Comercio de América del Norte permite a las Partes incorporar al mismo las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, relativas a las prohibiciones o restricciones al comercio de bienes energéticos y petroquímicos básicos, y

Que el artículo 603, párrafo 5. del Tratado de Libre Comercio de América del Norte faculta a la Partes integrantes del mismo para administrar un sistema de permisos de importación para bienes energéticos o petroquímicos básicos, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION Y EXPORTACION ESTA SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA**

**ARTICULO UNICO.-** Se adicionan al artículo 1o. del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de marzo de 2002, las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican:

<b>FRACCION</b>	<b>DESCRIPCION</b>
2710.11.01	Aceites minerales puros del petróleo, en carrotanque, buquetanque o autotanque.
2710.11.06	Aceite parafínico.
2710.11.10	Nafta precursora de aromáticos.
2710.11.99	Los demás.
2710.19.01	Aceites minerales puros del petróleo, sin aditivos (aceites lubricantes básicos), en carrotanque, buquetanque o autotanque, excepto lo comprendido en la fracción 2710.19.04.
2710.19.07	Aceite parafínico.
2710.19.99	Los demás.
2710.99.99	Los demás.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a los 35 días hábiles siguientes a los de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y concluirá en su vigencia al año de su entrada en vigor.

**SEGUNDO.-** Los interesados en importar y exportar las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que se citan en el presente instrumento, podrán solicitar el respectivo permiso previo de importación a partir del día siguiente hábil a la publicación del presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 25 de junio de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.-  
Rúbrica.

**ACLARACION al Aviso de normas oficiales mexicanas que se someten a consulta pública para su revisión quinquenal, publicado el 6 de mayo de 2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

ACLARACION AL AVISO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE SOMETEN A CONSULTA PUBLICA PARA SU REVISION QUINQUENAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 6 DE MAYO DE 2002.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, 39 fracción V, 40 fracciones I, III, IV, XII, XV y XVIII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, establece que todas las normas oficiales mexicanas expedidas por las dependencias de la Administración Pública Federal, deben ser revisadas cada cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Que en el Acuerdo citado fueron publicadas u omitidas normas oficiales mexicanas que no se encuentran dentro del periodo de vigencia anteriormente citado o que si se encuentran dentro del mismo y no fueron incluidas, por lo que se realizan las siguientes aclaraciones:

#### SE ELIMINAN:

La Norma Oficial Mexicana NOM-010-SCFI-1994, Instrumentos de medición-Instrumentos para pasar de funcionamiento no automático-Requisitos técnicos y metrológicos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de julio de 1999, expedida por la Secretaría de Economía.

La Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales provenientes de la industria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de junio de 1998, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

#### SE ADICIONA:

La Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993, Para ordenar el aprovechamiento de especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de julio de 1997, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Atentamente

Estado de México, a 21 de junio de 2002.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.-  
Rúbrica.

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Telecable de Morelos, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO EN FAVOR DE TELECACHE DE MORELOS, S.A. DE C.V., EL 24 DE MARZO DE 1994.

#### EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Telecable de Morelos, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

**1.5. Vigencia.** La vigencia de esta Concesión será de 30 años, contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

**2.1. Calidad de los servicios.** El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

**2.6. Servicios de emergencia.** El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

**Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Telecable de Morelos, S.A. de C.V., con fecha 24 de marzo de 1999.**

**A.1. Servicios comprendidos.** En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

**A.3. Compromisos de cobertura de la Red.** El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de Yautepec de Zaragoza, Mor.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 1.5 kilómetros de línea troncal y 18.8 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Comisión, en términos de la condición 1.4. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

**A.4. Especificaciones técnicas de la Red.** Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

**A.13. Contratos con los suscriptores.** El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Comisión los modelos empleados.

**A.14. Servicio no discriminatorio.** El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

**A.15. Interrupciones.** Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de setenta y dos horas consecutivas.

**Leonel López Celaya**, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987,

y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal

de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los doce días del mes de abril de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

**(R.- 163783)**

**EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Visión por Cable de Oaxaca, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO EN FAVOR DE VISION POR CABLE DE OAXACA, S.A. DE C.V., EL 27 DE DICIEMBRE DE 1996

**EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION**

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Visión por Cable de Oaxaca, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

**1.4. Vigencia.** La vigencia de esta Concesión será de 30 años, contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

**2.1. Calidad de los servicios.** El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Secretaría, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Secretaría expida al efecto reglas de carácter general.

**2.6. Servicios de emergencia.** El Concesionario deberá poner a disposición de la Secretaría, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

**Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Visión por Cable de Oaxaca, S.A. de C.V., con fecha 27 de diciembre de 1996.**

**A.1. Servicios comprendidos.** En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

**A.2. Compromisos de cobertura de la Red.** El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de: Oaxaca y Santa Cruz Amilpas, Oax.

El Concesionario se obliga a presentar a la Secretaría, dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha de firma del presente Título, programa de cobertura y modernización de la Red, de conformidad con el formato que le entregará la Secretaría, en el que se especificará el número de kilómetros a instalar con infraestructura propia, lo que deberá concluir durante los primeros cuatro años de vigencia de la Concesión. Adicionalmente, en el programa de cobertura de la Red se indicará el respectivo proyecto de construcción por etapas para cada uno de los próximos cuatro años.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría en términos de la condición 1.3. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

**A.3. Especificaciones técnicas de la Red.** Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

**A.11. Contratos con los suscriptores.** El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Secretaría los modelos empleados.

**A.12. Servicio no discriminatorio.** El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

**A.13. Interrupciones.** Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de doce horas consecutivas.

**Leonel López Celaya**, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987,

y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal

de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los doce días del mes de abril de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 163788)

**EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Telecable de Chilpancingo, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO EN FAVOR DE TELECABLE DE CHILPANCINGO, S.A. DE C.V., EL 24 DE MARZO DE 1999.

**EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION**

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Telecable de Chilpancingo, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

**1.5. Vigencia.** La vigencia de esta Concesión será de 30 años contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

**2.1. Calidad de los servicios.** El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

**2.6. Servicios de emergencia.** El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

**Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Telecable de Chilpancingo, S.A. de C.V., con fecha 24 de marzo de 1999.**

**A.1. Servicios comprendidos.** En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

**A.3. Compromisos de cobertura de la Red.** El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de Chilapa de Alvarez, Municipio de Chilapa de Alvarez, Gro.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 1.1 kilómetro de línea troncal y 8.6 kilómetro de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Comisión, en términos de la condición 1.4. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

**A.4. Especificaciones técnicas de la Red.** Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

**A.13. Contratos con los suscriptores.** El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Comisión los modelos empleados.

**A.14. Servicio no discriminatorio.** El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

**A.15. Interrupciones.** Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de setenta y dos horas consecutivas.

**Leonel López Celaya**, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los doce días del mes de abril de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 163789)

---

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 33-76-16 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Mina, municipio del mismo nombre, N.L. (Reg.- 192)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60,

64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 1.0/372/01 de fecha 5 de noviembre del 2001, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 33-76-16 Has., de terrenos del ejido denominado "MINA", Municipio de Mina, Estado de Nuevo León, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 33-76-16 Has., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 12 de enero de 1981, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de marzo de 1981 y ejecutada el 21 de febrero de 1983, se reconocieron y titularon los bienes de la comunidad de "CÁRDENAS Y EJIDOS DEL PUEBLO", Municipio de Mina, Estado de Nuevo León, con una superficie de 14,257-72-25 Has., para los usos colectivos de 324 comuneros; la comunidad de referencia mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 22 de febrero de 1998, adoptó el régimen ejidal, así como la aprobación del nombre del ejido que en lo sucesivo se denominará "MINA", aprobándose en una fracción de dichos terrenos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 12 de diciembre de 1999, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 0029 de fecha 12 de febrero del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$13,122.72 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 33-76-16 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$443,044.02.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 33-76-16 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "MINA", Municipio de Mina, Estado de Nuevo León, será a favor de la Comisión para la

Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$443,044.02 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

**DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 33-76-16 Has., (TREINTA Y TRES HECTÁREAS, SETENTA Y SEIS ÁREAS, DIECISÉIS CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "MINA", Municipio de Mina del Estado de Nuevo León, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$443,044.02 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL, CUARENTA Y CUATRO PESOS 02/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Tercero de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

**QUINTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "MINA", Municipio de Mina del Estado de Nuevo León, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútense.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 147-26-32 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Palo Alto, Municipio de El Llano, Ags. (Reg.- 193)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 1.0/371/01 de fecha 29 de octubre del 2001, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 147-26-32 Has., de terrenos del ejido denominado "PALO ALTO", Municipio de El Llano, Estado de Aguascalientes, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 147-26-32 Has., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 14 de julio de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de julio de 1937 y ejecutada el 18 de diciembre de 1946, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "PALO ALTO", Municipio de El Llano, Estado de Aguascalientes, una superficie de 8,587-20-00 Has., para beneficiar a 322 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 30 de noviembre de 1979, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de enero de 1980 y ejecutada el 26 de mayo de 1980, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "PALO ALTO", Municipio de El Llano, Estado de Aguascalientes, una superficie de 341-79-94 Has., para los usos colectivos de 161 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 22 de julio de

1998, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 7 de octubre de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de octubre de 1994, se expropió al ejido "PALO ALTO", Municipio de El Llano, Estado de Aguascalientes, una superficie de 0-99-70 Ha., a favor de la Distribuidora Conasupo del Centro, S.A. de C.V., para destinarse a un almacén de distribución y comercialización de bienes de consumo necesario para la alimentación, la salud y el bienestar físico de los pobladores de la zona en que se ubica.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 0031 de fecha 12 de febrero del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$7,993.45 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 147-26-32 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$1'177,141.02.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 147-26-32 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "PALO ALTO", Municipio de El Llano, Estado de Aguascalientes, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$1'177,141.02 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 147-26-32 Has., (CIENTO CUARENTA Y SIETE HECTÁREAS, VEINTISÉIS ÁREAS, TREINTA Y DOS CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "PALO ALTO", Municipio de El Llano del Estado de Aguascalientes, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para

que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'177,141.02 (UN MILLÓN, CIENTO SETENTA Y SIETE MIL, CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 02/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación** sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede, la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Tercero de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

**QUINTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "PALO ALTO", Municipio de El Llano del Estado de Aguascalientes, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 17-88-68 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Vicente, Municipio de Tehuacán, Pue. (Reg.- 194)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 1.0/119/01 de fecha 17 de mayo del 2001, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 17-88-68 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN VICENTE", Municipio de Tehuacán, Estado de Puebla, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 17-88-68 Has., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 27 de abril de 1938, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de octubre de 1938 y ejecutada el 12 de junio de 1938, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN VICENTE", Municipio de Tehuacán, Estado de Puebla, una superficie de 699-00-00 Has., para beneficiar a 59 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 4 de octubre de 1944, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio de 1945 y ejecutada el 23 de diciembre de 1945, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN VICENTE", Municipio de Tehuacán, Estado de Puebla, una superficie de 138-00-00 Has., para beneficiar al poblado gestor; por Decreto Presidencial de fecha 5 de octubre de 1972, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de abril de 1973, se expropió al ejido "SAN VICENTE", Municipio de Tehuacán, Estado de Puebla, una superficie de 47-52-21 Has., a favor del Gobierno del Estado de Puebla, para destinarse a la ampliación del aeropuerto de la Ciudad de Tehuacán; y por Decreto Presidencial de fecha 30 de agosto de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de agosto de 1976, se expropió al ejido "SAN VICENTE", Municipio de Tehuacán, Estado de Puebla, una superficie de 32-00-26 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupen y a terceros de los que resulten vacantes.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 0079 de fecha 8 de marzo del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$20,953.29 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 17-88-68 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$374,787.31.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

**CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 17-88-68 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SAN VICENTE", Municipio de Tehuacán, Estado de Puebla, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$374,787.31 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

**DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 17-88-68 Has., (DIECISIETE HECTÁREAS, OCHENTA Y OCHO ÁREAS, SESENTA Y OCHO CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SAN VICENTE", Municipio de Tehuacán del Estado de Puebla, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$374,787.31 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 31/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Tercero de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

**QUINTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SAN VICENTE", Municipio de Tehuacán del Estado de Puebla, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 38-18-42 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad Tomatlán, municipio del mismo nombre, Jal. (Reg.- 195)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 1.2.1.3/049/01 de fecha 9 de abril del 2001, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 38-18-42 Has., de terrenos de la comunidad denominada "TOMATLÁN", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 38-18-42 Has., de temporal de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 2 de julio de 1965, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de agosto de 1965, se reconocieron y titularon los bienes de la comunidad de "TOMATLÁN", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, con una superficie de 40,679-60-00 Has., para beneficiar a 331 comuneros, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 30 de junio de 1966, entregando una superficie de 32,854-10-00 Has.; por Resolución Presidencial de fecha 5 de abril de 1991, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de abril de 1991, se reconocieron y titularon en forma complementaria los bienes de la comunidad de "TOMATLÁN", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, con una superficie de 12,728-51-15 Has., para los usos colectivos de la comunidad gestora, ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Decreto Presidencial de fecha 16 de abril de 1990, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de mayo de 1990, se expropió a la comunidad "TOMATLÁN", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, una superficie de 123-03-54.68 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 11 de marzo de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 1991, se expropió a la comunidad "TOMATLÁN", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, una superficie de 12,945-57-22.50 Has., a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarse a la construcción e integración de la zona de riego del distrito de riego del río Tomatlán, pista de aterrizaje, campamento y campo experimental; por Decreto Presidencial de fecha 23 de julio de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1993, se expropió a la comunidad "TOMATLÁN", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, una superficie de 0-25-60 Ha., a favor del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., para destinarse a la construcción del edificio que albergará la Sucursal "A" Tomatlán del Banco de Crédito Rural de Occidente, S.N.C.; por Decreto Presidencial de fecha 14 de abril de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de abril de 1994, se expropió a la comunidad "TOMATLÁN", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, una superficie de 0-03-19.25 Ha., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción e instalación de diferentes equipos y servicios tendientes al desarrollo de la empresa Alquiladora de Casas, S.A. de C.V., filial de Teléfonos de México, S.A. de C.V.; por Decreto Presidencial de fecha 26 de agosto de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de agosto de 1994, se expropió a la comunidad "TOMATLÁN", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, una superficie de 38-07-73 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción del ramal a la población de Tomatlán, perteneciente al camino Costero del Pacífico; y por Decreto Presidencial de fecha 24 de febrero del 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de marzo del 2000, se expropió a la comunidad "TOMATLÁN", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, una superficie de 40-07-65 Has., a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, para destinarse a la construcción de un cuartel para destacamento de tropas del Ejército Mexicano que desarrollan actividades castrenses en esa región.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 0233 de fecha 11 de marzo del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley

Agraria, asignando como valor unitario el de \$12,207.73 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 38-18-42 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$466,142.40.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

**CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 38-18-42 Has., de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad "TOMATLÁN", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$466,142.40 por concepto de indemnización en favor de la comunidad de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

**DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 38-18-42 Has., (TREINTA Y OCHO HECTÁREAS, DIECIOCHO ÁREAS, CUARENTA Y DOS CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad "TOMATLÁN", Municipio de Tomatlán del Estado de Jalisco, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$466,142.40 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.), suma que pagará a la comunidad afectada o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los

terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación** sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede, la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Tercero de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avedindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

**QUINTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos de la comunidad "TOMATLÁN", Municipio de Tomatlán del Estado de Jalisco, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.

## SECRETARIA DE TURISMO

**PROYECTO de Modificación de Norma Oficial Mexicana NOM-01-TUR-2002, Formatos foliados y de porte pagado para la presentación de sugerencias y quejas de servicios turísticos relativos a establecimientos de hospedaje, agencias de viajes, de alimentos y bebidas y empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos, que cancela las normas oficiales mexicanas NOM-01-TUR-1999, de los formatos foliados y de porte pagado para la presentación de sugerencias y quejas de servicios turísticos relativos a establecimientos de hospedaje; NOM-02-TUR-1999, de los formatos foliados y de porte pagado para la presentación de sugerencias y quejas de servicios turísticos relativos a agencias de viajes; NOM-03-TUR-1999, de los formatos foliados y de porte pagado para la presentación de sugerencias y quejas de servicios turísticos relativos a establecimientos de alimentos y bebidas y NOM-04-TUR-1999, de los formatos foliados y de porte pagado para la presentación de sugerencias y quejas de servicios turísticos relativos a empresas de sistemas de intercambio.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.**

PROYECTO DE MODIFICACION DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-01-TUR-2002, DE LOS FORMATOS FOLIADOS Y DE PORTE PAGADO PARA LA PRESENTACION DE SUGERENCIAS Y QUEJAS DE SERVICIOS TURISTICOS RELATIVOS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE, AGENCIAS DE VIAJES, DE ALIMENTOS Y BEBIDAS Y EMPRESAS DE SISTEMAS DE INTERCAMBIO DE SERVICIOS TURISTICOS.

EDUARDO BARROSO ALARCON, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34 y demás relativos de la Ley Federal de Turismo; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción III, 41, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o. fracción I, V, VI, VII, 25 Fracción V, 61 fracción V y 71 del Reglamento de la Ley Federal de Turismo

y 7 fracciones XIII y XIV, 18 fracciones IV, V, VI, VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Modificación de Norma Oficial Mexicana NOM-01-TUR-2002, Formatos foliados y de porte pagado para la presentación de sugerencias y quejas de servicios turísticos relativos a establecimientos de hospedaje, agencias de viajes, de alimentos y bebidas y empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos, que cancela las normas oficiales mexicanas NOM-01-TUR-1999, de los formatos foliados y de porte pagado para la presentación de sugerencias y quejas de servicios turísticos relativos a establecimientos de hospedaje; NOM-02-TUR-1999, de los formatos foliados y de porte pagado para la presentación de sugerencias y quejas de servicios turísticos relativos a agencias de viajes; NOM-03-TUR-1999, de los formatos foliados y de porte pagado para la presentación

de sugerencias y quejas de servicios turísticos relativos a establecimientos de alimentos y bebidas y NOM-04-TUR-1999, de los formatos foliados y de porte pagado para la presentación de sugerencias y quejas de servicios turísticos relativos a empresas de sistemas de intercambio.

El presente Proyecto se publica a efecto de que los interesados, dentro de los 60 días naturales siguientes a la publicación del mismo, presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, situado en Presidente Masarik número 172, 1er. piso, colonia Chapultepec Morales, código postal 11587, México, D.F.

Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto de Norma, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de abril de dos mil dos.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, **Eduardo Barroso Alarcón.-** Rúbrica.

**PROYECTO DE MODIFICACION DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-01-TUR-2002,  
FORMATOS FOLIADOS Y DE PORTE PAGADO PARA LA PRESENTACION DE SUGERENCIAS  
Y QUEJAS DE SERVICIOS TURISTICOS RELATIVOS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE, AGENCIAS DE  
VIAJES, DE ALIMENTOS Y BEBIDAS Y EMPRESAS DE SISTEMAS  
DE INTERCAMBIO DE SERVICIOS TURISTICOS**

Que con fecha 21 y 22 de enero de 1999, 1 y 3 de febrero del mismo año, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación**, respectivamente las siguientes normas oficiales mexicanas NOM-01-TUR-1999, de los formatos foliados y de porte pagado para la presentación de sugerencias y quejas de servicios turísticos relativos a establecimientos de hospedaje; NOM-02-TUR-1999, de los formatos foliados y de porte pagado para la presentación de sugerencias y quejas de servicios turísticos relativos a agencias de viajes; NOM-03-TUR-1999, de los formatos foliados y de porte pagado para la presentación de sugerencias y quejas de servicios turísticos relativos a establecimientos de alimentos y bebidas y NOM-04-TUR-1999, de los formatos foliados y de porte pagado para la presentación de sugerencias y quejas de servicios turísticos relativos a empresas de sistemas de intercambio.

Que bajo las actuales circunstancias de operación de servicios turísticos de hospedaje, agencias de viajes, establecimientos de alimentos y bebidas y empresas de sistemas de intercambio, el actual proyecto de modificación contempla algunos cambios en la elaboración de los formatos foliados de porte pagado, como es el de permitir que en el espacio destinado a publicidad, se puede utilizar para anunciar a asociaciones de las que forme parte el prestador como tal, instituciones financieras, líneas aéreas, empresas del mismo sector turístico, así como cualquier otro tipo de empresa o marca comercial.

Se ha considerado la necesidad de modificar estas normas y fusionarlas en una sola debido a que aun y cuando aplican a diferentes prestadores de servicios turísticos, el contenido de las mismas, es similar, teniendo una ligera variación en el apéndice 1 de cada norma, lo cual hará más funcional el formato para la presentación de sugerencias y quejas.

**PREFACIO**

En la elaboración de esta Norma participaron los siguientes organismos e instituciones:

Secretaría de Economía,

Fondo Nacional de Fomento al Turismo,

Procuraduría Federal del Consumidor,  
Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo,  
Consejo Nacional Empresarial Turístico,  
Confederación de Asociaciones de Agencias de Viajes,  
Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados,  
Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de la Ciudad de México,  
Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de la República Mexicana,  
Asociación Nacional de Cadenas de Hoteles,  
Asociación de Inversionistas en Hoteles y Empresas Turísticas,  
Asociación Mexicana de Desarrolladores Turísticos,  
Asociación Mexicana de Agencias de Viajes,  
Asociación Nacional de Agencias de Viajes Profesionales,  
Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de la Cd. de México,  
Asociación Mexicana de Operadores Mayoristas de Turismo Receptivo,  
Asociación Metropolitana de Agencias de Viajes,  
Asociación Mexicana de Restaurantes y Alimentos Condimentados,  
Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior,  
Intercambios Internacionales de Vacaciones,  
Reservaciones en Condominios Internacionales,  
Escuela Superior de Turismo (IPN),  
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP).

#### INDICE

1. Objetivo
  2. Campo de aplicación
  3. Definiciones
  4. Elementos normativos
  5. De la publicidad
  6. Especificaciones
  7. Vigilancia de la norma
  8. Bibliografía
  9. Concordancia con otras normas
  10. Apéndices
- 1. Objetivos**
- a) Establecer las características y elementos de información que deben cumplir los formatos foliados y de porte pagado para la presentación de sugerencias y quejas de los establecimientos de hospedaje, agencias de viajes, de alimentos y bebidas y empresas de sistemas de intercambio turístico.
  - b) Dar a conocer los elementos normativos y operativos a que deben sujetarse los prestadores de servicios turísticos mencionados en el inciso a) de estos objetivos, en la utilización del formato foliado y de porte pagado para la presentación de sugerencias y quejas.
- 2. Campo de aplicación**

Esta Norma es obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas y morales que proporcionen, intermedien o contraten con el turista la prestación de los servicios turísticos a que se refiere el artículo 4o. fracciones I, II, IV, y V de la ley.

### **3. Definiciones**

Para los efectos de esta Norma, se entiende por:

#### **3.1 Secretaría:**

La Secretaría de Turismo.

#### **3.2 Ley:**

La Ley Federal de Turismo.

#### **3.3 Procuraduría:**

La Procuraduría Federal del Consumidor.

#### **3.4 Turista:**

La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que haga uso de los servicios turísticos, a los que se refiere el artículo 4o. fracciones I, II, IV y V de la Ley.

#### **3.5 Prestador del servicio turístico:**

La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación de los servicios a que se refieren las fracciones I, II, IV y V del artículo 4o. de la Ley.

#### **3.6 Prestador final del servicio turístico:**

La persona física o moral que proporciona directamente el servicio contratado por conducto de la agencia de viajes o, en su caso, de la empresa de sistemas de intercambio de servicios turísticos.

#### **3.7 Establecimiento de hospedaje:**

El inmueble en el que se ofrece al público el servicio de alojamiento en habitación, conforme lo establece el artículo 4o. fracción I de la Ley; referente a hoteles, moteles, albergues, y demás establecimientos de hospedaje, así como los campamentos y paradores de casas rodantes que presten servicio a turistas.

#### **3.8 Agencia de viajes:**

La empresa que contrata y/o actúa como intermediario en relación a un turista respecto de los servicios a que se refiere el artículo 4o. fracción II de la Ley, referente a agencias, subagencias y operadoras de viajes.

#### **3.9 Establecimientos de alimentos y bebidas:**

Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares, que se encuentren ubicados en los lugares que establece el artículo 4o. fracción IV de la Ley.

#### **3.10 Empresa de sistemas de intercambio de servicios turísticos:**

La compañía que se dedica a promover e intermediar el intercambio de periodos vacacionales en desarrollos turísticos, entre los usuarios de los mismos, que establece el artículo 4o. fracción V de la Ley.

#### **3.11 Formato foliado y de porte pagado:**

Es el documento correspondiente, dependiendo del prestador de servicios turísticos que se trate y mencionado en esta Norma, que reúne los requisitos previstos por ella y que es utilizado para que el turista pueda asentar las sugerencias y quejas que desee manifestar respecto del servicio proporcionado por cualquiera de estos prestadores.

### **4. Elementos normativos**

#### **4.1 Disposiciones generales**

**4.1.1** Los formatos foliados y de porte pagado para la presentación de sugerencias y quejas (ver apéndices 1 y 2 respectivos a cada prestador) deben estar a disposición del turista en un lugar visible y fácilmente identificable en la recepción o área de atención al público de cada uno de los prestadores de servicios turísticos señalados en la presente Norma.

Tratándose de establecimientos de hospedaje, éstos deben colocar los formatos en cada una de las habitaciones del turista en forma visible, sin estar ubicados en el closet o dentro de los cajones de los muebles.

Los formatos deben ser impresos en español y en inglés por separado o en el mismo, sin perjuicio de la utilización de otros idiomas.

**4.1.2** Las sugerencias o las quejas sobre la prestación de los servicios, las pueden presentar los turistas que utilicen alguno de los servicios a que se refiera el artículo 4o. de la Ley, con excepción de su fracción III. El formato debe ser enviado por correo a la Secretaría para su análisis, tramitación y despacho sin costo alguno para el turista, o bien presentarlo ante los órganos estatales de turismo para el mismo fin.

**4.1.3** Los formatos foliados y de porte pagado para la presentación de sugerencias y quejas deben ser de un solo diseño para cada uno de los diferentes tipos de prestadores de servicios turísticos mencionados en esta Norma, dependiendo del servicio turístico que se trate y que operan en el territorio nacional, además de llevar un número de folio que debe integrarse de la siguiente forma:

- a) Número de la fracción del prestador de servicios turísticos conforme a la Ley en su artículo 4o.
- b) Número de la entidad federativa y municipio conforme a un listado de identificación (ver apéndice 3).
- c) Para el caso de los prestadores de servicios turísticos de agencias de viajes se exceptúa la utilización del número correspondiente al municipio.
- d) Número consecutivo del folio, conforme a las necesidades de cada prestador de servicios turísticos al momento de la impresión del formato, como se establece en las siguientes tablas:

**1) Establecimientos de hospedaje.**

Fracción	Entidad	Municipio	No. de folio
I	01	01	0001
Prest. de Servs.	Ags.	Ags.	

**2) Agencias de viajes.**

Fracción	Entidad	No. de folio
II	01	0001
Prest. de Servs.	Ags.	

**3) Establecimientos de alimentos y bebidas.**

Fracción	Entidad	Municipio	No. de folio
IV	01	01	0001
Prest. de Servs.	Ags.	Ags.	

**4) Empresas de Sistemas de intercambio de servicios turísticos.**

Fracción	Entidad	Municipio	No. de folio
----------	---------	-----------	--------------

V	01	01	0001
Prest. de Servs.	Ags.	Ags.	

**4.1.4** Para efectos de esta Norma el costo de la impresión de los formatos corre a cargo del prestador de servicios turísticos pudiendo, a su elección, insertar en los formatos publicidad conforme a las restricciones que la presente Norma determine. El costo del porte y el contrato con el Servicio Postal Mexicano es a cargo de la Secretaría.

## **5. De la publicidad**

**5.1** De las restricciones que se establecen.

**5.1.1** En el espacio destinado a publicidad, se puede utilizar para anunciar a asociaciones de las que forme parte el prestador como tal, instituciones financieras, líneas aéreas, empresas del mismo sector turístico, así como cualquier otro tipo de empresa o marca comercial, siempre y cuando no contravenga el punto 5.1.2 de la presente Norma.

**5.1.2** El contenido de la imagen o texto no deben contravenir las disposiciones que sobre publicidad existen en la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley General de Salud y su Reglamento en Materia de Publicidad, o que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

**5.1.3** En caso de duda, es la Dirección General de Mejora Regulatoria de la Secretaría, quien va a desahogar las consultas o controversias sobre el particular.

**5.1.4** Los espacios o recuadros destinados a publicidad, no deben invadir zonas o espacios propios del contenido de la Norma.

## **6. Especificaciones**

**6.1** Diseño.

**6.1.1** Medidas.

El formato debe contar con las siguientes medidas: 21,5 cm de largo x 28,0 cm de ancho.

**6.1.2** Material.

Con el objeto de que la reproducción de los formatos sea más práctica, se recomienda elaborarse en papel de 36 Kg o similar, a una sola tinta, con una hoja de copia correspondiente, si así lo requiere el prestador de servicios turísticos.

**6.1.3** Característica particular.

Por razones de operación, los formatos foliados y de porte pagado deben tener las siguientes características:

- a) Tener forma de tríptico.
- b) Contar con una pestaña desprendible que tenga el mismo número de folio que el formato, que se utilizará como comprobante para el turista cuando exista alguna queja de la prestación del servicio recibido.
- c) Tener una parte que se utilizará por el turista para describir el motivo de la queja y que se utilizará como sobre, para ser depositada en cualquier buzón de correos.
- d) Un apartado de sugerencias que sirve para que el turista deje sus comentarios en el área de recepción del establecimiento que se trate.

**6.2.** Contenido.

**6.2.1** Portada.

La portada debe llevar una leyenda que identifique al formato, para que el turista pueda presentar su sugerencia para mejorar el servicio o queja cuando exista inconformidad del mismo.

**6.2.2 Reverso.**

En el reverso de la sección destinada al motivo de la queja se deben tener impresos los datos específicos que solicita el Servicio Postal Mexicano, donde se indique a quién va dirigido el formato, así como la institución que paga el monto del porte.

**6.2.3 Interior.**

El interior del formato debe contener lo siguiente:

- a) Cuestionario de evaluación acerca del servicio proporcionado por el prestador del servicio turístico del que se trate.
- b) Datos personales del turista.
- c) Descripción detallada sobre la forma de llenado y el procedimiento a seguir en caso de existir inconformidad en el servicio prestado por parte del prestador.
- d) Datos generales del prestador del servicio turístico, impresos o con sello de goma.
- e) Espacio destinado a la breve descripción de las sugerencias.
- f) Espacio destinado para la breve descripción de la queja.

**7. Vigilancia de la Norma**

**7.1** La Secretaría en forma directa o a través de las unidades de verificación acreditadas y aprobadas en términos de la ley de la materia o por conducto y en coordinación con las demás dependencias, organismos competentes u órganos estatales de turismo, vigilará la veracidad de la información proporcionada por el prestador de servicios, según lo señala esta Norma, independientemente de la competencia que tenga la Procuraduría Federal del Consumidor, en los términos de los acuerdos de coordinación que se suscriban.

**7.2** En caso de que proceda alguna queja presentada sobre el servicio otorgado por un prestador de servicios turísticos, la Secretaría o, en su caso, los órganos estatales de turismo la analizarán, tramitarán y la despacharán a la Procuraduría para su atención, con base en la legislación aplicable.

**7.3** En caso de incumplimiento de esta Norma, el prestador del servicio turístico se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley y su Reglamento.

**8. Bibliografía**

LEY FEDERAL DE TURISMO  
(D.O.F. 31/12/1992)

LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION  
(D.O.F. 01/07/1992)

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR  
(D.O.F. 24/12/1992)

LEY GENERAL DE SALUD  
(D.O.F. 26/05/2000)

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TURISMO  
(D.O.F. 02/05/1994)

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PUBLICIDAD  
(D.O.F. 04/05/2000)

---

NMXZ-13-1981, GUIA PARA LA REDACCION, ESTRUCTURACION Y PRESENTACION DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS

(D.O.F. 14/05/1981)

**9. Concordancia con otras normas**

No puede establecerse concordancia con otras normas por no existir referencia al momento de la elaboración de la presente.

México, D.F., a 15 de abril de 2002.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, **Eduardo Barroso Alarcón**.- Rúbrica.

**ESPACIO DESTINADO A PUBLICIDAD**

**SUGERENCIAS**

Marque con una X la opción que corresponda a su opinión.

**A) ATENCION PERSONAL**

¿Cómo fue el trato que le proporcionó el personal de nuestra empresa?

	Bueno	Regular	Malo
Con prontitud	0	0	0
Cortés	0	0	0
Eficiente	0	0	0

**B) INFORMACION**

¿Cómo se le proporcionó la información que usted solicitó?

	Bueno	Regular	Malo
Completa	0	0	0
Clara	0	0	0

**C) SERVICIO OFRECIDO Y CONTRATADO**

¿Cómo se le otorgó el servicio?

	Bueno	Regular	Malo
A su entera satisfacción	0	0	0
Con oportunidad	0	0	0

**D) INSTALACIONES**

¿Qué opina de ellas?

	Bueno	Regular	Malo
Mobiliario	0	0	0
Espacio	0	0	0
Aspecto físico	0	0	0

**E) SUGERENCIAS**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

FORMATO FOLIADO Y DE PORTE PAGADO PARA LA PRESENTACION DE SUGERENCIAS Y QUEJAS

AGENCIAS DE VIAJES

"PARA EL TURISTA"

FOLIO 000000

**APENDICE 1**

**QUEJAS**

En caso de existir inconformidad en el servicio prestado por este establecimiento, usted puede presentar su queja por medio del presente formato con porte pagado, la cual será recibida por la Secretaría de Turismo y, en caso de ser procedente, será remitida a la Procuraduría Federal del Consumidor.

Para el correcto llenado de este formato siga cuidadosamente las siguientes instrucciones:

- Llene correctamente con tinta y con letra de molde de preferencia, los espacios destinados para "Datos Personales", "Datos de la Agencia de Viajes" y "Datos del Prestador Final del Servicio" (estos últimos en caso de que su queja se refiera al prestador de servicios contratado por intermediación de la Agencia de Viajes).

- En el espacio destinado al "Motivo de Queja" escriba breve y claramente los hechos que originan su inconformidad.

- Desprenda el talón foliado donde se señala "PARA EL TURISTA" por la línea punteada, y consérvelo como comprobante de su queja.

- Desprenda esta sección, separándola de la sección para SUGERENCIAS, ciérrela correctamente y deposítela en cualquier buzón u oficina de correos.

**NOTA: La documentación base de esta queja deberá ser presentada por el turista en el momento en que se le solicite por la autoridad.**

**DATOS PERSONALES**

Nombre: \_\_\_\_\_

Calle y No.: \_\_\_\_\_

Colonia: \_\_\_\_\_

Ciudad: \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_

Estado: \_\_\_\_\_

País: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

**DATOS DE LA AGENCIA DE VIAJES**

Nombre del establecimiento: \_\_\_\_\_

Calle y No.: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Colonia: \_\_\_\_\_

Ciudad: \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_

Estado: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

**DATOS DEL PRESTADOR FINAL DEL SERVICIO**

Nombre del establecimiento o prestador: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Calle y No.: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Colonia: \_\_\_\_\_

Ciudad: \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_

Estado: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

**BREVE DESCRIPCION DE LA QUEJA**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

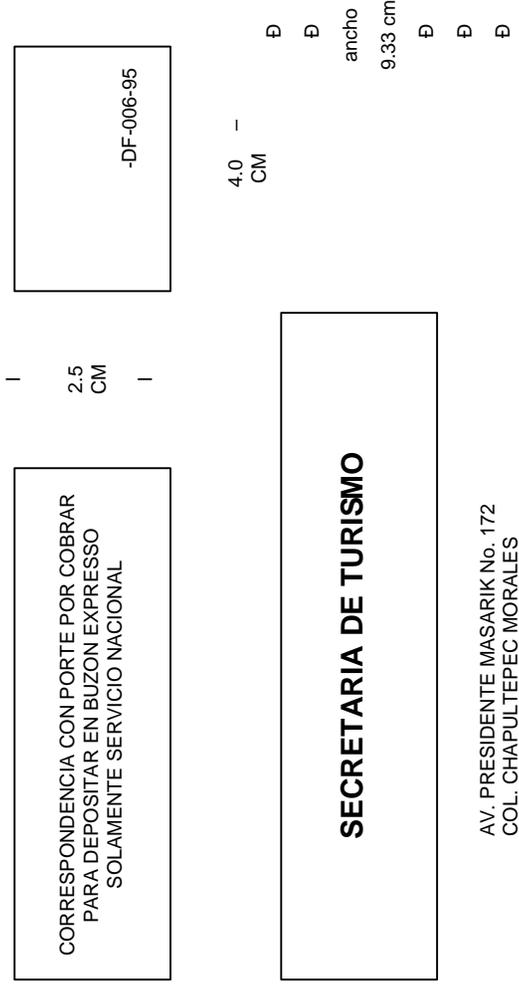
\_\_\_\_\_

FECHA

FIRMA

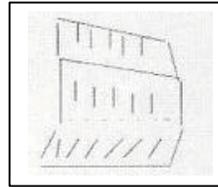
"PARA ENVIO A SECTUR"

**FOLIO 000000**

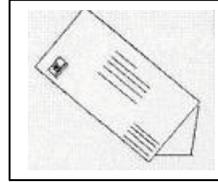


**ANEXO 2**

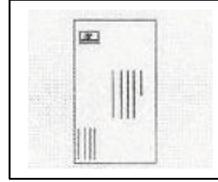
**Importante:**  
Para su envío por correo



enda en la



2. Simplemente doble  
con el porte pagado a  
la vista



3. Cierre sellando  
las orillas.

**FORMATO FOLIADO  
Y DE PORTE  
PAGADO PARA LA  
PRESENTACION DE  
SUGERENCIAS Y  
QUEJAS**

**AGENCIA DE VIAJES**

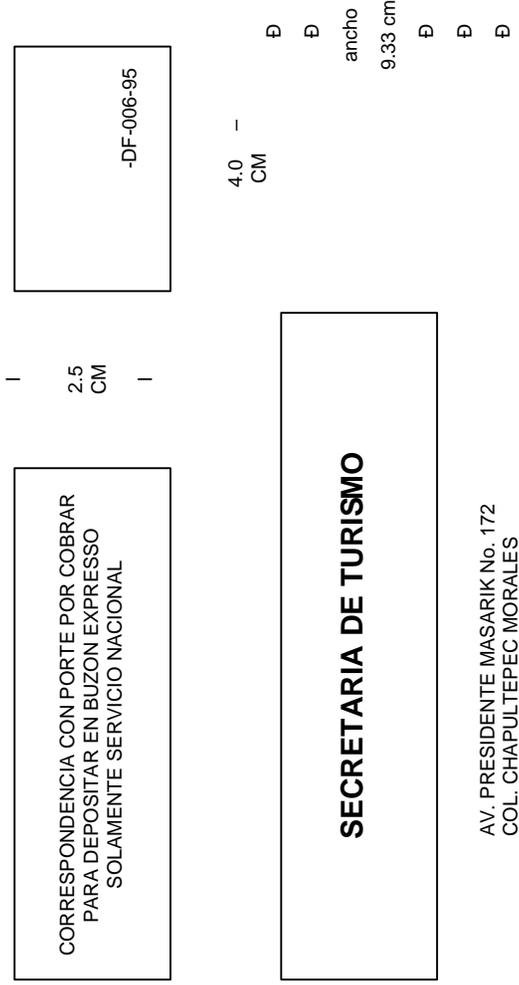
Usted es el factor más importante para el éxito de nuestro negocio y queremos proporcionarle el mejor servicio posible, por lo que sus sugerencias son muy valiosas para nosotros. Por lo anterior y con el fin de conocer su opinión le suplicamos nos conceda unos minutos, llenando este cuestionario

FOLIO 000000



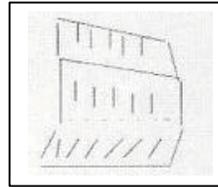


**FOLIO      000000**

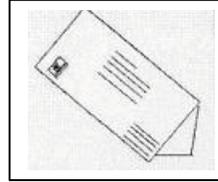


ANEXO 2

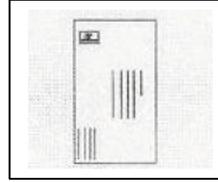
Importante:  
Para su envío por correo



enda en la



2. Simplemente doble  
con el porte pagado a  
la vista



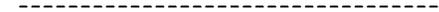
3. Cierre sellando  
las orillas.

FORMATO FOLIADO  
Y DE PORTE  
PAGADO PARA LA  
PRESENTACION DE  
SUGERENCIAS Y  
QUEJAS

ESTABLECIMIENTOS  
DE ALIMENTOS Y  
BEBIDAS

Usted es el factor más importante para el éxito de nuestro negocio y queremos proporcionarle el mejor servicio posible, por lo que sus sugerencias son muy valiosas para nosotros. Por lo anterior y con el fin de conocer su opinión le suplicamos nos conceda unos minutos, llenando este cuestionario

FOLIO 000000



**ESPACIO DESTINADO A PUBLICIDAD**

**SUGERENCIAS**

Marque con una X la opción que corresponda a su opinión.

**A) ATENCION PERSONAL**

¿Cómo fue el trato que le proporcionó el personal de nuestra empresa?

	Bueno	Regular	Malo
Con prontitud	0	0	0
Cortés	0	0	0
Eficiente	0	0	0

**B) INFORMACION**

¿Cómo se le proporcionó la información que usted solicitó, sugerencias para cambios o adiciones a la información?

	Bueno	Regular	Malo
Completa	0	0	0
Clara	0	0	0

**C) SERVICIO OFRECIDO Y CONTRATADO**

¿Cómo se le otorgó el servicio?

	Bueno	Regular	Malo
A su entera satisfacción	0	0	0
Con oportunidad	0	0	0

**D) INSTALACIONES DE LA EMPRESA DE**

**SISTEMA DE INTERCAMBIO** ¿Qué opina de ellas?

	Bueno	Regular	Malo
Mobiliario	0	0	0
Espacio	0	0	0
Aspecto físico	0	0	0

FORMATO FOLIADO Y DE PORTE PAGADO PARA LA PRESENTACION DE SUGERENCIAS Y QUEJAS EMPRESAS DE SISTEMAS DE INTERCAMBIO

**"PARA EL TURISTA" FOLIO 000000**

**APENDICE I**

**QUEJAS**

En caso de existir inconformidad en el servicio prestado por este establecimiento, usted puede presentar su queja por medio del presente formato con porte pagado, la cual será recibida por la Secretaría de Turismo y, en caso de ser procedente, será remitida a la Procuraduría Federal del Consumidor.

Para el correcto llenado de este formato siga cuidadosamente las siguientes instrucciones:

- Llene correctamente con tinta y con letra de molde de preferencia, los espacios destinados para "Datos Personales", "Datos de la Empresa de Sistema de Intercambio" y "Datos del Prestador Final del Servicio" (estos últimos en caso de que su queja se refiera al prestador de servicios contratado por intermediación de la Empresa de Sistema de Intercambio).

- En el espacio destinado al "Motivo de Queja" escriba breve y claramente los hechos que originan su inconformidad.

- Desprenda el talón foliado donde se señala "PARA EL TURISTA" por la línea punteada, y consérvelo como comprobante de su queja.

- Desprenda esta sección, separándola de la sección para SUGERENCIAS, ciérrela correctamente y deposítela en cualquier buzón u oficina de correos.

**NOTA: La documentación base de esta queja deberá ser presentada por el turista en el momento en que se le solicite por la autoridad.**

**DATOS PERSONALES**

Nombre: \_\_\_\_\_

Calle: \_\_\_\_\_

No.: \_\_\_\_\_ Colonia: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_

Estado: \_\_\_\_\_

País: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

**DATOS DE LA EMPRESA DE SISTEMA DE INTERCAMBIO**

Nombre del establecimiento: \_\_\_\_\_

Calle: \_\_\_\_\_

No.: \_\_\_\_\_ Colonia: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_

Estado: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

**DATOS DEL PRESTADOR FINAL DEL SERVICIO**

Nombre del establecimiento o prestador: \_\_\_\_\_

Calle: \_\_\_\_\_

No.: \_\_\_\_\_ Colonia: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_

Estado: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

**MOTIVO DE LA QUEJA**

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

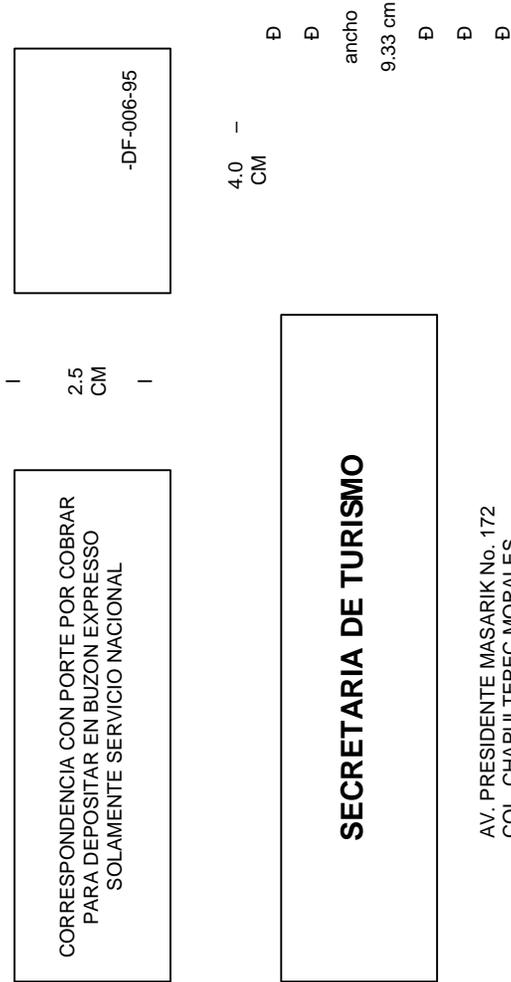
FECHA

FIRMA

"PARA ENVIO A SECTUR"

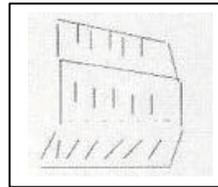
FOLIO

000000

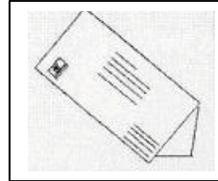


**ANEXO 2**

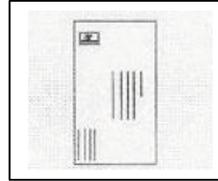
**Importante:**  
Para su envío por correo



enda en la



2. Simplemente doble  
con el porte pagado a  
la vista



3. Cierre sellando  
las orillas.

**FORMATO FOLIADO  
Y DE PORTE  
PAGADO PARA LA  
PRESENTACION DE  
SUGERENCIAS Y  
QUEJAS**

**EMPRESAS DE  
SISTEMA DE  
INTERCAMBIO**

Usted es el factor más importante para el éxito de nuestro negocio y queremos proporcionarle el mejor servicio posible, por lo que sus sugerencias son muy valiosas para nosotros. Por lo anterior y con el fin de conocer su opinión le suplicamos nos conceda unos minutos, llenando este cuestionario

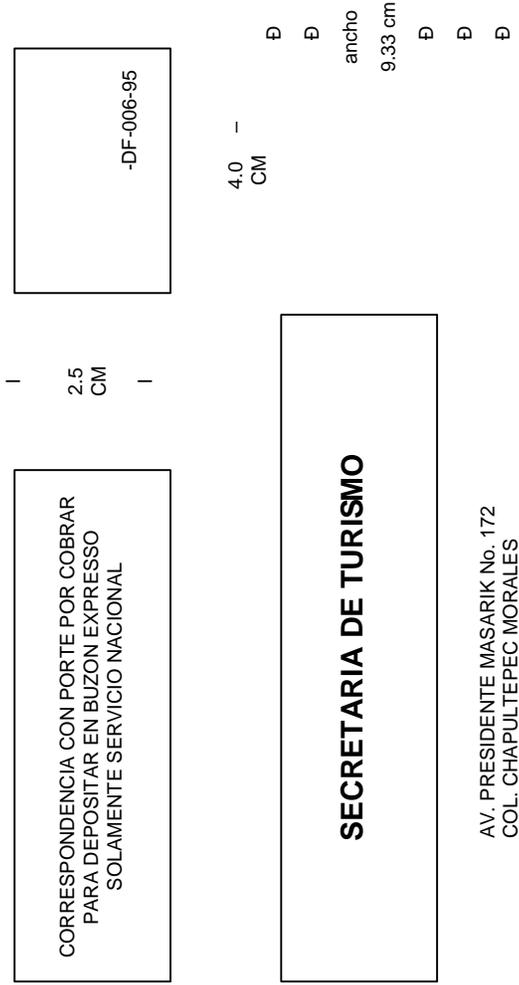
FOLIO 000000





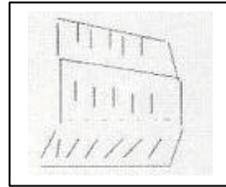
**"PARA ENVIO A SECTUR"**

**FOLIO 000000**

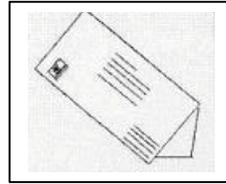


ANEXO 2

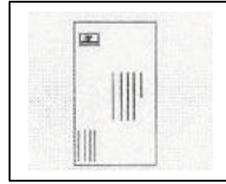
Importante:  
Para su envío por correo



enda en la



2. Simplemente doble  
con el porte pagado a  
la vista



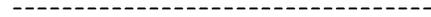
3. Cierre sellando  
las orillas.

FORMATO FOLIADO  
Y DE PORTE  
PAGADO PARA LA  
PRESENTACION DE  
SUGERENCIAS Y  
QUEJAS

ESTABLECIMIENTOS  
DE HOSPEDAJE

Usted es el factor más importante para el éxito de nuestro negocio y queremos proporcionarle el mejor servicio posible, por lo que sus sugerencias son muy valiosas para nosotros. Por lo anterior y con el fin de conocer su opinión le suplicamos nos conceda unos minutos, llenando este cuestionario

FOLIO 000000



## APENDICE 3

ENTIDAD	NUM.	MUNICIPIO			
<b>01 AGS.</b>	001	AGUASCALIENTES	010	FRONTERA	
	002	ASIENTOS	011	GENERAL CEPEDA	
	003	CALVILLO	012	GUERRERO	
	004	COSIO	013	HIDALGO	
	005	JESUS MARIA	014	JIMENEZ	
	006	PABELLON DE ARTEAGA	015	JUAREZ	
	007	RINCON DE ROMOS	016	LAMADRID	
	008	SAN JOSE DE GRACIA	017	MATAMOROS DE LA LAGUNA	
	009	TEPEZALA	018	MONCLOVA	
	010	EL LLANO	019	MORELOS	
	011	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	020	MUZQUIZ	
<b>02 B.C.</b>	001	ENSENADA	021	NADADORES	
	002	MEXICALI	022	NAVA	
	003	TECATE	023	OCAMPO	
	004	TIJUANA	024	PARRAS	
	005	SAN QUINTIN	025	PIEDRAS NEGRAS	
	006	PLAYAS DE ROSARITO	026	PROGRESO	
<b>03 B.C.S</b>	001	COMONDU	027	RAMOS ARIZPE	
	002	MULEGE	028	SABINAS	
	003	LA PAZ	029	SACRAMENTO	
	004	LOS CABOS	030	SALTILLO	
	005	SAN JOSE DEL CABO	031	SAN BUENAVENTURA	
	006	LORETO	032	SAN JUAN DE SABINAS	
	007	GUERRERO NEGRO	033	SAN PEDRO DE LAS COLONIAS	
	008	CABO SAN LUCAS	034	SIERRA MOJADA	
	009	AVILA CAMACHO	035	TORREON	
<b>04 CAMP.</b>	001	CALKINI	036	VIESCA	
	002	CAMPECHE	037	VILLA UNION	
	003	CHAMPOTON	038	ZARAGOZA	
	004	HECELCHAKAN	<b>06 COL.</b>	001	ARMERIA
	005	HOPELCHEN	002	COLIMA	
	006	PALIZADA	003	COMALA	
	007	TENABO	004	COQUIMATLAN	
	008	ESCARCEGA	005	CUAUHTEMOC	
	009	CD. DEL CARMEN	006	IXTLAHUACAN	
	010	CALAKMUL	007	MANZANILLO	
	011	CANDELARIA	008	MINATITLAN	
<b>05 COAH.</b>	001	ABASOLO	009	TECOMAN	
	002	ACUÑA	010	VILLA DE ALVAREZ	
	003	ALLENDE	<b>07 CHIS.</b>	001	ACACOYAHUA
<b>ENTIDAD</b>	<b>NUM.</b>	<b>MUNICIPIO</b>	002	ACALA	
			003	ACAPETAHUA	
			004	ALTAMIRANO	
			005	AMATAN	
			006	AMATENANGO DE LA FRONTERA	
			007	AMATENANGO DEL VALLE	
			008	ANGEL ALBINO CORZO	
			009	ARRIAGA	
			004	ARTEAGA	
005	CANDELA				
006	CASTAÑOS				
007	CUATROCIENEGAS				
008	ESCOBEDO				
009	FRANCISCO I. MADERO				

---

010	BEJUCAL DE OCAMPO	060	OCOTEPEC
011	BELLA VISTA	061	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOZA
012	BERRIOZABAL	062	OSTUACAN
013	BOCHIL	063	OSUMACINTA
014	EL BOSQUE	064	OXCHUC
015	CACAHOTAN	065	PALENQUE
016	CATAZAJA	066	PANTELHO
017	CINTALAPA	067	PANTEPEC
018	COAPILLA	068	PICHUCALCO
019	COMITAN DE DOMINGUEZ	069	PIJIAPAN
020	LA CONCORDIA	070	EL PORVENIR
021	COPAINALA	071	VILLA COMALTITLAN
022	CHALCHIHUITAN	072	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN
023	CHAMULA	073	RAYON
024	CHANAL	074	REFORMA
025	CHAPULTENANGO	075	LAS ROSAS
026	CHENALHO	076	SABANILLA
027	CHIAPA DE CORZO	077	SALTO DE AGUA
028	CHIAPILLA	078	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS
029	CHICOASEN	079	SAN FERNANDO
030	CHICOMUSELO	080	SILTEPEC
031	CHILON	081	SIMOJOVEL DE ALLENDE
032	ESCUINTLA	082	SITALA
033	FRANCISCO LEON	083	SOCOLTENANGO
034	FRONTERA COMALAPA	084	SOLOSUCHIAPA
035	FRONTERA HIDALGO	085	SOYALO
036	LA GRANDEZA	086	SUCHIAPA
037	HUEHUETAN	087	SUCHIATE
038	HUIXTAN	088	SUNUAPA
039	HUITIUPAN	089	TAPACHULA
040	HUIXTLA	090	TAPALAPA
041	LA INDEPENDENCIA	091	TAPILULA
042	IXHUATAN	092	TECPATAN
043	IXTACOMITAN	093	TENEJAPA
044	IXTAPA	094	TEOPISCA
045	IXTAPANGAJOYA	095	SAN LUCAS
046	JIQUIPILAS	096	TILA
047	JITOTOL	097	TONALA
048	JUAREZ	098	TOTOLAPA
049	LARRAINZAR	099	LA TRINITARIA
050	LA LIBERTAD	100	TUMBALA
051	MAPASTEPEC	101	TUXTLA GUTIERREZ
052	LAS MARGARITAS	102	TUXTLA CHICO
053	MAZAPA DE MADERO	103	TUZANTAN
054	MAZATAN	104	TZIMOL
055	METAPA	105	UNION JUAREZ
056	MITONTIC	106	VENUSTIANO CARRANZA
057	MOTOZINTLA	107	VILLA CORZO
058	NICOLAS RUIZ	108	VILLAFLORES
059	OCOCINGO	109	YAJALON

	110	ZINACANTAN		038	JUAREZ
	111	SAN JUANCANCUC		039	JULIMES
	112	ALDAMA		040	LOPEZ
	113	CIUDAD HIDALGO		041	MADERA
	114	SAN JUAN CHAMULA		042	MAGUARICHI
	115	SAN ANDRES LARRAINZAR		043	MANUEL BENAVIDES
	116	BENEMERITO DE LAS AMERICAS		044	MATACHI
	117	MARAVILLA TENEJAPA		045	MATAMOROS
	118	MARQUES DE COMILLAS		046	MEOQUI
	119	MONTECRISTO DE GUERRERO		047	MORELOS
	120	SAN ANDRES DURAZNAL		048	MORIS
	121	SANTIAGO EL PINAR		049	NAMIQUIPA
<b>08 CHIH.</b>	001	AHUMADA		050	NONOAVA
	002	ALDAMA		051	NUEVO CASAS GRANDES
	003	ALLENDE		052	OCAMPO
	004	AQUILES SERDAN		053	OJINAGA
	005	ASCENCION		054	PRAXEDIS G. GUERRERO
	006	BACHINIVA		055	RIVA PALACIO
	007	BALLEZA		056	ROSALES
	008	BATOPILAS		057	ROSARIO
	009	BOCOYNA		058	SAN FRANCISCO DE BORJA
	010	BUENAVENTURA		059	SAN FRANCISCO DE CONCHOS
	011	CAMARGO		060	SAN FRANCISCO DEL ORO
	012	CARICHI		061	SANTA BARBARA
	013	CASAS GRANDES		062	SATEVO
	014	CORONADO		063	SAUCILLO
	015	COYAME DEL SOTOL		064	TEMOSACHI
	016	LA CRUZ		065	EL TULE
	017	CUAUHTEMOC		066	URIQUE
	018	CUSIHUIRIACHI		067	URUACHI
	019	CHIHUAHUA		068	VALLE DE ZARAGOZA
	020	PANAMERICANA		069	PALOMAS
	020	CHINIPAS		070	CIUDAD JUAREZ
	021	DELICIAS	<b>09 D.F.</b>	001	AZCAPOTZALCO
	022	DR. BELISARIO DOMINGUEZ		002	COYOACAN
	023	GALEANA		003	CUAJIMALPA DE MORELOS
	024	SANTA ISABEL		004	GUSTAVO A. MADERO
	025	GENERAL TRIAS		005	IZTACALCO
	026	GOMEZ FARIAS		006	IZTAPALAPA
	027	GRAN MORELOS		007	MAGDALENA CONTRERAS
	028	GUACHOCHI		008	MILPA ALTA
	029	GUADALUPE		009	ALVARO OBREGON
	030	GUADALUPE Y CALVO		010	TLAHUAC
	031	GUAZAPARES		011	TLALPAN
	032	GUERRERO		012	XOCHIMILCO
	033	HIDALGO DEL PARRAL		013	BENITO JUAREZ
	034	HUEJOTITAN		014	CUAUHTEMOC
	035	IGNACIO ZARAGOZA		015	MIGUEL HIDALGO
	036	JANOS		016	VENUSTIANO CARRANZA
	037	JIMENEZ	<b>10 DGO.</b>	001	CANATLAN

002	CANELAS		013	DOCTOR MORA
003	CONETO DE COMONFORT		014	DOLORES HIDALGO
004	CUENCAME		015	GUANAJUATO
005	DURANGO		016	HUANIMARO
006	GRAL. SIMON BOLIVAR		017	IRAPUATO
007	GOMEZ PALACIO		018	JARAL DEL PROGRESO
008	GUADALUPE VICTORIA		019	JERECUARO
009	GUANACEVI		020	LEON
010	HIDALGO		021	MOROLEON
011	INDE		022	OCAMPO
012	LERDO		023	PENJAMO
013	MAPIMI		024	PUEBLO NUEVO
014	MEZQUITAL		025	PURISIMA DEL RINCON
015	NAZAS		026	ROMITA
016	NOMBRE DE DIOS		027	SALAMANCA
017	OCAMPO		028	SALVATIERRA
018	EL ORO		029	SAN DIEGO DE LA UNION
019	OTAEZ		030	SAN FELIPE
020	PANUCO DE CORONADO		031	SAN FRANCISCO DEL RINCON
021	PEÑON BLANCO		032	SAN JOSE ITURBIDE
022	POANAS		033	SAN LUIS DE LA PAZ
023	PUEBLO NUEVO		034	SANTA CATARINA
024	RODEO		035	SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS
025	SAN BERNARDO		036	SANTIAGO MARAVATIO
026	SAN DIMAS		037	SILAO
027	SAN JUAN DE GUADALUPE		038	TARANDACUAO
028	SAN JUAN DEL RIO		039	TARIMORO
029	SAN LUIS DEL CORDERO		040	TIERRA BLANCA
030	SAN PEDRO DEL GALLO		041	URIANGATO
031	SANTA CLARA		042	VALLE DE SANTIAGO
032	SANTIAGO PAPASQUIARO		043	VICTORIA
033	SUCHIL		044	VILLAGRAN
034	TAMAZULA		045	XICHU
035	TEPEHUANES		046	YURIRIA
036	TLAHUALILLO DE ZARAGOZA		047	PURISIMA DE BUSTOS
037	TOPIA		048	MARFIL
038	VICENTE GUERRERO	<b>12 GRO.</b>	001	ACAPULCO DE JUAREZ
039	NUEVO IDEAL		002	AHUACUOTZINGO
<b>11 GTO.</b>	001	ABASOLO	003	AJUCHITLAN DEL PROGRESO
	002	ACAMBARO	004	ALCOZAUCA DE GUERRERO
	003	ALLENDE	005	ALPOYECA
	004	APASEO EL ALTO	006	APAXTLA DE CASTREJON
	005	APASEO EL GRANDE	007	ARCELIA
	006	ATARJEA	008	ATENANGO DEL RIO
	007	CELAYA	009	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE
	008	CIUDAD MANUEL DOBLADO	010	ATLIXTAC
	009	COMONFORT	011	ATOYAC DE ALVAREZ
	010	CORONEO	012	AYUTLA DE LOS LIBRES
	011	CORTAZAR	013	AZOYU
	012	CUERAMARO	014	BENITO JUAREZ

015	BUENAVISTA DE CUELLAR	065	TLALIXTAQUILLA	
016	CUAHUYUTLA DE GUERRERO	066	TLAPA DE COMONFORT	
017	COCULA	067	TLAPEHUALA	
018	COPALA	068	LA UNION DE I. MONTES DE OCA	
019	COPALILLO	069	XALPATLAHUAC	
020	COPANATOYAC	070	XOCHIHUEHUETLAN	
021	COYUCA DE BENITEZ	071	XOCHISTLAHUACA	
022	COYUCA DE CATALAN	072	ZAPOTITLAN TABLAS	
023	CUAJINUCUILAPA	073	ZIRANDARO	
024	CUALAC	074	ZITLALA	
025	CUAUTEPEC	075	ZUMPANGO DEL RIO	
026	CUETZALA DEL PROGRESO	076	TABAREZ	
027	CUETZAMALA DE PINZON	077	ZIHUATANEJO	
028	CHILAPA DE ALVAREZ	078	CD. ALTAMIRANO	
029	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	079	COAHUAYUTLA DE J. MA. IZAZAGA	
030	FLORENCIO VILLARREAL	080	EDUARDO NERI	
031	GENERAL CANUTO A. NERI	081	ACATEPEC	
032	GENERAL HELIODORO CASTILLO	<b>13 HGO.</b>	001	ACATLAN
033	HUAMUXTITLAN	002	ACAXOCHITLAN	
034	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	003	ACTOPAN	
035	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	004	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	
036	IGUALAPA	005	AJACUBA	
037	IXCATEOPAN DE CUAUHTEMOC	006	ALFAJAYUCAN	
038	JOSE AZUETA	007	ALMOLOYA	
039	JUAN R. ESCUDERO	008	APAN	
040	LEONARDO BRAVO	009	EL ARENAL	
041	MALINALTEPEC	010	ATITALAQUIA	
042	MARTIR DE CUILAPAN	011	ATLAPEXCO	
043	METLATONOC	012	ATOTONILCO EL GRANDE	
044	MOCHUTLAN	013	ATOTONILCO DE TULA	
045	OLINALA	014	CALNALI	
046	OMETEPEC	015	CARDONAL	
047	PEDRO ASCENSIO ALQUISIRAS	016	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	
048	PETATLAN	017	CHAPANTONGO	
049	PILCAYA	018	CHAPULHUACAN	
050	PUNGARABATO	019	CHILCUAUTLA	
051	QUECHULTENANGO	020	ELOXOCHITLAN	
052	SAN LUIS ACATLAN	021	EMILIANO ZAPATA	
053	SAN MARCOS	022	EPAZOYUCAN	
054	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	023	FRANCISCO I. MADERO	
055	TAXCO DE ALARCON	024	HUASCA DE OCAMPO	
056	TECOANAPA	025	HUAUTLA	
057	TECPAN DE GALEANA	026	HUAZALINGO	
058	TELOLOAPAN	027	HUEHUETLA	
059	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	028	HUEJUTLA DE REYES	
060	TETIPAC	029	HUICHAPAN	
061	TIXTLA DE GUERRERO	030	IXMIQUILPAN	
062	TLACOACHIXTLAHUACA	031	JACALA DE LEDEZMA	
063	TLACOAPA	032	JALTOCAN	
064	TLALCHAPA	033	JUAREZ HIDALGO	

---

034	LOLOTLA		084	ZIMAPAN
035	METEPEC		085	TEPEJI DEL RIO
036	SAN AGUSTIN METZQUITITLAN	14 JAL.	001	ACATIC
037	METZTITLAN		002	ACTLAN DE JUAREZ
038	MINERAL DEL CHICO		003	AHUALULCO DE MERCADO
039	MINERAL DEL MONTE		004	AMACUECA
040	LA MISION MIXQUIAHUALA		005	AMATITAN
041	MIXQUIHUALA DE JUAREZ		006	AMECA
042	MOLANGO DE ESCAMILLA		007	SAN JUANITO DE ESCOBEDO
043	NICOLAS FLORES		008	ARANDAS
044	NOPALA DE VILLAGRAN		009	EL ARENAL
045	OMITLAN DE JUAREZ		010	ATEMAJAC DE BRISUELAS
046	SAN FELIPE ORIZATLAN		011	ATENGO
047	PACULA		012	ATENGUILLO
048	PACHUCA DE SOTO		013	ATOTONILCO EL ALTO
049	PIASAFLORES		014	ATOYAC
050	PROGRESO DE OBREGON		015	AUTLAN
051	MINERAL DE LA REFORMA		016	AYOTLAN
052	SAN AGUSTIN TLAXIACA		017	AYUTLA
053	SAN BARTOLO TUTOTEPEC		018	LA BARCA
054	SAN SALVADOR		019	BOLAÑOS
055	SANTIAGO DE ANAYA		020	CABO CORRIENTES
056	SANTIAGO TULANTEPEC		021	CASIMIRO CASTILLO
057	SINGUILUCAN		022	CIHUATLAN
058	TASQUILLO		023	CIUDAD GUZMAN
059	TECOZAUTLA		024	COCULA
060	TENANGO DE DORIA		025	COLOTLAN
061	TEPEAPULCO		026	CONCEPCION DE BUENOS AIRES
062	TEPEHUACAN DE GUERRERO		027	CUAUTITLAN
063	TEPEJI DE OCAMPO		028	CUAUTLA
064	TEPETITLAN		029	CUQUIO
065	TETEPANGO		030	CHAPALA
066	VILLA DE TEZONTEPEC		031	CHIMALTITAN
067	TEZONTEPEC DE ALDAMA		032	CHIQUILISTLAN
068	TIANGUISTENGO		033	DEGOLLADO
069	TIZAYUCA		034	EJUTLA
070	TLAHUELILPAN		035	ENCARNACION DE DIAZ
071	TLAHUILTEPA		036	ETZATLAN
072	TLANALAPA		037	EL GRULLO
073	TLANCHINOL		038	GUACHINANGO
074	TLAXCOAPAN		039	GUADALAJARA
075	TOLCAYUCA		040	HOSTOTIPAQUILLO
076	TULA DE ALLENDE		041	HUEJUCAR
077	TULANCINGO DE BRAVO		042	HUEJUQUILLA EL ALTO
078	XOCHIATIPAN		043	LA HUERTA
079	XOCHICOATLAN		044	IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS
080	YAHUALICA		045	IXTLAHUACAN DEL RIO
081	ZACUALTIPAN		046	JALOSTOTITLAN
082	ZAPOTLAN DE JUAREZ		047	JAMAY
083	ZEMPOALA			

048	JESUS MARIA	097	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA
049	JILOTLAN DE LOS DOLORES	098	TLAQUEPAQUE
050	JOCOTEPEC	099	TOLIMAN
051	JUANACATLAN	100	TOMATLAN
052	JUCHITLAN	101	TONALA
053	LAGOS DE MORENO	102	TONAYA
054	EL LIMON	103	TONILA
055	MAGDALENA	104	TOTATICHE
056	MANUEL M. DIEGUEZ	105	TOTOTLAN
057	LA MANZANILLA DE LA PAZ	106	TUXCACUESCO
058	MASCOTA	107	TUXCUECA
059	MAZAMITLA	108	TUXPAN
060	MEXTICACAN	109	UNION DE SAN ANTONIO
061	MEZQUITIC	110	UNION DE TULA
062	MIXTLAN	111	VALLE DE GUADALUPE
063	OCOTLAN	112	VALLE DE JUAREZ
064	OJUELOS DE JALISCO	113	VENUSTIANO CARRANZA
065	PIHUAMO	114	VILLA CORONA
066	PONCITLAN	115	VILLA GUERRERO
067	PUERTO VALLARTA	116	VILLA HIDALGO
068	VILLA PURIFICACION	117	CAÑADAS DE OBREGON
069	QUITUPAN	118	YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO
070	EL SALTO	119	ZACOALCO DE TORRES
071	SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA	120	ZAPOPAN
072	SAN DIEGO DE ALEJANDRIA	121	ZAPOTILTIC
073	SAN JUAN DE LOS LAGOS	122	ZAPOTITLAN DE BADILLO
074	SAN JULIAN	123	ZAPOTLAN DEL REY
075	SAN MARCOS	124	ZAPOTLANEJO
076	SAN MARTIN DE BOLAÑOS	125	EL PITILLAL
077	SAN MARTIN HIDALGO	126	TAPALPA
078	SAN MIGUEL EL ALTO	127	ATOTONILQUILLO
079	SAN SEBASTIAN DEL OESTE	128	PURIFICACION
080	GOMEZ FARIAS	129	EL GRULLO
081	SANTA MARIA DE LOS ANGELES	130	ZAPOTLAN EL GRANDE
082	SAYULA	131	SANTA MARIA DEL ORO
083	TALA	132	SAN GABRIEL
084	TALPA DE ALLENDE	133	ATOTONILCO
085	TAMAZULA DE GORDIANO	134	YAHUALICA
086	TAPALPA	001	ACAMBAY
087	TECALITLAN	002	ACOLMAN
088	TECOLOTLAN	003	ACULCO
089	TECHALUTA DE MONTENEGRO	004	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS
090	TENAMAXTLAN	005	ALMOLOYA DE JUAREZ
091	TEOCALTICHE	006	ALMOLOYA DEL RIO
092	TEOCUITATLAN DE CORONA	007	AMANALCO
093	TEPATITLAN DE MORELOS	008	AMATEPEC
094	TEQUILA	009	AMECAMECA
095	TEUCHITLAN	010	APAXCO
096	TIZAPAN EL ALTO	011	ATENCO

15 MEX.

---

012	ATIZAPAN	062	OCOYOACAC
013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	063	OCUILAN
014	ATLACOMULCO	064	EL ORO
015	ATLAUTLA	065	OTUMBA
016	AXAPUSCO	066	OTZOLOAPAN
017	AYAPANGO	067	OTZOLOTEPEC
018	CALIMAYA	068	OZUMBA
019	CAPULHUAC	069	PAPALOTLA
020	COACALCO	070	LA PAZ
021	COATEPEC HARINAS	071	POLOTITLAN
022	COCOTITLAN	072	RAYON
023	COYOTEPEC	073	SAN ANTONIO LA ISLA
024	CUAUTITLAN	074	SAN FELIPE DEL PROGRESO
025	CHALCO	075	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES
026	CHAPA DE MOTA	076	SAN MATEO ATENCO
027	CHAPULTEPEC	077	SAN SIMON DE GUERRERO
028	CHIAUTLA	078	SANTO TOMAS
029	CHICOLOAPAN	079	SOYANIQUILPAN DE JUAREZ
030	CHICONCUAC	080	SULTEPEC
031	CHIMALHUACAN	081	TECAMAC
032	DONATO GUERRA	082	TEJUPILCO
033	ECATEPEC	083	TEMAMATLA
034	ECATZINGO	084	TEMASCALAPA
035	HUEHUETOCA	085	TEMASCALCINGO
036	HUEYPOXTLA	086	TEMASCALTEPEC
037	HUIXQUILUCAN	087	TEMOAYA
038	ISIDRO FABELA	088	TENANCINGO
039	IXTAPALUCA	089	TENANGO DEL AIRE
040	IXTAPAN DE LA SAL	090	TENANGO DEL VALLE
041	IXTAPAN DEL ORO	091	TEOLOYUCAN
042	IXTLAHUACA	092	TEOTIHUACAN
043	JALATLACO	093	TEPETLAOXTOC
044	JALTENGO	094	TEPETLIXPAN
045	JILOTEPEC	095	TEPOTZOTLAN
046	JILOTZINGO	096	TEQUIQUIAC
047	JIQUIPILCO	097	TEXCALTITLAN
048	JOCOTITLAN	098	TEXCALYACAC
049	JOQUICINGO	099	TEXCOCO
050	JUCHITEPEC	100	TEZOYUCA
051	LERMA	101	TIANGUISTENCO
052	MALINALCO	102	TIMILPAN
053	MELCHOR OCAMPO	103	TLALMANALCO
054	METEPEC	104	TLALNEPANTLA DE BAZ
055	MEXICALZINGO	105	TLATLAYA
056	MORELOS	106	TOLUCA
057	NAUCALPAN DE JUAREZ	107	TONATICO
058	NEZAHUALCOYOTL	108	TULTEPEC
059	NEXTLALPAN	109	TULTITLAN
060	NICOLAS ROMERO (VILLA)	110	VALLE DE BRAVO
061	NOPALTEPEC		

---

111	VILLA DE ALLENDE	035	LA HUACANA
112	VILLA DEL CARBON	036	HUANDACAREO
113	VILLA GUERRERO	037	HUANIQUEO
114	VILLA VICTORIA	038	HUETAMO
115	XONACATLAN	039	HUIRAMBA
116	ZACAZONAPAN	040	INDAPARAPEO
117	ZACOALPAN	041	IRIMBO
118	ZINACANTEPEC	042	IXTLAN
119	ZUMPAHUACAN	043	JACONA
120	ZUMPANGO	044	JIMENEZ
121	CUAUTITLAN IZCALLI	045	JIQUILPAN
122	FELIPE CARRILLO PUERTO	046	JUAREZ
123	LOS REYES TEPEXPAN	047	JUNGAPEO
124	SANTA ANA TLAPALTITLAN	048	LAGUNILLAS
125	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	049	MADERO
<b>16 MICH.</b>	001	050	MARAVATIO
	002	051	MARCOS CASTELLANOS
	003	052	LAZARO CARDENAS
	004	053	MORELIA
	005	054	MORELOS
	006	055	MUGICA
	007	056	NAHUATZEN
	008	057	NOCUPETARO
	009	058	NUEVO PARANGARICUTIRO
	010	059	NUEVO URECHO
	011	060	NUMARAN
	012	061	OCAMPO
	013	062	PAJACUARAN
	014	063	PANINDICUARO
	015	064	PARACUARO
	016	065	PARACHO
	017	066	PATZCUARO
	018	067	PENJAMILLO
	019	068	PERIBAN
	020	069	LA PIEDAD
	021	070	PUREPERO
	022	071	PURUANDIRO
	023	072	QUERENDARO
	024	073	QUIROGA
	025	074	COJUMATLAN DE REGULES
	026	075	LOS REYES
	027	076	SAHUAYO
	028	077	SAN LUCAS
	029	078	SANTA ANA MAYA
	030	079	SALVADOR ESCALANTE
	031	080	SENGUIO
	032	081	SUSUPUATO
	033	082	TACAMBARO DE CODALLOS
	034	083	TANCITARO
		084	TANGAMANDANTAPIO

085	TANGANCICUARO	018	TEMIXCO
086	TANHUATO	019	TEPALcingo
087	TARETAN	020	TEPOZTLAN
088	TARIMBARO	021	TETECALA
089	TEPALCATEPEC	022	TETELA DEL VOLCAN
090	TINGAMBATO	023	TLALNEPANTLA
091	TINGUINDIN	024	TLALTIZAPAN
092	TIQUICHEO	025	TLAQUILTENANGO
093	TLALPUJAHUA	026	TLAYACAPAN
094	TLAZAZALCA	027	TOTOLAPAN
095	TOCUMBO	028	XOCHITEPEC
096	TUMBISCATIO DE RUIZ	029	YAUTEPEC
097	TURICATO	030	YECAPIXTLA
098	TUXPAN	031	ZACATEPEC
099	TUZANTLA	032	ZACUALPAN DE AMILPAS
100	TZINTZUNTZAN	033	TEMOAC
101	TZITZIO	<b>18 NAY.</b>	001 ACAPONETA
102	URUAPAN		002 AHUACATLAN
103	VENUSTIANO CARRANZA		003 AMATLAN DE CAÑAS
104	VILLAMAR		004 COMPOSTELA
105	VISTA HERMOSA		005 HUAJICORI
106	YURECUARO		006 IXTLAN DEL RIO
107	ZACAPU		007 JALA
108	ZAMORA		008 XALISCO
109	ZINAPARO		009 DEL NAYAR
110	ZINAPECUARO		010 ROSAMORADA
111	ZIRACUARETIRO		011 RUIZ
112	ZITACUARO		012 SAN BLAS
113	JOSE SIXTO VERDUZCO		013 SAN PEDRO LAGUNILLAS
114	COTIJA DE LA PAZ		014 SANTA MARIA DEL ORO
115	CUITZEO DEL PORVENIR		015 SANTIAGO IXCUINTLA
116	PLAYA AZUL		016 TECUALA
117	SAN JOSE DE GRACIA		017 TEPIC
<b>17 MOR.</b>	001 AMACUZAC		018 TUXPAN
	002 ATLATLAHUCAN		019 LA YESCA
	003 AXOCHIAPAN		020 BAHIA DE BANDERAS
	004 AYALA		021 LAS VARAS
	005 COATLAN DEL RIO		022 NUEVO NAYARIT
	006 CUAUTLA		023 SAN JOSE DEL VALLE
	007 CUERNAVACA		024 RINCON DE GUAYABITOS
	008 EMILIANO ZAPATA		025 BUCERIAS
	009 HUITZILAC		026 JALTEMBA
	010 JANTETELCO		027 VALLE DE BANDERAS
	011 JIUTEPEC	<b>19 N.L.</b>	001 ABASOLO
	012 JOJUTLA		002 AGUALEGUAS
	013 JONACATEPEC		003 LOS ALDAMAS
	014 MAZATEPEC		004 ALLENDE
	015 MIACATLAN		005 ANAHUAC
	016 OCUITUCO		006 APODACA
	017 PUENTE DE IXTLA		007 ARAMBERRI

008	BUSTAMANTE	006	ASUNCION NOCHIXTLAN
009	CADEREYTA JIMENEZ	007	ASUNCION OCOTLAN
010	CARMEN	008	ASUNCION TLACOLULITA
011	CERRALVO	009	AYOTZINTEPEC
012	CIENEGA DE FLORES	010	EL BARRIO DE LA SOLEDAD
013	CHINA	011	CALIHUALA
014	DOCTOR ARROYO	012	CANDELARIA LOXICHA
015	DOCTOR COSS	013	LA CIENEGA DE CIMATLAN
016	DOCTOR GONZALEZ	014	CIUDAD IXTEPEC
017	GALEANA	015	COATECAS ALTAS
018	GARCIA	016	COICOYAN DE LAS FLORES
019	GARZA GARCIA	017	LA COMPAÑIA
020	GRAL. BRAVO	018	CONCEPCION BUENAVISTA
021	GRAL. ESCOBEDO	019	CONCEPCION PAPALO
022	GRAL. TERAN	020	CONSTANCIA DEL ROSARIO
023	GRAL. TREVIÑO	021	COSOLAPA
024	GRAL. ZARAGOZA	022	COSOLTEPEC
025	GRAL. ZUAZUA	023	CUILAPAM DE GUERRERO
026	GUADALUPE	024	CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA
027	LOS HERRERAS	025	CHAHUITES
028	HIGUERAS	026	CHALCATONGO DE HIDALGO
029	HUALAUISES	027	CHIQUIHUITLAN DE BENITO JUAREZ
030	ITURBIDE	028	EJUTLA DE CRESTO
031	JUAREZ	029	ELOXOCHITLAN DE FLORES MAGON
032	LAMPAZOS DE NARANJO	030	EL ESPINAL
033	LINARES	031	TAMAZULAPAM DE ESPIRITU SANTO
034	MARIN	032	FRESNILLO DE TRUJANO
035	MELCHOR OCAMPO	033	GUADALUPE ETLA
036	MIER Y NOGUEIRA	034	GUADALUPE DE RAMIREZ
037	MINA	035	GUELATAO DE JUAREZ
038	MONTEMORELOS	036	GUEVEA DE HUMBOLDT
039	MONTERREY	037	MESONES HIDALGO
040	PARAS	038	VILLA HIDALGO YAYALAG
041	PESQUERIA	039	HUAJUAPAN DE LEON
042	LOS RAMONES	040	HUAUTEPEC
043	RAYONES	041	HUAUTLA DE JIMENEZ
044	SABINAS HIDALGO	042	IXTLAN DE JUAREZ
045	SALINAS VICTORIA	043	JUCHITAN DE ZARAGOZA
046	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	044	LOMA BONITA
047	HIDALGO	045	MAGDALENA APAXCO
048	SANTA CATARINA	046	MAGDALENA JALTEPEC
049	SANTIAGO	047	SANTA MAGDALENA JICOTLAN
050	VALLECILLO	048	MAGDALENA MIXTEPEC
051	VILLALDAMA	049	MAGDALENA OCOTLAN
052	DEL VALLE	050	MAGDALENA PEÑASCO
<b>20 OAX.</b>	001	051	MAGDALENA TEITIPAC
	002		
	003		
	004		
	005		
	006		
	007		
	008		
	009		
	010		
	011		
	012		
	013		
	014		
	015		
	016		
	017		
	018		
	019		
	020		
	021		
	022		
	023		
	024		
	025		
	026		
	027		
	028		
	029		
	030		
	031		
	032		
	033		
	034		
	035		
	036		
	037		
	038		
	039		
	040		
	041		
	042		
	043		
	044		
	045		
	046		
	047		
	048		
	049		
	050		
	051		

---

052	MAGDALENA TEQUISISTLAN	101	SAN ANDRES ZABACHE
053	MAGDALENA TLACOTEPEC	102	SAN ANDRES ZAUTLA
054	MAGDALENA ZAHUATLAN	103	SAN ANTONIO CASTILLO VELAZCO
055	MARISCALA DE JUAREZ	104	SAN ANTONIO EL ALTO
056	MARTIRES DE TACUBAYA	105	SAN ANTONIO MONTE VERDE
057	MATIAS ROMERO	106	SAN ANTONIO ACUTLA
058	MAZATLAN VILLA DE FLORES	107	SAN ANTONIO DE LA CAL
059	MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	108	SAN ANTONIO HUITEPEC
060	MIXISTLAN DE LA REFORMA	109	SAN ANTONIO NANAHUATIPAM
061	MONJAS	110	SAN ANTONIO SINICAHUA
062	LA NATIVIDAD	111	SAN ANTONIO TEPETLAPA
063	NAZARENO ETLA	112	SAN BALTAZAR CHICHICAPAM
064	NEJAPA DE MADERO	113	SAN BALTAZAR LOXICHA
065	IXPANTEPEC NIEVES	114	SAN BALTAZAR YATZACHI EL BAJO
066	SANTIAGO NILTEPEC	115	SAN BARTOLO COYOTEPEC
067	OAXACA DE JUAREZ	116	SAN BARTOLOME AYAUTLA
068	OCOTLAN DE MORELOS	117	SAN BARTOLOME LOXICHA
069	LA PE	118	SAN BARTOLOME QUIALANA
070	PINOTEPA DE DON LUIS	119	SAN BARTOLOME YUCUAÑE
071	PLUMA HIDALGO	120	SAN BARTOLOME ZOOGOCHO
072	SAN JOSE DEL PROGRESO	121	SAN BARTOLO ZOYALTEPEC
073	PUTLA VILLA DE GUERRERO	122	SAN BARTOLO YAUTEPEC
074	SANTA CATARINA QUIOQUITANI	123	SAN BERNARDO MIXTEPEC
075	REFORMA DE PINEDA	124	SAN BLAS ATEMPA
076	LA REFORMA	125	SAN CARLOS YAUTEPEC
077	REYES ETLA	126	SAN CRISTOBAL AMATLAN
078	ROJAS DE CUAUHTEMOC	127	SAN CRISTOBAL AMOLTEPEC
079	SALINA CRUZ	128	SAN CRISTOBAL LA CHIRIOAG
080	SAN AGUSTIN AMATENGO	129	SAN CRISTOBAL SUCHIXTLAHUACA
081	SAN AGUSTIN ATENANGO	130	SAN DIONISIO DEL MAR
082	SAN AGUSTIN CHAYUCO	131	SAN DINOSIO OCOTEPEC
083	SAN AGUSTIN DE LAS JUNTAS	132	SAN DIONISIO OCOTLAN
084	SAN AGUSTIN ETLA	133	SAN ESTEBAN ATATLAHUCA
085	SAN AGUSTIN LOXICHA	134	SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ
086	SAN AGUSTIN TLACOTEPEC	135	SAN FELIPE TEJALAPAM
087	SAN AGUSTIN YATARENI	136	SAN FELIPE USILA
088	SAN ANDRES CABECERA NUEVA	127	SAN FRANCISCO CAHUACUA
089	SAN ANDRES DINICUITI	138	SAN FRANCISCO CAJONOS
090	SAN ANDRES HUASPALTEPEC	139	SAN FRANCISCO CHAPULAPA
091	SAN ANDRES HUAYAPAM	140	SAN FRANCISCO CHINDUA
092	SAN ANDRES IXTLAHUACA	141	SAN FRANCISCO DEL MAR
093	SAN ANDRES LAGUNAS	142	SAN FRANCISCO HUEHUETLAN
094	SAN ANDRES NUXIÑO	143	SAN FRANCISCO IXHUATAN
095	SAN ANDRES PAXTLAN	144	SAN FRANCISCO JALTEPETONGO
096	SAN ANDRES SINAXTLA	145	SAN FRANCISCO LACHIGOLO
097	SAN ANDRES SOLAGA	146	SAN FRANCISCO LOGUECHE
098	SAN ANDRES TEOTILALPAM	147	SAN FRANCISCO NUXAÑO
099	SAN ANDRES TEPETLAPA		
100	SAN ANDRES YAA		

---

148	SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC	193	SAN JUAN DEL ESTADO
149	SAN FRANCISCO SOLA	194	SAN JUAN DEL RIO
150	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	195	SAN JUAN DIUXI
151	SAN FRANCISCO TEOPAN	196	SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO
152	SAN FRANCISCO TLAPANCINGO	197	SAN JUAN GUELAVIA
153	SAN GABRIEL MIXTEPEC	198	SAN JUAN GUICHICOVI
154	SAN ILDEFONSO AMATLAN	199	SAN JUAN IHUALTEPEC
155	SAN ILDEFONSO SOLA	200	SAN JUAN JUQUILA MIXES
156	SAN ILDEFONSO VILLA ALTA	201	SAN JUAN JUQUILA VIJANOS
157	SAN JACINTO AMILPAS	202	SAN JUAN LACHAO
158	SAN JACINTO TLACOTEPEC	203	SAN JUAN LACHIGALLA
159	SAN JERONIMO COATLAN	204	SAN JUAN LAJARCIA
160	SAN JERONIMO SILACAYOAPILLA	205	SAN JUAN LALANA
161	SAN JERONIMO SOSOLA	206	SAN JUAN DE LOS CUES
162	SAN JERONIMO TAVICHE	207	SAN JUAN MAZATLAN
163	SAN JERONIMO TECOATL	208	SAN JUAN MIXTEPEC-DISTR. 08
164	SAN JORGE NUCHITA	209	SAN JUAN MIXTEPEC-DISTR. 26
165	SAN JOSE AYUQUILA	210	SAN JUAN NUMI
166	SAN JOSE CHILTEPEC	211	SAN JUAN OZOLOTEPEC
167	SAN JOSE DEL PEÑASCO	212	SAN JUAN PETLAPA
168	SAN JOSE ESTANCIA GRANDE	213	SAN JUAN QUIAHIJE
169	SAN JOSE INDEPENDENCIA	214	SAN JUAN QUIOTEPEC
170	SAN JOSE LACHIGUIRI	215	SAN JUAN SAYULTEPEC
171	SAN JOSE TENANGO	216	SAN JUAN TABAA
172	SAN JUAN ACHIUTLA	217	SAN JUAN TAMAZOLA
173	SAN JUAN ATEPEC	218	SAN JUAN TEITA
174	ANIMAS TRUJANO	219	SAN JUAN TEITIPAC
175	SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA	220	SAN JUAN TEPEUXILA
176	SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA	221	SAN JUAN TEPOSCOLULA
177	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN	222	SAN JUAN YAEE
178	SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE	223	SAN JUAN YATZONA
179	SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLAN	224	SAN JUAN YUCUITA
180	SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO	225	SAN LORENZO
181	SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC	226	SAN LORENZO ALBARRADAS
182	SAN JUAN B. TLACOATZINTEPEC	227	SAN LORENZO CACAOTEPEC
183	SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO	228	SAN LORENZO CUANECUILITLA
184	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	229	SAN LORENZO TEXMELUCAN
185	SAN JUAN CACAHUATEPEC	230	SAN LORENZO VICTORIA
186	SAN JUAN CIENEGUILLA	231	SAN LUCAS CAMOTLAN
187	SAN JUAN COATZOSPAM	232	SAN LUCAS OJITLAN
188	SAN JUAN COLORADO	233	SAN LUCAS QUIAVINI
189	SAN JUAN COMALTEPEC	234	SAN LUCAS ZOQUIAPAM
190	SAN JUAN COTZOCON	235	SAN LUIS AMATLAN
191	SAN JUAN CHICOMEZUCHIL	236	SAN MARCIAL OZOLOTEPEC
192	SAN JUAN CHILATECA	237	SAN MARCOS ARTEAGA
		238	SAN MARTIN DE LOS CANSECOS
		239	SAN MARTIN HUAMELULPAM
		240	SAN MARTIN ITUNYOSO
		241	SAN MARTIN LACHILA

---

242	SAN MARTIN PERAS	292	SAN PABLO CUATRO VENADOS
243	SAN MARTIN TILCAJETE	293	SAN PABLO ETLA
244	SAN MARTIN TOXPALAN	294	SAN PABLO HUITZO
245	SAN MARTIN ZACATEPEC	295	SAN PABLO HUIXTEPEC
246	SAN MATEO CAJONOS	296	SAN PABLO MACUILTIANGUIS
247	CALPULALPAN DE MENDEZ	297	SAN PABLO TIJALTEPEC
248	SAN MATEO DEL MAR	298	SAN PABLO VILLA DE MITLA
249	SAN MATEO YOLOXOCHITLAN	299	SAN PABLO YAGANIZA
250	SAN MATEO ETLATONGO	300	SAN PEDRO AMUZGOS
251	SAN MATEO NEJAPAM	301	SAN PEDRO APOSTOL
252	SAN MATEO PEÑASCO	302	SAN PEDRO ATOYAC
253	SAN MATEO PIÑAS	303	SAN PEDRO CAJONOS
254	SAN MATEO RIO HONDO	304	SAN PEDRO C. COXCALTEPEC
255	SAN MATEO SINDIHUI	305	SAN PEDRO COMITANCILLO
256	SAN MATEO TLAPILTEPEC	306	SAN PEDRO EL ALTO
257	SAN MELCHOR METAZA	307	SAN PEDRO HUAMELULA
258	SAN MIGUEL ACHIUITLA	308	SAN PEDRO HUILOTEPEC
259	SAN MIGUEL AHUHUETITLAN	309	SAN PEDRO IXCATLAN
260	SAN MIGUEL ALOAPAM	310	SAN PEDRO IXTLAHUACA
261	SAN MIGUEL AMATITLAN	311	SAN PEDRO JALTEPETONGO
262	SAN MIGUEL AMATLAN	312	SAN PEDRO JICAYAN
263	SAN MIGUEL COATLAN	313	SAN PEDRO JOCOTIPAC
264	SAN MIGUEL CHICAHUA	314	SAN PEDRO JUCHATENGO
265	SAN MIGUEL CHIMALAPA	315	SAN PEDRO MARTIR
266	SAN MIGUEL DEL PUERTO	316	SAN PEDRO MARTIR QUIECHAPA
267	SAN MIGUEL DEL RIO	317	SAN PEDRO MARTIR YUCUXACO
268	SAN MIGUEL EJUTLA	318	SAN PEDRO MIXTEPEC DISTR. 22-
269	SAN MIGUEL EL GRANDE	319	SAN PEDRO MIXTEPEC DISTR. 26-
270	SAN MIGUEL HUAUTLA	320	SAN PEDRO MOLINOS
271	SAN MIGUEL MIXTEPEC	321	SAN PEDRO NOPALA
272	SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA	322	SAN PEDRO OCOJETATILLO
273	SAN MIGUEL PERAS	323	SAN PEDRO OCOTEPEC
274	SAN MIGUEL PIEDRAS	324	SAN PEDRO POCHUTLA
275	SAN MIGUEL QUETZALTEPEC	325	SAN PEDRO QUIATONI
276	SAN MIGUEL SANTA FLOR	326	SAN PEDRO SOCHIAPAM
277	VILLA SOLA DE VEGA	327	SAN PEDRO TAPANATEPEC
278	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	328	SAN PEDRO TAVICHE
279	SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC	329	SAN PEDRO TEOZACOALCO
280	VILLA TALEA DE CASTRO	330	SAN PEDRO TEUTILA
281	SAN MIGUEL TECOMATLAN	331	SAN PEDRO TIDAA
282	SAN MIGUEL TENANGO	332	SAN PEDRO TOPILTEPEC
283	SAN MIGUEL TEQUIXTEPEC	333	SAN PEDRO TOTOLAPA
284	SAN MIGUEL TILQUIAPAM	334	V. DE TUTUTEPEC DE M. OCAMPO
285	SAN MIGUEL TLACAMAMA	335	SAN PEDRO YANERI
286	SAN MIGUEL TLACOTEPEC	336	SAN PEDRO YOLOX
287	SAN MIGUEL TULANCINGO	337	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
288	SAN MIGUEL YOTAO	338	VILLA DE ETLA
289	SAN NICOLAS	339	SN. PEDRO Y SN. PABLO T.
290	SAN NICOLAS HIDALGO		
291	SAN PABLO COATLAN		

---

340	SN. PEDRO Y SN. PABLO TEQUIX.	388	SANTA INES DEL MONTE
341	SAN PEDRO YUCUNAMA	389	SANTA INES YATZECHE
342	SAN RAYMUNDO JALPAN	390	SANTA LUCIA DEL CAMINO
343	SAN SEBASTIAN ABASOLO	391	SANTA LUCIA MIAHUATLAN
344	SAN SEBASTIAN COATLAN	392	SANTA LUCIA MONTEVERDE
345	SAN SEBASTIAN IXCAPA	393	SANTA LUCIA ACOTLAN
346	SAN SEBASTIAN NICANANDUTA	394	SANTA MARIA ALOTEPEC
347	SAN SEBASTIAN RIO HONDO	395	SANTA MARIA APAZCO
348	SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA	396	SANTA MARIA LA ASUNCION
349	SAN SEBASTIAN TEITIPAC	397	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
350	SAN SEBASTIAN TUTLA	398	AYOQUEZCO DE ALDAMA
351	SAN SIMON ALMOLONGAS	399	SANTA MARIA ATZOMPA
352	SAN SIMON ZAHUATLAN	400	SANTA MARIA CAMOTLAN
353	SANTA ANA	401	SANTA MARIA COLOTEPEC
354	SANTA ANA ATEIXTLAHUACA	402	SANTA MARIA CORTIJO
355	SANTA ANA CUAUHEMOC	403	SANTA MARIA COYOTEPEC
356	SANTA ANA DEL VALLE	404	SANTA MARIA CHACHOAPAM
357	SANTA ANA TAVELA	405	VILLA DE CHILAPA DE DIAZ
358	SANTA ANA TLAPACOYAN	406	SANTA MARIA CHILCHOTLA
359	SANTA ANA YARENI	407	SANTA MARIA CHIMALAPA
360	SANTA ANA ZEGACHE	408	SANTA MARIA DEL ROSARIO
361	SANTA CATALINA QUIERI	409	SANTA MARIA DEL TULE
362	SANTA CATARINA CUIXTLA	410	SANTA MARIA ECATEPEC
363	SANTA CATARINA IXTEPEJI	411	SANTA MARIA GUELACE
364	SANTA CATARINA JUQUILA	412	SANTA MARIA GUIENAGATI
365	SANTA CATARINA LACHATAO	413	SANTA MARIA HUATULCO
366	SANTA CATARINA LOXICHA	414	SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN
367	SANTA CATARINA MECHOACAN	415	SANTA MARIA IPALAPA
368	SANTA CATARINA MINAS	416	SANTA MARIA IXCATLAN
369	SANTA CATARINA QUIANE	417	SANTA MARIA JACATEPEC
370	SANTA CATARINA TAYATA	418	SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES
371	SANTA CATARINA TICUA	419	SANTA MARIA JALTIANGUIS
372	SANTA CATARINA YOSONOTU	420	SANTA MARIA LACHIXIO
373	SANTA CATARINA ZAPOQUILA	421	SANTA MARIA MIXTEQUILLA
374	SANTA CRUZ ACATEPEC	422	SANTA MARIA NATIVITAS
375	SANTA CRUZ AMILPAS	423	SANTA MARIA NDUAYACO
376	SANTA CRUZ DE BRAVO	424	SANTA MARIA OZOLOTEPEC
377	SANTA CRUZ ITUNDUJIA	425	SANTA MARIA PAPALO
378	SANTA CRUZ MIXTEPEC	426	SANTA MARIA PEÑOLES
379	SANTA CRUZ NUNDACO	427	SANTA MARIA PETEPA
380	SANTA CRUZ PAPALUTLA	428	SANTA MARIA QUIEGOLANI
381	SANTA CRUZ TACACHE DE MINAS	429	SANTA MARIA SOLA
382	SANTA CRUZ TACAHA	430	SANTA MARIA TATALTEPEC
383	SANTA CRUZ TAYATA	431	SANTA MARIA TECOMAVACA
384	SANTA CRUZ XITLA	432	SANTA MARIA TEMAXCALAPA
385	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	433	SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC
386	SANTA CRUZ ZENZONTEPEC	434	SANTA MARIA TEOPOXCO
387	SANTA GERTRUDIS	435	SANTA MARIA TEPANTLALI
		436	SANTA MARIA TEXCATITLAN

---

437	SANTA MARIA TLAHUITOLTEPEC	487	SANTIAGO TENANGO
438	SANTA MARIA TLALIXTAC	488	SANTIAGO TEPETLAPA
439	SANTA MARIA TONAMECA	489	SANTIAGO TETEPEC
440	SANTA MARIA TOTOLAPILLA	490	SANTIAGO TEXCALCINGO
441	SANTA MARIA XADANI	491	SANTIAGO TEXTITLAN
442	SANTA MARIA YALINA	492	SANTIAGO TILANTONGO
443	SANTA MARIA YAVESIA	493	SANTIAGO TILLO
444	SANTA MARIA YOLOTEPEC	494	SANTIAGO TLAZOYALTEPEC
445	SANTA MARIA YOSOYUA	495	SANTIAGO XANICA
446	SANTA MARIA YUCUHITI	496	SANTIAGO XIACUI
447	SANTA MARIA ZACATEPEC	497	SANTIAGO YAITEPEC
448	SANTA MARIA ZANIZA	498	SANTIAGO YAVEO
449	SANTA MARIA ZOQUITLAN	499	SANTIAGO YOLOMECATL
450	SANTIAGO AMOLTEPEC	500	SANTIAGO YOSONDUA
451	SANTIAGO APOALA	501	SANTIAGO YUCUYACHI
452	SANTIAGO APOSTOL	502	SANTIAGO ZACATEPEC
453	SANTIAGO ASTATA	503	SANTIAGO ZOOCHILA
454	SANTIAGO ATILTLAN	504	NUEVO ZOQUIAPAM
455	SANTIAGO AYUQUILILLA	505	SANTO DOMINGO INGENIO
456	SANTIAGO CACALOXTEPEC	506	SANTO DOMINGO ALBARRADAS
457	SANTIAGO CAMOTLAN	507	SANTO DOMINGO ARMENTA
458	SANTIAGO COMALTEPEC	508	SANTO DOMINGO CHIHUITAN
459	SANTIAGO CHAZUMBA	509	SANTO DOMINGO DE MORELOS
460	SANTIAGO CHOAPAM	510	SANTO DOMINGO IXCATLAN
461	SANTIAGO DEL RIO	511	SANTO DOMINGO NUXAA
462	SANTIAGO HUAJOLOTITLAN	512	SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC
463	SANTIAGO HUAUCLILLA	513	SANTO DOMINGO PETAPA
464	SANTIAGO IHUITLAN PLUMAS	514	SANTO DOMINGO ROAYAGA
465	SANTIAGO IXCUINTEPEC	515	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
466	SANTIAGO IXTAYUTLA	516	SANTO DOMINGO TEOJOMULCO
467	SANTIAGO JAMILTEPEC	517	SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC
468	SANTIAGO JOCOTEPEC	518	SANTO DOMINGO TLATAYAPAM
469	SANTIAGO JUXTLAHUACA	519	SANTO DOMINGO TOMALTEPEC
470	SANTIAGO LACHIGUIRI	520	SANTO DOMINGO TONALA
471	SANTIAGO LALOPA	521	SANTO DOMINGO TONALTEPEC
472	SANTIAGO LAOLLAGA	522	SANTO DOMINGO XAGACIA
473	SANTIAGO LAXOPA	523	SANTO DOMINGO YANHUITLAN
474	SANTIAGO LLANO GRANDE	524	SANTO DOMINGO YODOHINO
475	SANTIAGO MATATLAN	525	SANTO DOMINGO ZANATEPEC
476	SANTIAGO MILTEPEC	526	SANTOS REYES NOPALA
477	SANTIAGO MINAS	527	SANTOS REYES PAPALO
478	SANTIAGO NACALTEPEC	528	SANTOS REYES TEPEJILLO
479	SANTIAGO NEJAPILLA	529	SANTOS REYES YUCUNA
480	SANTIAGO NUNDICHE	530	SANTO TOMAS JALIEZA
481	SANTIAGO NUYOO	531	SANTO TOMAS MAZALTEPEC
482	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	532	SANTO TOMAS OCOTEPEC
483	SANTIAGO SUCHILQUITONGO	533	SANTO TOMAS TAMAZULAPAN
484	SANTIAGO TAMAZOLA	534	SAN VICENTE COATLAN
485	SANTIAGO TEPEXTLA	535	SAN VICENTE LACHIXIO
486	VILLA TEJUPAM DE LA UNION	536	SAN VICENTE NUÑU

537	SILACAYOAPAM	010	AJALPAN
538	SITIO DE XITLAPEHUA	011	ALBINO ZERTUCHE
539	SOLEDAD ETLA	012	ALJOJUCA
540	VILLA DETAMAZULAPAM DEL PROG.	013	ALTEPEXI
541	TANETZE DE ZARAGOZA	014	AMIXTLAN
542	TANICHE	015	AMOZOC
543	TATALTEPEC DE VALDEZ	016	AQUIXTLA
544	TECOCUILCO DE MARCOS PEREZ	017	ATEMPAN
545	TEOTITLAN FLORES MAGON	018	ATEXCAL
546	TEOTITLAN DEL VALLE	019	ATLIXCO
547	TEOTONGO	020	ATOYATEMPAN
548	TEPELMEME VILLA DE MORELOS	021	ATZALA
549	TOZOATLAN DE SEGURA Y LUNA	022	ATZTZIHUACAN
550	SAN JERONIMO TLACOCHAHUAYA	023	ATZITZINTLA
551	TLACOLULA DE MATAMOROS	024	AXUTLA
552	TLACOTEPEC PLUMAS	025	AYOTOXCO DE GUERRERO
553	TLALIXTLAC DE CABRERA	026	CALPAN
554	TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS	027	CALTEPEC
555	TRINIDAD ZAACHILA	028	CAMOCUAUTLA
556	LA TRINIDAD VISTA HERMOSA	029	CAXHUACAN
557	UNION HIDALGO	030	COATEPEC
558	VALERIO TRUJANO	031	COATZINGO
559	SAN JUAN BAUTISTA V. NACIONAL	032	COHETZALA
560	VILLA DIAZ ORDAZ	033	COHUECAN
561	YAXE	034	CORONANGO
562	MAGDALENA YODOCONO DE P. DIAZ	035	COXCATLAN
563	YOGANA	036	COYOMEAPAN
564	YUTANDUCHI DE GUERRERO	037	COYOTEPEC
565	VILLA DEZAACHILA	038	CUAPIAXTLA DE MADERO
566	ZAPOTITLAN DEL RIO	039	CUAUTEMPAN
567	ZAPOTITLAN LAGUNAS	040	CUAUTINCHAN
568	ZAPOTITLAN PALMAS	041	CUAUTLANCINGO
569	SANTA INES DE ZARAGOZA	042	CUAUUYUCA DE ANDRADE
570	PUERTO ESCONDIDO	043	CUETZALAN DE PROGRESO
571	TEHUANTEPEC	044	CUYOACO
572	STA. MARIA EL TULE	045	CHALCHICOMULA DE SESMA
573	ZIMATLAN DE ALVAREZ	046	CHAPULCO
<b>21 PUE.</b>	001	047	CHIAUTLA
	002	048	CHIAUTZINGO
	003	049	CHICONCUATLA
	004	050	CHICHIQUILA
	005	051	CHIETLA
	006	052	CHIGMECATITLAN
	007	053	CHIGNAHUAPAN
	008	054	CHIGNAUTLA
	009	055	CHILA DE LAS FLORES
		056	CHILA DE LA SAL
		057	HONEY
		058	CHILCHOTLA
		059	CHINANTLA

---

060	DOMINGO ARENAS	109	PAHUATLAN
061	ELOXOCHITLAN	110	PALMAR DE BRAVO
062	EPATLAN	111	PANTEPEC
063	ESPERANZA	112	PETLALCINGO
064	FRANCISCO Z. MENA	113	PIAXTLA
065	GRAL. FELIPE ANGELES	114	PUEBLA
066	GUADALUPE	115	QUECHOLAC
067	GUADAUPE VICTORIA	116	QUIMIXTLAN
068	HERMENEGILDO GALEANA	117	RAFAEL LARA GRAJALES
069	HUAQUECHULA	118	LOS REYES DE JUAREZ
070	HUATLATLAUCA	119	SAN ANDRES CHOLULA
071	HUAUCHINANGO	120	SAN ANTONIO CAÑADA
072	HUEHUETLA	121	SAN D. DE LA MESA TOCHIMILTZINGO
073	HUEHUETLAN EL CHICO	122	SAN FELIPE TEOTLALCINGO
074	HUEJOTZINGO	123	SAN FELIPE TEPATLAN
075	HUEYAPAN	124	SAN GABRIEL CHILAC
076	HUEYTAMALCO	125	SAN GREGORIO ATZOMPA
077	HUEYTLALPAN	126	SAN JERONIMO TECUANIPAN
078	HUITZILAN DE SERDAN	127	SAN JERONIMO XAYACATLAN
079	HUITZILTEPEC	128	SAN JOSE CHIAPA
080	IGNACIO ALLENDE	129	SAN JOSE MIAHUATLAN
081	IXCAMILPA DE GUERRERO	130	SAN JUAN ATENCO
082	IXCAQUIXTLA	131	SAN JUAN ATZOMPA
083	IXTACAMAXTITLAN	132	SAN MARTIN TEXMELUCAN
084	IXTEPEC	133	SAN MARTIN TOTOLTEPEC
085	IZUCAR DE MATAMOROS	134	SAN MATIAS TLALANCALECA
086	JALPAN	135	SAN MIGUEL IXITLAN
087	JOLALPAN	136	SAN MIGUEL XOXTLA
088	JONOTLA	127	SAN NICOLAS DE BUENOS AIRES
089	JOPALA	138	SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS
090	JUAN C. BONILLA	139	SAN PABLO AMICANO
091	JUAN GALINDO	140	SAN PEDRO CHOLULA
092	JUAN N. MENDEZ	141	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACAN
093	LAFRAGUA	142	SAN SALVADOR EL SECO
094	LIBRES	143	SAN SALVADOR EL VERDE
095	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	144	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA
096	MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	145	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC
097	MIXTLA	146	SANTA CATARINA TLALTEMPAN
098	MOLCAXAC	147	SANTA INES AHUEATEMPAN
099	CAÑADA MORELOS	148	SANTA ISABEL CHOLULA
100	NAUPAN	149	SANTIAGO MIAHUATLAN
101	NAUZONTLA	150	SANTO DOMINGO HUEHUETLAN
102	NEALTICAN	151	SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN
103	NICOLAS BRAVO	152	SOLTEPEC
104	NOPALUCAN	153	TECALI DE HERRERA
105	OCOTEPEC	154	TECAMACHALCO
106	OCOYUCAN SANTA CLARA	155	TECOMATLAN
107	OLINTLA	156	TEHUACAN
108	ORIENTAL	157	TEHUITZINGO

158	TENANPULCO		208	ZACATLAN
159	TEOPANTLAN		209	ZAPOTITLAN
160	TEOTLALCO		210	ZAPOTITLAN DE MENDEZ
161	TEPANGO DE LOPEZ		211	ZARAGOZA
162	TEPANGO DE RODRIGUEZ		212	ZAUTLA
163	TEPATLAXCO DE HIDALGO		213	ZIHUATEUTLA
164	TEPEACA		214	ZINACATEPEC
165	TEPEMAXALCO		215	ZONGOZOTLA
166	TEPEOJUMA		216	ZOQUIAPAN
167	TEPETZINTLA		217	ZOQUITLAN
168	TEPEXCO		218	ZAVALETA
169	TEPEXI DE RODRIGUEZ		219	CHILA
170	TEPEYAHUALCO		220	ATLEQUIZAYAN
171	TEPEYAHUALCO CUAUHTEMOC	<b>22 QRO.</b>	001	AMEALCO DE BONFIL
172	TETELA DE OCAMPO		002	PINAL DE AMOLES
173	TETELES DE AVILA CASTILLO		003	ARROYO SECO
174	TEZIUTLAN		004	CADEREYTA DE MONTES
175	TIANGUISMANALCO		005	COLON
176	TILAPA		006	CORREGIDORA
177	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ		007	EZEQUIEL MONTES
178	TLACUILOTEPEC		008	HUIMILPAN
179	TLACHICHUCA		009	JALPAN DE SERRA
180	TLAHUAPAN		010	LANDA DE MATAMOROS
181	TLALTENANGO		011	EL MARQUES
182	TLALNEPANTLA		012	PEDRO ESCOBEDO
183	TLAOLA		013	PEÑAMILLER
184	TLAPACOYA		014	QUERETARO
185	TLAPANALA		015	SAN JOAQUIN
186	TLATLAUQUITEPEC		016	SAN JUAN DEL RIO
187	TLAXCO		017	TEQUISQUIAPAN
188	TOCHIMILCO		018	TOLIMAN
189	TOCHTEPEC		019	MUNICIPIO EL MARQUES
190	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	<b>23 Q. ROO</b>	001	COZUMEL
191	TULcingo		002	FELIPE CARRILLO PUERTO
192	TUZAMAPAN DE GALEANA		003	ISLA MUJERES
193	TZICATLACOYOCAN		004	OTHON P. BLANCO
194	VENUSTIANO CARRANZA		005	BENITO JUAREZ
195	VICENTE GUERRERO		006	JOSE MARIA MORELOS
196	XAYACATLAN DE BRAVO		007	LAZARO CARDENAS
197	XICOTEPEC		008	CANCUN
198	XICOTLAN		009	CHETUMAL
199	XIUTETELCO		010	PLAYA DEL CARMEN
200	XOCHIAPULCO		011	PUERTO MORELOS
201	XOCHILTEPEC		012	TULUM
202	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ		113	SOLIDARIDAD
203	XOCHITLAN TODOS SANTOS	<b>24 S.L.P.</b>	001	AHUALULCO
204	YAONAHUAC		002	ALAHUINES
205	YEHUALTEPEC		003	AQUISMON
206	ZACAPALA		004	ARMADILLO DE LOS INFANTES
207	ZACAPOAXTLA		005	CARDENAS

---

006	CATORCE		056	VILLA DE ARISTA
007	CEDRAL		057	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ
008	CERRITOS		058	REAL DE CATORCE
009	CERRO DE SAN PEDRO		059	MARINA VALLARTA
010	CIUDAD DEL MAIZ		060	MATLAPA
011	CIUDAD FERNANDEZ		061	EL NARANJO
012	TANCANHUITZ DE SANTOS	<b>25 SIN.</b>	001	AHOME
013	CIUDAD VALLES		002	ANGOSTURA
014	COXCATLAN		003	BADIRAGUATO
015	CHARCAS		004	CONCORDIA
016	EBANO		005	COSALA
017	GUADALCAZAR		006	CULIACAN
018	HUEHUETLAN		007	CHOIX
019	LAGUNILLAS		008	ELOTA
020	MATEHUALA		009	ESCUINAPA
021	MEXQUITIC DE CARMONA		010	EL FUERTE
022	MOCTEZUMA		011	GUASAVE
023	RAYON		012	MAZATLAN
024	RIOVERDE		013	MOCORITO
025	SALINAS		014	EL ROSARIO
026	SAN ANTONIO		015	SALVADOR ALVARADO
027	SAN CIRO DE ACOSTA		016	SAN IGNACIO
028	SAN LUIS POTOSI		017	SINALOA
029	SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA		018	NAVOLATO
030	SAN NICOLAS TOLENTINO		019	GUAMUCHIL
031	SANTA CATARINA		020	LOS MOCHIS
032	SANTA MARIA DEL RIO		021	ZONA DORADA
033	SANTO DOMINGO	<b>26 SON.</b>	001	ACONCHI
034	SAN VICENTE TANCOAYALAB		002	AGUA PRIETA
035	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ		003	ALAMOS
036	TAMASOPO		004	ALTAR
037	TAMAZUNCHALE		005	ARIBECHI
038	TAMPACAN		006	ARIZPE
039	TAMPAMOLON CORONA		007	ATIL
040	TAMUIN		008	BACADEHUACHI
041	TANLAJAS		009	BACANORA
042	TANQUIAN DE ESCOBEDO		010	BACERAC
043	TIERRA NUEVA		011	BACOACHI
044	VENEGAS		012	BACUM
045	VENADO		013	BANAMICHI
046	VILLA DE ARRIAGA		014	BAVIACORA
047	VILLA DE GUADALUPE		015	BAVISPE
048	VILLA DE LA PAZ		016	BENJAMIL HILL
049	VILLA DE RAMOS		017	CABORCA
050	VILLA DE REYES		018	CAJEME
051	VILLA HIDALGO		019	CANANEA
052	VILLA JUAREZ		020	CARBO
053	AXTLA DE TERRAZAS		021	LA COLORADA
054	XILITLA		022	CUCURPE
055	ZARAGOZA		023	CUMPAS

024	DIVISADEROS		073	SAN IGNACIO RIO MUERTO
025	EMPALME	<b>27 TAB.</b>	001	BALANCAN
026	ETCHOJOA		002	CARDENAS
027	FRONTERAS		003	CENTLA
028	GRANADOS		004	CENTRO
029	GUAYMAS		005	COMALCALCO
030	HERMOSILLO		006	CUNDUACAN
031	HUACHINERA		007	EMILIANO ZAPATA
032	HUASABAS		008	HUIMANGUILLO
033	HUATABAMPO		009	JALPA
034	HUEPAC		010	JALPA DE MENDEZ
035	IMURIS		011	JONUTA
036	MAGDALENA		012	MACUSPANA
037	MAZATAN		013	NACAJUCA
038	MOCTEZUMA		014	PARAISO
039	NACO		015	TACOTALPA
040	NACORI CHICO		016	TEAPA
041	NACUZARI DE GARCIA		017	TENOSIQUE
042	NAVOJOA		018	VILLAHERMOSA
043	NOGALES	<b>28 TAMP.</b>	001	ABASOLO
044	ONAVAS		002	ALDAMA
045	OPODEPE		003	ALTAMIRA
046	OQUITOA		004	ANTIGUO MORELOS
047	PITIQUITO		005	BURGOS
048	PUERTO PEÑASCO		006	BUSTAMANTE
049	QUIRIEGO		007	CAMARGO
050	RAYON		008	CASAS
051	ROSARIO		009	CIUDAD MADERO
052	SAHUARIPA		010	CRUILLAS
053	SAN FELIPE DE JESUS		011	GOMEZ FARIAS
054	SAN JAVIER		012	GONZALEZ
055	SAN LUIS RIO COLORADO		013	GÜEMEZ
056	SAN MIGUEL DE HORCASITAS		014	GUERRERO
057	SAN PEDRO DE LA CUEVA		015	GUSTAVO DIAZ ORDAZ
058	SANTA ANA		016	HIDALGO
059	SANTA CRUZ		017	JAUMAVE
060	SARIC		018	JIMENEZ
061	SOYOPA		019	LLERA
062	SOAQUI GRANDE		020	MAINERO
063	TEPACHE		021	EL MANTE
064	TRINCHERAS		022	MATAMOROS
065	TUBUTAMA		023	MENDEZ
066	URES		024	MIER
067	VILLA HIDALGO		025	MIGUEL ALEMAN
068	VILLA PESQUEIRA		026	MIQUIHUANA
069	YECORA		027	NUEVO LAREDO
070	GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES		028	NUEVO MORELOS
071	CIUDAD OBREGON		029	OCAMPO
072	BENITO JUAREZ		030	PADILLA
			031	PALLMILLAS

032	REYNOSA	036	TOTOLAC
033	RIO BRAVO	037	ZITLALTEPEC DE T. SCHEZ. SANTOS
034	SAN CARLOS	038	TZOMPANTEPEC
035	SAN FERNANDO	039	XALOSTOC
036	SAN NICOLAS	040	XALTOCAN
037	SOTO LA MARINA	041	PAPALOTLA DE XICHTENCATL
038	TAMPICO	042	XICHTZINCO
039	TULA	043	YAUHQUEMECAN
040	VALLE HERMOSO	044	ZACATELCO
041	VICTORIA	045	BENITO JUÁREZ
042	VILLAGRAN	046	EMILIANO ZAPATA
043	XICOTENCATL	047	LAZARO CARDENAS
<b>29 TLAX.</b>	001	048	LA MAGDALENA TLALTELULCO
	002	049	SAN DAMIÁN TEXOLOC
	003	050	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN
	004	051	SAN JERONIMO ZACUALPAN
	005	052	SAN JOSE TEACALCO
	006	053	SAN JUAN HUACTZINCO
	007	054	SAN LORENZO AXOCOMANITLA
	008	055	SAN LUCAS TECOPILCO
	009	056	SANTA ANA NOPALUCAN
	010	057	SANTA APOLONIA TEACALCO
	011	058	SANTA CATARINA AYOMETLA
	012	059	SANTA CRUZ QUILEHTLA
	013	060	SANTA ISABEL XILOXOTLA
	014	<b>30 VER.</b>	001
	015		002
	016		003
	017		004
	018		005
	019		006
	020		007
	021		008
	022		009
	023		010
	024		011
	025		012
	026		013
	027		014
	028		015
	029		016
	030		017
	031		018
	032		019
	033		020
	034		021
	035		022
			023
			024

---

025	AYAHUALULCO	075	IGNACIO DE LA LLAVE
026	BANDERILLA	076	ILAMATLAN
027	BENITO JUAREZ	077	ISLA
028	BOCA DEL RIO	078	IXCATEPEC
029	CALCAHUALCO	079	IXHUACAN DE LOS REYES
030	CAMERINO Z. MENDOZA	080	IXHUATLAN DEL CAFE
031	CARRILLO PUERTO	081	IXHUATLANCILLO
032	CATEMACO	082	IXHUATLAN DEL SURESTE
033	CAZONES	083	IXHUATLAN DE MADERO
034	CERRO AZUL	084	IXMATLAHUACAN
035	CITLALTEPETL	085	IXTACZOQUITLAN
036	COACOATZINTLA	086	JALCINGO
037	COAHUITLAN	087	XALAPA
038	COATEPEC	088	JALCOMULCO
039	COATZACOALCOS	089	JALTIPAN
040	COATZINTLA	090	JAMAPA
041	COETZALA	091	JESUS CARRANZA
042	COLIPA	092	XICO
043	COMAPA	093	JILOTEPEC
044	CORDOBA	094	JUAN RODRIGUEZ CLARA
045	COSAMALOAPAN DE CARPIO	095	JUCHIQUE DE FERRER
046	COSAUTLAN DE CARBAJAL	096	LANDERO Y COSS
047	COSCOMATEPEC	097	LERDO DE TEJADA
048	COSOLEACAQUE	098	MAGDALENA
049	COTAXTLA	099	MALTRATA
050	COXQUIHUI	100	MANLIO FABIO ALTAMIRANO
051	COYUTLA	101	MARIANO ESCOBEDO
052	CUICHAPA	102	MARTINEZ DE LA TORRE
053	CUITLAHUAC	103	MECATLAN
054	CHACALTIANGUIS	104	MECAYAPAN
055	CHALMA	105	MEDELLIN
056	CHICONAMEL	106	MIAHUATLAN
057	CHICONQUIACO	107	LAS MINAS
058	CHICONTEPEC	108	MINATITLAN
059	CHINAMECA	109	MISANTLA
060	CHINAMPA DE GOROSTIZA	110	MIXTLA DE ALTAMIRANO
061	LAS CHOAPAS	111	MOLOACAN
062	CHOCAMAN	112	NAOLINCO
063	CHONTLA	113	NARANJAL
064	CHUMATLAN	114	NAUTLA
065	EMILIANO ZAPATA	115	NOGALES
066	ESPINAL	116	OLUTA
067	FILOMENO MATA	117	OMEALCA
068	FORTIN	118	ORIZABA
069	GUTIERREZ ZAMORA	119	OTATITLAN
070	HIDALGOTITLAN	120	OTEAPAN
071	HUATUSCO	121	OZULUAMA DE MASCAREÑAS
072	HUAYACOCOTLA	122	PAJAPAN
073	HUEYAPAN DE OCAMPO	123	PANUCO
074	HUILOAPAN	124	PAPANTLA

125	PASO DEL MACHO	175	TIHUANTLA
126	PASO DE OVEJAS	176	TLALCOJALPAN
127	LA PERLA	177	TLACOLULAN
128	PEROTE	178	TLACOTALPAN
129	PLATON SANCHEZ	179	TLACOTEPEC DE MEJIA
130	PLAYA VICENTE	180	TLACHICHILCO
131	POZA RICA DE HIDALGO	181	TLALIXCOYAN
132	LAS VIGAS DE RAMIREZ	182	TLALNELHUAYOCAN
133	PUEBLO VIEJO	183	TLAPACOYAN
134	PUENTE NACIONAL	184	TLAQUILPA
135	RAFAEL DELGADO	185	TLILAPAN
136	RAFAEL LUCIO	186	TOMATLAN
127	LOS REYES	187	TONAYAN
138	RIO BLANCO	188	TOTUTLA
139	SALTABARRANCA	189	TUXPAN
140	SAN ANDRES TENEJAPAN	190	TUXTILLA
141	SAN ANDRES TUXTLA	191	URSULO GALVAN
142	SAN JUAN EVANGELISTA	192	VEGA DE ALATORRE
143	SANTIAGO TUXTLA	193	VERACRUZ
144	SAYULA DE ALEMAN	194	VILLA ALDAMA
145	SOCONUSCO	195	XOXOCOTLA
146	SOCHIAPA	196	YANGA
147	SOLEDAD ATZOMPA	197	YECUATLA
148	SOLEDAD DE DOBLADO	198	ZACUALPAN
149	SOTEAPAN	199	ZARAGOZA
150	TAMALIN	200	ZENTLA
151	TAMIAHUA	201	ZONGOLICA
152	TAMPICO ALTO	202	ZONTECOMATLAN DE LOPEZ Y F.
153	TANCOCO	203	ZOZOCOLCO DE HIDALGO
154	TANTIMA	204	AGUA DULCE
155	TANTOYUCA	205	EL HIGO
156	TATATILA	206	NANCHITAL DE L. CARDENAS DEL RIO
157	CASTILLO DE TEAYO	207	TRES VALLES
158	TECOLUTLA	208	XALAPA
159	TEHUIPANGO	209	FORTIN DE LAS FLORES
160	TEMAPACHE	210	CARLOS A. CARRILLO
161	TEMPOAL	211	TATAHUICAPAN DE JUAREZ
162	TENAMPA	212	UXPANAPA
163	TENOCHTITLAN	001	ABALA
164	TEOCELO	002	ACANCEH
165	TEPATLAXCO	003	AKIL
166	TEPETLAN	004	BACA
167	TEPETZINTLA	005	BOKOBA
168	TEQUILA	006	BUCTZOTZ
169	JOSE AZUETA	007	CACALCHEN
170	TEXCATEPEC	008	CALOTMUL
171	TEXHUACAN	009	CANSAHCAB
172	TEXISTEPEC	010	CANTAMAYEC
173	TEZONAPA	011	CELESTUN
174	TIERRA BLANCA		

31 YUC.

---

012	CENOTILLO	062	SACALUM
013	CONKAL	063	SAMAHIL
014	CUNCUNUL	064	SANAHCAT
015	CUZAMA	065	SAN FELIPE
016	CHACSINKIN	066	SANTA ELENA
017	CHANKOM	067	SEYE
018	CHAPAB	068	SINANCHE
019	CHEMAX	069	SOTUTA
020	CHICXULUB	070	SUCILA
021	CHICHIMILA	071	SUDZAL
022	CHIKINDZONOT	072	SUMA
023	CHOCHOLA	073	TAHDZIU
024	CHUMAYEL	074	TAHMEK
025	DZAN	075	TEABO
026	DZEMUL	076	TECOH
027	DZIDZANTUN	077	TEKAL DE VENEGAS
028	DZILAM DE BRAVO	078	TEKANTO
029	DZILAM GONZALEZ	079	TEKAX
030	DZITAS	080	TEKIT
031	DZONCAHUICH	081	TEKOM
032	ESPITA	082	TELCHAC PUEBLO
033	HALACHO	083	TELCHAC PUERTO
034	HOCABA	084	TEMAX
035	HOCTUN	085	TEMOZON
036	HOMUN	086	TEPAKAN
037	HUHI	087	TETIZ
038	HUNUCMA	088	TEYA
039	IXIL	089	TICUL
040	IZAMAL	090	TIMUCUY
041	KANASIN	091	TINUM
042	KANTUNIL	092	TIXCACALCUPUL
043	KAUA	093	TIXKOKOB
044	KINCHIL	094	TIXMEHUAC
045	KOPOMA	095	TIXPEHUAL
046	MAMA	096	TIZIMIN
047	MANI	097	TUNKAS
048	MAXCANU	098	TZUCACAB
049	MAYAPAN	099	UAYMA
050	MERIDA	100	UCU
051	MOCOCHA	101	UMAN
052	MOTUL	102	VALLADOLID
053	MUNA	103	XOCHEL
054	MUXUPIP	104	YAXCABA
055	OPICHEN	105	YAXKUKUL
056	OXKUTZCAB	106	YOBAIN
057	PANABA	107	BENITO JUAREZ
058	PETO	108	PISTA
059	PROGRESO	109	CHOLUL
060	QUINTANA ROO	001	APOZOL
061	RIO LAGARTOS	002	APULCO
		003	ATOLINGA
		004	BENITO JUAREZ (FLORENCIA)
		005	CALERA DE VICTOR ROSALES

---

006	CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR
007	CONCEPCION DEL ORO
008	CUAUHTEMOC
009	CHALCHIHUITES
010	FRESNILLO
011	TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA
012	GENARO CODINA
013	GRAL. ENRIQUE ESTRADA
014	GRAL. FCO. MUNGUIA (NIEVES)
015	GRAL. JOAQUIN AMARO
016	GRAL. PANFILO NATERA
017	GUADALUPE
018	HUANUSCO
019	JALPA
020	JEREZ
021	JIMENEZ DEL TEUL
022	JUAN ALDAMA
023	JUCHIPILA
024	LORETO
025	LUIS MOYA
026	MAZAPIL
027	MELCHOR OCAMPO
028	MEZQUITAL DEL ORO
029	MIGUEL AUZA
030	MOMAX
031	MONTE ESCOBEDO
032	MORELOS
033	MOYAHUA DE ESTRADA
034	NOCHISTLAN DE MEJIA
035	NORIA DE ANGELES
036	OJOCALIENTE
037	PANUCO
038	PINOS
039	RIO GRANDE
040	SAIN ALTO
041	EL SALVADOR
042	SOMBRERETE
043	SUSTICACAN
044	TABASCO
045	TEPECHITLAN
046	TEPETONGO
047	TEUL DE GONZALEZ ORTEGA
048	TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN
049	VALPARAISO
050	VETAGRANDE
051	VILLA DE COS
052	VILLA GARCIA
053	VILLA GONZALEZ ORTEGA
054	VILLA HIDALGO
055	VILLANUEVA
056	ZACATECAS
057	TRANCOSO

---

**PODER JUDICIAL**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

---

**CONVOCATORIA para integrar la lista de personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil tres.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LA LISTA DE PERSONAS QUE PUEDAN FUNGIR COMO PERITOS ANTE LOS ORGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL TRES.

La Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 61, fracción XVII, del Acuerdo General 48/1998, que Regula la Organización y Funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal; y 6o. del Acuerdo General 37/2001, que Establece el Procedimiento para Formar Anualmente la Lista de Personas que Puedan Fungir como Peritos Ante los Organos del Poder Judicial de la Federación, las Formalidades para su Nombramiento, así como sus Derechos y Obligaciones, emite la siguiente

**CONVOCATORIA**

Dirigida a todas las personas que estén capacitadas para formular dictámenes en cualquier área de la ciencia, técnica, arte u oficio necesarios para el auxilio de la administración de justicia y que reúnan los requisitos que se precisarán en las bases de la presente.

La lista de personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil tres, se elaborará conforme a las siguientes

**BASES**

**PRIMERA.- DE LOS PARTICIPANTES.-** Podrán participar todas aquellas personas que tengan título en el arte, ciencia o técnica, sobre los cuales debe dictaminarse, en caso de que estén legalmente reglamentados; o tengan conocimientos relacionados con el arte, ciencia o técnica respectiva, en caso de que no estén legalmente reglamentados.

**SEGUNDA.- DE LOS REQUISITOS.-** Los interesados deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Tener título en el arte, ciencia o técnica sobre los cuales deba dictaminarse, en caso de que estén legalmente reglamentados;
- II.- Tener conocimientos relacionados con el arte, ciencia o técnica respectiva, en caso de que no estén legalmente reglamentados;
- III.- Contar con un mínimo de cinco años de ejercicio profesional, excepto cuando la disciplina sea de reciente aplicación, en cuyo caso, el mínimo deberá ser igual al tiempo en que inició la aplicación de la citada disciplina;
- IV.- Observar buena conducta y ser de reconocida solvencia moral;

V.- No haber sido condenado por delito doloso, grave, patrimonial o contra la administración de justicia; y,

VI.- No haber sido sancionado por los órganos del Poder Judicial de la Federación, de algún Poder Judicial Estatal, o de la Administración Pública Federal o Estatal, por la comisión de alguna falta grave, en el caso de que se hayan desempeñado como servidores públicos.

**TERCERA.- PERIODO PARA LA RECEPCION DE SOLICITUDES Y REQUISITOS DE LAS MISMAS.-** Durante la primera quincena de agosto de dos mil dos, la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal recibirá las solicitudes por escrito de quienes deseen formar parte de la lista de personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil tres, a la que se acompañarán los documentos siguientes:

- I.- Información curricular actualizada en la que se incluya: nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, cédula de identificación fiscal, domicilio, teléfono y estudios realizados;
- II.- Escrito en el que se expresará, bajo protesta de decir verdad:
  - a) No haber sido condenado por delito doloso, grave, patrimonial o contra la administración de justicia;
  - b) No haber sido sancionado por los órganos del Poder Judicial de la Federación, de algún Poder Judicial Estatal o de la Administración Pública Federal o Estatal, por la comisión de alguna falta grave, en el caso de que se haya desempeñado como servidor público;
  - c) La materia o materias, rama, arte o especialidad en que sea experto y desea se le inscriba; y,
  - d) Los motivos por los que desea formar parte de la lista;
- III.- Dos cartas de personas que lo conozcan y que avalen su conducta y solvencia moral, señalando sus datos personales;
- IV.- Copia de los tres últimos dictámenes que, en su caso, haya presentado ante algún Organismo Jurisdiccional o institución pública;
- V.- Copia certificada del título y cédula profesional, de ser el caso; y,
- VI.- Copia certificada de alguna constancia que se tenga y de la cual se advierta la experiencia en la materia de que se trate, para los casos en que el arte, ciencia o técnica no estén reglamentados.

**CUARTA.- CONTINUIDAD DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARON LA LISTA EN EL AÑO DOS MIL DOS.-** Las personas que hayan sido consideradas como peritos en el año dos mil dos y deseen continuar formando parte de la lista, deberán presentar durante la primera quincena del mes de agosto del año en curso, un escrito en el que manifiesten dicha intención.

**QUINTA.- VERIFICACION DE DOCUMENTOS Y LISTA.-** Durante la segunda quincena de agosto de dos mil dos, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal verificará que las solicitudes y los documentos presentados ante la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, cumplan con lo establecido en esta convocatoria y elaborará una lista preliminar de las personas que presentaron completa su documentación.

**SEXTA.- DE LAS OPINIONES ESPECIALIZADAS.-** La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal podrá realizar los trámites conducentes ante instituciones o asociaciones oficialmente reconocidas o de notorio prestigio, a fin de allegarse opiniones especializadas, en caso de que sea necesario verificar la veracidad de la documentación presentada.

**SEPTIMA.- ELABORACION DE LA LISTA PRELIMINAR.-** Durante la segunda quincena de septiembre del presente año, y una vez recibida la lista preliminar, la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal la ordenará por ramas, especialidades y circuitos judiciales.

**OCTAVA.- APROBACION DE LA LISTA PRELIMINAR POR LA COMISION.-** Durante la primera quincena de octubre de dos mil dos, la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos someterá la lista preliminar a la consideración de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para que ordene su difusión.

**NOVENA.- PUBLICACION DE LA LISTA PRELIMINAR.-** La lista preliminar que apruebe la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal se publicará en la segunda quincena de octubre del año en curso, en los estrados de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, así como en un diario de circulación nacional.

**DECIMA.- OBSERVACIONES A LOS INTEGRANTES DE LA LISTA PRELIMINAR.-** Dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente al de la publicación de la lista preliminar en los estrados de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas precisadas en la base que precede, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera fundada, comedida y respetuosa, las observaciones que estime pertinentes en relación con los integrantes de esa lista; las que, en su caso, deberán dirigirse a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, por cualquier medio impreso o electrónico, excepto correo postal.

**DECIMOPRIMERA.- RESOLUCION DE LAS OBSERVACIONES Y SU PUBLICACION.-** Las observaciones que se llegaren a presentar serán sometidas a la consideración de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de que resuelva lo conducente en la primera semana de noviembre del año en curso, situación que se notificará a los interesados por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del propio Consejo.

**DECIMOSEGUNDA.- DE LA EXCLUSION DE LA LISTA PRELIMINAR.-** En caso de que la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal determine alguna exclusión de la lista preliminar, la persona no admitida tendrá derecho a solicitar información sobre los motivos que originaron dicha determinación.

**DECIMOTERCERA.- DE LA APROBACION Y PUBLICACION DE LA LISTA.-** En la segunda semana de noviembre del presente año, la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal aprobará la lista de personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil tres, la cual se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. En dicha publicación se dará a conocer el número de registro que corresponda a cada uno de los peritos.

**DECIMOCUARTA.- VIGENCIA DE LA LISTA.-** La lista de personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación que se publique, tendrá vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil tres.

**DECIMOQUINTA.- DE LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA.-** Las situaciones no previstas en la presente convocatoria, serán decididas por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** Publíquese esta convocatoria en el **Diario Oficial de la Federación** y en dos diarios de circulación nacional.

EL LICENCIADO **CESAR THOME GONZALEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Convocatoria para Integrar la Lista de Personas que Puedan Fungir como Peritos ante los Organos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil tres, fue aprobada por la Comisión de Carrera Judicial del propio Consejo, en sesión de trece de junio de dos mil dos, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente **Jaime Manuel Marroquín Zaleta** y **Adolfo O. Aragón Mendía**.- México, Distrito Federal, a trece de junio de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

### BANCO DE MEXICO

#### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.9612 M.N. (NUEVE PESOS CON NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 2 de julio de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales

**Jaime Cortina Morfin**  
Rúbrica.

**TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

## TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	<b>TASA BRUTA</b>		<b>TASA BRUTA</b>
<b>I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO</b>		<b>II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO</b>	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	4.14	Personas físicas	3.64
Personas morales	4.14	Personas morales	3.64
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	4.35	Personas físicas	4.12
Personas morales	4.35	Personas morales	4.12
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.53	Personas físicas	4.40
Personas morales	4.53	Personas morales	4.40

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 2 de julio de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 2 de julio de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**

Rúbrica.

Director de Información  
del Sistema Financiero

**Cuauhtémoc Montes Campos**

Rúbrica.

**TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

## TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 9.4500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S.A., ING Bank México S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 2 de julio de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**

Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales

**Jaime Cortina Morfin**

Rúbrica.

**INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 28 de junio de 2002.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES  
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 28 DE JUNIO DE 2002.

**(Cifras preliminares en millones de pesos)**

**A C T I V O**

Reserva Internacional <sup>1/</sup>	425,383
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales <sup>2/</sup>	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto <sup>3/</sup>	151,353
Crédito a Organismos Públicos <sup>4/</sup>	75,018

**PASIVO Y CAPITAL CONTABLE**

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>211,893</u>
Billetes y Monedas en Circulación	211,830
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente <sup>5/</sup>	63
Bonos de Regulación Monetaria	200,737
Depósitos del Gobierno Federal	139,793
Depósitos de Regulación Monetaria	35,818
Depósitos de Intermediarios Financieros y Acreedores por Reporto <sup>3/</sup>	105,574
Otros Pasivos y Capital Contable <sup>6/</sup>	(42,061)

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.

3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 2 de julio de 2002.  
BANCO DE MEXICO  
Gerente de Presupuestos y Contabilidad  
**Jesús Alonso Navarro**  
Rúbrica.

**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 125/97, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Tetabiate, promovido por un grupo de campesinos radicados en el poblado Campo No. 47, Municipio de Cajeme, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 125/97, que corresponde al expediente administrativo número 1364, relativo a la solicitud de creación de un nuevo centro de población ejidal, promovido por un grupo de campesinos radicados en el poblado "Campo 47", Municipio de Cajeme, en el Estado de Sonora, y que de constituirse se denominará "Tetabiate", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, en cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo número D.A.1256/98, de diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho, promovida por Fidel López Félix, Alberto Zúñiga Lizárraga y Raymundo Zamora Flores, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado en estudio, y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Este Tribunal Superior Agrario, por sentencia de cinco de junio de mil novecientos noventa y siete, emitió sentencia en el juicio agrario número 125/97, correspondiente al poblado señalado al rubro, concediéndole una superficie de 104-09-00 (ciento cuatro hectáreas, nueve áreas) de terrenos de riego propiedad del Gobierno del Estado, ubicadas en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, para beneficiar a ochenta y siete campesinos capacitados.

**SEGUNDO.-** Inconformes con la sentencia anterior, por escrito presentado el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, ante la Oficialía de Partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, Fidel López Félix, Alberto Zúñiga Lizárraga y Raymundo Zamora Flores, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del nuevo centro de población ejidal solicitante y otros, demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal, habiéndole tocado conocer al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo número D.A.4054/99, emitió ejecutoria el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho, de acuerdo a los siguientes puntos.:

“...PRIMERO.- Se SOBRESEE en el juicio de amparo, promovido en contra del acto y respecto de la autoridad precisados en el resultando primero y en los términos del considerando cuarto, ambos de la presente ejecutoria.

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE al Nuevo Centro de Población Ejidal TETABIATE, municipio de Cajeme, Estado de Sonora, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Superior Agrario, en el juicio agrario 125/97, en los términos y para los efectos contenidos en el considerando quinto, de esta ejecutoria...”

La protección constitucional, se concedió para los efectos señalados del tenor siguiente:

“...SEXTO.- Es fundado el primer concepto de violación planteado y suficiente para conceder a la parte quejosa, el amparo y protección de la Justicia Federal, atento a las siguientes consideraciones.

En efecto, por razón de técnica en el amparo, en primer lugar se analizan aquellas violaciones formales que pudieren ser fundadas y, consecuentemente haría innecesario el estudio de los restantes conceptos de violación.

En el caso, el núcleo de población se duele de que la autoridad responsable se abstuvo de tomar en consideración:

1.- ‘...el tiempo transcurrido entre el censo agrario individual que fue levantado con anterioridad a la publicación de solicitud de nuestro grupo, es decir el día 27 de mayo de 1986...al momento de emitirse la sentencia que ahora se recurre, transcurrieron once años, tiempo durante el cual, como lo indicamos en nuestra promoción de fecha 28 de mayo del año en curso, algunos de los censados originalmente, se apartaron del grupo solicitante manifestando su desinterés en seguir perteneciendo al multicitado grupo campesino, amén de otros más que fallecieron en el periodo de tiempo indicado y más aún diversos que salieran beneficiados con otras resoluciones agrarias, quedando en la actualidad integrados al grupo únicamente 43 campesinos del censo agrario original...’; y,

2.- Que ‘... el acto que se recurre, es violatorio de las garantías consagradas en los preceptos Constitucionales señalados como fundamento de los conceptos de violación, puesto que dicho acto deja de considerar el convenio suscrito por el Gobierno del Estado a través de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria y otras dependencias con los representantes de los ahora quejosos, el cual se celebró en Hermosillo, Sonora el día 27 de abril de 1990...’.

Al respecto, debe decirse que con relación al primer punto, no puede hablarse de omisión alguna, pues de acuerdo a las constancias que obran en autos, se advierte que el escrito a que hacen referencia, ingresó al Tribunal Superior Agrario el día diez de junio de mil novecientos noventa y siete, como se aprecia con el sello en tinta en que se acredita ese ingreso y la sentencia dictada por la autoridad

responsable es del día cinco de los propios mes y año; esto es, anterior a la de la presentación del escrito de mérito, de suerte tal que la autoridad no pudo hacer pronunciamiento alguno, por razón natural.

En cambio, es cierta la omisión que en segundo término se atribuye al Tribunal Superior Agrario, pues efectivamente, obra en autos el acuerdo suscrito el veintisiete de abril de mil novecientos noventa, celebrado entre '...EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVES DE LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS; DELEGACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA; SECRETARIA GENERAL DE LA LIGA DE COMUNIDADES AGRARIAS Y S.C., C.N.C. EN EL ESTADO Y LOS REPRESENTANTES DEL GRUPO 'TETABIATE', DEL MUNICIPIO DE CAJEME, PARA LEVANTAR LA PARADA CAMPESINA QUE DESDE EL 19 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, VIENEN REALIZANDO FRENTE AL BLOCK 401 DEL VALLE DEL YAQUI...', de cuyo contenido se desprende que '...LAS PARTES ACUERDAN QUE DE LA PRIMERA DISPONIBILIDAD DE TIERRA AGRICOLA QUE SE TENGA, POR ALGUNAS DE LAS ALTERNATIVAS QUE SE SEÑALAN DENTRO DEL PROGRAMA AGRARIO INTEGRAL, Y SE LE ASIGNE A LA C.N.C. LA PARTE PROPORCIONAL QUE DE ACUERDO A SUS EXPEDIENTES LE CORRESPONDE, SE LES RESTITUYA A ESTE GRUPO LA SUPERFICIE QUE SE LES HABIA ENTREGADO EN LA PRIMERA ETAPA DEL P.A.I.S. EN SONOYTA, Y QUE ESTOS A SU VEZ POR ESCRITO RENUNCIARON A ELLA Y LA PUSIERON A DISPOSICION DE LA ORGANIZACION PARA QUE SE LE ASIGNARA A OTROS GRUPOS DE CAMPESINOS AFILIADOS A LA MISMA C.N.C. MANIFESTANDO QUE ELLOS ESPERARIAN SU TURNO, DE PREFERENCIA EN TIERRAS AGRICOLAS DEL VALLE DEL YAQUI.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, LA C.N.C. Y LA DELEGACION DE LA REFORMA AGRARIA ESTAN DE ACUERDO EN QUE SE LES RESTITUYA ESTA SUPERFICIE EN CUANTO SE TENGA DISPONIBILIDAD DE TIERRAS DE LA CALIDAD QUE EL GRUPO SOLICITA...' (fojas 23 y 24 del legajo L-VII); y sin embargo, al momento de dictar la resolución que ahora se combate en la vía constitucional, la autoridad responsable se abstiene de hacer pronunciamiento respecto del contenido de este convenio y, al no hacerlo así, la autoridad responsable violó en perjuicio del núcleo de población quejoso, las garantías de legalidad y seguridad jurídica tuteladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual se debe conceder al núcleo quejosos el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que, dejando insubsistente la sentencia reclamada, con libertad de jurisdicción emita una diversa en la que subsane la omisión en que incurrió.

En razón de lo anterior, resulta innecesario el estudio de los restantes conceptos de violación, siendo aplicable al caso la jurisprudencia número 693, visible en la página 466, del Tomo III, Materia Administrativa, del apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años de 1917 a 1995, que dice: 'CONCEPTOS DE VIOLACION. ESTUDIO INNECESARIO DE LOS.- Habiendo resultado fundado y suficiente para otorgar el amparo solicitado, uno de los conceptos de violación, resulta innecesario el estudio de los restantes motivos de inconformidad vertidos en la demanda de garantías...'.

**TERCERO.-** En inicio de cumplimiento a la ejecutoria recaída en el amparo D.A.1256/98, emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, del Primer Circuito, de diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho, este Tribunal Superior Agrario dictó acuerdo el ocho de julio de mil novecientos noventa y ocho, en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- Se deja insubsistente la sentencia definitiva del cinco de junio de mil novecientos noventa y siete, emitida por este Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario 125/97, que corresponde al expediente administrativo agrario 1364, relativos a la Creación del Nuevo Centro de Población Ejidal al Poblado 'Tetabiate', Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Túrnese el expediente del juicio agrario con el expediente agrario referidos al Magistrado Ponente para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior..."

**CUARTO.-** El Magistrado Instructor, para dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito que concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a los quejosos, dictó acuerdo para mejor proveer, el veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, ordenando:

"...girar despachos a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Unidad Técnica Operativa

de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como al Gobernador del Estado de Sonora por conducto de su Subsecretario de Asuntos Agrarios acompañándoles, copia de la ejecutoria de mérito, del contrato de donación inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Obregón, Sonora, de nueve de febrero de mil novecientos noventa y tres, así como del acuerdo que se detalla en renglones anteriores, a fin de que informen a este Tribunal sobre la forma en la cual se debe dar cumplimiento al convenio de veintisiete de abril de mil novecientos noventa, en el cual las Entidades Federal y Estatal se comprometieron a compensar a los quejosos de una superficie de 253-87-30 (doscientas cincuenta y tres hectáreas, ochenta y siete áreas, treinta centiáreas) a las cuales renunciaron, ya que únicamente se les adquirieron 104-00-00 (ciento cuatro hectáreas) y el amparo se les concedió para el efecto de que se analice dicho acuerdo, por lo tanto se requiere la opinión de las autoridades obligadas en el citado documento para contar con los elementos suficientes que permitan elaborar nueva sentencia...”.

También dictó otro acuerdo para mejor proveer, el dieciocho de mayo de dos mil uno, ordenando:

“...girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Sonora, para los efectos de que comisione personal de su adscripción que practique una actualización censal del grupo promovente, del Nuevo Centro de Población Ejidal “Tetabiate”, Cajeme, Sonora; y para el efecto deberá convocar a la asamblea de solicitantes expidiendo las convocatorias en los términos previstos del artículo 32, de la Ley Federal de Reforma Agraria, cumplimentado lo anterior, remítanse las actuaciones a este órgano jurisdiccional para su trámite correspondiente...”.

El veintinueve de noviembre de dos mil uno, se pronunció un tercer acuerdo en los siguientes términos:

“...gírese DESPACHO al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con residencia en Ciudad Obregón, Estado de Sonora, acompañando copia simple de las constancias que integran el despacho, en 78 fojas útiles, para que en auxilio de las labores de este Organismo Jurisdiccional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia agraria, realice las diligencias necesarias a fin de que sea puesto a la vista del grupo petionario, el escrito de fecha diez de agosto del año en curso, citado en renglones anteriores, por un lapso de cinco días a fin de que manifiesten respecto del mismo lo que a su derecho convenga. Notifíquese por estrados y lítese...”.

Para el efecto de llevar una cronología de las actuaciones procesales de este juicio agrario, de las constancias derivadas del desahogo de los despachos de mérito, se dará cuenta posteriormente.

**QUINTO.-** A fin de dar cumplimiento a la precitada ejecutoria de amparo, que ordena que este Tribunal Superior Agrario emita nueva sentencia, se procede a revisar el expediente administrativo agrario número 1364, en el cual obran las siguientes actuaciones procesales:

- Por escrito de cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve, un grupo de campesinos, radicados en el poblado “Campo No. 47”, en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, solicitó al Secretario de la Reforma Agraria dotación de tierras para la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará “Tetabiate”, manifestando la conformidad para trasladarse al lugar en donde pudiera establecerse el mismo, en escrito de catorce de agosto de mil novecientos ochenta y tres, tal solicitud no fue instaurada ni publicada tanto en el **Diario Oficial de la Federación** como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

- Por escrito de veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y seis, el grupo de campesinos a que se refiere el apartado precedente, reiteró al Secretario de la Reforma Agraria, su solicitud de dotación de tierras para la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará “Tetabiate”; manifestando su conformidad de trasladarse al lugar en donde pudiese establecerse, sin señalar predios de probable afectación.

- En cuanto a la capacidad agraria del núcleo petionario, la diligencia censal fue practicada por el comisionado Horacio Ibarra Portillo, el veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y seis, desprendiéndose la existencia de ochenta y siete campesinos capacitados, que reúnen los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

- Con oficio número 6492, de catorce de octubre de mil novecientos ochenta y seis, el Delegado Agrario en la entidad, comunicó al Director de Nuevos Centros de Población Ejidal, que la ubicación del grupo estaba sujeta al Programa de Catastro Rural y Regularización de Tenencia de la Tierra, en razón de que no habían señalado predios de presunta afectación y sí ratificaron su conformidad para trasladarse al lugar donde fueran localizados terrenos para satisfacer sus necesidades agrarias.

La entonces Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, instauró el procedimiento respectivo, el veinte de marzo de mil novecientos ochenta y siete, bajo el número 1364, girando los avisos correspondientes para su publicación.

- La solicitud se publicó el veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y siete, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el siete de diciembre del mismo año.

- El Comité Particular Ejecutivo del núcleo solicitante quedó integrado por Fidel López Félix, Alberto Zúñiga Lizárraga y Gerardo Gastélum Leyva, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, a quienes la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, expidió sus nombramientos mediante oficios números 064, 065 y 066, todos de veinte de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

- Por oficio número 158, de dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y nueve, la Delegación Agraria en el Estado de Sonora, comisionó al ingeniero Pedro Cano Salazar, con el objeto de que pusiera en posesión al grupo peticionario, de 253-87-30 (doscientas cincuenta y tres hectáreas, ochenta y siete áreas, treinta centiáreas), localizada en el Municipio de Puerto Peñasco, la cual se encuentra constituida por los predios denominados "Col. Francisco I. Madero", lotes 6, 11 y 12, "Col. Cajeme", "Col. Sonoyta", Lote 25 (S.R.P. La Unión); el profesionista informó el doce de abril de mil novecientos ochenta y nueve, que llevó a cabo la entrega precaria de la superficie mencionada el primero de febrero del mismo año, habiendo levantando el acta correspondiente, al igual que el Acta Constitutiva de la Sociedad de Solidaridad Social "El Tetabiate", que formó el grupo solicitante para ser sujetos de crédito, mientras se resolvía la acción agraria que habían intentado.

- Por escrito de dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y nueve, el Comité Particular Ejecutivo del nuevo centro de población ejidal en estudio, manifestó al Secretario de la Reforma Agraria que, los terrenos que les entregaron en forma precaria no son aptos para la agricultura, por lo cual solicitaban les fueran proporcionados los elementos necesarios para su explotación o en su caso fueran reubicados en predios agrícolas.

- Como consecuencia de lo citado en párrafos anteriores, por escrito de tres de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, dirigido al Director General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del núcleo gestor expresaron su renuncia

a las tierras que les habían entregado el primero de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, para que se dotaran a solicitantes del norte del Estado y a su grupo se le reubicara en tierras de riego.

- Obra en autos acuerdo de veintisiete de abril de mil novecientos noventa, cuyo contenido es el siguiente:

"...ACUERDO QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVES DE LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS; DELEGACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA; SECRETARIA GENERAL DE LA LIGA DE COMUNIDADES AGRARIAS Y S.C., C.N.C. EN EL ESTADO Y LOS REPRESENTANTES DEL GRUPO 'TETABIATE', DEL MUNICIPIO DE CAJEME, PARA LEVANTAR LA PARADA CAMPESINA QUE DESDE EL 19 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, VIENEN REALIZANDO FRENTE AL BLOCK 401 DEL VALLE DEL YAQUI.

PRIMERO.- LAS PARTES ACUERDAN QUE DE LA PRIMERA DISPONIBILIDAD DE TIERRA AGRICOLA QUE SE TENGA, POR ALGUNAS DE LAS ALTERNATIVAS QUE SE SEÑALAN DENTRO DEL PROGRAMA AGRARIO INTEGRAL, Y SE LE ASIGNE A LA C.N.C. LA PARTE PROPORCIONAL QUE DE ACUERDO A SUS EXPEDIENTES LE CORRESPONDE, SE LES RESTITUYA A ESTE GRUPO LA SUPERFICIE QUE SE LES HABIA ENTREGADO EN LA PRIMERA ETAPA DEL P.A.I.S. EN SONOYTA, Y QUE ESTOS A SU VEZ POR ESCRITO RENUNCIARON A ELLA Y LA PUSIERON A DISPOSICION DE LA ORGANIZACION PARA QUE SE LE ASIGNARA A OTROS GRUPOS DE

CAMPESINOS AFILIADOS A LA MISMA C.N.C., MANIFESTANDO QUE ELLOS ESPERARIAN SU TURNO, DE PREFERENCIA EN TIERRAS AGRICOLAS DEL VALLE DEL YAQUI.

EL GOBIERNO DEL ESTADO, LA C.N.C. Y LA DELEGACION DE LA REFORMA AGRARIA ESTAN DE ACUERDO EN QUE SE LES RESTITUYA ESTA SUPERFICIE EN CUANTO SE TENGA DISPONIBILIDAD DE TIERRAS DE LA CALIDAD QUE EL GRUPO SOLICITA...”.

- Corre agregado al expediente el Contrato de Donación, de diecinueve de enero de mil novecientos noventa y tres, mismo que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el Estado de Sonora, con el número 85306 de la sección I, volumen 212, de nueve de febrero de mil novecientos

noventa y tres, por el cual el Gobierno del Estado de Sonora, representado por el licenciado Manlio Fabio Beltrones R., entonces Gobernador del Estado de Sonora, y licenciado Roberto Sánchez Cerezo, Secretario del mismo, y por otra parte “La Sociedad de Solidaridad Social “El Tetabiate”, el grupo solicitante representado por su Presidente, Secretario y Tesorero, cuyo contenido es el siguiente:

“...I.- Declara el Señor Licenciado MANLIO FABIO BELTRONES R., en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, que la Entidad Pública que representa es dueña y legítima propietaria de los bienes inmuebles siguientes:

A).- Predio rústico propio para la agricultura, que se localiza en fracciones de los lotes 8, 9 y 10 de la Manzana 1223, con superficie de 25-00-00 hectáreas del Fraccionamiento Richardosn del Valle del Yaqui, Sonora, que colinda al Norte en 600.00 metros con Calle Mil Cien; al Sur, en 600.00 metros con porciones de los lotes 18, 19 y 20; al Este, en 416.67 metros con Calle Veintiuno y al Oeste, en 416.67 metros con lote 7.

Que el inmueble antes descrito lo adquirió el Gobierno del Estado de Sonora mediante compraventa celebrada con el Señor FRANCISCO JESUS LEYVA QUINTERO, que se hizo constar en la escritura Pública Número 17,860 del Volumen 365, pasada con fecha 8 de octubre de 1992, ante la fe del Señor Licenciado ALFREDO FLORES PEREZ, Notario Público Número 71, con ejercicio y residencia en esta Ciudad, que quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Cajeme, bajo Partida Número 85, 107 del Volumen 212 de la Sección I, de fecha 18 de enero de 1993.

B).- Predio rústico propio para la agricultura, que se localiza en fracción del lote 25, lote 26 completo, fracción oeste del lote 27, todos de la manzana 1223, con superficie de 25-00-00 hectáreas del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, Sonora, que colinda al Norte, en 520.00 metros con lotes 15, 16 y mitad oeste del lote 17; al Sur, en 440.00 metros con porciones de los lotes 35, 36 y mitad del lote 37; al Este, en 500.00 metros con mitad Este del lote 27; al Oeste, en 250.00 metros con lote 24 y 265.00 metros en línea quebrada con fracción restante del lote 25.

Que el inmueble antes descrito lo adquirió el Gobierno del Estado de Sonora mediante compraventa celebrada con el Señor JUAN PEDRO LEYVA QUINTERO, que se hizo constar en la Escritura Pública Número 17,861 del volumen 366, pasada con fecha 8 de octubre de 1992, ante la fe del Señor Licenciado ALFREDO FLORES PEREZ, Notario Público Número 71, con ejercicio y residencia en esta Ciudad, que quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cajeme, bajo Partida Número 85,109, del Volumen 212 de la Sección I, de fecha 18 de enero de 1993.

C).- Predio rústico propio para la agricultura, que se localiza en el Extremo Norte del lote 38, de la manzana 1223, con superficie de 2-40-00 hectáreas, del Fraccionamiento Valle del Río Yaqui, Sonora, que colinda al Norte, en 200.00 metros con lote número 28; al Sur, en 200.00 metros con parte restante del mismo lote 38; al Este, en 120.00 metros con lote 39 y al Oeste, en 120.00 metros con lote número 37.

Que el inmueble antes descrito lo adquirió el Gobierno del Estado de Sonora mediante compraventa celebrada con la Señora TERESA DE JESUS LEYVA QUINTERO, que se hizo constar en la Escritura Pública Número 17,862 del Volumen 367, pasada con fecha 8 de octubre de 1992, ante la fe del Señor Licenciado ALFREDO FLORES PEREZ, Notario Público Número 17,862 del Volumen 367, pasada con

fecha 8 de octubre de 1992, ante la fe del Señor Licenciado ALFREDO FLORES PEREZ, Notario Público número 71, con ejercicio y residencia en esta Ciudad, que quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cajeme, bajo la Partida Número 85,106 del Volumen 212, de la Sección I, de fecha 18 de enero de 1993.

D.- Predio rústico propio para la agricultura, que se localiza en fracciones sur de los lotes 17, 18, 19 y 20; mitad de lote 27 y lote 28, de la Manzana 1223, con superficie de 24-80-50 hectáreas, del Fraccionamiento Richardson, del Valle del Yaqui, Sonora, con las colindancias que se precisaron en el plano oficial que se adjunta como Anexo Número I.

Que el inmueble antes descrito lo adquirió el Gobierno del Estado de Sonora mediante compraventa celebrada con la señora DORA CENOVIA LEYVA QUINTERO, que se hizo constar en la Escritura Pública Número 17,863 del Volumen 368, pasada con fecha 8 de octubre de 1992, ante la fe del Señor Licenciado Alfredo Flores Pérez, Notario Público número 71, con ejercicio y residencia en esta ciudad, que quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Cajeme, bajo la Partida Número 85,105 del Volumen 212, de la Sección I, de fecha 18 de Enero de 1993.

E).- Predio rústico propio para la agricultura, que se localiza en fracción del lote 10 y fracciones norte de los lotes 18, 19 y 20; fracción sur del lote 19 y esquina sureste del lote 20, y fracción noroeste y esquina sureste de los lotes 29 y 30, menos la esquina noroeste del mismo lote, todos de la Manzana 1223, con superficie de 26-88-50 hectáreas, del Fraccionamiento Richardson, del Valle del Yaqui, Sonora, con las colindancias que se precisaron en el Plano Oficial que se adjunta como Anexo número 1.

Que el inmueble antes descrito lo adquirió el Gobierno del Estado de Sonora mediante compraventa celebrada con la señora GLORIA HAYDEE LEYVA QUINTERO DE REAL, que se hizo constar en la Escritura Pública número 17,864 del Volumen 369, pasada con fecha 8 de octubre de 1992, ante la fe del Señor Licenciado Alfredo Flores Pérez, Notario Público número 61, con ejercicio y residencia en esta ciudad, que quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Cajeme, bajo Partida Número 85,108 del Volumen 212, de la Sección I, de fecha 18 de enero de 1993.

II.- Agrega el señor Licenciado MANLIO FABIO BELTRONES R., que los inmuebles antes descritos constituyen una unidad inmobiliaria y en ella se encuentra establecida una negociación agrícola en operación y fueron adquiridos por el Gobierno del Estado, a sugerencia y conformidad de los propios integrantes de la Sociedad de Solidaridad Social "EL TETABIATE", en un Programa implementado por el Gobierno del Estado tendiente al abatimiento de rezagos agrarios...

IV. Por su parte declara el poblado "EL TETABIATE" por conducto de los Integrantes de su Comité Ejecutivo, que efectivamente por gestiones e indicaciones de este propio Organismo, el Gobierno del Estado de Sonora adquirió por compraventa los inmuebles rústicos propios para la agricultura que integran la referida empresa agrícola, que conocen los inmuebles en cuestión y que con anterioridad a esta fecha han recibido la posesión material de los mismos, los cuales mantienen en explotación con fines esencialmente productivos...".

Asimismo los contratantes estipularon entre otras, las siguientes cláusulas:

"...PRIMERA. El Gobierno del Estado de Sonora, representado en este acto por los Señores Licenciados MANLIO FABIO BELTRONES R. y ROBERTO SANCHEZ CERESO, en su carácter de Gobernador Constitucional y Secretario de Gobierno, respectivamente, con la intervención del Secretario de Finanzas, Licenciado ALFONSO MOLINA RUIBAL; en los términos de lo dispuesto en la fracción VII del artículo 30 de la Ley General de Bienes del Estado de Sonora, Dona en forma gratuita en favor de la Sociedad de Solidaridad Social "EL TETABIATE", los inmuebles rústicos propios para la agricultura que se dejaron descritos en los incisos A), B), C), D) y E) del Apartado número 1 del Capítulo de Declaraciones de este Instrumento, que constituyen una unidad de producción de 104-09-00 hectáreas susceptibles de cultivo,

cuya localización, medidas, colindancias, antecedentes de propiedad y Partida Registral deberán tenerse por reproducidos en esta Cláusula, tal como si a la letra hubieran quedado insertadas.

SEGUNDA.- La Sociedad de Solidaridad Social "EL TETABIATE" acepta del Gobierno del Estado de Sonora los bienes que son motivo de la presente donación, recibiendo materialmente los mismos, con todos sus usos, construcciones y servidumbres y todo lo que de hecho y por derecho les corresponda; libre de todo gravamen y responsabilidad.

TERCERA.- En los términos de la norma contenida en el artículo 37 de la Ley General de Bienes del Estado, el acto gratuito que en este Instrumento se consigna, queda sujeto y condicionado a que la Sociedad de Solidaridad Social Donataria destine los bienes materia de la donación en fines agropecuarios, agroindustriales o a cualquier otro que contribuya a la producción o al enriquecimiento de la economía del Estado; con la salvedad que de no hacerlo, habrán de sustituirse las consecuencias previstas en los párrafos Segundo y Tercero del Apuntado Dispositivo legal.

CUARTA.- Concorre a la celebración del presente acto jurídico con el señor Licenciado ALFONSO MOLINA RUIBAL, en su carácter de Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, para manifestar que los bienes que son materia de este traspaso gratuito se adquirió por el Gobierno del Estado con el propósito específico de entregarlos a Grupos Campesinos solicitantes y como consecuencia de ello no son necesarios en el servicio de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial ni de los Municipios del Estado, y que previo Decreto expedido sobre el particular por parte del Titular del Poder Ejecutivo, se ha determinado transmitirlos a través de esta donación, a favor de la Sociedad de Solidaridad Social "EL TETABIATE".

QUINTA.- Este contrato de Donación se lleva a cabo en los términos de lo dispuesto en la fracción Tercera del Artículo 40 BIS-A de la Ley General de Bienes del estado y el presente Documento tendrá el carácter de Escritura Pública para ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Cajeme; de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del numeral apenas invocado..."

- Ahora bien, por oficio número 1455 de veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y cinco, el Coordinador Agrario en el Estado de Sonora, comisionó al ingeniero Héctor Raúl Pérez Rosales, para el efecto de regularizar la entrega precaria de 104-09-00 (ciento cuatro hectáreas, nueve áreas) que le fueron donadas al grupo promovente; el comisionado rindió su informe el diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, del que se desprende que los solicitantes estuvieron inconformes con la entrega precaria de las 104-09-00 (ciento cuatro hectáreas, nueve áreas), argumentando en primer lugar que ellos entregaron 253-87-30 (doscientas cincuenta y tres hectáreas ochenta y siete áreas, treinta centiáreas), que tenían dificultad para trasladarse al lugar donde se ubicaban, además de que faltaba que el Gobierno les entregara 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), para satisfacer sus necesidades agrarias; manifestaciones que se hicieron constar en el Acta Circunstanciada del nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

- Por oficio número 5788, de veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, el Coordinador Agrario en la Entidad, turnó el expediente respectivo a la Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, manifestando que la superficie de 253-87-30 (doscientas cincuenta y tres hectáreas, ochenta y siete áreas, treinta centiáreas) que estuvieron en posesión del grupo petionario, habían sido propuestas para resolver el expediente del poblado "Tetabiate No. 2", del Municipio de General Plutarco Elías Calles, en el Estado de Sonora, e inclusive ya contaba este último, con resolución de este Tribunal Superior.

- El dieciséis de junio de mil novecientos noventa y seis, la Dirección General de Procedimientos para la conclusión del Rezago Agrario, emitió su opinión en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- Es procedente la solicitud de creación del nuevo centro de población ejidal de campesinos carentes de tierras en el Poblado "CAMPO 47", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- A efecto de constituirse el nuevo centro de población ejidal "TETABIATE", que quedará ubicado en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, se propone conceder una superficie de 104-09-00 Has., de tierras de riego, adquiridas por el Gobierno del Estado de Sonora y donadas al grupo solicitante.

**TERCERO.-** Túrnese el presente estudio, así como el expediente que le dio origen al H. Cuerpo Consultivo Agrario, para su trámite subsecuente...”.

- Por oficio número 184962, de dieciséis de julio de mil novecientos noventa y seis, la Dirección de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, puso a consideración del Gobernador del Estado de Sonora, el estudio que había formulado sin que obre en autos que emitiera la opinión correspondiente.

- El veintinueve de julio de mil novecientos noventa y seis, la Comisión Agraria Mixta opinó procedente la solicitud para la creación del nuevo centro de población ejidal, promovida por el grupo peticionario, proponiendo una superficie de 104-90-00 (ciento cuatro hectáreas, noventa áreas) de tierras de riego, adquiridas por el Gobierno del Estado y entregadas al grupo solicitante.

- En sesión de veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y seis, el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó dictamen proponiendo dotar por concepto de dotación de tierras, vía Nuevo Centro de Población Ejidal, al grupo solicitante con 104-00-00 (ciento cuatro hectáreas), de riego propiedad del Gobierno del Estado de Sonora, resultando beneficiados ochenta y siete campesinos capacitados, y la remisión de los autos a este Tribunal para su resolución definitiva.

- Por auto de siete de febrero de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario, el cual se registró en el Libro de Gobierno bajo el número 125/97.

El auto de radicación se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

**SEXTO.-** Este Tribunal Superior Agrario, por sentencia de cinco de junio de mil novecientos noventa y siete, pronunciada en el juicio agrario número 125/97, correspondiente al poblado señalado al rubro, le concedió una superficie de 104-09-00 (ciento cuatro hectáreas, nueve áreas) de terrenos de riego propiedad del Gobierno del Estado, ubicadas en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.

Inconformes con la sentencia anterior, por escrito presentado el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, ante la Oficialía de Partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, Fidel López Félix, Alberto Zúñiga Lizárraga y Raymundo Zamora Flores, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del nuevo centro de población ejidal solicitante y otros, demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal, citando como autoridad responsable al citado órgano jurisdiccional y otras autoridades, señalando como acto reclamado, precisamente la mencionada sentencia.

De la demanda de amparo conoció el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo número D.A.1256/98, y dictó ejecutoria el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho, concediendo el amparo y protección de la Justicia de la Unión a favor de los quejosos, en virtud de que en la sentencia recurrida no se hizo pronunciamiento alguno respecto del convenio que celebró el Gobierno del Estado de Sonora, la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, la Liga de Comunidades Agrarias de la C.N.C. en el Estado y los representantes del grupo “Tetabiate”, de veintisiete de abril de mil novecientos noventa.

Como inicio del cumplimiento a la ejecutoria citada en el párrafo anterior, este Tribunal Superior Agrario, emitió acuerdo el ocho de julio de mil novecientos noventa y ocho, por el cual se dejó insubsistente la sentencia recurrida y ordenó el turno del expediente al Magistrado Ponente, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo en el momento procesal oportuno, formulara el proyecto de sentencia que deberá someter al pleno de este Tribunal Superior Agrario.

**SEPTIMO.-** En cumplimiento del acuerdo dictado por el Magistrado Instructor, de veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Unidad Técnica Operativa, dependiente de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, por oficio VII-108-203,194 de primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, señaló lo siguiente:

“...1.- Que el convenio aludido, la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto del entonces Delegado Agrario en el Estado, estuvo de acuerdo con las partes para la adquisición de tierras, en cuanto se tuviera disponibilidad de ellas (se adjunta copia certificada)

2.- En cumplimiento a lo acordado, mediante oficio IV-104/ del 12 de julio de 1991, el Oficial Mayor de esta Dependencia Federal, transfirió para tal fin los recursos al Gobierno del Estado de Sonora, mediante cheque número 01279329, expedido por la Tesorería de la Federación (se agregan copias certificadas).

3.- Por Oficio número 072/92 del 23 de junio de 1992, el Secretario de Planeación del Desarrollo y Gasto Público del Gobierno del estado, comunicó a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, que ya contaba con los recursos aportados por el Gobierno Federal, para la adquisición de la superficie respectiva...”.

Y anexó como soporte de su dicho, lo siguiente:

**a)** Oficio 072/92, de veintitrés de junio de mil novecientos noventa y dos, del Secretario de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, licenciado Jesús Alberto Cano Vélez, dirigido al Comité Particular Ejecutivo del grupo peticionario, el cual en su parte medular señala:

“...En relación a su solicitud de dar respuesta a la demanda de dotación de tierra formulada ante las Autoridades Agrarias, me permito informarles que el Gobierno del Estado, conserva y mantendrá los recursos aportados por la Secretaría de la Reforma Agraria, consistentes en la cantidad de \$1000,000,000.00

(Son: MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para adquisición de terreno de siembra destinado a ese Nuevo Centro de Población Ejidal.

Cabe señalar que las Autoridades Agrarias Federales y Estatales están en la mejor disposición de apoyarles y auxiliarles, para que, a la brevedad posible con fundamento en sus propuestas, y con esta remesa, se adquieran tierras de buena calidad y a buen precio. Asimismo, se les informa que el citado recurso será entrado por el Gobierno del Estado, a las personas con quienes se realice la operación de compra-venta...”

**b)** Oficio 1781, de tres de julio de mil novecientos noventa y seis, del Coordinador Agrario en el Estado de Sonora, licenciado Pedro Anguiano Almendárez, dirigido al Director General de la Unidad de Concertación Agraria, Antropólogo Carlos Santos Amira, mismo que señaló:

“...En atención al Oficio número 250742 de fecha 24 de Mayo de 1996, recibido el 01 de Julio de 1996, relativo a su solicitud e investigación acerca de los antecedentes referidos al poblado que al rubro se

indica, me permito anexarle tarjeta informativa elaborada sobre el particular, de la cual se infiere que tratándose de un grupo que se encuentra en posesión de la superficie (104-09-00 has.) adquirida con los recursos transferidos por esta Dependencia del Ejecutivo Federal ante el Gobierno del Estado, para satisfacer necesidades agrarias durante la vigencia del extinto Programa Agrario Integral de Sonora (P.A.I.S.), en cumplimiento del Acuerdo de fecha 27 de Abril de 1990 signado entre al S.R.A., el Gobierno del Estado y la Confederación Nacional Campesina (C.N.C.), organización a la que se encuentran afiliados, el compromiso contraído con los campesinos, fue cumplido totalmente por parte de esta Secretaría...”

**c)** Oficio 1V-104, de doce de julio de mil novecientos noventa y uno, del Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria, licenciado Raúl Pineda, dirigido al Gobernador del Estado de Sonora, ingeniero Rodolfo Félix Valdez, por medio del cual señalaba:

“...Por instrucciones del C. Secretario del Ramo, C. VICTOR M. CERVERA PACHECO, anexo me permito remitir a usted cheque número 01279329 por la cantidad de: \$1,000,000,000.00 (MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) expedido por la Tesorería de la Federación a su favor; recursos que están destinados para satisfacer necesidades agrarias mediante la adquisición de tierras del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado “TETABIATE”, Municipio de Cajeme de esa Entidad Federativa...”.

**d)** Copia del cheque 01279329, F 15816 por mil millones de pesos 00/100 M.N., girado a la orden del ingeniero Rodolfo Félix Valdez, Gobernador del Estado de Sonora.

**e)** Acuerdo del veintisiete de abril de mil novecientos noventa, celebrado entre el Gobierno del Estado, Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, la Liga de Comunidades Agrarias de la C.N.C., en Sonora y los representantes del grupo Tetabiata, Cajeme, Sonora.

También en cumplimiento del proveído del Magistrado Instructor citado al inicio de este resultando, el Gobernador del Estado de Sonora, licenciado Armando López Nogales, por oficio número SIP/157/01, de nueve de marzo de dos mil uno, informó lo siguiente:

“...Que en atención a su diversos oficios recibidos en este Poder Ejecutivo del Estado de Sonora relacionados con el juicio agrario 125/97, le informo que en la problemática de este asunto se atendió a los integrantes del poblado en cuestión mediante la adquisición de un predio con las dimensiones, calidad y características suficientes para su desarrollo en las actividades agrícolas a que se estaba dedicando dicho grupo poblacional, SIN QUE EXISTA PENDIENTE DE CUMPLIMENTAR POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, OBLIGACION ALGUNA DERIVADA DEL ACUERDO DEL 27 DE ABRIL DE 1990.

EN EFECTO, DEL TEXTO DEL ACUERDO QUE CON FECHA 27 DE ABRIL DE 1990, celebraron el Gobierno del Estado a través de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en Sonora, la Secretaría General de la Liga de Comunidades Agrarias, S.C., la C.N.C. en el Estado y los representantes del grupo Tetabiate, del Municipio de Cajeme, para levantar la parada campesina que desde el día diecinueve de abril del mismo año, venían encabezando frente al bloc 401 del Valle del Yaqui, SE DESPRENDE QUE LAS PARTES ACORDARON:

‘Que de la primera disponibilidad de tierra agrícola que se tenga, por algunas de las alternativas que se señalan dentro del Programa Agrario Integral, y se le asigne a la C.N.C. la parte proporcional que de acuerdo a sus expedientes le corresponde, se les restituya a este grupo la superficie que se les había entregado en la primera etapa del P.A.I.S. en Sonoyta, y que éstos a su vez por escrito renunciaron a ella y la pusieron a disposición de la organización para que se le asignara a otros grupos de campesinos afiliados a la misma C.N.C., manifestando que ellos esperarían su turno, de preferencia en tierras agrícolas del Valle del Yaqui’  
Y DE LA PARTE FINAL DEL CITADO ACUERDO SE DESPRENDE

El Gobierno del Estado, la C.N.C. y la Delegación de la Reforma Agraria estén de acuerdo en que se les restituya esta superficie en cuanto se tenga disponibilidad de tierras de la calidad que el grupo solicita.

Para tal fin, la Secretaría de la Reforma Agraria transfirió al Gobierno del Estado de Sonora, los recursos la cantidad de \$1,000'000,000.00 (SON MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), mediante cheque 01279329 expedido por la Tesorería de la Federación el día 12 de junio de 1991, de lo que el Gobierno del Estado informó puntualmente a los interesados con oficio 072/92 de 23 de junio de 1992.

DICHOS RECURSOS FUERON EMPLEADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA EN ADQUIRIR 104-09-00 HECTAREAS DE TERRENO AGRICOLA EN EL FRACCIONAMIENTO RICHARDSON DEL VALLE DEL YAQUI, MUNICIPIO DE CAJEME, CIUDAD OBREGON, SONORA, QUE FUERON ENTREGADAS AL GRUPO SOLICITANTE MEDIANTE CONTRATO DE DONACION EN SU FAVOR, SIN QUE QUEDARA PENDIENTE DE ENTREGAR TERRENO ALGUNO Y CUMPLIENDO ASI TOTALMENTE CON EL COMPROMISO CONTRAIDO CON LOS CAMPESINOS YA QUE LA CALIDAD DE LA TIERRA EN EL VALLE DEL YAQUI DEL ESTADO DE SONORA, HACE QUE 104-09-00 HECTAREAS SEAN PREFERIBLES A 253-87-30 HECTAREAS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, POR LO QUE EL GRUPO SOLICITANTE LAS RECIBIO DE CONFORMIDAD SIN QUE QUEDARA PENDIENTE DE CUMPLIR OBLIGACION ALGUNA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE ELLO SE INFORMO AL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD Y CONCERTACION AGRARIA DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO 1781 DEL COORDINADOR AGRARIO EN EL ESTADO LIC. PEDRO ANGUIANO ALMENDARES.

DEL MODO ANTERIOR, COMO NOS PERMITIMOS APOYAR CON LA DOCUMENTACION QUE EN COPIA AUTENTICADA SE ACOMPAÑA A ESTE OFICIO, NO QUEDA PUES NINGUNA OTRA ACCION QUE CUMPLIR POR PARTE DE ESTE GOBIERNO ESTATAL, POR LO QUE RESPETUOSAMENTE SE SOLICITA QUE SE ARCHIVE ESTE ASUNTO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO, dado que cualquier gestión que fuera de este contexto estén realizando los interesados, no puede encuadrarse como falta de cumplimiento de una determinación de esa máxima autoridad agraria, que ya se atendió oportuna y puntualmente como ha quedado demostrado ante la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo a la que los campesinos acudieron mediante escrito de 18 de noviembre de 1997 y que se resolvió en el expediente

031/98, comunicándose al Presidente del Comisariado Ejidal del N.C.P.E. "TETABIATE" en Cajeme, Sonora, mediante oficio No. 212-Noroeste-031/98 de 18 de marzo de 1998 que a la letra dice:

C.FIDEL LOPEZ FELIX  
PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL  
DEL N.C.P.E. TETABIATE, EN CAJEME, SONORA  
PRESENTE.

En atención al escrito suscrito por Usted, conjuntamente con los CC. Alberto Zúñiga Lizárraga y Raymundo Serrano Flores, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del Nuevo Centro de Población Ejidal "TETABIATE" del Municipio de Cajeme, Sonora, dirigido al Titular de esta Secretaría, mediante el cual formulan queja y denuncia en contra del Ejecutivo del estado de Sonora respecto a que su juicio ha sido ineficaz y deficiente para resolver la problemática del Nuevo Centro de Población referido, debido básicamente a la falta de entrega de aproximadamente 150-00-00 hectáreas de terreno, por lo que consideran que los recursos que el Gobierno Federal destinó para ese Nuevo Centro de Población fueron aplicados en otros rubros, le informo que una vez realizada la investigación pertinente se aprecia lo siguiente:

En el Acuerdo de 27 de abril de 1990, el Gobierno Estatal no se comprometió a restituir la superficie en igual extensión a la originalmente entregada, manifestándose que el Gobierno del Estado la C.N.C. y la Delegación de la Reforma Agraria estuvieron de acuerdo en que se restituyera esta superficie en cuanto se tuviese disponibilidad de tierras de la calidad solicitada.

En el contrato de donación de 19 de enero de 1993 se entregó una superficie de 104-09-00 hectáreas sin que ninguna de las partes del documento se desprenda que queden pendientes de entregar 150-00-00 hectáreas ni superficie alguna.

Respecto de la consideración de que los recursos enviados por el Gobierno Federal al Gobierno del Estado de Sonora hayan sido destinados a otros rubros le informa que el importe del cheque No. 01279329 por Mil Millones de Pesos, expedido por la Tesorería de la Federación, destinados específicamente para satisfacer necesidades agrarias mediante la adquisición de tierras para el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "TETABIATE" fueron aplicados para tal efecto, como se comprueba con la adquisición de las 104-09-00 hectáreas mediante las escrituras números 17860, 17861, 17862, 17863 y 17864 de la fe del Lic. Alfredo Flores Pérez Notario Público No. 71 de la Ciudad de Hermosillo, cuyo costo requirió de un importe excedente de \$301'125,000.00 más la cantidad de \$89'689,000.00 para el pago del impuesto sobre la renta, de tal manera que se erogó un total de \$1'370'814,000.00 en dichas operaciones.

Por lo anterior esta Secretaría considera que no se tiene pendiente de obligaciones con el Nuevo Centro de Población Ejidal "TETABIATE".

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL VISITADOR REGIONAL

JAVIER MALDONADO ROJAS..."

Acompañando a su oficio la siguiente documentación:

**a)** Acta de posesión precaria, de primero de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, en la que se asienta que el Gobierno del Estado de Sonora, entregó al grupo de campesinos "Tetabiate", 253-87-30 (doscientas cincuenta y tres hectáreas, ochenta y siete áreas, treinta centiáreas).

**b)** Acuerdo de veintisiete de abril de mil novecientos noventa.

**c)** Copia del cheque 01279329.

**d)** Oficio número 72/93, de veintitrés de junio de mil novecientos noventa y dos.

**e)** Escritura pública 17860, de ocho de octubre de mil novecientos noventa y dos, celebrada ante el Notario Público número 71, en el Estado de Sonora, que contiene el contrato de compraventa entre Francisco Jesús Leiva Quintero y el Gobierno del Estado, respecto del predio de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), comprendidas en una fracción de lote 25, lote veintisiete fracción oeste del lote 27, de la manzana 1223 del fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, Cajeme, Sonora, habiendo pagado

el Gobierno del Estado de Sonora, 312'500,000.00 (trescientos doce millones, quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

**f)** Escritura pública 17861, de ocho de octubre de mil novecientos noventa y dos, celebrada ante el Notario Público número 71, en el Estado de Sonora, que contiene el contrato de compraventa entre Juan Pedro Leyva Quintero y el Gobierno del Estado, respecto del predio de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), comprendidas en una fracción de lote 25, lote veintisiete fracción oeste del lote 27, de la manzana 1223 del fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, Cajeme, Sonora, habiendo pagado el Gobierno del Estado de Sonora, 312'500,000.00 (trescientos doce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

**g)** Escritura pública 17862, de ocho de octubre de mil novecientos noventa y dos, celebrada ante el Notario Público número 71, en el Estado de Sonora, que contiene el contrato de compraventa entre Teresa de Jesús Leyva Quintero y el Gobierno del Estado, respecto del predio de 2-40-00 (dos hectáreas, cuarenta áreas), localizadas en el extremo norte del lote 38, de la manzana 1223 del fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, Cajeme, Sonora, habiendo pagado el Gobierno del Estado de Sonora, 30'000,000.00. (treinta millones de pesos 00/100 M.N.).

**h)** Escritura pública 17863, de ocho de octubre de mil novecientos noventa y dos, celebrada ante el Notario Público número 71, en el Estado de Sonora, que contiene el contrato de compraventa entre Dora Cenovia Leyva Quintero y el Gobierno del Estado, respecto del predio de 24-80-50 (veinticuatro hectáreas, ochenta áreas, cincuenta centiáreas), localizado en las fracciones sur de los lotes 17, 18, 19 y 20, mitad del lote 27 y lote 28 de la manzana 1223 del fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, Cajeme, Sonora, habiendo pagado el Gobierno del Estado de Sonora, 310'062,500.00 (trescientos diez millones, sesenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

**i)** Escritura pública 17864, de ocho de octubre de mil novecientos noventa y dos, celebrada ante el Notario Público número 71, en el Estado de Sonora, que contiene el contrato de compraventa entre Gloria Haydée Leyva Quintero del Real, y el Gobierno del Estado, respecto del predio de 26-88-50 (veintiséis hectáreas, ochenta y ocho áreas, cincuenta centiáreas), localizado en la fracción del lote 10 y fracciones norte de los lotes 18, 19 y 20 fracción sur del lote 19 y esquina sureste del lote 20 y fracción noroeste y esquina sureste de los lotes 29 y 30 menos la esquina noroeste, habiendo pagado el Gobierno del Estado de Sonora, 336'062,500.00 (trescientos treinta y seis millones, sesenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

**j)** Contrato de donación del Gobierno del Estado que celebró con el nuevo centro de población ejidal "Tetabiate", para entregarle las 104-09-00 (ciento cuatro hectáreas, nueve áreas), que adquirió mediante una erogación de \$1,301'125,000.00 (mil trescientos un millones ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), más \$89'689,000.00 (ochenta y nueve millones seiscientos ochenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), por lo que en total se gastaron en la adquisición de los inmuebles con los que se dotó al núcleo petionario la cantidad de \$1,370'814,000.00 (mil trescientos setenta millones ochocientos catorce mil pesos 00/100 M.N.) y en los que se aplicaron los \$1,000'000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 M.N.) aportados por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**k)** Sentencia del Tribunal Superior Agrario de cinco de junio de mil novecientos noventa y siete, pronunciada en el juicio agrario 125/97, por medio del cual se le dotó por concepto de nuevo centro de población ejidal a grupo de campesinos radicados en el poblado "Campo No. 47", del mismo Municipio 104-09-00 (ciento cuatro hectáreas, nueve áreas), de riego, propiedad del Gobierno del Estado de Sonora.

**l)** Resolución del amparo 1256/98, del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho, en la cual amparó al quejoso en los términos y para los efectos contenidos en el considerando quinto, resultando que dicho considerando establece 'El Magistrado Ponente, por conducto del Secretario del Tribunal, distribuye a los Magistrados en su informe copia autorizada de la resolución reclamada y de la demanda de amparo'.

**m)** Oficio número 1781, de tres de julio de mil novecientos noventa y seis, del Coordinador Agrario en Sonora, al Director General de la Unidad de Concertación de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el cual manifiesta que el grupo "Tetabiate" se encontraba en posesión de 104-09-00 (ciento cuatro hectáreas, nueve áreas), adquiridas con los recursos transferidos por dicha Dependencia al Gobierno del

Estado de Sonora, para satisfacer necesidades agrarias durante la vigencia del entonces Programa Agrario Integral de Sonora (P.A.I.S.), en cumplimiento del acuerdo de veintisiete de abril de mil novecientos noventa, signado por la Secretaría de la Reforma Agraria, el Gobierno del Estado y la Confederación Nacional Campesina.

**n)** Constancias de trámite y resolución, expedidas en ese asunto, por la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, en las que se determina que en dicho caso no estaba pendiente de cumplir responsabilidad alguna por parte del Gobierno del Estado.

**o)** Constancias presentadas por Pedro Buitimea Barreras, Rosario Barreras Flores y otros integrantes del grupo solicitante que contiene las inconformidades dentro del mismo.

**OCTAVO.-** En cumplimiento del acuerdo dictado por el Magistrado Instructor, el dieciocho de mayo de dos mil uno, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Sonora, por oficio 1307/2001, de treinta de agosto de dos mil uno, remitió las actuaciones que fueron desahogadas por el mismo, de las que se desprende que fue celebrada asamblea en el lugar en donde se reúnen los integrantes del núcleo solicitante de dotación de tierras, vía nuevo centro de población ejidal, Pueblo Yaqui, Municipio de Cajeme, Sonora, el siete de agosto de dos mil uno, ante la presencia del licenciado Moisés Vargas Cruz y el ingeniero Roberto B. Peralta Rodríguez, actuario ejecutor y perito topógrafo, adscritos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Sonora, no habiendo existido representante alguno de la Procuraduría Agraria; acto seguido se pasó lista de asistencia señalando la presencia de sesenta y seis campesinos de un total de ochenta y siete, por lo cual los comisionados determinaron la existencia de quórum legal, y una vez que fueron electos el Presidente de Debates, Secretario de Actas y Escrutadores, pasaron a los trabajos de actualización censal y en uso de la palabra el Presidente del Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante de tierras, por la vía de Nuevo Centro de Población Ejidal "Tetabiate", Fidel López Félix, propuso a la asamblea que:

"...se tome un acuerdo donde únicamente se tomen en cuenta 45 compañeros que firmaron la demanda de amparo agregando que hay compañeros que hace 12 o 15 años que abandonaron la lucha, acto seguido toma la palabra el compañero Raymundo Samora Flores para reforzar dicha propuesta, después sugirieron otras propuestas que se hicieron por medio de votación y así se hizo la primera propuesta fue que nomás se tomaran en cuenta los 45 compañeros que firmaron la demanda de amparo y haciéndolo en forma individual basándose en la lista de asistencia; la segunda propuesta fue que se incluyeran todos los campesinos que estuvieron presentes en la asamblea, sometiéndose a votación las dos propuestas, votando 41 compañeros por la primera propuesta y votando 24 compañeros por la segunda propuesta..."

Como resultado de lo anterior, por escrito de diez de agosto de dos mil uno, presentado ante el Tribunal Unitario Agrario citado, en el párrafo anterior, Pedro Buitimea Barreras, Rosario Barrera Flores, María de Jesús Valenzuela Coronado, Rosario Mendoza Coronado, Ramona Duarte Díaz, Diega Guadalupe Medina Duarte, Ramona Amarilla Valenzuela, José Manuel Moroyoqui Toledo, José Luis Barraza Pérez, Luis Urbano Valenzuela Amaya, Ramón Duarte Valenzuela, Concepción Duarte Amarilla, Ana Silvia Estrada Medina, Ana María Alvarez Estrella, Ramona Valenzuela González, Juana López Osuna, Anita Osuna Alvarez, María Arellanes Ochoa, Lourdes Alvarez Reyes, Eleuteria Lugo Soto, Antonio Liso Galaviz, María de los Angeles Díaz Amarillas, María de Jesús Amarillas Valenzuela, Rosario Díaz Lugo, Alicia Cuadras Osuna, María del Rosario Buitinea Barreras, Anselmo Contreras Lao, Esteban Pérez Torres, quienes se ostentan como integrantes del grupo solicitante, se inconformaron tanto con los trabajos de actualización censal llevados a cabo, como con el acuerdo de asamblea de siete de agosto de dos mil uno, ya que en los mismos, no se les tomó en cuenta y consecuentemente no les reconocieron capacidad agraria; por lo tanto, en virtud de lo anterior y de la revisión a la documentación, fue que el Magistrado Instructor pronunció el acuerdo de veintinueve de noviembre de dos mil uno, y en cumplimiento de éste, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, remitió las actuaciones que efectuó consistentes en:

**a)** Proveído de diecisiete de enero de dos mil dos, en el cual el Tribunal Unitario Agrario tuvo por recibido el despacho de trece de diciembre de dos mil uno, y se comisionó al actuario de la adscripción, para que desahogara el acuerdo para mejor proveer, de veintinueve de noviembre de dos mil uno.

**b)** Notificaciones a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del grupo "Tetabiate", de veintidós de enero de dos mil dos.

c) Escrito de treinta de enero de dos mil dos, recibido en la misma fecha en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Sonora, por medio del cual hacen manifestaciones respecto del grupo, inconforme con el acuerdo tomado en la Asamblea de siete de agosto de dos mil uno, de la siguiente forma:

“...Los suscritos FIDEL LOPEZ FELIX, ALBERTO ZUÑIGA LIZARRAGA Y RAYMUNDO ZAMORA FLORES, presidente, secretario y tesorero respectivamente DEL Nuevo Centro de Población Ejidal “TETABIATE”, en virtud de la vista concedida del escrito de fecha diez de agosto del año dos mil uno, comparecemos para manifestar que: las personas que suscriben el documento de referencia, se apartaron de nuestro grupo manifestando su desinterés en seguir perteneciendo al citado grupo campesino, por tal motivo como se desprende del acta de asamblea de fecha 7 de agosto de 2001, se tomó el acuerdo de sólo tomar en cuenta a los cuarenta y cinco campesinos que suscribieron la demanda de amparo; acuerdo que cumple con los requisitos legales de validez, al haber sido votado en una asamblea legalmente instaurada, con el quórum necesario para emitir acuerdos válidos; tal como se desprende del acta de asamblea y la Acta Circunstanciada de fecha 7 de agosto de 2001, que obra dentro del expediente 125/95.

Por otro lado, solicitamos se le conceda la eficacia jurídica que posee el acuerdo tomado en la asamblea y se consideran como parte del grupo que representamos sólo a los campesinos que suscriben la demanda de amparo, de la cual se anexa copia simple, en virtud de ser los únicos que suscriben la demanda de amparo, de la cual se anexa copia simple, en virtud de ser los únicos que hemos luchado por los derechos agrarios de nuestro grupo.

Finalmente, objetamos la validez del escrito de fecha diez de agosto del año dos mil uno, en virtud de las anomalías que presenta, toda vez que resulta necesario subrayar que los 28 campesinos que promueven el documento de fecha diez de agosto del año dos mil uno, ya no pertenecen al grupo, en virtud de nuestro acuerdo de asamblea de fecha 7 de agosto del año dos mil uno, y no contestes con ello sólo 21 de los 28 campesinos firman, uno está muerto y dos firman por ausencia, además de que dichos promoventes tratan de sorprender a esta H. Autoridad, al solicitarle el disfrute de derechos, de una capacidad agraria que dejaron de ejercer al evitar cumplir con sus obligaciones como miembros del núcleo que los suscritos representamos...”

d) Copias de demanda de amparo y ejecutoria del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho.

e) Proveído de treinta de enero de dos mil dos, por el cual el Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, tuvo al Comité Particular Ejecutivo del grupo peticionario “Tetabiate”, desahogado en tiempo y forma la vista que se les dio por proveído de diecisiete de enero de dos mil dos, el cual se les notificó el veintitrés del mismo mes y año.

**NOVENO.-** Obran en autos diversos escritos, de diferentes fechas por medio de los cuales el grupo promovente, ha presentado alegatos que medularmente se hacen consistir en la petición de que se resuelva el juicio agrario en estudio, tomándose en cuenta todas y cada una de las actuaciones contenidas en el expediente respectivo, y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Esta sentencia se dicta para dar cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio de amparo número D.A. 1256/98.

**SEGUNDO.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**TERCERO.-** Respecto a la capacidad individual de los solicitantes y colectiva del grupo promovente, es conveniente señalar que las diligencias censales fueron practicadas durante el procedimiento por Horacio Ibarra Portillo, el veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y siete, de las cuales se llegó

al conocimiento de que existían ochenta y siete campesinos capacitados, que reunían los requisitos de ley.

Ahora bien, el Magistrado Instructor, en atención a que el grupo solicitante en sus alegatos manifestaron que en la actualidad ya no existían los campesinos capacitados que arrojó el censo original practicado en mil novecientos ochenta y siete, por acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil uno, requirió del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Sonora, una actualización censal; trabajos que se llevaron a efecto, el siete de agosto del mismo año, de los que se desprende que el núcleo promovente en asamblea determinó, que únicamente debían considerarse como capacitados los cuarenta y cinco campesinos que tramitaron el amparo directo número DA256/98, ante el Sexto Tribunal Colegiado del Tercer Circuito, y que fueron solicitantes originales cuyos nombres son: 1.- Fidel López Félix, 2.- Alberto Zúñiga Lizárraga, Raymundo Zamora Flores, 3.- Pedro Ramón López Félix, 4.- Leonardo Salazar Quiñónez, 5.- José Luis Navarro Bacaciari, 6.- Guillermo Alvarez Estrella, 7.- Ramón Arana Hernández, 8.- Juan González Buitimea, 9.- José Rosalino López Siqueiros, 10.- Héctor Sayas Armenta, 11.- Lauterio López Félix, 12.- Santos López Apodaca, 13.- Rubén Salazar López, 14.- Mercedes López Moroyoqui, 15.- Tomás López Salazar, 16.- José Luis Bacaciari Medina, 17.- Francisco Arana López, 18.- Jesús M. Navarro Bacaciari, 19.- Raymundo Zamora López, 20.- Mario López Siqueiros, 21.- Cleofas Torres Martínez, 22.- Crecencio Durán Castelo, 23.- Gustavo Salazar Quiñónez, 24.- Jesús A. Torres Buitimea, 25.- Miguel Zúñiga Lizárraga, 26.- Juana López Félix, 27.- Armida López Félix, 28.- Plácida Estrada Lugo, 29.- Soila Castello Alvarez, 30.- Loreto López Félix, 31.- Catalina Cruz Muñoz, 32.- Silvia del C. López Siqueiros, 33.- Guadalupe López Moroyoqui, 34.- Laura Rivas Lugo, 35.- María Antonieta Salazar López, 36.- Rosario Valdez Hernández, 37.- María Balbaneda Torres Buitimea, 38.- Belén Herrera Villanueva, 39.- María del Rosario Salazar López, 40.- María de Jesús López Siqueiros, 41.- Ramona Carrillo Mangulio, 42.- Arturo López Moroyoqui, 43.- Faustino Alvarez López y 44.- Víctor M. Espinoza Duarte.

Ahora bien, por escrito de diez de agosto de dos mil uno, presentado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora, los campesinos que a continuación se relacionan, presentaron inconformidad respecto de los trabajos de actualización censal, con el acuerdo de asamblea de siete de agosto de dos mil uno y con el acta de asamblea respectiva: 1.- Pedro Buitimea Barreras, 2.- Rosario Barrera Flores, 3.- María de Jesús Valenzuela Coronado, 4.- Rosario Mendoza Coronado, 5.- Ramona Duarte Díaz, 6.- Diega Guadalupe Medina Duarte, 7.- Ramona Amarilla Valenzuela, 8.- José Manuel Moroyoqui Toledo, 9.- José Luis Barraza Pérez, 10.- Luis Urbano Valenzuela Amaya, 11.- Ramón Duarte Valenzuela, 12.- Concepción Duarte Amarilla, 13.- Ana Silvia Estrada Medina, 14.- Ana María Alvarez Estrella, 15.- Ramona Valenzuela González, 16.- Anita Osuna Alvarez, 17.- María Arellanes Ochoa, 18.- Lourdes Alvarez Reyes, 19.- Eleuteria Lugo Soto, 20.- María de Jesús Amarillas Valenzuela, 21.- Rosario Rivas Lugo, aclarando que si bien es cierto, el escrito de inconformidad de mérito, contiene también los nombres de Juana López Osuna, Antonio Liso Galaviz, María de los Angeles Díaz Amarillas, Alicia Cuadras Osuna, María del Rosario Buitimea Barreras, Esteban Pérez Torres y Anselmo Contreras Lao, como personas inconformes, también lo es que éstos no firmaron el mismo y respecto del último de los nombrados, de autos se desprende con el acta de defunción correspondiente su fallecimiento.

En virtud de la inconformidad planteada, el Magistrado Instructor de nueva cuenta, emitió acuerdo para mejor proveer, el veintinueve de noviembre de dos mil uno, en el cual ordenó al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, que pusiera a la vista del Comité Particular Ejecutivo, del núcleo promovente, la inconformidad planteada, por un término de cinco días, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera; resultando que el citado Tribunal Unitario notificó al Comité Particular Ejecutivo, el veintidós de enero de dos mil dos, y este último, presentó escrito al respecto el treinta del mismo mes y año, por medio del cual señalan que los inconformes se separaron del grupo, expresando su desinterés, y fue por esta razón que en la asamblea de siete de agosto de dos mil uno, se acordó tomar en cuenta únicamente a los cuarenta y cinco campesinos que promovieron el amparo, haciendo notar que la asamblea de referencia, cumple con los requisitos de validez, establecidos por la ley.

Por lo tanto, una vez analizados los diversos documentos que contienen los trabajos relativos a la capacidad individual y colectiva de los solicitantes, mismos que se detallan en párrafos anteriores de este considerando, este Tribunal Superior Agrario, considera que en el presente caso, a pesar que el grupo peticionario en asamblea de siete de agosto de dos mil uno, acordó únicamente reconocer a los amparistas, argumentando que el resto de los solicitantes originales y capacitados según junta, habían manifestado su desinterés y se habían separado del grupo, tal acuerdo no fue acompañado de los documentos idóneos con los que comprobaron tal separación, por lo tanto, resultan con capacidad agraria individual ochenta y seis capacitados, conforme a las diligencias censales practicadas por Horacio Ibarra Portillo, de veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y siete, cuyos nombres son:

1.- Fidel López Félix, 2.- Concepción Duarte Amarillas, 3.- Juana López Félix, 4.- Armida López Félix, 5.- José Luis López Salazar, 6.- Ma. del Rosario Buitimea Barreras, 7.- Rita Buitimea Barreras, 8.- Pedro Ramón López Félix, 9.- Leonardo Salazar Quiñones, 10.- Ma. Dolores Sánchez Lugo, 11.- Rosario Rivas Lugo, 12.- José Luis Navarro Bacasiari, 13.- Plácida Estrada Lugo, 14.- Guillermo Alvarez Estrella, 15.- Ma. de Jesús Amarillas Valenzuela, 16.- Ana Silvia Estrada Medina, 17.- Juan López Osuna, 18.- Ramón Arana Hernández, 19.- Juan González Buitimea, 20.- Ana Ozuna Alvarez, 21.- Ana Ma. Alvarez Estrella, 22.- José Rosalino López Siqueiros, 23.- Soila Gastelo Alvarez, 24.- Alberto Zúñiga Lizárraga, 25.- Héctor Zayas Armenta, 26.- Raymundo Zamora Flores, 27.- Loreto López Félix, 28.- Catalina Cruz Muñoz, 29.- Víctor Manuel Espinoza Duarte, 30.- Eleuterio López Félix, 31.- Ramón Duarte Valenzuela, 32.- Silvia del C. López Siqueiros, 33.- Guadalupe López Moroyoqui, 34.- Santos Soto Apodaca, 35.- Rubén Salazar López, 36.- Mercedes López Moroyoqui, 37.- Miguel Zúñiga Lizárraga, 38.- Tomás López Salazar, 39.- José Luis Bacasiari Medina, 40.- Eleuteria Lugo Soto, 41.- Salvador Ramos Valdez, 42.- Ramona Duarte Díaz, 43.- Francisco Arana López, 44.- Laura Rivas Lugo, 45.- Ma. Antonieta Salazar López, 46.- Rosario Valdez Hernández, 47.- Ma. de Jesús Valenzuela Coronado, 48.- Jesús Manuel Navarro Bacasiari, 49.- Ma. Balvaneda Torres Buitimea, 50.- Carmencita López Castelo, 51.- Belén Herrera Villanueva, 52.- Alicia Cuadras Osuna, 53.- Raymundo Zamora López, 54.- Mario López Siqueiros, 55.- Ma. de los Angeles Díaz A., 56.- Diega Guadalupe Medina Duarte, 57.- Ramona Amarillas Valenzuela, 58.- Rosario Barreras Flores, 59.- Jorge Guadalupe Duarte Amarillas, 60.- Cleofas Torres Martínez, 61.- Ramona Valenzuela González, 62.- Gildardo González Amezcua, 63.- Arturo López Moroyoqui, 64.- Martha Váldez Hernández, 65.- Cresencio Durán Castello, 66.- Ma. del Rosario Salazar López, 67.- Jesús Antonio Lizo Galaviz, 68.- Ma. Arellanes Ochoa, 69.- Ma. de Jesús López Siqueiros, 70.- Lourdes Alvarez Reyes, 71.- Luis Urbano Valenzuela Amaya, 72.- Rosario Mendoza Coronado, 73.- Gustavo Salazar Quiñones, 74.- Pedro Buitimea Barreras, 75.- Faustino Alvarez López, 76.- Antonia Castaño, 77.- Jesús Beltrán Félix, 78.- José Jesús Ayala Leyva, 79.- José Moroyoqui Toledo, 80.- Ramón Villarreal Siqueiros, 81.- Esteban Pérez Torres, 82.- José Luis Barraza Pérez, 83.- Timoteo Zazueta Félix, 84.- Ramona Carrillo Mangulio, 85.- Gregorio Norberto Castro Duarte y 86.- Jesús Antelo Torres Buitimea.

**CUARTO.-** En cuanto a la sustanciación del juicio que se resuelve, se cumplieron las formalidades que norman el procedimiento, contenidas en los artículos 244, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**QUINTO.-** Asimismo, de autos aparece que seguidos los trámites del procedimiento, la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitió su dictamen en sentido positivo en relación con el procedimiento de creación de nuevo centro de población ejidal, el dieciséis de junio de mil novecientos noventa y seis, en el mismo sentido se pronunciaron la Comisión Agraria Mixta y el Cuerpo Consultivo Agrario.

**SEXTO.-** Analizadas las constancias que obran en autos, se llegó al conocimiento en primer lugar que:

Originalmente las Autoridades agrarias habían destinado para el grupo gestor 253-87-30 (doscientas cincuenta y tres hectáreas, ochenta y siete áreas, treinta centiáreas), ubicadas en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, constituido por los predios "Colonia Francisco I. Madero", "Lotes 6, 11 y 12", "Col.

Cajeme”, “Col. Sonoyta” y “Lote 25 S.R.P. La Unión”, mismos que les fueron entregados precariamente, el primero de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, resultando que los solicitantes, por escrito de dieciséis de junio del mismo año, manifestaron su inconformidad con los mismos, al no ser aptos para la agricultura solicitando fueran reubicados en predios agrícolas y, como no obtuvieron lo pretendido el tres de septiembre del mismo año, renunciaron a las tierras solicitando que se les reubicara en tierras de riego.

En virtud de lo anterior, el Gobierno del Estado, la Secretaría de la Reforma Agraria y la Liga de Comunidades Agrarias del Estado, el veintisiete de abril de mil novecientos noventa, celebró acuerdo con el grupo promovente, determinando que en la primera disponibilidad de tierras que hubiera dentro del

Programa Agrario Integral, se les entregaría una superficie en compensación a la que se les había entregado, pero a la que habían renunciado; para lo cual el Gobierno del Estado de Sonora adquirió, con el fin de satisfacer las necesidades agrarias del grupo solicitante, diversos predios en los términos precisados en la parte final del resultando quinto de esta sentencia, en un total de 104-09-00 (ciento cuatro hectáreas, nueve áreas) susceptibles de cultivo y el propio el Gobierno del Estado de Sonora, representado por el entonces Gobernador licenciado Manlio Fabio Beltrones R. y Roberto Sánchez Cerezo como Secretario de Gobierno y la Sociedad de Solidaridad Social El Tetabiate, celebró contrato de donación, respecto de la superficie referida, el diecinueve de enero de mil novecientos noventa y tres, mismo que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Sonora con el número 85306 de la Sección I, Volumen 212, de nueve de febrero del mismo año, resultando que personal de la Coordinación Agraria del Estado de Sonora, hizo la entrega precaria de los inmuebles en estudio en favor del grupo gestor, el veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

Ahora bien, es de hacer notar que para la adquisición de las 104-09-00 (ciento cuatro hectáreas, nueve áreas), de terrenos agrícolas, localizados en el Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, Municipio de Cajeme, en dicho Estado, la Secretaría de la Reforma Agraria, realizó diversos trámites que culminaron con la transferencia al Gobierno del Estado de Sonora, en recursos la cantidad de \$ 1,000'000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 M.N.), con el cheque 1279329 expedido por la Tesorería de la Federación el doce de junio de mil novecientos noventa y uno.

Además, es conveniente resaltar que la Secretaría de la Reforma Agraria, así como el Gobernador del Estado de Sonora, licenciado Armando López Nogales, a petición de este Tribunal Superior Agrario, expresaron respecto del hecho de que actualmente quedara pendiente de cumplir con el compromiso contraído con el grupo gestor, de entregar alguna superficie, lo siguiente:

**A)** La Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, Unidad Técnica Operativa, en su oficio VI-108-203,194, de primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, expresó:

“...1.- Que el convenio aludido, la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto del entonces Delegado Agrario en el Estado, estuvo de acuerdo con las partes para la adquisición de tierras, en cuanto se tuviera disponibilidad de ellas (se adjunta copia certificada).

2.- En cumplimiento a lo acordado, mediante oficio IV-104/ del 12 de julio de 1991, el Oficial Mayor de esta Dependencia Federal, transfirió para tal fin los recursos al Gobierno del Estado de Sonora, mediante cheque número 01279329, expedido por la Tesorería de la Federación (se agregan copias certificadas).

3.- Por Oficio número 072/92 del 23 de junio de 1992, el Secretario de Planeación del Desarrollo y Gasto Público del Gobierno del estado, comunicó a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, que ya contaba con los recursos aportados por el Gobierno Federal, para la adquisición de la superficie respectiva.

Conforme a lo expuesto esta Secretaría de Estado, dio cumplimiento al compromiso contraído, en cuanto a la aportación de los recursos para la adquisición de la superficie correspondiente, situación que se acredita con el oficio número 1781, del tres de julio de mil novecientos sesenta y seis, suscrito por el entonces Coordinador Agrario en el Estado, y del cual se anexa copia certificada...”

Y al respecto, el Gobierno del Estado de Sonora, manifestó:

"...DICHOS RECURSOS FUERON EMPLEADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA EN ADQUIRIR 104-09-00 HECTAREAS DE TERRENO AGRICOLA EN EL FRACCIONAMIENTO RICHARDSON DEL VALLE DEL YAQUI, MUNICIPIO DE CAJEME, CIUDAD OBREGON, SONORA, QUE FUERON ENTREGADAS AL GRUPO SOLICITANTE MEDIANTE CONTRATO DE DONACION EN SU FAVOR, SIN QUE QUEDARA PENDIENTE DE ENTREGAR TERRENO ALGUNO Y CUMPLIENDO ASI TOTALMENTE CON EL COMPROMISO CONTRAIDO CON LOS CAMPESINOS YA QUE LA CALIDAD DE LA TIERRA EN EL VALLE DEL YAQUI DEL ESTADO DE SONORA, HACE QUE 104-09-00 HECTAREAS SEAN PREFERIBLES A 253-87-30 HECTAREAS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, POR LO QUE EL GRUPO SOLICITANTE LAS RECIBIO DE CONFORMIDAD SIN QUE QUEDARA PENDIENTE DE CUMPLIR OBLIGACION ALGUNA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE ELLO SE INFORMO AL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD Y CONCERTACION AGRARIA DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO 1781 DEL COORDINADOR AGRARIO EN EL ESTADO LIC. PEDRO ANGUIANO ALMENDARES... NO QUEDA PUES NINGUNA OTRA ACCION QUE CUMPLIR POR PARTE DE ESTE GOBIERNO ESTATAL, POR LO QUE RESPETUOSAMENTE SE SOLICITA QUE SE ARCHIVE ESTE ASUNTO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO, dado que cualquier gestión que fuera de este contexto estén realizando los interesados, no puede encuadrarse como falta de cumplimiento de una determinación de esa máxima autoridad agraria, que ya se atendió oportuna y puntualmente como ha quedado demostrado ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativa a la que los campesinos acudieron mediante escrito de 18 de noviembre de 1997 y que se resolvió en el expediente 031/98, comunicándose al Presidente del Comisariado Ejidal del N.C.P.E. "TETABIATE" en Cajeme, Sonora, mediante oficio No. 212-Noroeste-031/98 de 18 de marzo de 1998 que a la letra dice:

C. FIDEL LOPEZ FELIX PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DEL N.C.P.E. TETABIATE, EN CAJEME, SONORA, PRESENTE.

En atención al escrito suscrito por Usted, conjuntamente con los CC. Alberto Zúñiga Lizárraga y Raymundo Serrano Flores, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del Nuevo Centro de Población Ejidal "TETABIATE" del Municipio de Cajeme, Sonora, dirigido al Titular de esta Secretaría, mediante el cual formulan queja y denuncia en contra del Ejecutivo del estado de Sonora respecto a que su juicio ha sido ineficaz y deficiente para resolver la problemática del Nuevo Centro de Población referido, debido básicamente a la falta de entrega de aproximadamente 150-00-00 hectáreas de terreno, por lo que consideran que los recursos que el Gobierno Federal destinó para ese Nuevo Centro de Población fueron aplicados en otros rubros, le informo que una vez realizada la investigación pertinente se aprecia lo siguiente En el Acuerdo de 27 de abril de 1990, el Gobierno Estatal no se comprometió a restituir la superficie en igual extensión a la originalmente entregada, manifestándose que el Gobierno del Estado la C.N.C. y la Delegación de la Reforma Agraria estuvieron de acuerdo en que se restituyera esta superficie en cuanto se tuviese disponibilidad de tierras de la calidad solicitada.

En el contrato de donación de 19 de enero de 1993 se entregó una superficie de 104-09-00 hectáreas sin que ninguna de las partes del documento se desprenda que queden pendientes de entregar 150-00-00 hectáreas ni superficie alguna.

Respecto de la consideración de que los recursos enviados por el Gobierno Federal al Gobierno del Estado de Sonora hayan sido destinados a otros rubros le informa que el importe del cheque No. 01279329 por Mil Millones de Pesos, expedido por la Tesorería de la Federación, destinados específicamente para satisfacer necesidades agrarias mediante la adquisición de tierras para el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "TETABIATE" fueron aplicados para tal efecto, como se comprueba con la adquisición de las 104-09-00 hectáreas mediante las escrituras números 17860, 17861, 17862, 17863 y 17864 de la fe del Lic. Alfredo Flores Pérez Notario Público No. 71 de la Ciudad de Hermosillo, cuyo costo requirió de un importe excedente de \$301'125,000.00 más la cantidad de \$89'689,000.00 para el pago del impuesto sobre la renta, de tal manera que se erogó un total de \$1'370'814,000.00 en dichas operaciones.

Por lo anterior esta Secretaría considera que no se tiene pendiente de obligaciones con el Nuevo Centro de Población Ejidal "TETABIATE" EL VISITADOR REGIONAL JAVIER MALDONADO ROJAS...

Consecuentemente, con los antecedentes antes vertidos, se llega a la conclusión, de que ambas dependencias del Ejecutivo Federal no tienen pendiente ninguna entrega de tierras y cumplieron cabalmente con el compromiso establecido con el núcleo gestor, en el acuerdo de veintisiete de abril de mil novecientos noventa.

Por lo tanto, la única superficie susceptible de afectación en la presente acción agraria, para satisfacer las necesidades agrarias del grupo solicitante por la vía de Nuevo Centro de Población Ejidal, que se denominará "Tetabiate", que se ubicará en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, resultan ser 104-09-00 (ciento cuatro hectáreas, nueve áreas), propiedad del Gobierno del Estado, en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a ochenta y seis campesinos capacitados.

En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización social del nuevo centro de población, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y podrá establecer el área destinada para el asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud; tomando en consideración que la superficie concedida es de riego, con fundamento en los artículos 229 y 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se dota al poblado de que se trata con el volumen necesario y suficiente de agua para el riego de la superficie concedida.

**SEPTIMO.-** Con la finalidad de crear la infraestructura indispensable para el establecimiento y desarrollo del nuevo centro de población, como son: vías de comunicación, servicio de correo y telégrafo, teléfono, centros de salud, áreas de recreación, red de agua potable, escuelas, asesoría para el desarrollo agropecuario, crédito que deban otorgar las instituciones oficiales, federales y locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 248 en relación con el artículo 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberán intervenir en el área de su respectiva competencia, siendo entre otras las siguientes dependencias: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Salud, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de la Reforma Agraria, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal y el Gobierno del Estado de Sonora.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. artículos 80 y 104 de la Ley de Amparo, así como el cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Esta sentencia se emite en cumplimiento de la ejecutoria de amparo número 1256/98, pronunciada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho.

**SEGUNDO.-** Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominará "Tetabiate", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado "Campo No. 47", del mismo municipio y Estado.

**TERCERO.-** Se conceden por concepto de dotación de tierras para la creación del nuevo centro de población ejidal referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 104-09-00 (ciento cuatro hectáreas, nueve áreas) de terrenos de riego, propiedad del Gobierno del Estado de Sonora, ubicadas en el fraccionamiento "Richardson del Valle del Yaqui", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora; afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos, para constituir los derechos correspondientes en favor de los ochenta y seis campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Tal superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**CUARTO.-** Se dota al grupo solicitante con el volumen necesario y suficiente de agua para el riego de la superficie concedida en términos de los artículos 229 y 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria

**QUINTO.-** Para la debida constitución del nuevo centro de población ejidal, se deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dando intervención a las distintas dependencias señaladas en el considerando séptimo de la presente

sentencia, en el área de su respectiva competencia, por lo que deberá notificárseles la presente sentencia.

**SEXTO.-** Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; y los puntos resolutive de la misma sentencia en el Boletín Judicial Agrario; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

**SEPTIMO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Sonora, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Dirección General de Ordenamiento y Regularización; y con copia certificada de la presente comuníquese al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación con la ejecutoria pronunciada en el amparo directo número 1256/98, de diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho, promovida por Fidel López Félix, Alberto Zúñiga Lizárraga y Raymundo Zamora Flores, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo, en contra de actos de este Tribunal Superior Agrario, ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a cinco de marzo de dos mil dos.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

## **COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**ACUERDO del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el que se expide el Manual de Organización General.**

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.- México.

ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE ORGANIZACION GENERAL.

JOSE LUIS SOBERANES FERNANDEZ, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 15 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como en el 39 fracción IV del Reglamento Interno, y

### **CONSIDERANDO**

**I.** Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que amparan el orden jurídico mexicano.

**II.** Que para el cumplimiento de sus atribuciones, cuenta con diferentes Unidades Responsables.

**III.** Que requiere contar con un documento que contenga información en forma ordenada y sistematizada, referida a la organización y funciones de cada una de las Unidades Responsables del Organismo.

**IV.** Que para tal efecto se elaboró el Manual de Organización General, mismo que servirá de guía para que los servidores públicos conozcan los objetivos y funciones de cada Unidad Responsable, y en el que se precisan sus respectivas responsabilidades.

De conformidad con lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se expide el Manual de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual formará parte de la normatividad vigente.

**SEGUNDO.-** La Coordinación General de Administración deberá difundir dicho Manual entre las Unidades Responsables del Organismo, para que éstas a su vez lo difundan entre su personal.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** El Manual de Organización General estará a disposición de los interesados, para su consulta, en la Subdirección de Normatividad y Organización de la Coordinación General de Administración.

México, D.F., a 13 de mayo de 2002.- El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **José Luis Soberanes Fernández**.- Rúbrica.

**(R.- 163659)**

**SEGUNDA SECCION**  
**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**ANEXO 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ANEXO 22 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2002**

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL PEDIMENTO**

<b>CAMPO</b>	<b>CONTENIDO</b>
<b>1</b>	<b>ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO</b>
NUM. PEDIMENTO	<p>El número asignado por el agente, apoderado aduanal o de almacén, integrado con quince dígitos, que corresponden a:</p> <p>2 dígitos, del año de validación.</p> <p>2 dígitos, de la aduana de despacho.</p> <p>4 dígitos, del número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al agente, apoderado aduanal o de Almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos.</p> <p>1 dígito, debe corresponder al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación.</p> <p>6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente, apoderado aduanal o de Almacén, referido a todos los tipos de pedimento.</p> <p>Dicha numeración deberá iniciar con 000001.</p> <p>Cada uno de estos grupos de dígitos deberá ser separado por dos espacios en blanco, excepto entre el dígito que corresponde al último dígito del año en curso y los seis dígitos de la numeración progresiva.</p> <p>Tratándose de pedimentos de rectificación o pedimentos complementarios, deberá identificarse con un número nuevo.</p>
2	<p>T. OPER</p> <p>Leyenda que identifica al tipo de operación.</p> <p>(IMP) Importación.</p> <p>(EXP) Exportación / retorno.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>
3	<p>CVE. PEDIMENTO</p> <p>Clave de pedimento de que se trate, conforme al Apéndice 2 del presente Anexo 22.</p> <p>Tratándose de rectificaciones o pedimentos complementarios, se deberá declarar en este campo la clave R1 o CT según corresponda.</p>
4	<p>REGIMEN</p> <p>Régimen aduanero al que se destinan las mercancías conforme al Apéndice 16 del presente Anexo 22.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>

5	DESTINO	<p>Clave con la que se identifica el destino de la mercancía en importaciones o el origen en exportaciones, conforme al Apéndice 15 del presente Anexo 22.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>
6	TIPO CAMBIO	<p>Tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, vigente en la fecha de entrada o de presentación de la mercancía a que se refiere el artículo 56, fracciones I y II de la Ley Aduanera; o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83, tercer párrafo de la misma Ley, según se trate.</p> <p>Tratándose de pedimentos complementarios, el tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, vigente en la fecha de determinación o, en su caso, pago de las contribuciones.</p> <p>Quienes opten por utilizar el pedimento consolidado, deberán declarar el tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, vigente a la fecha de pago de dicho pedimento, salvo tratándose de la Industria Automotriz.</p>
7	PESO BRUTO	<p>Cantidad en kilogramos, del peso bruto total de la mercancía.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>
8	ADUANA E/S	<p>Clave de la Aduana y Sección Aduanera por la que la mercancía entra (Importación) o sale (Exportación) al o del territorio nacional, conforme al Apéndice 1 del presente Anexo 22.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>
9	MEDIO DE TRANSPORTE DE ENTRADA/SALIDA	<p>Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía para su ENTRADA/SALIDA al o del territorio nacional, conforme al Apéndice 3 del presente Anexo 22.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>
10	MEDIO DE TRANSPORTE DE ARRIBO	<p>Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía cuando arriba a la ADUANA/SECCION de despacho, conforme al Apéndice 3 del presente Anexo 22.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>
11	MEDIO DE TRANSPORTE DE SALIDA	<p>Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía cuando abandona la ADUANA/SECCION de despacho, conforme al Apéndice 3 del presente Anexo 22.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>

12	VALOR DOLARES	<p>El equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, del valor total de las mercancías asentadas en el pedimento, que amparan las facturas en moneda nacional o extranjera, considerando los incrementables en su caso, dependiendo del INCOTERM aplicable.</p> <p>En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, el equivalente en dólares de Estados Unidos de América, del valor total de las mercancías que se extraen del depósito fiscal, asentadas en el pedimento que amparan las facturas en moneda nacional o extranjera, considerando los incrementables, en su caso, dependiendo del INCOTERM aplicable.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>
13	VALOR ADUANA	<p>Tratándose de importación la suma del valor en aduana de todas las mercancías asentadas en el pedimento expresado en moneda nacional y determinado conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera de la Ley Aduanera.</p> <p>Tratándose de exportaciones, este campo deberá declararse en cero.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>
14	PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL	<p>Pago total en moneda nacional que por las mercancías importadas haya efectuado o vaya a efectuar el importador de manera directa o indirecta al vendedor o en beneficio de éste.</p> <p>Tratándose de exportación se deberá expresar la suma del valor comercial de todas las partidas declaradas en el pedimento.</p> <p>Tratándose de retornos de Empresas Maquiladoras o PITEX se deberá expresar la suma del valor de los insumos más el valor agregado.</p> <p>Asimismo, este campo no deberá considerar los conceptos que la propia Ley Aduanera establece que no formarán parte del valor en aduana de las mercancías, siempre que éstos se distingan del precio pagado en las propias facturas comerciales o en otros documentos comerciales, pues en caso contrario, sí deben considerarse para efectos de la base gravable, tal como lo exige el último párrafo, del artículo 66 de la Ley Aduanera.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>
15	RFC DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR	<p>Registro Federal de Contribuyentes del IMPORTADOR/EXPORTADOR que efectúe la operación de comercio exterior.</p> <p>La declaración del RFC será obligatoria, salvo los casos para los que las disposiciones aplicables señalen la utilización de algún RFC genérico o a 10 posiciones, conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La primera letra del apellido paterno.</li> <li>La primera vocal del apellido paterno (que no sea la primera letra).             <ul style="list-style-type: none"> <li>La primera letra del apellido materno.</li> <li>La primera letra del nombre.</li> </ul> </li> <li>Los dos últimos dígitos del año de nacimiento.</li> <li>Mes de nacimiento a dos dígitos.</li> <li>Día de nacimiento a dos dígitos.</li> </ul> <p>Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar el RFC del contribuyente que realizó la exportación (retorno).</p>

16	CURP DEL IMPORTADOR/ EXPORTADOR	<p>CURP del IMPORTADOR/EXPORTADOR que efectúe la operación de comercio exterior.</p> <p>Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar la CURP del contribuyente que realizó la exportación (retorno).</p> <p>La declaración de la CURP es opcional, si el IMPORTADOR/EXPORTADOR es persona física y cuenta con dicha información.</p>
17	NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL IMPORTADOR / EXPORTADOR	<p>Nombre, denominación o razón social del importador o exportador, tal como lo haya manifestado para efectos del RFC en caso de estar inscrito en este registro o en el caso de la utilización de RFC genéricos, el que conste en los documentos oficiales.</p> <p>Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar el nombre, denominación o razón social del contribuyente que realizó la exportación (retorno).</p>
18	DOMICILIO DEL IMPORTADOR / EXPORTADOR	<p>Domicilio del importador o exportador tal como lo haya manifestado para efectos del RFC o en el caso de la utilización de RFC genéricos, el que conste en los documentos oficiales, compuesto de la Calle, Número Exterior, Número Interior, Código Postal, Municipio, Ciudad, Entidad Federativa, País.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>
19	VAL. SEGUROS	<p>El valor total de todas las mercancías asentadas en el pedimento declarado para efectos del seguro expresado en moneda nacional.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>
20	SEGUROS	<p>Importe en moneda nacional del total de las primas de los seguros pagados por la mercancía, siempre que no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque), del lugar de embarque hasta que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera.</p> <p>Para operaciones al amparo del TLCAN, estos gastos se consideran hasta el lugar de exportación.</p> <p>En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los seguros declarados en el pedimento de origen.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>
21	FLETES	<p>El importe en moneda nacional del total de los fletes pagados por el transporte de la mercancía, hasta que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque) por la transportación de la mercancía.</p> <p>Para operaciones al amparo del TLCAN, estos gastos se consideran hasta el lugar de exportación.</p> <p>En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los fletes declarados en el pedimento de origen.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>
22	EMBALAJES	<p>Importe en moneda nacional del total de empaques y embalajes de la mercancía, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del precio pagado (campo 14 de este bloque), conforme al artículo 65, fracción I, incisos b) y c) de la Ley Aduanera.</p>

---

		<p>En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los embalajes declarados en el pedimento de origen.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>
23	OTROS INCREMENTABLES	<p>Importe en moneda nacional del total de las cantidades correspondientes a los conceptos que deben incrementarse al precio pagado, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque), de conformidad con lo establecido en la Ley Aduanera; incluyendo los conceptos señalados en los documentos que se anexan al pedimento o en otros documentos que no es obligatorio acompañar al pedimento y no estén comprendidos en los campos 20, 21 y 22 de este bloque del instructivo.</p> <p>En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de otros incrementables declarados en el pedimento de origen.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>
24	ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION	<p>Acuse Electrónico de Validación, compuesto de ocho caracteres con el cual se comprueba que la autoridad aduanera ha recibido electrónicamente la información transmitida para procesar el pedimento.</p>
25	CODIGO DE BARRAS	<p>El código de barras impreso por el agente o apoderado aduanal, conforme a lo que se establece en el Apéndice 17 del presente Anexo 22.</p> <p>El código de barras deberá imprimirse al menos en la copia del transportista entre el acuse de recibo y la clave de la sección aduanera de despacho.</p>
26	CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO	<p>Clave de la aduana y sección aduanera ante la cual se promueve el despacho (tres posiciones), conforme al Apéndice 1 del presente Anexo 22.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>
27	MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS	<p>Marcas, números y total de bultos que contienen las mercancías amparadas por el pedimento.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>

28	FECHAS	<p>Descripción del tipo de fecha que se trate, conforme a las siguientes opciones:</p> <p>Impresión Descripción Completa</p> <p>1 ENTRADA Fecha de entrada a territorio nacional.</p> <p>2 PAGO Fecha de pago de las contribuciones y cuotas compensatorias.</p> <p>3 EXTRACCION Fecha de extracción de Depósito Fiscal.</p> <p>5 PRESENTACION Fecha de presentación.</p> <p>6 IMP. EUA/CAN Fecha de importación a Estados Unidos de América o Canadá. (únicamente para Pedimentos Complementarios con clave CT cuando se cuente con la prueba suficiente).</p> <p>7 ORIGINAL Fecha de pago original para casos de cambio de régimen de insumos, excepto desperdicios.</p> <p>Seguido de cada descripción, deberá declararse la fecha con el siguiente formato DD/MM/AAAA.</p>
29	CONTRIB.	Descripción abreviada de la contribución que aplique a nivel pedimento (G), conforme al Apéndice 12 del presente Anexo 22.
30	CVE. T. TASA	<p>Clave del tipo de tasa aplicable, conforme a las siguientes opciones:</p> <p>CLAVE TIPO DE TASA</p> <p>1 Porcentual</p> <p>2 Específico</p> <p>3 Específico (Mínima) DTA</p> <p>4 Específico (Cuota Fija) DTA</p> <p>7 Al millar DTA</p>
31	TASA	Tasas aplicables para el pago de las cuotas por concepto Derecho de Trámite Aduanero conforme a lo establecido en la Ley Federal de Derechos y accesorios de las contribuciones (recargos y multas).
32	CONCEPTO	Descripción abreviada de la contribución a nivel pedimento o a nivel partida, que aplique, conforme al Apéndice 12 del presente Anexo 22.
33	F. P.	Clave de la forma de pago del concepto a liquidar, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo 22.
34	IMPORTE	Importe total en moneda nacional del concepto a liquidar, para la forma de pago declarada.
35	EFECTIVO	Se anotará el importe total en moneda nacional, de todos los conceptos, a pagar en efectivo.
36	OTROS	Es el importe total en moneda nacional, de todos los conceptos, determinados en las formas de pago distintas al efectivo.
37	TOTAL	La suma de las cantidades asentadas en los campos 35 y 36 de este bloque del instructivo.

NOTA: Cuando todos los campos que componen un sub-bloque (renglón) no requieran ser declarados, por tratarse de un pedimento complementario, se podrá eliminar de la impresión dicho sub-bloque (renglón).

**ENCABEZADO PARA PAGINAS SECUNDARIAS DEL PEDIMENTO**

1	NUM. PEDIMENTO	<p>El número asignado por el agente, apoderado aduanal o de Almacén, integrado con quince dígitos, que corresponden a:</p> <p>2 dígitos, del año de validación.</p> <p>2 dígitos, de la aduana de despacho.</p> <p>4 dígitos, del número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al agente, apoderado aduanal o de Almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos.</p>
---	----------------	---

		1 dígito,	debe corresponder al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación.
		6 dígitos,	los cuales serán numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente, apoderado aduanal o de Almacén, referido a todos los tipos de pedimento.
			Dicha numeración deberá iniciar con 000001
			Cada uno de estos grupos de dígitos deberá ser separado por dos espacios en blanco, excepto entre el dígito que corresponde al último dígito del año en curso y los seis dígitos de la numeración progresiva.
			Tratándose de pedimentos de rectificación o pedimentos complementarios, deberá de identificarse con un número nuevo.
2	TIPO OPER		Leyenda que identifica al tipo de operación. (IMP) Importación. (EXP) Exportación.  Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
3	CVE. PEDIM.		Clave de pedimento de que se trate, conforme al Apéndice 2 del presente Anexo 22.  Tratándose de rectificaciones o pedimentos complementarios, se deberá declarar en este campo la clave R1 o CT según corresponda.
4	RFC		Registro Federal de Contribuyentes del IMPORTADOR/EXPORTADOR que efectúe la operación de comercio exterior.  La declaración del RFC será obligatoria, salvo los casos para los que las disposiciones aplicables señalen la utilización de algún RFC genérico o a 10 posiciones, conformado por: <ul style="list-style-type: none"> <li>• La primera letra del apellido paterno.</li> <li>• La primera vocal del apellido paterno (que no sea la primera letra).</li> <li>• La primera letra del apellido materno.</li> <li>• La primera letra del nombre.</li> <li>• Los dos últimos dígitos del año de nacimiento.</li> <li>• Mes de nacimiento a dos dígitos.</li> <li>• Día de nacimiento a dos dígitos.</li> </ul>
5	CURP		Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar el RFC del contribuyente que realizó la exportación (retorno).  Clave Unica del Registro de Población del Importador/Exportador que efectúe la operación de comercio exterior.  Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar la CURP del contribuyente que realizó la exportación (retorno).  La declaración de la CURP es opcional, si el importador/exportador es persona física y cuenta con dicha información.

**PIE DE PAGINA**

**AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN**

1	NOMBRE O RAZ. SOC.		Nombre completo del agente, apoderado aduanal que promueve el despacho.  Tratándose de Almacenes Generales de Depósito, se asentará la razón social del Almacén.
2	RFC		Registro Federal de Contribuyentes del agente aduanal, apoderado aduanal o de Almacén que realiza el trámite.

3	CURP	Clave Unica del Registro de Población del agente aduanal o apoderado aduanal que realiza el trámite.
MANDATARIO / PERSONA AUTORIZADA. Cuando el pedimento lleve la firma autógrafa del mandatario del agente aduanal o se trate de extracciones de Depósito Fiscal se deberán imprimir los siguientes datos:		
4	NOMBRE	Nombre completo del mandatario del agente aduanal que promueve el despacho. Tratándose de Almacenes Generales de Depósito, se asentará el nombre completo de la persona autorizada para realizar trámites ante la aduana en su representación.
5	RFC	Registro Federal de Contribuyentes del mandatario del agente aduanal o del representante del Almacén autorizado, que realiza el trámite.
6	CURP	Clave Unica del Registro de Población del mandatario del agente aduanal o del representante del Almacén autorizado, que realiza el trámite.
7	PATENTE O AUTORIZACION	Número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al agente, apoderado aduanal o de Almacén que promueve el despacho.
FIN DEL PEDIMENTO		Se deberá colocar al final de la última partida la leyenda de FIN DE PEDIMENTO, en el cual se anotará el número total de partidas que integran el mismo, así como la clave del prevalidador correspondiente.

**Nota**

El agente o apoderado aduanal o de Almacén que promueve el despacho podrá incrementar los anexos del pedimento en caso de considerarlo necesario, utilizando el encabezado para páginas secundarias y el pie de página correspondiente.

**DATOS DEL PROVEEDOR/COMPRADOR**

Tratándose de extracciones de depósito fiscal, la declaración de este bloque no es obligatoria.

Tratándose de exportaciones, si no existe factura, sólo será necesario imprimir la información relativa al comprador.

1	ID. FISCAL	Tratándose de importaciones la clave de identificación fiscal del proveedor bajo los siguientes supuestos: En el caso de Canadá, el número de negocios o el número de seguro social. En el caso de los Estados Unidos de América, el número de identificación fiscal o el número de seguridad social. En el caso de Francia, el número de impuesto al valor agregado o el número de seguridad social. En el caso de países distintos a los mencionados, el número de registro que se utiliza en el país a que pertenece el proveedor o el exportador para identificarlo en su pago de impuestos. En el supuesto de que no exista dicho número, deberá hacerse constar dicha circunstancia en el campo de observaciones del pedimento correspondiente, con base en una declaración bajo protesta de decir verdad del importador. Tratándose de exportaciones la clave del identificador fiscal del comprador (opcional).
2	NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	Tratándose de importación: Nombre, denominación o razón social del proveedor de las mercancías. Tratándose de exportación: Nombre, denominación o razón social del comprador de las mercancías.
3	DOMICILIO	Tratándose de importación: domicilio comercial del proveedor compuesto de la Calle, Número Exterior, Número Interior, Código Postal, Municipio/Ciudad, Entidad Federativa y País. Tratándose de exportación: domicilio comercial del comprador compuesto de la Calle, Número Exterior, Número Interior, Código Postal, Municipio/Ciudad, Entidad Federativa y País.

4	VINCULACION	<p>Tratándose de importación: se anotará "SI" si existe vinculación y "NO" si no existe vinculación.</p> <p>Tratándose de exportación: este dato no es obligatorio.</p>
5	NUM. FACTURA	El número de cada una de las facturas comerciales que amparen las mercancías.
6	FECHA	Fecha de facturación de cada una de las facturas comerciales que amparen las mercancías.
7	INCOTERM	<p>La forma de facturación de acuerdo con los INCOTERMS internacionales vigentes, conforme al Apéndice 14 del presente Anexo 22.</p> <p>Se podrá declarar el Término de Facturación correcto, presentando declaración bajo protesta de decir verdad del importador, agente o apoderado aduanal, cuando en la factura se cite un INCOTERM no aplicable, conforme a la regla 2.6.1. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes. Esta declaración deberá anexarse al pedimento antes de activar el mecanismo de selección automatizado.</p>
8	MONEDA FACT.	Clave de la moneda utilizada en la facturación, conforme al Apéndice 5 del presente Anexo 22.
9	VAL. MON. FACT.	<p>Valor total de las mercancías que amparan las facturas, en la unidad monetaria utilizada en la facturación, considerando el INCOTERM aplicable.</p> <p>En el caso de subdivisión de factura, se deberá declarar el valor de las mercancías que ampara el pedimento.</p>
10	FACTOR MON. FACT.	Factor de equivalencia de la moneda de facturación en dólares de los Estados Unidos de América, vigente en la fecha de entrada o de presentación de la mercancía a que se refiere el artículo 56, fracciones I y II de la Ley Aduanera o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83, tercer párrafo de la misma Ley, según se trate, conforme a la publicación correspondiente en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> . Tratándose del dólar de los Estados Unidos de América el factor será de 1.0000.
11	VAL. DOLARES	<p>El equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, del valor total de las mercancías asentadas en el pedimento, que amparan las facturas, considerando el INCOTERM aplicable.</p> <p>En el caso de subdivisión de factura, se deberá declarar el valor de las mercancías que ampara el pedimento.</p>

**DATOS DEL DESTINATARIO**

Tratándose de exportaciones, este dato se deberá declarar siempre que el destinatario sea distinto del comprador.

1	ID. FISCAL	<p>La clave de identificación fiscal del destinatario bajo los siguientes supuestos:</p> <p>En el caso de Canadá, el número de negocios o el número de seguro social.</p> <p>En el caso de Corea, el número de negocios o el número de residencia.</p> <p>En el caso de los Estados Unidos de América, el número de identificación fiscal o el número de seguridad social.</p> <p>En el caso de Francia, el número de impuesto al valor agregado o el número de seguridad social.</p> <p>En el caso de países distintos a los mencionados, el número de registro que se utiliza en el país a que pertenece el destinatario para identificarlo en su pago de impuestos.</p> <p>En el supuesto de que no exista dicho número, deberá hacerse constar dicha circunstancia en el campo de observaciones del pedimento correspondiente, con base en una declaración bajo protesta de decir verdad del exportador.</p>
2	NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	Nombre, denominación o razón social del destinatario de las mercancías.
3	DOMICILIO	Domicilio comercial del destinatario, compuesto de la calle, número exterior, número interior, Código Postal, Municipio/Ciudad, Entidad Federativa, País.

**TRANSPORTE**

Este bloque sólo se exigirá a la importación en las siguientes modalidades: transporte carretero, ferroviario y marítimo; cuando se trate de extracciones de Depósito Fiscal y para efectos del transporte aéreo la declaración de este bloque no será obligatoria.

1	IDENTIFICACION	<p>Identificación del transporte que introduce la mercancía al territorio nacional.</p> <p>Si el medio de transporte es vehículo terrestre se anotarán las placas de circulación del mismo, marca y modelo, si es ferrocarril, se anotará el número de furgón o plataforma, tratándose de medio de transporte marítimo, el nombre de la embarcación. Esta información podrá anotarse hasta antes de activarse el mecanismo de selección automatizado.</p> <p>En aduanas fronterizas, se podrán asentar las placas del vehículo, con máquina de escribir posterior a la validación del pedimento cuando el agente aduanal lo considere necesario.</p>
2	PAIS	Clave del país de origen del medio de transporte, conforme al Apéndice 4 del presente Anexo 22.

**GUIAS, MANIFIESTOS O CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE**

1	NUMERO (GUIA/ CONOCIMIENTO EMBARQUE)	<p>Tratándose de importación, el o los números de la(s) guía(s) aérea(s), manifiesto(s) de los números de orden del conocimiento(s) de embarque, en el caso de tránsitos a la importación, deberá imprimirse el o los números de la(s) guía(s) terrestre(s).</p> <p>A la exportación la declaración de la información de guía, manifiesto o conocimientos de embarque es opcional.</p>
2	ID	Se anotará la letra mayúscula que identifique el tipo de guía a utilizar (M)Master o (H)House.

**CONTENEDORES**

1	NUMERO DE CONTENEDOR	Se anotarán las letras y números de los contenedores.
2	TIPO DE CONTENEDOR	Se anotará la clave que identifique el tipo de contenedor, conforme al Apéndice 10 del presente Anexo 22.

**IDENTIFICADORES (NIVEL PEDIMENTO)**

1	CLAVE	Clave que define el identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22 y marcado en la columna de "NIVEL" de dicho Apéndice con la clave "G".
2	COMPL. IDENTIFICADOR	Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.

**CUENTAS ADUANERAS Y CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA A NIVEL PEDIMENTO**

1	TIPO CUENTA	<p>Clave del tipo de cuenta aduanera o cuenta aduanera de garantía que se utiliza, conforme a las siguientes opciones:</p> <table border="0"> <tr> <td>Clave</td> <td>Descripción</td> </tr> <tr> <td>0</td> <td>Cuenta aduanera.</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Cuenta aduanera de garantía global.</td> </tr> </table>	Clave	Descripción	0	Cuenta aduanera.	1	Cuenta aduanera de garantía global.												
Clave	Descripción																			
0	Cuenta aduanera.																			
1	Cuenta aduanera de garantía global.																			
2	CLAVE DE GARANTIA	<p>Tratándose de las cuentas aduaneras de garantía la clave de tipo de garantía que se utiliza, conforme a las siguientes opciones:</p> <table border="0"> <tr> <td>Clave</td> <td>Descripción</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Depósito.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Fideicomiso.</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Línea de Crédito.</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Cuenta referenciada (depósito referenciado).</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Prenda.</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Hipoteca.</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Títulos valor.</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>Carteras de créditos del propio contribuyente.</td> </tr> </table> <p>Tratándose de cuentas aduaneras, se deberá declarar la clave 1 (depósito).</p>	Clave	Descripción	1	Depósito.	2	Fideicomiso.	3	Línea de Crédito.	4	Cuenta referenciada (depósito referenciado).	5	Prenda.	6	Hipoteca.	7	Títulos valor.	8	Carteras de créditos del propio contribuyente.
Clave	Descripción																			
1	Depósito.																			
2	Fideicomiso.																			
3	Línea de Crédito.																			
4	Cuenta referenciada (depósito referenciado).																			
5	Prenda.																			
6	Hipoteca.																			
7	Títulos valor.																			
8	Carteras de créditos del propio contribuyente.																			

3	INSTITUCION EMISORA	Clave de la institución emisora de la constancia de depósito en la cuenta, autorizada por la SHCP para emitir Cuentas Aduaneras, conforme a lo siguiente: 1.- Banamex. 2.- Bancomer. 3.- Bital. 4.- Bursamex, S.A. de C.V. 5.- Operadora de Bolsa, S.A. de C.V. 6.- Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
4	NUMERO DE CUENTA	Número de cuenta asignado por la institución emisora.
5	FOLIO CONSTANCIA	Folio correspondiente a la constancia de depósito en la Cuenta Aduanera. Deberá ser único por institución emisora. No podrá declararse en cero o dejarse en blanco.
6	TOTAL DEPOSITO	El importe total que ampara la constancia de depósito.
7	FECHA CONSTANCIA	Fecha de la constancia de depósito en la cuenta aduanera. Deberá ser una fecha válida anterior o igual a la fecha de validación. Tratándose de cuentas de garantía globales, el intervalo de tiempo entre la fecha de la constancia y la fecha de pago del pedimento, no podrá ser mayor a 6 meses.

**DESCARGOS**

La información de descargos de la operación u operaciones originales, sólo deberá ser impresa y transmitida electrónicamente cuando se trate de pedimentos de extracción de depósito fiscal (excepto industria automotriz), cambio de régimen de mercancías importadas al amparo del artículo 106, fracción III, inciso a) de la Ley Aduanera, retorno de importaciones temporales en su mismo estado, cambio de régimen, sustitución, desistimiento o retorno, reexpedición, en pedimentos complementarios al amparo del artículo 303 del TLCAN o cuando las mercancías hayan arribado a la aduana de despacho en tránsito.

En estos casos se deberán descargar los pedimentos de introducción a depósito fiscal, importación temporal del artículo 106, fracción III, inciso a) en cambios de régimen, importación temporal para retornar en su mismo estado, importación a franja o región fronteriza, el pedimento de exportación (retorno) o tránsito respectivamente.

Tratándose de operaciones al amparo de la regla 5.2.5. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, la información del descargo deberá ser transmitida electrónicamente, aun cuando no sea impresa.

1	NUM. PEDIMENTO ORIGINAL	El número asignado por el agente, apoderado aduanal o de Almacén en la operación original, integrado con quince dígitos, que corresponden a: 2 dígitos, del año de validación. 2 dígitos, de la aduana de despacho. 4 dígitos, del número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al agente, apoderado aduanal o de Almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos. 1 dígito, debe corresponder al declarado en el pedimento original. 6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente, apoderado aduanal o de Almacén, referido a todos los tipos de pedimento.  Tratándose de pedimentos tramitados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución, se deberá imprimir el número de pedimento, compuesto por la patente del agente o apoderado aduanal y el consecutivo del documento original, antecedido por los últimos dos dígitos del año y la clave de la aduana de despacho original a dos dígitos. Cada uno de estos grupos de dígitos deberá ser separado por dos espacios en blanco.
2	FECHA DE OPERACION ORIGINAL	Fecha en que se efectuó la operación original.
3	CVE. PEDIMENTO ORIGINAL	Clave de pedimento de que se trate, conforme al Apéndice 2 del presente Anexo 22, en la fecha de la operación original.

**OBSERVACIONES A NIVEL PEDIMENTO**

Se deberán declarar los números de identificación de los candados oficiales cuando proceda.

1 OBSERVACIONES En el caso de que se requiera algún dato adicional al pedimento, no deberán declararse datos ya citados en alguno de los campos del pedimento.

**PARTIDAS**

Para cada una de las partidas del pedimento se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, conforme a la posición en que se encuentran en el encabezado de partidas del formato de pedimento.

- 1 SEC. Número de la secuencia de la fracción en el pedimento.
- 2 FRACCION Fracción arancelaria aplicable a la mercancía según corresponda, conforme a la TIGIE.
- 3 SUBD. Se deberá declarar la clave de subdivisión cuando ésta sea requerida.
- 4 VINC. Clave que especifica si el valor en aduana está influido por vinculaciones comerciales, financieras o de otra clase, conforme a las siguientes opciones:  
Clave Descripción  
0 No Existe Vinculación.  
1 Sí Existe Vinculación y no afecta el Valor Aduana.  
2 Sí existe Vinculación y afecta el Valor Aduana.
- 5 MET. VAL. Clave del método de valoración de mercancías importadas, conforme al Apéndice 11 del presente Anexo 22.
- 6 UMC Clave correspondiente a la unidad de medida de comercialización de las mercancías señaladas en la factura correspondiente, conforme al Apéndice 7 del presente Anexo 22.
- 7 CANTIDAD UMC Cantidad de mercancías conforme a la unidad de medida de comercialización de acuerdo a lo señalado en la factura.
- 8 UMT Clave correspondiente a la unidad de medida de aplicación de la TIGIE, conforme al Apéndice 7 del presente Anexo 22.
- 9 CANTIDAD UMT Cantidad correspondiente conforme a la unidad de medida de la TIGIE.
- 10 P. V/C Clave del país que vende (en importación) o del país que compra (en exportación), conforme al Apéndice 4 del presente Anexo 22.
- 11 P. O/D En importación, clave del país de origen de las mercancías o donde se produjeron. En exportación, clave del país del destino final de la mercancía, conforme al Apéndice 4 del presente Anexo 22.
- 12 DESCRIPCION (REGLONES VARIABLES SEGUN SE REQUIERA) Descripción de la mercancía, la naturaleza y características técnicas y comerciales, necesarias y suficientes para determinar su clasificación arancelaria.
- 13 VAL. ADU/VAL. USD Tratándose de importación el valor en aduana de la mercancía expresado en moneda nacional y determinado conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera de la Ley Aduanera.  
Este valor deberá ser igual al resultado que se obtenga de multiplicar el importe del precio pagado a nivel partida, por el factor de prorrateo (Valor en Aduana total del pedimento entre Importe total de precio pagado del pedimento).  
Tratándose de exportaciones, el valor comercial de la mercancía en dólares de los Estados Unidos de América.
- 14 IMP. PRECIO PAG./VALOR COMERCIAL Valor en moneda nacional que corresponda a la mercancía, sin incluir fletes ni seguros ni otros conceptos.  
Tratándose de exportación se deberá declarar el Valor Comercial.  
Tratándose de retornos de empresas Maquiladoras o PITEX se deberá expresar la suma del valor de los insumos más el valor agregado.  
Asimismo, este campo no deberá considerar los conceptos que la propia Ley Aduanera establece que no formarán parte del valor en aduana de las mercancías, siempre que éstos se distingan del precio pagado en las propias facturas comerciales o en otros documentos comerciales, pues en caso contrario, sí deben considerarse para efectos de la base gravable, tal como lo exige el último párrafo, del artículo 66 de la Ley Aduanera.
- 15 PRECIO UNIT. Importe de Precio Unitario, esto es el resultado de dividir el precio pagado entre la cantidad en unidades de comercialización de cada una de las mercancías.  
Tratándose de precios estimados el precio unitario en moneda nacional de la mercancía especificado en la factura para cada una de las mercancías.
- 16 VAL. AGREG. Importe del valor agregado a la mercancía en las exportaciones de bienes elaborados por Maquiladoras.
- 17 (Vacío) No asentar datos. (Vacío)

18	MARCA	<p>Marca de las mercancías que se están importando. (Únicamente para importación de Pick-Ups y de vehículos usados a franja o región fronteriza, o de cualquier otro producto que especifique la Administración General de Aduanas mediante comunicado oficial).</p>										
19	MODELO	<p>Modelo de las mercancías que se están importando. (Únicamente para importación de Pick-Ups y de vehículos usados a franja o región fronteriza, o de cualquier otro producto que especifique la Administración General de Aduanas mediante comunicado oficial).</p>										
20	CODIGO PRODUCTO	No asentar datos. (Vacío).										
21	CON.	Descripción abreviada de la contribución o aprovechamiento que aplique a nivel partida (P), conforme al Apéndice 12 del presente Anexo 22.										
22	TASA	Tasa aplicable a la contribución o aprovechamiento.										
23	T. T.	<p>Clave del tipo de tasa aplicable, conforme a las siguientes opciones:</p> <table border="1"> <tr> <td>Clave</td> <td>Tipo de Tasa</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Porcentual.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Específico.</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Tasa de Descuento sobre TIGIE, al amparo del Tratado de Libre Comercio que corresponda.</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Factor de Aplicación sobre TIGIE, al amparo del Tratado de Libre Comercio que corresponda.</td> </tr> </table> <p>Tratándose de aranceles mixtos, se deberá declarar tanto la tasa porcentual, como el arancel específico correspondiente.</p>	Clave	Tipo de Tasa	1	Porcentual.	2	Específico.	5	Tasa de Descuento sobre TIGIE, al amparo del Tratado de Libre Comercio que corresponda.	6	Factor de Aplicación sobre TIGIE, al amparo del Tratado de Libre Comercio que corresponda.
Clave	Tipo de Tasa											
1	Porcentual.											
2	Específico.											
5	Tasa de Descuento sobre TIGIE, al amparo del Tratado de Libre Comercio que corresponda.											
6	Factor de Aplicación sobre TIGIE, al amparo del Tratado de Libre Comercio que corresponda.											
24	F.P.	Clave de la forma de pago aplicable a la contribución correspondiente, pudiendo utilizar tantos renglones como formas de pago distintas para la contribución, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo 22.										
25	IMPORTE	<p>Importe total en moneda nacional de la contribución y aprovechamientos correspondientes, pudiendo utilizar tantos renglones como formas de pago distintas para la contribución.</p> <p>Tratándose de extracción del régimen de depósito fiscal se deberá actualizar conforme a la opción elegida en el pedimento con el cual las mercancías se introdujeron al depósito de acuerdo con el artículo 120 de la Ley Aduanera.</p>										

**MERCANCIAS**

En caso de tratarse de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, se deberá imprimir el siguiente apartado inmediatamente después de la partida correspondiente.

1	VIN / NUM. SERIE	<p>Tratándose de vehículos automotores se deberá declarar el VIN (Número de Identificación Vehicular) en los siguientes casos:</p> <p>Importación al amparo del Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, por parte de empresas comerciales de autos usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora.</p> <p>Importación al amparo del artículo 7o. Bis del Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía.</p> <p>Importación de Pick up al amparo del Decreto por el que se modifican y crean diversos aranceles de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, publicada en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el 13 de marzo de 2000 y sus modificaciones.</p> <p>En caso de ser requerido por la autoridad para la fracción arancelaria específica, se deberán imprimir los números de serie de las mercancías en este apartado.</p> <p>Lo anterior no exime del cumplimiento de lo establecido en el artículo 36, fracción I, último párrafo de la Ley Aduanera.</p>
2	KILOMETRAJE	<p>El kilometraje del vehículo sólo será necesario cuando éste se importe al amparo del Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía.</p>

**REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS**

1	PERMISO	La clave del permiso que comprueba el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias requeridas, conforme al Apéndice 9 del presente Anexo 22.
2	NUMERO DE PERMISO	El número del permiso o autorización que compruebe o acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de Restricciones y Regulaciones no Arancelarias.
3	FIRMA DESCARGO	En ocho caracteres, la firma electrónica que se da de acuerdo al permiso o certificado proporcionado cuando corresponda.
4	VAL. COM. DLS.	Importe del valor comercial en dólares de los Estados Unidos de América que se está descargando.
5	CANTIDAD UMT/C	Cantidad de mercancía en unidades de medida de tarifa o de comercialización que se está descargando, según sea expedida por la entidad correspondiente.

**IDENTIFICADORES (NIVEL PARTIDA)**

1	IDENTIF.	Clave que define el identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22 y marcado en la columna de "NIVEL" de dicho Apéndice con la clave "P".
2	COMPLEMENTO	Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.

**CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA (NIVEL PARTIDA)**

1	CVE. GAR.	Clave del tipo de garantía que se utiliza, conforme a las siguientes opciones: Clave Descripción 1 Depósito. 2 Fideicomiso. 3 Línea de crédito. 4 Cuenta referenciada (depósito referenciado). 5 Prenda. 6 Hipoteca. 7 Títulos valor. 8 Carteras de créditos del propio contribuyente.
2	INST. EMISORA	Clave de la institución emisora de la constancia de depósito en la cuenta, autorizada por el SAT para emitir Cuentas Aduaneras de Garantía, conforme a lo siguiente: 1.- Banamex. 2.- Bancomer. 3.- Bital. 4.- Bursamex, S.A. de C.V. 5.- Operadora de Bolsa, S.A. de C.V. 6.- Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
3	FECHA C.	Fecha de la constancia de depósito en la cuenta de garantía. Deberá ser una fecha válida anterior o igual a la fecha de validación del pedimento. Tratándose de cuentas de garantía globales, el intervalo de tiempo entre la fecha de la constancia y la fecha de pago del pedimento, no podrá ser mayor a 6 meses.
4	NUMERO DE CUENTA	Número de cuenta de garantía asignado por la institución emisora.
5	FOLIO CONSTANCIA	Folio correspondiente a la constancia de depósito en la cuenta de garantía. Deberá ser único por institución emisora. No podrá declararse en cero o dejarse en blanco.
6	TOTAL DEPOSITO	El importe total que ampara la constancia de depósito.
7	PRECIO ESTIMADO	Precio estimado que aplique a las mercancías que se están importando.
8	CANT. U.M. PRECIO EST.	Cantidad en unidades de medida de precio estimado para la mercancía declarada.

**DETERMINACION Y/O PAGO DE CONTRIBUCIONES POR APLICACION DEL ARTICULO 303 TLCAN A NIVEL PARTIDA**

1	VALOR MERCANCIAS NO ORIGINARIAS	El monto que resulte de sumar el valor de los bienes que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, sobre los cuales se haya realizado el cálculo del monto IGI que se adeuda.
---	---------------------------------	--

2	MONTO IGI	<p>El monto en moneda nacional que resulte de sumar el impuesto general de importación correspondiente a los bienes que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, considerando el valor de los bienes determinados en moneda extranjera, al tipo de cambio vigente en la fecha en que se efectúe el pago del impuesto.</p> <p>Quienes opten por utilizar el pedimento consolidado, deberán declarar el tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, vigente en la fecha de presentación de dicho pedimento, salvo tratándose de la Industria Automotriz.</p>
---	-----------	---

NOTA: Cuando de la determinación de contribuciones por aplicación del artículo 303 del TLCAN resulte un saldo a pagar, se deberá asentar la información en la parte derecha, en las columnas correspondientes a la contribución o aprovechamiento, forma de pago e importe, que aplique a nivel partida (P), conforme al Apéndice 12 del presente Anexo 22.

La suma de los importes a pagar de todas las fracciones, determinados por concepto del artículo 303 del TLCAN, deberán ser declarados en el cuadro de liquidación del pedimento.

**OBSERVACIONES A NIVEL PARTIDA**

1	OBSERVACIONES A NIVEL PARTIDA	<p>En caso de que se requiera algún dato adicional al pedimento. No deberán declararse datos ya citados en alguno de los campos del pedimento.</p>
---	-------------------------------	--

**RECTIFICACIONES**

1	PEDIMENTO ORIGINAL	<p>El número de pedimento de la operación original, integrado con quince dígitos, que corresponden a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>2 dígitos, del año de validación del pedimento original.</li> <li>2 dígitos, de la aduana de despacho del pedimento original.</li> <li>4 dígitos, del número de la patente o autorización del agente, apoderado aduanal, o Almacén que haya promovido la operación original.</li> <li>7 dígitos, del consecutivo de la operación original.</li> </ul> <p>Cada uno de estos campos deberá ser separado por dos espacios en blanco.</p>
2	CVE. PEDIM. ORIGINAL	<p>Clave de pedimento que se haya declarado en el pedimento original, conforme al Apéndice 2 del presente Anexo 22, vigente en la fecha de su presentación ante la Aduana.</p>
3	CVE. PEDIM. RECT.	<p>Clave de pedimento a rectificar conforme al Apéndice 2 del presente Anexo 22, vigente en la fecha de su presentación ante la Aduana.</p> <p>No se permitirá la rectificación de la clave de pedimento, cuando implique un cambio de Régimen.</p>
4	FECHA PAGO RECT.	<p>Declaración de la fecha en que se pretende pagar las contribuciones correspondientes a la rectificación, deberá declararse la fecha con el siguiente formato DD/MM/AAAA.</p>

**DIFERENCIAS DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PEDIMENTO**

1	CONCEPTO	<p>Descripción abreviada del concepto para el que hayan surgido diferencias a liquidar.</p>
2	F.P.	<p>Forma de pago de las diferencias del concepto a liquidar, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo 22.</p>
3	DIFERENCIA	<p>Importe total, en moneda nacional de las diferencias del concepto en la forma de pago a liquidar.</p>
4	EFECTIVO	<p>Se anotará el importe total, en moneda nacional, de las diferencias a pagar en efectivo.</p>
5	OTROS	<p>Es el importe total, en moneda nacional, de las diferencias a pagar en las formas de pago distintas al efectivo.</p>
6	DIF. TOTALES	<p>La suma de los dos conceptos anteriores.</p>

**PRUEBA SUFICIENTE**

1	PAIS DESTINO	<p>La clave del país al que se exporta la mercancía conforme al Apéndice 4 del presente Anexo 22. (Estados Unidos de América o Canadá).</p>
---	--------------	---

2	NUM. PEDIMENTO EUA/CAN	El número del pedimento o documento de importación que amparen las mercancías, en los Estados Unidos de América o Canadá.
3	PRUEBA SUFICIENTE	La clave que corresponda conforme a lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia del recibo, que compruebe el pago del impuesto de importación a los Estados Unidos de América o Canadá.</li> <li>2. Copia del documento de importación en que conste que éste fue recibido por la autoridad aduanera de los Estados Unidos de América o Canadá.</li> <li>3. Copia de una resolución definitiva de la autoridad aduanera de los Estados Unidos de América o Canadá, respecto del impuesto de importación correspondiente a la importación de que se trate.</li> <li>4. Un escrito firmado por el importador en los Estados Unidos de América o Canadá o por su representante legal.</li> <li>5. Un escrito firmado bajo protesta de decir verdad, por la persona que efectúe el retorno o exportación de las mercancías o su representante legal con base en la información proporcionada por el importador en los Estados Unidos de América o Canadá o por su representante legal.</li> </ol>

**ENCABEZADO PARA DETERMINACION DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PARTIDA PARA PEDIMENTOS COMPLEMENTARIOS AL AMPARO DEL ARTICULO 303 DEL TLCAN.**

Para cada una de las partidas del pedimento complementario se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, conforme a la posición en que se encuentran en el encabezado de determinación de contribuciones a nivel partida del formato de pedimento complementario.

1	SEC.	Número de la secuencia de la fracción que se declaró en el pedimento de retorno.
2	FRACCION	Fracción arancelaria conforme a la TIGIE aplicable al bien final, declarado en el pedimento de retorno, que se exporta a los Estados Unidos de América o Canadá.
3	VALOR MERC NO ORIG	El monto que resulte de sumar el valor de los bienes que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, sobre los cuales se haya realizado el cálculo del monto IGI que se adeuda.
4	MONTO IGI	El monto en moneda nacional que resulte de sumar el impuesto general de importación correspondiente a los bienes que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, considerando el valor de los bienes determinados en moneda extranjera, al tipo de cambio vigente en la fecha en que se efectúe el pago del impuesto.
5	TOTAL ARAN. EUA/CAN	El monto total en moneda nacional del impuesto pagado por la importación definitiva en los Estados Unidos de América o Canadá, del bien que se haya exportado o retornado posteriormente, aplicando el tipo de cambio en los términos del artículo 20 del Código, vigente en la fecha en que se efectúe el pago del impuesto o en la fecha en que se efectúe la determinación de los impuestos.
6	MONTO EXENTO	El monto en moneda nacional del impuesto determinado conforme lo declarado en el campo 4 (monto IGI) cuando sea igual o menor que el determinado en el campo 5 (ARAN. EUA/CAN), el cual nunca podrá ser inferior a cero.
7	F. P.	Clave de la forma de pago del concepto a liquidar, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo 22.
8	IMPORTE	Importe total en moneda nacional del concepto a liquidar, para la forma de pago declarada.

Para cada una de las partidas del pedimento complementario se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, tantas veces como sea necesario, por cada secuencia y fracción, declarada en el sub-bloque anterior.

9	UMT	Unidad de medida de la Tarifa utilizada en Estados Unidos de América o Canadá de las mercancías importadas a esos países.
10	CANTIDAD UMT	La cantidad correspondiente conforme a la unidad de medida de la Tarifa de Importación utilizada en Estados Unidos de América o Canadá de las mercancías importadas a esos países.
11	FRACC. EUA/CAN	La fracción arancelaria aplicable al bien final importado a los Estados Unidos de América o Canadá.

12	TASA EUA/CAN	La tasa del impuesto de importación aplicada a cada bien por su importación a los Estados Unidos de América o Canadá.
13	ARAN. EUA/CAN	El monto del impuesto pagado por la importación definitiva en los Estados Unidos de América o Canadá, del bien que se haya exportado o retornado posteriormente. Este monto deberá señalarse en la moneda del país de importación.
	DISTRIBUCION DE COPIAS	<p>El pedimento se presentará en original y tres copias, debiendo llevar impreso, en la parte inferior izquierda del ejemplar que corresponda lo siguiente:</p> <p>Original: "Administración General de Aduanas".                      Primera copia: "Transportista".                      Segunda copia: "Importador" o "Exportador".                      Tercera copia: "Agente" o "Apoderado Aduanal".</p> <p>Para los pedimentos complementarios, no se requiere la impresión de la copia destinada al transportista, en cuyo caso, el código de barras deberá ser impreso en el original de la aduana.</p> <p>En la parte inferior derecha de los ejemplares a que se refiere el párrafo anterior, deberá llevar impresa la leyenda que corresponda conforme a lo siguiente:</p> <p>Destino/origen: interior del país.                      Destino/origen: región fronteriza.                      Destino/origen: franja fronteriza.</p> <p>Cuando el destino de la mercancía sea el interior del país, se trate de exportación o de pedimento complementario, la forma en que se imprimirá el pedimento deberá ser blanca, cuando sea a las franjas fronterizas, amarilla y en el caso de la región fronteriza, verde.</p> <p>En ningún caso la mercancía podrá circular con alguno de los ejemplares por una zona del país diferente a la que corresponda conforme al color, excepto del blanco que podrá circular por todo el país.</p> <p>El original de la Aduana y la copia del transportista deberán llevar la firma autógrafa en el espacio designado en el pie de página descrito anteriormente. Para la firma de las demás copias, se podrá utilizar papel carbón o firmas digitalizadas.</p> <p>Tratándose de pedimentos complementarios, el original de la Aduana deberá llevar la firma autógrafa del agente o apoderado aduanal en el espacio designado en el pie de página descrito anteriormente. Para la firma de las demás copias, se podrá utilizar papel carbón o firmas digitalizadas.</p> <p>Las claves o códigos internos que se deberán utilizar para todos los fines de los sistemas SAAI M3, SAAI o SAAI-CADEPA y módulos bancarios, así como los aspectos relativos a las estadísticas y a los programas prevalidadores, serán contemplados en los manuales de SAAI o de SAAI M3, siendo éstos los instrumentos que determinarán las claves a utilizar. En el caso de pedimentos complementarios, las claves o códigos internos que se deberán utilizar para todos los fines del sistema, serán contemplados en los manuales del SAAI M3, siendo éstos los instrumentos que determinarán las claves a utilizar.</p>

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL PEDIMENTO DE TRANSITO**

<b>No. CAMPO</b>	<b>CONTENIDO</b>
1.- FECHA DE PAGO	La fecha de pago o certificación, por el módulo bancario, de las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas provisionalmente de conformidad con los artículos 127 y 131 de la Ley Aduanera.
2.- NUMERO DE PEDIMENTO	El número de pedimento lo integran dos campos constituidos por once dígitos en total; el primero de los campos corresponderá al número de la patente del agente o la autorización del apoderado aduanal según se trate; si éste requiere menos de cuatro dígitos se antepondrán ceros para completar el campo.

	El segundo campo se formará con siete dígitos, los cuales serán una numeración progresiva por aduana, asignada por cada agente o apoderado aduanal y respecto de todos los tipos de pedimento y solicitudes de tránsito interno o internacional por territorio nacional o extranjero que tramite por aduana, empezando cada año con el número progresivo 000001, que irá antecedido por el último dígito del año en que se está formulando el pedimento.
3.- TIPO DE OPERACION	Siempre llevará un 1, en el caso de importación. En el caso de retornos deberá ser llenado con un 2.
4.- CLAVE DE PEDIMENTO	Se anotará la clave de la operación que se trate de conformidad con el listado publicado como Apéndice 2 del presente Anexo 22.
5.- T.C.	Se anotará el tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, vigente en la fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83, tercer párrafo de la misma Ley.
6.- ADUANA/SECCION ORIGEN	Clave de la Aduana/Sección en la que se origina el tránsito.
7.- ADUANA/SECCION DESTINO	En importación: se anotará la clave de la Aduana/Sección de despacho. En tránsito internacional por territorio nacional: la clave de la Aduana/Sección de salida conforme al Apéndice 1 del presente Anexo 22. En retorno: se anotará la clave de la Aduana/Sección de salida conforme al Apéndice 1 del presente Anexo 22.
8.- FACTOR MONEDA EXTRANJERA	Se anotará el factor de equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los Estados Unidos de América vigente en la fecha de inicio del tránsito conforme a la publicación correspondiente en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> . Tratándose del dólar de los Estados Unidos de América el factor será de 1.0000.
9.- FECHA DE ENTRADA	La fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional, de conformidad con el artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera o la fecha de pago a que se refiere el artículo 83, tercer párrafo de la misma Ley.
10.- TRANSPORTE	Se anotará la clave del transporte en que se conduce la mercancía, a la aduana de destino (importación), despacho o salida (exportación o retorno) conforme al Apéndice 3 del presente Anexo 22.
11.- PESO	Se anotará el peso bruto total de la mercancía.
12.- PAIS VENDEDOR	Se anotará la clave del país de residencia del proveedor de la mercancía, conforme al Apéndice 4 del presente Anexo 22.
13.- PAIS ORIGEN	Se anotará la clave del país de origen de la mercancía, conforme al Apéndice 4 del presente Anexo 22.
14.- IMPORTADOR	Se anotará el nombre o razón social del importador o destinatario tal como lo haya manifestado para efectos del RFC. En caso de tránsito de retorno o retorno en tránsito, deberá citarse a quien haya efectuado el mismo.
15.- R.F.C.	Se anotará la clave del Registro Federal de Contribuyentes del importador o destinatario. En caso de tránsito de retorno o retorno en tránsito, deberá citarse el de quien haya efectuado el mismo.
16.- DOMICILIO/CIUDAD/ ESTADO/CODIGO POSTAL	El domicilio fiscal del importador tal como lo haya manifestado para efectos del RFC.
17.- TRANSPORTISTA	Se anotará el nombre o razón social del transportista tal como se haya manifestado para efectos del RFC.
18.- R.F.C.	Se anotará la clave del Registro Federal de Contribuyentes del transportista.
19.- DOMICILIO, CIUDAD, EDO.	El domicilio fiscal del transportista tal como lo haya manifestado para efectos del RFC.

20.- FACTURAS/FECHAS/ FORMAS DE FACTURACION/PROVEEDOR DOMICILIO	<p>Se anotará entre paréntesis, el número que corresponda al total de facturas que amparen la mercancía.</p> <p>Se anotará el número y fecha de cada una de las facturas comerciales. Se anotará la "Forma de Facturación", de acuerdo a los INCOTERMS internacionales vigentes, conforme al Apéndice 14 del presente Anexo 22, asimismo se anotará el nombre o denominación del proveedor de las mercancías, la dirección comercial del proveedor, indicando el Estado y la ciudad que corresponda.</p>
21.- TAX No.	<p>La clave de identificación fiscal del proveedor o del exportador, en los términos de la regla 2.12.2., rubro C, de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, vigentes.</p>
22.- MARCAS, NUMEROS DE BULTOS Y TOTAL DE BULTOS	<p>Las marcas y números de los bultos, así como el número total de bultos que contienen a las mercancías.</p>
23.- CONOCIMIENTOS/GUIA(S) O VEHICULOS Nos.	<p>Se anotará el o los números de conocimiento de embarque o guía aérea; tratándose de contenedores adicionalmente se anotarán las letras y números de éstos, así como la clave que identifique el tipo de contenedor, conforme al Apéndice 10 del presente Anexo 22.</p>
24.- V.M.E. (VALOR FACTURA EN MONEDA EXTRANJERA)	<p>Valor total de las facturas que amparan las mercancías, en la unidad monetaria utilizada en la comercialización.</p>
25.- V. DLS.	<p>Se anotará el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América del valor total de las mercancías asentadas en el pedimento, que amparan las facturas en moneda extranjera.</p>
26.- FLETES	<p>Se anotará el importe en moneda nacional del total de los fletes pagados por la transportación de la mercancía, hasta que se den cualquiera de los supuestos a que se refiere la fracción I, del artículo 56 de la Ley Aduanera. Para operaciones al amparo del TLCAN estos gastos se consideran hasta el lugar de exportación.</p>
27.- SEGUROS	<p>El importe en moneda nacional del total de la prima de seguro pagado por la mercancía, del lugar de embarque hasta que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera. Para operaciones al amparo del TLCAN estos gastos se consideran hasta el lugar de exportación.</p>
28.- VALOR FACTURA	<p>Se anotará en moneda nacional el precio realmente pagado o por pagar de las mercancías, sin adicionar los conceptos incrementables a que se refiere el campo siguiente.</p> <p>Asimismo, este campo no deberá considerar los conceptos que la propia Ley Aduanera establece que no formarán parte del valor en aduana de las mercancías.</p>
29.- INCREMENTABLES	<p>Se anotará en moneda nacional, las cantidades correspondientes a los conceptos que deben incrementarse al valor factura, siempre que no estén comprendidos dentro del mismo valor factura, de conformidad con lo establecido en la Ley Aduanera. Los conceptos incrementables podrán estar señalados en los documentos que se anexan al pedimento o en otros documentos que no es obligatorio acompañar al pedimento.</p>
30.- VALOR EN ADUANA	<p>El que resulte de aplicar el método de valoración correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera de la Ley Aduanera.</p>
31.- FACTOR	<p>Se anotará la cantidad obtenida al dividir el valor en aduana entre el valor factura, expresando el cociente de esta división con cuatro cifras decimales.</p>
32.- No. DE ORDEN	<p>Se anotará el número progresivo asignado a cada una de las partidas de mercancía que ampare la factura o las facturas, cuando dentro de una misma clase de mercancías exista para algún tipo de ellas precios estimados, cuotas compensatorias o causen dos tasas o cuotas de contribuciones distintas entre sí, se deberá asignar a este tipo de mercancías un número de orden distinto.</p> <p>Por cada número de orden se asentará la información de los siguientes campos, pudiendo utilizar para ello de tres a cinco renglones.</p>

EN EL PRIMER RENGLON, EN DOS COLUMNAS SE ASENTARA LA SIGUIENTE INFORMACION:

33.- DESCRIPCION DE MERCANCIAS En la primera columna se anotará la descripción, la naturaleza y características técnicas y comerciales necesarias y suficientes para determinar su clasificación arancelaria.

34.- PRECIO UNITARIO En la segunda columna el resultado de dividir el valor en aduana entre la cantidad en unidades de comercialización de cada una de las mercancías.

EN EL SEGUNDO RENGLON, EN CUATRO COLUMNAS SE ASENTARA LA SIGUIENTE INFORMACION:

35.- FRACCION En la primera columna se asentará "Sin clasificación arancelaria".

Tratándose de tránsito internacional deberá anotarse la clasificación arancelaria en el campo que dice fracción sin clasificación.

36.- CANTIDAD En la segunda columna se anotará la cantidad de mercancías en unidades de comercialización de acuerdo a lo señalado en la factura.

37.- UNIDAD En la tercera columna se anotará la clave correspondiente a la unidad de medida de comercialización de las mercancías, conforme al Apéndice 7 del presente Anexo 22.

38.- CANT. TFA./U.M.T. En la cuarta columna la cantidad correspondiente conforme a la unidad de aplicación de la TIGIE, anotando a continuación, precedida de un guión, la clave correspondiente a la unidad de medida de aplicación de la Tarifa mencionada, conforme al Apéndice 7 del presente Anexo 22.

EN LOS RENGLONES TERCERO, CUARTO Y QUINTO, EN TRES COLUMNAS SE ANOTARA LA SIGUIENTE INFORMACION:

39.- PERMISOS, AUTORIZACION(ES) E IDENTIFICADORES, CLAVES En la primera columna se anotará la clave del documento que comprueba el cumplimiento de las obligaciones en materia de restricciones y regulaciones no arancelarias requeridas conforme al Apéndice 9 del Anexo 22.

40.- NUMEROS En la segunda columna el número(s) del documento(s) mencionado(s) en la primera columna.

41.- FIRMA En la tercera columna, en ocho caracteres, la firma electrónica que se da de acuerdo al permiso o certificado proporcionado.

Opcionalmente se pueden omitir los renglones cuarto y quinto en caso de no requerirse y también imprimir la información de los renglones tercero y cuarto en uno solo.

POR CADA FRACCION, EN TRES RENGLONES SE ASENTARA LA SIGUIENTE INFORMACION:

42.- FACTURA En el primer renglón el valor factura en moneda nacional.

43.- EN ADUANA En el segundo renglón el valor en aduana en moneda nacional.

44.- DLS. En el tercer renglón el valor factura en dólares de los Estados Unidos de América.

POR CADA FRACCION, EN TRES COLUMNAS, SE ASENTARA LO SIGUIENTE:

45.- TASA En el primer renglón se anotará la tasa mayor contenida en la TIGIE.

46.- VINC. Clave que especifica si el valor en aduana está influido por vinculaciones comerciales, financieras o de otra clase, conforme a las siguientes opciones:

Clave	Descripción
-------	-------------

0	No existe vinculación.
---	------------------------

1	Sí existe vinculación y no afecta el valor aduana.
---	--

2	Sí existe vinculación y afecta el valor aduana.
---	---

47.- M. VAL. Clave del método de valoración de mercancías importadas, conforme al Apéndice 11 del presente Anexo 22.

48.- F.P. En este campo se anotará por tipo de mercancía, la clave o claves correspondientes a la forma de pago del impuesto general de importación, la cual deberá ser (6) pendiente de pago, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo 22.

49.- IMPUESTO Por cada tipo de mercancía se anotarán las cantidades resultantes de calcular la tasa más alta para determinar la liquidación de los impuestos al comercio exterior.

50.- ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION	Se anotará el acuse electrónico de validación, compuesto de ocho caracteres con el cual se comprueba que el pedimento ha sido validado, en caso de que la operación se realice en SAAI Fase III.
51.- CODIGO DE BARRAS	Se asentará el código de barras impreso por el agente o apoderado aduanal, conforme al formato establecido por la Administración General de Recaudación, conforme al Apéndice 17 del presente Anexo 22. El código de barras deberá imprimirse en la copia destinada al transportista.
52.- CONTRIBUCIONES Y CUOTAS COMPENSATORIAS, DETERMINACION PROVISIONAL ARTICULO 128 LEY ADUANERA ADV DTA DTI IVA ISAN IEPS CC	En tres columnas se anotarán las abreviaturas de los conceptos detallados al término de este párrafo, su(s) forma(s) de pago y el importe correspondiente. Cuando exista más de una forma de pago para un mismo concepto, se utilizarán los renglones necesarios. Ad Valorem de la TIGIE. Derecho de Trámite Aduanero. Derecho de Tránsito Internacional. Impuesto al Valor Agregado. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. Cuota Compensatoria.
53.- TOTALES EFECTIVO OTROS TOTAL	El importe total de los conceptos a liquidar, como sigue: El importe total a pagar en efectivo. El importe total de todas las formas de pago distintas al efectivo. La suma de los conceptos anteriores.
54.- TRANSPORTE	Si el medio de transporte es vehículo se anotarán los datos que lo identifiquen tales como: Tipo de vehículo, marca, modelo, placas, número de remolques o semirremolques. Tratándose de ferrocarril se anotará el número de furgón o plataforma. Tratándose de cajas o contenedores, adicionalmente se anotarán las letras y números de éstos, así como la clave que identifique el tipo de contenedor, conforme al Apéndice 10 del presente Anexo 22.
55.- C. ORIGEN	Se anotará el número(s) del candado(s) oficial(es) asignado(s) de origen.
56.- 1a. REVISION	Se anotará el número(s) del candado(s) oficial(es) asignado(s) al terminar la primera revisión.
57.- 2a. REVISION	Se anotará el número(s) del candado(s) oficial(es) asignado(s) al terminar la segunda revisión. En el supuesto de que el sistema automatizado dé como resultado desaduanamiento, estos dos últimos campos se dejarán en blanco.
58.- OBSERVACIONES	Se asentarán las autorizaciones distintas a las que corresponde mencionar en el campo "permisos, autorización(es) e identificadores, claves" que en el caso se requieran o algún dato adicional al pedimento, las marcas, números y series de las mercancías, especificaciones adicionales que complementen la descripción de las mismas.
59.- PATENTE/NOMBRE/RFC/FIRMA DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL	Número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al agente o apoderado aduanal que promueve el tránsito, su nombre completo y firma, así como su Registro Federal de Contribuyentes, tratándose de tránsito interno a la importación. Tratándose de tránsito internacional por territorio nacional, la patente otorgada al agente aduanal que promueve el tránsito, su nombre completo, firma y Registro Federal de Contribuyentes.
60.- NOMBRE/FIRMA/RFC DEL APODERADO DEL TRANSPORTISTA	Se asentará el nombre completo y la firma del apoderado del transportista, así como su Registro Federal de Contribuyentes.
61.- DISTRIBUCION DE COPIAS	El pedimento de tránsito se presentará en original y cuatro copias, debiendo llevar impreso, en la parte inferior izquierda del ejemplar que corresponda lo siguiente: Original: Administración General de Aduanas. Primera copia: Transportista. Segunda copia: Importador. Tercera y Cuarta copias: Agente Aduanal.

En la parte inferior derecha de los ejemplares a que se refiere el párrafo anterior, deberá llevar preimpresa la leyenda que corresponda conforme a lo siguiente:

Destino/Origen: Interior del país.

Destino/Origen: Región Fronteriza.

Destino/Origen: Franja Fronteriza.

Cuando la mercancía se destine al interior del país, la forma en que se imprimirá el pedimento deberá ser blanca, cuando sea a las Franjas Fronterizas, amarilla y en el caso de la Región Fronteriza, verde.

En ningún caso la mercancía podrá circular con alguno de los ejemplares por una zona del país diferente a la que corresponda conforme al color, excepto del blanco que podrá circular por todo el país.

### NOTAS

Cuando resulte insuficiente el espacio definido dentro del pedimento para asentar los datos de Facturas/Fechas/Forma de facturación, marcas, números, total de bultos y conocimientos, guía o vehículos números, se podrá hacer referencia dentro de esos campos, a un anexo presentado en formato libre, con los datos correspondientes y firmado autógrafamente por agente aduanal, su mandatario o el apoderado aduanal.

Cuando resulte insuficiente el espacio definido en los pedimentos bajo el rubro de observaciones, para listar las marcas y números de serie de las mercancías, especificaciones adicionales que complementen la descripción de las mismas o se desee agregar algún dato adicional al pedimento, tal como la lista de empaque, etc., se podrá hacer referencia a un anexo, presentado en formato libre, con los datos correspondientes y firmado autógrafamente por agente aduanal, su mandatario o el apoderado aduanal.

Los anexos deberán contener, además, los datos necesarios para identificar al pedimento al que pertenecen, esto es, nombre, número de patente o autorización del agente o apoderado aduanal, y el número y fecha del documento asignado. Dicho anexo estará constituido por las hojas que resulten necesarias y formará parte del pedimento de tránsito. La hoja u hojas que integren los anexos deberán estar numeradas sucesivamente e indicar el número total de las mismas, en la parte superior derecha de cada una de ellas, tomando en cuenta que el pedimento de tránsito será siempre la hoja uno, debiendo expresar también éste el número total de hojas que la integren, para estos efectos, no podrá utilizarse el reverso del pedimento de tránsito, pero sí el reverso de las hojas del anexo, en los casos que fuere necesario.

En los pedimentos que comprenden un total de mercancías que rebasen el espacio destinado para anotar su descripción y el total de éstas sea superior al espacio definido dentro del pedimento de tránsito, se relacionarán en formato anexo al pedimento, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, como "Anexo del Pedimento de Tránsito", debiendo utilizarse tantos como fuere necesario para tal efecto.

En estos casos el(los) formato(s) anexo(s) deberá(n) llevar impreso(s) en la parte superior las siguientes características para identificar el pedimento al que pertenecen: fecha de pago, número de pedimento, debiendo anotar en estos campos la información tal y como aparece en el original, en la parte superior derecha del pedimento así como aparece en el original del(de los) anexo(s), se destinará un espacio denominado hoja.....de..... donde se asentará en forma seriada el total de hojas que integren cada ejemplar del pedimento y la hoja de que se trata (ejemplo: si cada ejemplar del pedimento consta de 3 hojas, en la primera se anotará 1 de 3, en la segunda 2 de 3 y en la tercera 3 de 3). Tomando en cuenta que el pedimento de tránsito será siempre la hoja uno. Complementado dicho formato anexo, se imprimirá abajo de ésta los siguientes Títulos: No. DE ORDEN, DESCRIPCION DE MERCANCIAS, PRECIO UNITARIO, FRACCION, CANTIDAD, UNIDAD, CANT. TFA./U.M.T., PERMISO(S), AUTORIZACION(ES) E IDENTIFICADORES CLAVES/NUMEROS/FIRMA, VALOR FACTURA/EN ADUANAS/DLS., TASA/VINC./M.VAL., F. PAGO, IMPTOS. Lo anterior servirá como referencia para seguir el proceso de relacionar las mercancías en cuestión.

El pedimento se expedirá en todas las hojas de que conste y será firmado autógrafamente por agente aduanal, su mandatario o el apoderado aduanal.

Las cantidades expresadas que se refieren a valores monetarios (valor factura, en aduana, montos de contribuciones, importe de fletes y seguros) deberán asentarse en pesos, omitiendo el uso de signos monetarios, comas, espacios o fracciones de unidad (cerrándose la cantidad a la unidad entera más próxima).

Las claves o códigos internos que se deberán utilizar para todos los fines de los sistemas SAAI, SAAI-CADEPA y Módulos Bancarios, así como los aspectos relativos a las estadísticas y a los programas validadores, serán los contemplados en los manuales SAAI, siendo éstos los instrumentos que determinarán las claves a utilizar.

Las medidas del papel en que irá impreso el formato serán de 28 cms. de largo por 21.5 cms. de ancho (tamaño carta).

#### **INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL PEDIMENTO DE TRANSITO. PARTE II. TRANSITO PARCIAL DE MERCANCIAS**

<b>No. CAMPO</b>	<b>CONTENIDO</b>
1.- CODIGO DE BARRAS	Se imprimirá en este espacio el código de barras bidimensional mismo que se deberá generar mediante programa de cómputo que proporcione el SAT, de conformidad con el Apéndice 17 del presente Anexo 22.
2.- NUMERO DE PEDIMENTO	Se anotará en este espacio el número del pedimento, incluyendo el número de la patente y el consecutivo, a que corresponda el embarque parcial que se presentará amparado por este formato.
3.- DATOS DEL VEHICULO	Se anotará el número de contenedor o remolque, la clave que identifique el tipo de contenedor, conforme al Apéndice 10 del presente Anexo 22, así como los datos de identificación del vehículo que transporta la mercancía, como son: modelo, número de placas de circulación y número de serie.
4.- CANDADOS OFICIALES	Se anotarán los números de candados oficiales con los que se asegurarán las puertas de acceso al vehículo, cuando proceda.
5.- TIPO DE MERCANCIAS	Se anotará la descripción de las mercancías, naturaleza y características necesarias y suficientes para determinar su clasificación arancelaria.
6.- CANTIDAD	Se anotará la cantidad de mercancía en unidades de comercialización de acuerdo a lo señalado en la factura comercial correspondiente.
7.- UNIDAD	Se anotará la cantidad de mercancía correspondiente, conforme a la unidad de medida señalada en la TIGIE.
8.- NOMBRE Y FIRMA	Se anotará el nombre del apoderado aduanal, agente aduanal o su mandatario que promueve y su firma autógrafa.

#### **INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL PEDIMENTO DE RECTIFICACION AL PEDIMENTO DE TRANSITO**

<b>No. CAMPO</b>	<b>CONTENIDO</b>
1.- FECHA DE PAGO	Fecha de pago o certificación por el módulo bancario, de las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas provisionalmente, de conformidad con los artículos 127 y 131 de la Ley Aduanera, del pedimento de tránsito original o de la última rectificación.
2.- No. DE PEDIMENTO DE RECTIFICACION	El nuevo número asignado por el agente o apoderado aduanal que elabore el pedimento de rectificación constituido del mismo modo que el pedimento de tránsito.
3.- TIPO DE OPERACION	Clave que identifica la operación 1. Importación. 2. Retorno.
4.- CLAVE DE PEDIMENTO	La clave R3 que identifica al pedimento de rectificación.
5.- TIPO DE CAMBIO	Tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, vigente en la fecha de entrada de la mercancía al territorio nacional a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera o la fecha de pago a que se refiere el artículo 83 tercer párrafo de la misma Ley.
6.- ADUANA / SECCION ORIGEN	Clave de la ADUANA/SECCION Aduanera en la que se originó el tránsito, conforme al Apéndice 1 del presente Anexo 22.
7.- ADUANA / SECCION DESTINO	La clave de la ADUANA/SECCION de despacho en tránsito interno. En tránsito internacional por territorio nacional, la clave de la ADUANA/SECCION de salida conforme al Apéndice 1 del presente Anexo 22.
8.- FACTOR MONEDA EXTRANJERA	Factor de equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los Estados Unidos de América vigente en la fecha de entrada de las mercancías a territorio nacional conforme al artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera, conforme a la publicación correspondiente en el DOF tratándose del dólar de los Estados Unidos de América, el factor será de 1.0000.

9.- FECHA DE ENTRADA	La fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional, de conformidad con lo que establece el artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera o la fecha de pago a que se refiere el artículo 83, tercer párrafo de la misma Ley.
10.- TRANSPORTE	La clave del transporte en que se conduce la mercancía a la aduana de destino (importación), despacho o salida (exportación o retorno) conforme al Apéndice 3 del presente Anexo 22.
11.- PESO	Cantidad en kilogramos del peso bruto total de las mercancías.
12.- PAIS VENDEDOR	Clave del país de residencia del vendedor de la mercancía, conforme al Apéndice 4 del presente Anexo 22.
13.- PAIS DE ORIGEN	Clave del país de origen de la mercancía, conforme al Apéndice 4 del presente Anexo 22.
14.- IMPORTADOR	Nombre o razón social del importador, tal como lo haya manifestado para efectos del RFC.
15.- R.F.C.	Clave del Registro Federal de Contribuyentes del importador.
16.- DOMICILIO/ CIUDAD/ESTADO	El domicilio fiscal del importador tal como lo haya manifestado para efectos del RFC.
17.- TRANSPORTISTA	El nombre o razón social del transportista, tal como lo haya manifestado para efectos del RFC.
18.- R.F.C.	La clave del Registro Federal de Contribuyentes del transportista.
19.- DOMICILIO/CIUDAD/ ESTADO	El domicilio fiscal del transportista, tal como lo haya manifestado para efectos del RFC.
20.- FACTURAS/FECHA/ FORMA DE FACTURACION/ PROVEEDOR/ DOMICILIO	El número total de facturas que amparen las mercancías (entre paréntesis). El número y la fecha de cada una de las facturas comerciales que amparen las mercancías. La forma de facturación de acuerdo a los INCOTERMS internacionales vigentes, conforme al Apéndice 14 del presente Anexo 22. El nombre del proveedor de las mercancías y su domicilio indicando el estado y la ciudad que corresponda.
21.- TAX No.	La clave de identificación fiscal del proveedor o del exportador, en los términos de la regla 2.12.2, rubro C de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
22.- MARCAS, NUMERO, TOTAL DE BULTOS	Las marcas y número de los bultos, así como el número total de bultos que contienen las mercancías.
23.- CONOCIMIENTO O GUIAS	El o los números de conocimientos de embarque o guías aéreas. Tratándose de contenedores adicionalmente se anotarán las letras y números de éstos, así como la clave que identifique el tipo de contenedor, conforme al Apéndice 10 del presente Anexo 22.
24.- V.M.E. (VALOR FACTURA MONEDA EXTRANJERA)	El total de las facturas que amparan las mercancías en la unidad monetaria utilizada en la facturación.
25.- V. DLS.	El equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, del valor total de las mercancías asentadas en el pedimento, que amparan las facturas en moneda extranjera.
26.- FLETES	El importe en moneda nacional del total de los fletes pagados por la transportación de la mercancía, hasta que se den los supuestos del artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera. Para operaciones al amparo del TLCAN estos gastos se consideran hasta el lugar de exportación.
27.- SEGUROS	El importe en moneda nacional del total de las primas de los seguros pagados por la mercancía; del lugar de embarque, hasta que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera. Para operaciones al amparo del TLCAN, estos gastos se consideran hasta el lugar de exportación.
28.- VALOR FACTURA	El valor de las mercancías en moneda nacional sin adicionar los conceptos incrementables a que se refiere el campo siguiente. Asimismo, no deberá considerar los conceptos que la propia Ley Aduanera establece que no formarán parte del valor en aduana de las mercancías.

29.- INCREMENTABLES	En importación el total en moneda nacional, de las cantidades correspondientes a los conceptos que deben incrementarse al valor factura, siempre que no estén comprendidos dentro del mismo valor factura, de conformidad con lo establecido en la Ley Aduanera. Los conceptos incrementables podrán estar señalados en los documentos que se anexan al pedimento de rectificación o en otros documentos que no es obligatorio acompañar al pedimento.
30.- VALOR EN ADUANA	El que resulte de aplicar el método de valoración correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera de la Ley Aduanera.
31.- FACTOR	La cantidad obtenida al dividir el valor en aduana entre el valor factura, expresando el cociente de esta división con cuatro cifras decimales.
32.- No. ORDEN	Se anotará el número progresivo asignado a cada una de las partidas de mercancías que ampare la factura o las facturas, cuando dentro de una misma clase de mercancías exista para algún tipo de ellas precios estimados, cuotas compensatorias o causen dos tasas o cuotas de contribuciones distintas entre sí, se deberá asignar a este tipo de mercancías un número de orden distinto.  Por cada número de orden se asentará la información de los siguientes campos, pudiendo utilizar para ello de tres a cinco renglones.
EN EL PRIMER RENGLON, EN DOS COLUMNAS SE ASENTARA LA SIGUIENTE INFORMACION:	
33.- DESCRIPCION DE MERCANCIAS	En la primera columna: la naturaleza y características técnicas y facturas necesarias y suficientes para determinar su clasificación arancelaria.
34.- PRECIO UNITARIO	En la segunda columna: el resultado de dividir el valor en aduana, entre la cantidad en unidad de comercialización de cada una de las mercancías.
EN EL SEGUNDO RENGLON, EN CUATRO COLUMNAS SE ASENTARA LA SIGUIENTE INFORMACION:	
35.- FRACCION ARANCELARIA	En la primera columna se anotará "SIN CLASIFICACION ARANCELARIA."
36.- CANTIDAD	En la segunda columna, la cantidad de mercancías en unidades de comercialización de acuerdo a lo señalado en la factura.
37.- UNIDAD	En la tercera columna, la clave correspondiente a la unidad de medida de comercialización de las mercancías conforme al Apéndice 7 del presente Anexo 22.
38.- CANT. TARIFA/U.M.T.	En la cuarta columna, la cantidad correspondiente conforme a la unidad de aplicación de la TIGIE, anotando a continuación, precedida de un guión, la clave correspondiente a la unidad de medida de aplicación de la tarifa mencionada conforme al Apéndice 7 del presente Anexo 22.
EN LOS RENGLONES TERCERO, CUARTO Y QUINTO, EN TRES COLUMNAS SE ANOTARA LA SIGUIENTE INFORMACION:	
39.- PERMISOS, AUTORIZACION(ES) E IDENTIFICADORES, CLAVES	En la primera columna, la clave del documento que compruebe el cumplimiento de las obligaciones en materia de restricciones y regulaciones no arancelarias requeridas (empresas PITEX, maquiladoras, TLCAN, certificado de cupo, para TLCAN, etc.) conforme al Apéndice 9 del presente Anexo 22.
40.- NUMEROS	En la segunda columna, el número(s) del documento(s) mencionado en la primera columna.
41.- FIRMA	En la tercera columna en ocho caracteres, la firma electrónica que se da de acuerdo al permiso o certificado proporcionado. Opcionalmente se pueden omitir los renglones cuarto y quinto, en caso de no requerirse y también imprimir la información de los renglones tercero y cuarto en uno solo.
POR CADA FRACCION, EN TRES RENGLONES SE ASENTARA LA SIGUIENTE INFORMACION:	
42.- FACTURA	En el primer renglón el valor factura en moneda nacional.
43.- EN ADUANA	En el segundo renglón el valor en aduana en moneda nacional.
44.- DLS.	En el tercer renglón el valor factura en dólares de los Estados Unidos de América.

POR CADA FRACCION, EN TRES RENGLONES SE ASENTARA LA SIGUIENTE INFORMACION:

45.- TASA	En el primer renglón se anotará la tasa mayor contenida en la TIGIE.
46.- VINC.	Clave que especifica si el valor en aduana está influido por vinculaciones comerciales, financieras o de otra clase, conforme a las siguientes opciones: Clave Descripción 0 No existe vinculación. 1 Sí existe vinculación y no afecta el valor aduana. 2 Sí existe vinculación y afecta el valor aduana.
47.- M. VAL.	Clave del método de valoración de mercancías importadas, conforme al Apéndice 11 del presente Anexo 22.
48.- F.P.	En este campo se anotará por tipo de mercancía la clave correspondiente a la forma de pago del impuesto general de importación, la cual deberá ser (6) pendiente de pago.
49.- IMPUESTO	Por cada tipo de mercancía se anotarán las cantidades resultantes de calcular la tasa más alta para determinar la liquidación provisional de los impuestos al comercio exterior.
50.- ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION	Se anotará el acuse electrónico de validación, compuesto de ocho caracteres con el cual se comprueba que el pedimento ha sido validado, en caso de que la operación se realice en SAAI FASE III.
51.- CODIGO DE BARRAS	El código de barras impreso por el agente o apoderado aduanal, conforme al formato establecido por la Administración General de Recaudación, conforme al Apéndice 17 del presente Anexo 22. El código de barras deberá imprimirse en la copia del transportista.
52.- LIQUIDACION PROVISIONAL (ANOTAR DIFERENCIAS)	Este cuadro contendrá las diferencias en caso de que existieran, de los conceptos contenidos en el pedimento a rectificar.
53.- TOTALES EFECTIVO OTROS	El importe total de las diferencias a liquidar. El importe a pagar en efectivo de la diferencia resultante del DTI.
TOTAL	El importe total de las diferencias de los conceptos pendientes de pago (CLAVE 6).
54.- TRANSPORTE	Suma de los conceptos anteriores. Si el medio de transporte es vehículo, se anotarán los datos que lo identifiquen, tales como: Tipo de vehículo, marca, modelo, placas. No. de remolque o semirremolque o tratándose de ferrocarril se anotará el número de furgón o plataforma; tratándose de cajas o contenedores las letras y números de éstos, así como la clave que identifique el tipo de contenedor, conforme al Apéndice 10 del presente Anexo 22.
55.- C. ORIGEN	Se anotará el número(s) del candado(s) oficial(es) asignado(s) de origen. (Este campo no puede ser rectificado después de activarse el mecanismo de selección automatizado).
56.- 1a. REVISION	Se anotará el número(s) del candado(s) oficial(es) asignado(s) al terminar la primera revisión.
57.- 2a. REVISION	Se anotará el número(s) del candado(s) oficial(es) asignado(s) al terminar la segunda revisión. En el supuesto caso de que al pasar el sistema automatizado el resultado fuera "SIN REVISION", estos dos últimos campos se dejarán en blanco.
58.- PEDIMENTO ORIGINAL	El número del pedimento a rectificar.
59.- CVE. ORIGINAL	La clave del pedimento a rectificar.
60.- RECTIFICACION.- FECHA DE PAGO	La fecha de pago del pedimento de rectificación.
61.- CLAVE NUEVA	La clave del pedimento que rectifica la clave asentada en el pedimento a rectificar, en su caso.
62.- OBSERVACIONES	Las autorizaciones distintas a las que corresponde mencionar en el campo "PERMISOS, AUTORIZACION(ES) E IDENTIFICADORES, CLAVES" que en su caso se requieran o algún dato adicional al pedimento de rectificación, las marcas, números y series de las mercancías, especificaciones adicionales que complementen la descripción de las mismas, lista de empaque, etc.

63.- PATENTE/NOMBRE/RFC/FIRMA DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL	<p>El número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas, al agente o apoderado aduanal que promueva el tránsito, el nombre completo y firma, así como su Registro Federal de Contribuyentes tratándose de tránsito interno a la importación.</p> <p>Tratándose de tránsito internacional por territorio nacional, la patente otorgada al agente aduanal que promueve el tránsito, firma y RFC.</p>
64.- NOMBRE Y FIRMA DEL APODERADO DEL TRANSPORTISTA	<p>Se anotará el nombre completo y la firma del apoderado del transportista, así como su RFC.</p>
65.- DISTRIBUCION DE COPIAS	<p>El pedimento de rectificación al pedimento de tránsito se presentará en original y tres copias, debiendo llevar impresa en la parte inferior izquierda del ejemplar que corresponda lo siguiente:</p> <p>Original: Administración General de Aduanas.</p> <p>Primera copia: Transportista.</p> <p>Segunda copia: Importador.</p> <p>Tercera copia: Agente o apoderado aduanal.</p> <p>En la parte inferior derecha de los ejemplares a que se refiere el párrafo anterior deberá llevar preimpresa la leyenda que corresponda, conforme a lo siguiente:</p> <p>DESTINO/ORIGEN: Interior del país.</p> <p>DESTINO/ORIGEN: Región Fronteriza.</p> <p>DESTINO/ORIGEN: Franja Fronteriza.</p> <p>Cuando el DESTINO/ORIGEN de la mercancía sea el interior del país, la forma en que se imprimirá el pedimento de rectificación deberá ser blanca, cuando sea la Franja Fronteriza, amarilla y en el caso de la Región Fronteriza, verde.</p> <p>En ningún caso la mercancía podrá circular con alguno de los ejemplares por una zona del país diferente a la que corresponda conforme al color, excepto del blanco que podrá circular por todo el país.</p> <p>Cuando no exista rectificación a la información contenida en el pedimento a rectificar, ésta deberá repetirse en forma idéntica en el pedimento de rectificación.</p>

### NOTAS

Cuando resulte insuficiente el espacio definido dentro del pedimento de rectificación para asentar los datos de FACTURAS/FECHAS/FORMA de facturación, marcas, números, total de bultos y conocimientos, guías o vehículos números, se podrá hacer referencia dentro de esos campos, a un anexo presentado en formato libre, con los datos correspondientes y firmado autógrafamente por agente aduanal, su mandatario o el apoderado aduanal.

Cuando resulte insuficiente el espacio definido en los pedimentos de rectificación bajo el rubro de observaciones, para listar las marcas y números de serie de las mercancías, especificaciones adicionales que complementen la descripción de las mismas o se desee agregar algún dato adicional al pedimento, tal como la lista de empaque, etc., se podrá hacer referencia a un anexo, presentado en formato libre, con los datos correspondientes y firmado autógrafamente por agente aduanal, su mandatario o el apoderado aduanal.

Los anexos deberán contener, además, los datos necesarios para identificar el pedimento de rectificación al que pertenecen, esto es nombre, número de patente o autorización del agente o apoderado aduanal, y el número y fecha del documento asignado. Dicho anexo estará constituido por las hojas que resulten necesarias y formará parte del pedimento de rectificación. La hoja u hojas que integren los anexos deberán estar numeradas sucesivamente e indicar el número total de las mismas, en la parte superior derecha de cada una de ellas, tomando en cuenta que el pedimento de rectificación será siempre la hoja uno, debiendo expresar también éste el número total de hojas que la integren, para estos efectos, no podrá utilizarse el reverso del pedimento de rectificación, pero sí el reverso de las hojas del anexo, en los casos que fuere necesario.

En los pedimentos de rectificación que comprenden un total de mercancías que rebasen el espacio destinado para anotar su descripción y el total de éstas sea superior al espacio definido dentro del

pedimento de rectificación, se relacionarán en formato anexo al pedimento de rectificación, publicado en el DOF como "ANEXO DEL PEDIMENTO DE RECTIFICACION DE TRANSITO", debiendo utilizarse tantos como fuere necesario para tal efecto.

En estos casos el(los) formatos anexos deberá(n) llevar impreso(s) en la parte superior las siguientes características para identificar el pedimento de rectificación al que pertenecen: fecha de pago, número de pedimento, debiendo anotar en estos campos la información tal como aparece en el original, en la parte superior derecha así como del(de los) anexo(s), se destinará un espacio denominado hoja.....de.....donde se asentará en forma seriada el total de hojas que integren cada ejemplar del pedimento de rectificación y la hoja de que se trata, (ejemplo: si cada ejemplar del pedimento de rectificación consta de 3 hojas, en la primera se anotará 1 de 3, en la segunda 2 de 3 y en la tercera 3 de 3). Tomando en cuenta que el pedimento de rectificación será siempre la hoja uno. Complementado dicho formato anexo, se imprimirá abajo de ésta los siguientes Títulos: No. DE ORDEN, DESCRIPCION DE MERCANCIAS, PRECIO UNITARIO, FRACCION, CANTIDAD, UNIDAD, CANT. TFA/U.M.T., PERMISO(S), AUTORIZACION(ES) E IDENTIFICADORES, CLAVES/NUMEROS, FIRMA, VALOR FACTURA, EN ADUANAS, DLS., TASA, VINC., M. VAL., F. PAGO, IMPTOS. Lo anterior servirá como referencia para seguir el proceso de relacionar las mercancías en cuestión.

El pedimento de rectificación se expedirá en todas las hojas de que conste y será firmado autógrafamente por agente aduanal, su mandatario o el apoderado aduanal.

Las cantidades expresadas que se refieren a valores monetarios (valor factura, en aduana, montos de contribuciones, importe de fletes y seguros) deberán asentarse en pesos, omitiendo el uso de signos monetarios, comas, espacios o fracciones de unidad (cerrándose la cantidad a la unidad entera más próxima).

Las claves o códigos internos que se deberán utilizar para todos los fines de los sistemas SAAI, SAAI-CADEPA y Módulos Bancarios, así como los aspectos relativos a las estadísticas y a los programas validadores, serán los contemplados en los manuales SAAI, siendo estos los instrumentos que determinarán las claves a utilizar.

Las medidas del papel en que irá impreso el formato serán de 28 cms. de largo por 21.5 cms. de ancho (tamaño carta).

#### INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL PEDIMENTO DE TRANSITO PARA EL TRANSBORDO

No. CAMPO	CONTENIDO
1.- NUMERO DE PEDIMENTO	Este número lo integran dos campos constituidos por once dígitos en total; el primero de los campos corresponderá al número de la patente del agente o la autorización del apoderado aduanal, según se trate. Si éste requiere menos de cuatro dígitos se antepondrán ceros para completar el campo. El segundo campo se formará con siete dígitos, los cuales serán una numeración progresiva asignada por cada agente o apoderado aduanal respecto de todos los tipos de pedimento que tramite, empezando cada año con el número progresivo 000001 que irá antecedido por el último dígito del año en que se está formulando el pedimento.
2.- TIPO DE OPERACION	Clave que identifica la operación 1 – Importación. 2 – Exportación.
3.- CLAVE DE PEDIMENTO	Se anotará la clave T8 que identifica el pedimento de tránsito para el transbordo. La clave R3 se anotará cuando se trate de rectificación a pedimento de tránsito para el transbordo.
4.- ADUANA/SECCION ORIGEN	Clave de la ADUANA/SECCION en la que se origina el tránsito, conforme al Apéndice 1 del presente Anexo 22.
5.- ADUANA/SECCION DESTINO	Clave de la ADUANA/SECCION a la que está adscrito el aeropuerto de despacho, conforme al Apéndice 1 del presente Anexo 22.
6.- PAIS DE ORIGEN	La clave del país de origen de la mercancía, conforme al Apéndice 4 del presente Anexo 22.

7.- T.C.	El tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, para efectos fiscales, vigentes en la fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83, tercer párrafo de la misma Ley.
8.- FECHA DE ENTRADA	La fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional, como lo establece el artículo 56, fracción I, inciso c) de la Ley Aduanera o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83, tercer párrafo de la misma Ley.
9.- FECHA DE ARRIBO DEL TRANSITO	La fecha de presentación de las mercancías para su despacho en el aeropuerto de destino.
10.- IMPORTADOR/DESTINATARIO	Nombre o razón social del importador destinatario, tal como lo haya manifestado para efecto del RFC.
11.- R.F.C.	Clave del Registro Federal de Contribuyentes del IMPORTADOR/DESTINATARIO.
12.- DOMICILIO	El domicilio del importador, destinatario tal como lo haya manifestado para efectos del RFC.
13.- LINEA AEREA (1)	Nombre de la línea aérea que transporta las mercancías del extranjero al primer aeropuerto nacional.
14.- No. DE VUELO	Número de vuelo en el que se transportan las mercancías del extranjero al primer aeropuerto nacional.
15.- MATRICULA No.	Número de la matrícula de la aeronave que transporta la carga del extranjero al primer aeropuerto nacional.
16.- LINEA AEREA (2)	Nombre de la línea aérea que transporta las mercancías del primer aeropuerto nacional al aeropuerto de destino.
17.- No. DE VUELO	Número de vuelo en el que se transportan las mercancías del primer aeropuerto nacional al aeropuerto de destino.
18.- MATRICULA	Número de la matrícula de la aeronave que transporta la carga del primer aeropuerto nacional al aeropuerto de destino.
19.- R.F.C.	La clave del Registro Federal de Contribuyentes del transportista (línea aérea).
20.- No. DE REGISTRO LOCAL	Número de registro local que le haya asignado la aduana en que se promueve el tránsito.
21.- DOMICILIO	El domicilio fiscal del transportista (línea aérea), tal como lo haya manifestado para efectos del RFC.
22.- VALOR M.E.	El valor total de las facturas que amparan las mercancías, en la unidad monetaria utilizada en la facturación.
23.- VALOR DLS.	El equivalente en dólares de los Estados Unidos de América del valor total de las mercancías asentadas en el pedimento, que amparan las facturas en moneda extranjera.
24.- FACTURAS, GUIAS AEREAS	Cantidad.- El número que corresponda al total de las facturas o guías aéreas que amparan las mercancías. Números/fechas.- El número y la fecha de cada una de las facturas comerciales o guías aéreas que amparan las mercancías. Forma de facturación.- La forma de facturación de acuerdo a los INCOTERMS internacionales vigentes.
25.- PROVEEDOR(ES)	El nombre o denominación del proveedor de las mercancías, la dirección comercial, indicando el Estado y la ciudad que corresponda.
26.- BULTOS: CANTIDAD/MARCAS Y NUMEROS	La cantidad total de bultos que contienen las mercancías, así como las marcas y número de los mismos.
27.- DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS	La descripción, naturaleza y características técnicas y comerciales necesarias y suficientes para determinar su clasificación arancelaria.
28.- PRECIO UNITARIO	El resultado de dividir el valor en aduana entre la cantidad en unidades de comercialización, de cada una de las mercancías.
29.- VALOR EN ADUANA	El valor en aduana de las mercancías en moneda nacional.
30.- UNIDAD DE MEDIDA	La unidad de medida de comercialización de las mercancías conforme al Apéndice 7 del presente Anexo 22.
31.- CANTIDAD	La cantidad de mercancías en unidades de comercialización, de acuerdo a lo señalado en la factura.

32.- PERMISO(S), AUTORIZACION(ES) E IDENTIFICADORES, CLAVE/NUMERO(S) FIRMA(S)	La clave del documento que compruebe el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, conforme al Apéndice 9 del presente Anexo 22. El número de documento mencionado y la firma electrónica de ocho caracteres, que se da de acuerdo al permiso o certificado proporcionado.
33.- ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION	Se anotará el acuse electrónico de validación, compuesto de ocho caracteres con el cual se comprueba que el pedimento ha sido validado.
34.- CODIGO DE BARRAS	El código de barras impreso por el agente o apoderado aduanal, conforme al formato establecido por la Administración General de Recaudación, conforme al Apéndice 17 del Anexo 22. El código de barras deberá imprimirse en la copia destinada al transportista.
35.- LIQUIDACION PROVISIONAL	Forma de pago.- La clave de la forma de pago de las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas provisionalmente. Clave 6.- Pendiente de pago. Impuestos.- La cantidad a pagar por concepto de impuestos causados, determinados provisionalmente.
36.- ENGOMADOS O CANDADOS OFICIALES ASIGNADOS	El número o números del(los) engomados o candados oficiales asignados.
37.- OBSERVACIONES	Las autorizaciones distintas a las que corresponda mencionar en el campo permiso(s), autorización(es) e identificadores, clave/número(s)/firma o algún dato adicional al pedimento.- Las marcas, números, series de las mercancías o especificaciones adicionales.
38.- AGENTE, O APODERADO ADUANAL	El nombre completo y la firma del agente o apoderado aduanal.
39.- REPRESENTANTE DE LA LINEA AEREA	El nombre completo y la firma del representante de la línea aérea.
40.- ENCARGADO DE LA VERIFICACION	El nombre completo y firma del encargado de efectuar el reconocimiento aduanero. <b>Nota:</b> El pedimento de tránsito para el transbordo se presentará en los siguientes ejemplares: Original.- Administración General de Aduanas. Copia.- Transportista. Copia.- Importador. Copia.- Agente Aduanal.

**APENDICE 1  
ADUANA-SECCION**

Aduana	Sección	Denominación
01	0	ACAPULCO, GRO. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "GENERAL JUAN N. ALVAREZ", ACAPULCO GRO.
02	0	AGUA PRIETA, SON.
05	0	SUBTENIENTE LOPEZ, Q. ROO Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "CHETUMAL", CHETUMAL, QUINTANA ROO.
06	0	CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, AEROPUERTO INTERNACIONAL "ING. ALBERTO ACUÑA ONGAY", CAMPECHE, CAMPECHE Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.
06	1	CAMPECHE, CAMP.
06	2	FRONTERA, TAB.
07	0	CD. JUAREZ, CHIH.
07	1	PUENTE INTERNACIONAL "ZARAGOZA-ISLETA", ZARAGOZA, CHIH.
07	2	"SAN JERONIMO-STA. TERESA", JUAREZ, CHIHUAHUA.
07	3	AEROPUERTO INTERNACIONAL "ABRAHAM GONZALEZ", CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA.
08	0	COATZACOALCOS, VERACRUZ Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE PALENQUE, CHIAPAS.

08	1	AEROPUERTO INTERNACIONAL "C. P. A. CARLOS ROBIROSA", VILLAHERMOSA, TAB.
11	0	ENSENADA, B.C. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "EL CIPRES", ENSENADA, B.C.
12	0	GUAYMAS, SONORA, AEROPUERTO INTERNACIONAL "JOSE MARIA YANEZ", GUAYMAS, SONORA, AEROPUERTO INTERNACIONAL "CD. OBREGON", CIUDAD OBREGON, SON. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "IGNACIO PESQUEIRA", HERMOSILLO, SONORA.
14	0	LA PAZ, B.C.S. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "GRAL. MANUEL MARQUEZ DE LEON", LA PAZ, B.C.S
14	2	SAN JOSE DEL CABO, B.C.S. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "LOS CABOS", SAN JOSE DEL CABO, B.C.S.
14	3	CABO SAN LUCAS, B.C.S.
14	4	SANTA ROSALIA, B.C.S.
14	5	LORETO, B.C.S.
14	7	PICHILINGUE, B.C.S.
16	0	MANZANILLO, COLIMA Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "PLAYA DE ORO", MANZANILLO, COLIMA.
17	0	MATAMOROS, TAMPS., PUENTE INTERNACIONAL "GRAL. IGNACIO ZARAGOZA" TAMPS. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "SERVANDO CANALES", MATAMOROS, TAMPS.
17	1	PUENTE INTERNACIONAL LUCIO BLANCO-LOS INDIOS, TAMPS.
18	0	MAZATLAN, SINALOA, AEROPUERTO INTERNACIONAL "GRAL. RAFAEL BUELNA", MAZATLAN, SIN. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "DEL VALLE DEL FUERTE", AHOME SIN.
18	3	TOPOLOBAMPO, SIN.
18	4	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CULIACAN, SIN.
19	0	MEXICALI, B.C. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "GRAL. RODOLFO SANCHEZ TABOADA", MEXICALI, B.C.
19	2	LOS ALGODONES, B.C.
19	3	SAN FELIPE, B.C. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE SAN FELIPE, B.C.
20	0	MEXICO.
20	1	POSTAL DEL D.F.
20	2	IMPORTACION Y EXPORTACION DE CONTENEDORES. PANTACO, D.F.
22	0	NACO, SON.
23	0	NOGALES, SON. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "NOGALES", NOGALES, SON.
23	1	SASABE, SON.
24	0	NUEVO LAREDO, TAMPS. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "QUETZALCOATL", NUEVO LAREDO, TAMPS.
25	0	OJINAGA, CHIH.
26	0	PUERTO PALOMAS, CHIH.
27	0	PIEDRAS NEGRAS, COAH., AEROPUERTO INTERNACIONAL "PIEDRAS NEGRAS", COAH., AEROPUERTO INTERNACIONAL "MONCLOVA", MUNICIPIO DE MONCLOVA. COAH., Y PUENTE INTERNACIONAL "COAHUILA 2000", MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAH.
27	1	AEROPUERTO INTERNACIONAL "PLAN DE GUADALUPE", RAMOS ARIZPE, COAH.
28	0	PROGRESO, YUC.
28	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL "MANUEL CRESCENCIO REJON", MERIDA, YUC.
30	0	CD. REYNOSA, TAMPS. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "GRAL. LUCIO BLANCO", REYNOSA, TAMPS.
30	2	"LAS FLORES" CD. NUEVO PROGRESO, TAMPS.
30	3	NUEVO AMANECER, CD. REYNOSA, TAMPS.

31	0	SALINA CRUZ, OAX., AEROPUERTO INTERNACIONAL DE "BAHIAS DE HUATULCO", POCHUTLA. OAX. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE OAXACA "XOCOCOTLAN", OAX.
33	0	SAN LUIS RIO COLORADO, SON.
34	0	CD. MIGUEL ALEMAN, TAMPS.
34	2	GUERRERO, TAMPS.
37	0	CD. HIDALGO, CHIS., AEROPUERTO INTERNACIONAL "TAPACHULA", TAPACHULA, CHIS. Y PUENTE INTERNACIONAL "BENITO JUAREZ", CIUDAD HIDALGO, CHIS.
37	1	TAPACHULA, CHIS.
37	2	TALISMAN, CHIS.
37	5	PUERTO MADERO, CHIS.
37	6	CD. CUAUHTEMOC, CHIS.
38	0	TAMPICO, TAMPS. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "FRANCISCO JAVIER MINA", TAMPICO, TAMPS.
39	0	TECATE, B.C.
40	0	TIJUANA, B.C.
40	1	MESA DE OTAY, B.C.
40	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL "ABELARDO L. RODRIGUEZ" TIJUANA, B.C.
42	0	TUXPAN, VER.
43	0	VERACRUZ, VER.
43	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL "GRAL. HERIBERTO JARA CORONA", VERACRUZ, VER.
44	0	CD. ACUÑA, COAH. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "CIUDAD ACUÑA", CIUDAD ACUÑA, COAH.
46	0	TORREON, COAH., AEROPUERTO INTERNACIONAL "FRANCISCO SARABIA", TORREON COAH., Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "PRESIDENTE GUADALUPE VICTORIA" DURANGO, COAH.
47	0	AEROPUERTO INTERNACIONAL "LIC. BENITO JUAREZ", CD. DE MEXICO, D.F.
47	1	SATELITE LADO SUR DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, D.F.
47	2	CENTRO POSTAL MECANIZADO, DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, D.F.
48	0	GUADALAJARA, JAL., Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA", TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, GUADALAJARA, JAL.
48	1	PUERTO VALLARTA, JAL.
48	4	TERMINAL INTERMODAL FERROVIARIA DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JAL.
50	0	SONOYTA, SON. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PUERTO PEÑASCO, SONORA.
50	1	SAN EMETERIO, SON.
51	0	LAZARO CARDENAS, MICH.
51	1	AEROPUERTO INTERNACIONAL "IXTAPA ZIHUATANEJO", ZIHUATANEJO, GUERRERO.
52	0	MONTERREY, N.L.
52	1	AEROPUERTO INTERNACIONAL "MARIANO ESCOBEDO", APODACA, N.L.
52	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL "DEL NORTE", MONTERREY, NUEVO LEON.
53	0	CANCUN, Q. ROO.
53	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL "COZUMEL", COZUMEL, Q. ROO.
53	3	PUERTO MORELOS, Q. ROO.
64	0	QUERETARO, QRO.

64	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL "GRAL. FRANCISCO J. MUJICA", MORELIA, MICH.
64	3	CELAYA, GTO.
64	4	AEROPUERTO INTERNACIONAL "GUANAJUATO", SILAO, GTO.
64	5	LEON, GTO.
65	0	TOLUCA, MEX. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS", TOLUCA, MEX.
67	0	CHIHUAHUA, CHIH.
67	1	PARQUE INDUSTRIAL LAS AMERICAS, CHIH.
67	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL "GRAL. ROBERTO FIERRO VILLALOBOS", CHIHUAHUA, CHIH.
73	0	AGUASCALIENTES, AGS., AEROPUERTO INTERNACIONAL "LIC. JESUS TERAN", AGUASCALIENTES, AGS. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "PONCIANO ARRIAGA", SAN LUIS POTOSI.
73	1	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
73	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL "GRAL. LEOBARDO C. RUIZ", CALERA DE VICENTE ROSALES, ZAC.
75	0	PUEBLA, PUE. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "HERMANOS SERDAN", PUEBLA, MEX.
75	1	CUERNAVACA, MOR.
75	2	TLAXCALA, TLAX.
80	0	COLOMBIA, N.L.
81	0	ALTAMIRA, TAMPS.
82	0	CD. CAMARGO, TAMPS.
83	0	DOS BOCAS, TAB.

**APENDICE 2  
CLAVES DE PEDIMENTO  
REGIMEN DEFINITIVO**

<b>CLAVE</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>SUPUESTOS DE APLICACION</b>
A1	IMPORTACION O EXPORTACION DEFINITIVA.	<p>Entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en territorio nacional por tiempo ilimitado.</p> <p>Salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado.</p>
A3	REGULARIZACION.	<p>1.- Regularización de mercancías que se encuentran en territorio nacional al amparo del artículo 101 de la Ley Aduanera.</p> <p>2.- Para la importación virtual de desperdicios, maquinaria y equipo obsoleto donado por empresas con PITEX y maquiladoras.</p> <p>3.- Para la enajenación de vehículos en depósito fiscal para la industria automotriz terminal a misiones diplomáticas, consulares y oficinas de organismos internacionales y personal extranjero.</p> <p>4.- Para la importación temporal de mercancías que fueron importadas temporalmente con anterioridad a la fecha que establezca la regla 1.5.2. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>5.- Transferencia a residentes en el país por importación temporal de maquiladoras o PITEX .</p> <p>6.- Regularizaciones de mercancías transferidas a maquiladoras, PITEX o ECEX que no retornaron en los plazos establecidos</p>

C1	<p>IMPORTACION DEFINITIVA A LA FRANJA FRONTERIZA NORTE Y REGION FRONTERIZA DE MERCANCIAS POR EMPRESAS AUTORIZADAS AL AMPARO DE LOS DECRETOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL ESQUEMA ARANCELARIO DE TRANSICION AL REGIMEN COMERCIAL GENERAL DEL PAIS PARA LA INDUSTRIA, CONSTRUCCION, PESCA Y TALLERES DE REPARACION Y MANTENIMIENTO, ASI COMO PARA EL COMERCIO, RESTAURANTES, HOTELES Y CIERTOS SERVICIOS UBICADOS EN LA FRANJA FRONTERIZA NORTE DEL PAIS</p>	<p>Se utiliza para importación definitiva a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza de mercancías por empresas autorizadas al amparo de los Decretos de la Franja o Región Fronteriza a que se refiere el numeral 6 de la regla 1.2. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Al amparo de los citados Decretos publicados el 31 de diciembre de 1998.</li> <li>2.- Aplicando preferencias arancelarias específicas para la región o franja fronteriza, al amparo de algún tratado internacional.</li> <li>3.- Aplicando la tasa general de la TIGIE o tasas preferenciales de aplicación general de los tratados internacionales, cuando la tasa de cualquier otra contribución sea inferior a la aplicable al resto del país</li> </ol>
C2		<p>Se utiliza para la importación al amparo del Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación de vehículos automotores usados, destinados a permanecer definitivamente en la Franja Fronteriza Norte del país y en los Estados de Baja California, Baja California Sur, Región Parcial del Estado de Sonora y Municipio Fronterizo de Cananea Estado de Sonora, publicado el 8 de febrero 1999.</p> <p>También es aplicable para la importación definitiva de vehículos automotores nuevos, por parte de las empresas autorizadas para ello, cuyo destino sea la Región o Franja Fronteriza Norte del País.</p>
D1	<p>RETORNO AL PAIS POR SUSTITUCION EN IMPORTACION (ARTICULO 97 DE LA LEY ADUANERA). RETORNO AL EXTRANJERO PARA SUSTITUCION DE MERCANCIAS DEFECTUOSAS DERIVADAS DE UNA IMPORTACION DEFINITIVA.</p>	<p>Retorno al país por sustitución en importación conforme al artículo 97 de la Ley Aduanera. Retorno al extranjero para sustitución de mercancías defectuosas derivadas de una importación definitiva.</p>
K1	<p>RETORNO AL PAIS DE MERCANCIAS EXPORTADAS EN DEFINITIVA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 103 DE LA LEY ADUANERA.</p> <p>DESISTIMIENTO DEL REGIMEN DE EXPORTACION CUANDO EL PEDIMENTO DE EXPORTACION CORRESPONDIENTE YA SE HUBIERA PRESENTADO A LA ADUANA.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Este documento se utiliza para el retorno de mercancías exportadas definitivamente en un lapso no mayor de un año, siempre que no se haya transformado.</li> <li>2.- Este documento se utiliza cuando se retornen al extranjero o al territorio nacional mercancías que se encuentren en depósito ante la aduana.</li> </ol>

L1	IMPORTACION DEFINITIVA POR PASAJEROS. PEQUEÑA IMPORTACION DEFINITIVA. PEQUEÑA IMPORTACION DEFINITIVA COMERCIAL DE MERCANCIAS CON FRACCION GENERICA. PEQUEÑA EXPORTACION DEFINITIVA.	1.- Importación de pasajeros o personas físicas en cruces fronterizos, aeropuertos internacionales y aduanas marítimas.- Para mercancías cuyo valor en aduana no exceda el equivalente a mil dólares de los Estados Unidos de América en moneda nacional, declarando las fracciones genéricas 99010001 o 99010002 o cuatro mil dólares en equipo de cómputo con la fracción genérica 99010004, no debiendo estar sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias y sin causar ninguna contribución distinta al impuesto general de importación, impuesto al valor agregado y derecho de trámite aduanero.  2.- Pequeña Importación Comercial en cruces fronterizos por parte de importadores que cuenten con la autorización al amparo de los Decretos que establecen el esquema de transición para la región fronteriza o franja fronteriza norte para el comercio publicado en el DOF del 31 de diciembre de 1998, para mercancías cuyo valor en aduana no exceda el equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América en moneda nacional, declarando la fracción genérica 99010001 o 99010002. En estos casos los importadores deberán estar inscritos en el padrón de importadores y las mercancías no deben estar sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias.  3.- Pequeña Exportación en cruces fronterizos y aeropuertos.- Para mercancía cuyo valor en aduana no exceda el equivalente a dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, en moneda nacional, declarando la fracción genérica 99010001 o 99010002, no debiendo estar sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias y estando exentas del impuesto general de exportación, conforme a la TIGIE.
P1	REEXPEDICION DE MERCANCIAS DE FRANJA FRONTERIZA O REGION FRONTERIZA AL INTERIOR DEL PAIS.	1.- Se utiliza para la introducción al resto del territorio nacional de mercancía que fue importada definitivamente a Región Fronteriza o Franja Fronteriza Norte, haciendo uso de tasa preferencial.  2.- Este documento se utiliza para la reexpedición de menajes de casa de los residentes de la Franja Fronteriza Norte o Región Fronteriza.  3.- Este pedimento se utiliza para la reexpedición de mercancía importada en definitiva, que se encuentra en la Región o Franja Fronteriza Norte, habiéndose cubierto las contribuciones aplicables al resto del país.
S1	OPERACIONES DE EXPORTACION DEFINITIVA DE ARTICULOS QUE INCORPORAN MERCANCIAS QUE HAYAN SIDO IMPORTADAS BAJO LA OPCION DEL ARTICULO 85 DE LA LEY ADUANERA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000.	Este documento se utiliza para la exportación de mercancías que fueron importadas con cuenta aduanera.

S2	<p>IMPORTACION DE MERCANCIAS PARA RETORNAR EN SU MISMO ESTADO CUANDO EL PAGO DE LOS IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR, SE EFECTUA MEDIANTE DEPOSITO EN CUENTAS ADUANERAS, DE ACUERDO AL ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA. EXPORTACION DE MERCANCIAS IMPORTADAS AL AMPARO DEL ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA.</p>	<p>Se utiliza para operaciones de importación de mercancías para retornar en su mismo estado, con pago en cuenta aduanera. Este documento también se utiliza para la exportación de mercancías importadas con esta clave de documento.</p>
T1	<p>PEDIMENTO SIMPLIFICADO PARA IMPORTACION Y EXPORTACION DE MERCANCIAS CON MONTO HASTA DE 5,000 USD POR EMPRESAS DE MENSAJERIA.</p>	<p>Se utiliza para la importación y exportación definitiva de mercancías por un monto de hasta cinco mil dólares de los Estados Unidos de América por empresas de mensajería.</p>
V1	<p>IMPORTACION TEMPORAL VIRTUAL POR PARTE DE EMPRESAS PITEX O MAQUILADORAS O EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR. EXPORTACION VIRTUAL PARA RETORNO AL EXTRANJERO POR PARTE DE MAQUILADORAS Y EMPRESAS PITEX. EXPORTACION VIRTUAL POR RESIDENTES EN EL PAIS PARA ENAJENACIONES A MAQUILADORAS, PITEX, EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR O A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, CUANDO LA ENTREGA MATERIAL SE REALICE EN TERRITORIO NACIONAL A UNA MAQUILADORA, PITEX O EMPRESA DE COMERCIO EXTERIOR. EXPORTACION VIRTUAL PARA RETORNO POR PARTE DE EMPRESAS PITEX O MAQUILADORAS PARA DONACION DE DESPERDICIOS, MAQUINARIA Y EQUIPO OBSOLETO.</p>	<p>Importación temporal virtual y exportación virtual (retorno) para transferencias entre empresas maquiladoras, con PITEX o empresas de comercio exterior. Importación y exportación temporal virtual de mercancía importada temporalmente conforme al artículo 108, fracción I de la Ley Aduanera que enajenen maquiladoras o PITEX a residentes en el extranjero, cuando la entrega material se realice en territorio nacional a otra maquiladora o PITEX. Importación y exportación temporal virtual de mercancía que enajenen residentes en el extranjero de mercancías importadas temporalmente por maquiladora o PITEX a otra maquiladora o PITEX, cuando la entrega material ya transformada se realice en territorio nacional. Importación y Exportación temporal virtual de mercancía enajenada por maquiladora y PITEX a empresa ECEX. Importación y exportación temporal virtual de mercancía enajenada entre residentes en el extranjero de mercancía importada temporalmente por maquiladora cuando la entrega se realice a otra maquiladora en territorio nacional. Importación y exportación definitiva virtual de mercancía nacional o importada que enajenen residentes en el país a empresas maquiladoras, PITEX, ECEX, así como a extranjeros cuando la entrega física de la mercancía se efectúe en territorio nacional. Importación y exportación temporal virtual de mercancía que se importó con pago en cuenta aduanera cuando el importador obtiene autorización para operar como maquiladora o PITEX. Exportación virtual por parte de empresas comercializadoras de insumos para la industria maquiladora e importación virtual por parte de maquiladoras, empresas PITEX o residentes en el extranjero cuando la entrega material se efectúa en territorio nacional a dichas empresas. Exportación virtual de empresas maquiladoras o con PITEX, cuando efectúe donación de desperdicios, maquinaria o equipo obsoleto. Exportación de maquiladoras o PITEX que transfieren mercancías a residentes en el país.</p>

V2	<p>EXPORTACION VIRTUAL AL ENAJENAR MERCANCIA POR PARTE DE IMPORTADORES QUE PAGUEN LAS CONTRIBUCIONES Y CUOTAS COMPENSATORIAS CON DEPOSITO EN CUENTA ADUANERA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 85 DE LA LEY ADUANERA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000.</p> <p>EXPORTACION VIRTUAL POR PARTE DE PERSONAS QUE HUBIERAN IMPORTADO DEFINITIVAMENTE MERCANCIAS DE ACUERDO AL ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA.</p> <p>EXPORTACION VIRTUAL DE MERCANCIA IMPORTADA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 85 VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 86 DE LA LEY ADUANERA CUANDO OBTENGAN AUTORIZACION PARA OPERAR AL AMPARO DE PROGRAMAS DE MAQUILA O PITEX.</p> <p><b>TEMPORALES</b></p>	<p>Exportación virtual para transferencia de empresas que pagan las contribuciones y cuotas compensatorias con depósitos en cuenta aduanera.</p> <p>Exportación virtual de mercancía enajenada a empresas maquiladoras, con PITEX o ECEX.</p> <p>Exportación virtual de mercancía importada con cuenta aduanera cuando el importador obtenga autorización para operar como maquiladora o empresa PITEX.</p>
AD	<p>IMPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS DESTINADAS A CONVENCIONES CUANDO ESTAS SE EXPONGAN AL PUBLICO EN GENERAL Y SE DIFUNDAN A TRAVES DE LOS PRINCIPALES MEDIOS DE COMUNICACION (ARTICULO 106, FRACCION III E INCISO A) DE LA LEY ADUANERA).</p>	<p>Importación temporal de mercancías destinadas a convenciones y congresos internacionales.</p>
AJ	<p>IMPORTACION Y EXPORTACION DE ENVASES DE MERCANCIAS.</p> <p>IMPORTACION CONFORME AL ARTICULO 106 FRACCION II INCISO B) DE LA LEY ADUANERA. EL PRODUCTO CONTENIDO EN EL ENVASE SE IMPORTARA CON UN PEDIMENTO, CON LA CLAVE QUE CORRESPONDA. EXPORTACION: ARTICULO 116 FRACCION II INCISO A) DE LA LEY ADUANERA.</p> <p>EL RETORNO SE EFECTUA CON UN DOCUMENTO CON CLAVE H8. EL PRODUCTO ENVASADO, EN CASO DE EXISTIR, DEBERA DECLARARSE CON UN SEGUNDO PEDIMENTO CON LA CLAVE QUE CORRESPONDA.</p>	<p>Importación temporal de envases de mercancías, siempre que contengan en territorio nacional las mercancías que en ellos se hubieran introducido al país.</p> <p>Exportación temporal de envases de mercancías.</p>
BA	<p>IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES REALIZADA POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MEXICO, SIEMPRE QUE SEAN UTILIZADOS DIRECTAMENTE POR ELLOS O POR PERSONAS CON LAS QUE TENGAN RELACION LABORAL, EXCEPTO TRATANDOSE DE VEHICULOS, SIEMPRE QUE SE TRATE DE MERCANCIAS PARA RETORNAR AL EXTRANJERO EN EL MISMO ESTADO.</p> <p>EXPORTACION TEMPORAL REALIZADA POR RESIDENTES EN MEXICO, SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL EXTRANJERO, SIEMPRE QUE SE TRATE DE MERCANCIAS PARA RETORNAR AL PAIS EN EL MISMO ESTADO.</p> <p>EXPORTACION TEMPORAL DE GANADO.</p>	<p>Importación temporal de bienes realizada por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, siempre que no se trate de vehículos, cuando dichos bienes son utilizados directamente por ellos o por personas con las que tengan relación laboral y retornen al extranjero en el mismo estado.</p> <p>Exportación temporal realizada por residentes en México sin establecimiento permanente en el extranjero, siempre que se trate de mercancías para retornar al país en el mismo estado.</p> <p>Exportación temporal de ganado.</p>

BB	<p>EXPORTACION DEFINITIVA VIRTUAL DE MERCANCIA NACIONAL (PRODUCTOS TERMINADOS) QUE ENAJENEN RESIDENTES EN EL PAIS A RECINTO FISCALIZADO, PARA LA ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION.</p> <p>EXPORTACION DEFINITIVA VIRTUAL DE MERCANCIA NACIONAL (PRODUCTOS TERMINADOS) QUE ENAJENEN RESIDENTES EN EL PAIS A DEPOSITO FISCAL PARA EXPOSICION Y VENTA DE TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE).</p>	<p>Exportación definitiva virtual de mercancía nacional (productos terminados) que enajenen residentes en el país a recinto fiscalizado para la elaboración, transformación o reparación.</p> <p>Exportación definitiva virtual de mercancía nacional (productos terminados) que enajenen residentes en el país a depósito fiscal para exposición y venta en tiendas libres de impuestos (duty free).</p> <p>Exportación definitiva virtual de mercancía importada temporalmente con anterioridad.</p>
BC	<p>IMPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS DESTINADAS A EVENTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS POR ENTIDADES PUBLICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, UNIVERSIDADES O ENTIDADES PRIVADAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES EN TERMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.</p>	<p>Para eventos culturales o deportivos patrocinados por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Entidades públicas ya sean nacionales o extranjeras.</li> <li>Universidades.</li> <li>Entidades privadas autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.</li> </ul>
BD	<p>IMPORTACION TEMPORAL DE ENSERES, UTILERIA Y DEMAS EQUIPO NECESARIO PARA LA FILMACION, SIEMPRE QUE SE UTILICE EN LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA Y SU INTERNACION SE EFECTUE POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.</p>	<p>Importación temporal de los enseres, utilería y demás equipo necesario para la filmación, siempre que se utilicen en la industria cinematográfica y su internación se efectúe por residentes en el extranjero.</p> <p>Exportación temporal de los enseres, utilería y demás equipo necesario para la filmación siempre que se utilicen en la industria cinematográfica y su exportación se efectúe por residentes en el país.</p>
BE	<p>IMPORTACION TEMPORAL DE VEHICULOS DE PRUEBA POR FABRICANTES AUTORIZADOS, RESIDENTES EN MEXICO. EL RETORNO SE DEBERA DE EFECTUAR CON UN DOCUMENTO CLAVE H1.</p>	<p>Importación temporal de vehículos de prueba por un fabricante autorizado residente en México.</p>
BF	<p>EXPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS DESTINADAS A EXPOSICIONES, CONVENCIONES O EVENTOS CULTURALES O DEPORTIVOS.</p>	<p>Para mercancía destinada a exposiciones, convenciones o eventos culturales o deportivos.</p>
BH	<p>IMPORTACION TEMPORAL DE CONTENEDORES; AVIONES Y HELICOPTEROS DESTINADOS A SER UTILIZADOS EN LAS LINEAS AEREAS CON CONCESION PARA OPERAR EN EL PAIS, ASI COMO AQUELLOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, CARROS DE FERROCARRIL Y TODO TIPO DE EMBARCACIONES A EXCEPCION DE LANCHAS, YATES Y VELEROS.</p> <p>IMPORTACION TEMPORAL DE CHASISES QUE EXCLUSIVAMENTE SE UTILICEN COMO PORTACONTENEDORES, ASI COMO LOS MOTOGENERADORES QUE UNICAMENTE PERMITAN PROVEER LA ENERGIA SUFICIENTE PARA REFRIGERACION DEL CONTENEDOR DE QUE SE TRATE.</p>	<p>Importación temporal de contenedores, embarcaciones, aviones, helicópteros y carros de ferrocarril.</p> <p>Importación temporal de chasis que exclusivamente se utilicen como portacontenedores, así como los motogeneradores que únicamente permitan proveer la energía suficiente para la refrigeración del contenedor de que se trate.</p>
BM	<p>EXPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS PARA SU TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION.</p>	<p>Exportación temporal de mercancías para su transformación, elaboración o reparación en el extranjero.</p>

BO	EXPORTACION TEMPORAL PARA REPARACION O SUSTITUCION DE MERCANCIAS QUE HABIAN SIDO PREVIAMENTE IMPORTADAS TEMPORALMENTE POR EMPRESAS PITEX O MAQUILADORAS Y SU RETORNO AL PAIS.	Exportación temporal de mercancías de activo fijo para reparación o sustitución de mercancías que habían sido previamente importadas temporalmente por empresas maquiladoras o con PITEX. Retorno al país de las exportaciones temporales para reparación o sustitución de mercancías que habían sido importadas temporalmente por empresas maquiladoras o con PITEX.
BP	IMPORTACION Y EXPORTACION TEMPORAL DE MUESTRAS O MUESTRARIOS, ASI COMO PELICULAS PUBLICITARIAS PARA DAR A CONOCER MERCANCIAS.	Se utiliza para la importación y exportación temporal de muestras y muestrarios destinados a dar a conocer mercancía y películas publicitarias.
BR	EXPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS FUNGIBLES Y SU RETORNO.	Exportación temporal de mercancías fungibles y su retorno.
H1	RETORNO DE MERCANCIAS EN SU MISMO ESTADO TANTO PARA IMPORTACION COMO PARA EXPORTACION. INCLUYENDO RETORNOS QUE EFECTUEN LAS EMPRESAS AUTORIZADAS POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA PARA OPERAR COMO EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR (ECEX).	Retorno de importación y exportación de mercancías en el mismo estado.
H8	PEDIMENTO PARA RETORNO DE ENVASES, IMPORTADOS O EXPORTADOS TEMPORALMENTE.	Retorno al territorio nacional de los envases exportados temporalmente. Retorno al extranjero de envases que fueron importados temporalmente.
I1	PEDIMENTO PARA IMPORTAR MERCANCIAS TERMINADAS A LAS CUALES SE INCORPORARON PRODUCTOS QUE FUERON EXPORTADOS TEMPORALMENTE PARA TRANSFORMACION O ELABORACION O PARA PRODUCTOS QUE RETORNAN AL PAIS UNA VEZ QUE FUERON REPARADOS (SE UTILIZA PARA RETORNOS DE PEDIMENTOS CON CLAVE BM). PEDIMENTOS PARA EXPORTACION DE MERCANCIAS A LAS CUALES SE INCORPORARON PRODUCTOS QUE SE IMPORTARON BAJO EL REGIMEN DE DEPOSITO FISCAL PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.	Se utiliza para la importación definitiva de mercancías terminadas a las cuales se incorporaron productos que fueron exportados temporalmente para transformación o elaboración o para bienes que retornan al país una vez que fueron reparados. Igualmente se utiliza para la exportación de mercancías a las cuales se incorporaron productos que fueron importados temporalmente para transformación o elaboración sin usar un programa de maquila o de exportación autorizado por la Secretaría de Economía o bienes importados para ser reparados en territorio nacional, cuya importación fue realizada hasta el 31 de diciembre de 1990. De igual manera se utiliza este documento para la exportación de vehículos, partes, conjuntos, componentes, motores a los cuales se les incorporaron productos que fueron importados bajo el régimen de depósito fiscal de la industria automotriz.
S9	OPERACIONES DE RETORNO A LAS FRANJAS FRONTERIZAS Y ZONAS LIBRES, DE MERCANCIAS QUE HAYAN SIDO REEXPEDIDAS TEMPORALMENTE AL RESTO DEL PAIS, MEDIANTE LA UTILIZACION DE PEDIMENTO CON CLAVE S9, BAJO LA OPCION DEL ARTICULO 85 DE LA LEY ADUANERA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000.	Se utiliza este documento para el retorno a la Región Fronteriza o Franja Fronteriza Norte, de las mercancías internadas al resto del país, mediante documento clave "S9".

F4 CAMBIO DE REGIMEN DE IMPORTACION TEMPORAL A DEFINITIVA DE MERCANCIA SUJETA A TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION, POR EMPRESAS PITEX O MAQUILADORAS ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA SU RETORNO (SE ACTUALIZAN CONTRIBUCIONES).  
CAMBIO DE REGIMEN DE IMPORTACION TEMPORAL A DEFINITIVA POR EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR (ACTUALIZAN CONTRIBUCIONES).  
CAMBIO DE REGIMEN DE EXPORTACION TEMPORAL A DEFINITIVA (ACTUALIZAN CONTRIBUCIONES).  
CAMBIO DE REGIMEN DE DESPERDICIOS DE INSUMOS IMPORTADOS O EXPORTADOS TEMPORALMENTE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 109 Y 118 DE LA LEY ADUANERA, ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA SU RETORNO.

Cambio de régimen de importación temporal a definitiva de mercancía sujeta a transformación, elaboración o reparación por parte de empresas maquiladoras o PITEX antes del vencimiento del plazo para su retorno.  
Cambio de régimen de exportación temporal a definitiva.  
Cambio de régimen de desperdicios de insumos importados o exportados temporalmente, de conformidad con los artículos 109 y 118 de la Ley Aduanera, antes del vencimiento del plazo para su retorno.

F5 CAMBIO DE REGIMEN DE IMPORTACION TEMPORAL A DEFINITIVA DE BIENES DE ACTIVO FIJO PARA EMPRESA PITEX O MAQUILADORA.

Cambio de régimen de importación temporal a definitiva de bienes de activo fijo por parte de empresas maquiladoras o PITEX antes del vencimiento del plazo para su retorno.  
Cambio de régimen de importación temporal para convenciones y congresos internacionales a definitiva.

**PITEX**

A2 IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES DISTINTOS A LOS DE ACTIVO FIJO, SIEMPRE QUE SEA PARA ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION POR PARTE DE PITEX.

Sólo se utiliza por empresa con programa de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEX), cuando se trate de bienes destinados a los procesos de transformación elaboración o reparación, así como envases, empaques y lubricantes para dichos procesos; mercancías citadas en el artículo 5, fracciones I y II del Decreto PITEX.

A6 IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO POR PARTE DE PITEX.

Sólo puede ser utilizada por empresas que cuenten con programa de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEX), siempre que se trate de las mercancías a que se refiere el artículo 5, fracciones III y IV del decreto PITEX.

J2 EXPORTACION (RETORNO) DE MERCANCIAS ELABORADAS, TRANSFORMADAS O REPARADAS AL AMPARO DE UN PITEX. RETORNO DE ENVASES TRANSFORMADOS O EN UN MISMO ESTADO, IMPORTADOS TEMPORALMENTE AL AMPARO DE UN PROGRAMA PITEX, CONTENIENDO MERCANCIA NACIONAL DE EXPORTACION O MERCANCIA EXTRANJERA ELABORADA O TRANSFORMADA, INCLUSO CON INTEGRACION DE MERCANCIA NACIONAL.

Retorno al extranjero de mercancías elaboradas, transformadas o reparadas al amparo de empresas con programa de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEX).  
Retorno de envases transformados o en su mismo estado, importados temporalmente al amparo de un programa PITEX, conteniendo mercancía nacional de exportación o mercancía extranjera elaborada o transformada, incluso con integración de mercancía nacional.

**MAQUILADORAS**

H2 IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES QUE SERAN SUJETOS A TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION POR PARTE DE MAQUILADORAS.

Se utiliza para realizar importaciones temporales por empresas maquiladoras de exportación y empresas comercializadoras de insumos para la industria maquiladora de mercancía destinada a un proceso de elaboración transformación o reparación, que formen parte del programa autorizado.

H3	IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO, POR PARTE DE MAQUILADORAS.	Se utiliza para realizar importaciones temporales por parte de empresas maquiladoras de exportación de mercancía a que se refieren las fracciones III y IV, del artículo 8 del Decreto de maquiladoras, como maquinaria herramienta y equipo (activo fijo), que formen parte del programa autorizado.
J1	RETORNO DE MERCANCIAS TRANSFORMADAS, ELABORADAS O REPARADAS POR MAQUILADORAS.	Retorno al extranjero de mercancías transformadas elaboradas o reparadas al amparo de un programa de maquila de exportación.

#### DEPOSITO FISCAL

##### ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO

A4	PEDIMENTO DE IMPORTACION O EXPORTACION PARA DEPOSITO FISCAL.	Almacenamiento de mercancías, destinadas a permanecer en un almacén general de depósito bajo el régimen aduanero de Depósito Fiscal.
A7	EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS PITEEX.	Extracción de bienes de activo fijo del régimen de depósito fiscal en almacén general de depósito para ser importadas temporalmente por empresas que cuenten con programa de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEEX). Extracción de bienes de activo fijo del régimen de Depósito Fiscal para la industria automotriz terminal, para ser importadas al amparo de su programa de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEEX).
A8	EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES QUE SERAN SUJETOS A TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION, PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS PITEEX.	Extracción de Depósito Fiscal en almacén general de depósito de bienes que serán sujetos a elaboración, transformación o reparación por parte una empresa con programa de importación temporal para producir artículos de exportación PITEEX. Extracción de Depósito Fiscal para la industria automotriz terminal de bienes que serán sujetos a elaboración, transformación o reparación por parte una empresa con programa de importación temporal para producir artículos de exportación PITEEX.
G1	EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA IMPORTACION O EXPORTACION DEFINITIVAS.	Extracción de mercancías destinadas al régimen de Depósito Fiscal en un almacén general de depósito para su importación o exportación definitiva.
C3	EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO UBICADO EN FRANJA O REGION FRONTERIZA PARA IMPORTACION DEFINITIVA A DICHAS ZONAS.	Se utiliza para la extracción de Depósito Fiscal de almacén general de depósito ubicado en Franja o Región Fronteriza para importación definitiva a dichas zonas, de conformidad con lo siguiente: 1.- Al amparo de los Decretos del 31 de diciembre de 1998. 2.- Aplicando preferencias arancelarias específicas para la región o franja fronteriza, al amparo de algún tratado internacional. 3.- Aplicando la tasa general de la TIGIE o tasas preferenciales de aplicación general de los tratados internacionales, cuando la tasa de cualquier otra contribución sea inferior a la aplicable al resto del país.
H4	EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS MAQUILADORAS.	Se utiliza para la extracción del régimen de Depósito Fiscal en almacén general de depósito de bienes de activo fijo para su importación temporal por parte de empresas maquiladoras.

H5	EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES QUE SERAN SUJETOS A TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION, PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS MAQUILADORAS.	Se utiliza para extraer bienes del régimen de Depósito Fiscal en almacén general de depósito para ser destinadas al régimen de importación temporal para transformación, elaboración o reparación por parte de empresas maquiladoras.
K2	EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE MERCANCIAS PARA RETORNARSE AL EXTRANJERO LAS DE ESA PROCEDENCIA O REINCORPORARSE AL MERCADO LAS DE ORIGEN NACIONAL, CUANDO LOS BENEFICIARIOS SE DESISTAN DE ESE REGIMEN. EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA TRANSFERENCIA A UNA PLANTA AUTOMOTRIZ QUE OPERA BAJO EL REGIMEN DE DEPOSITO FISCAL (RETORNO VIRTUAL) DE LAS MERCANCIAS AL EXTRANJERO.	Extracción de mercancías sometidas al régimen de Depósito Fiscal en almacén general de depósito, para retornarse al extranjero o reincorporarse al mercado nacional según sea el caso, cuando los beneficiarios se desistan de ese régimen. Este documento también se utiliza para la extracción del régimen de Depósito Fiscal en almacén general de depósito para transferirse a una planta automotriz que opere bajo el régimen de Depósito Fiscal (retorno virtual de las mercancías al extranjero). También se podrá utilizar para la extracción del régimen de Depósito Fiscal en almacén general de depósito para transferirse a otro almacén de depósito fiscal (retorno virtual de las mercancías al extranjero).
S3	EXPORTACION DE BIENES QUE HAYAN SIDO EXTRAIDOS DE DEPOSITO FISCAL PARA SER IMPORTADOS BAJO LA OPCION DEL ARTICULO 85 DE LA LEY ADUANERA (VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000) UTILIZANDO LA CLAVE S3.	Para la exportación de las mercancías importadas con la clave "S3".
S4	EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA LA IMPORTACION DE BIENES QUE RETORNARAN EN EL MISMO ESTADO, CUANDO EL PAGO DE LOS IMPUESTOS DE COMERCIO EXTERIOR SE REALIZA MEDIANTE CUENTA ADUANERA, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA. EXPORTACION DE BIENES IMPORTADOS CON CLAVE DE DOCUMENTO S4.	Se utiliza para la extracción de bienes sometidos al régimen de Depósito Fiscal en un almacén general de depósito, para destinarlos al régimen de importación definitiva para exportarse en su mismo estado, con pago en cuenta aduanera. También se utiliza este documento para la exportación de los bienes importados con la clave "S4".
<b>LOCALES DESTINADOS A EXPOSICIONES INTERNACIONALES DE MERCANCIAS DE COMERCIO EXTERIOR.</b>		
A5	PEDIMENTO DE IMPORTACION EN LOCALES DESTINADOS A EXPOSICIONES INTERNACIONALES.	Se utiliza para la exhibición de mercancías destinadas al régimen de Depósito Fiscal para permanecer en un local autorizado para exposiciones internacionales de mercancías de comercio exterior.
A9	EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS PITEX.	Se utiliza para la extracción del régimen de Depósito Fiscal del local destinado a exposiciones internacionales de bienes de activo fijo para ser importados temporalmente por empresas que cuenten con programa de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEX).
AA	EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES QUE SERAN SUJETOS A TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION EN SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS PITEX.	Se utiliza para la extracción de mercancía en régimen de Depósito Fiscal en local destinado para exposiciones internacionales de insumos por parte de una empresa con programa de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEX).
G2	EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA SU IMPORTACION DEFINITIVA.	Extracción de bienes destinados al régimen de Depósito Fiscal en locales destinados a exposiciones internacionales de mercancías de comercio exterior para su importación definitiva.
H6	EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS MAQUILADORAS.	Se utiliza para la extracción de bienes de activo fijo de un local destinado a exposiciones internacionales, para su importación temporal por empresas maquiladoras.

H7	EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES QUE SERAN SUJETOS A TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION, PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS MAQUILADORAS.	Se utiliza para extraer bienes del local destinado a exposiciones internacionales, para ser destinados al régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación por parte de empresas maquiladoras.
K3	EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE MERCANCIAS PARA RETORNARSE AL EXTRANJERO, CUANDO LOS BENEFICIARIOS SE DESISTAN DE ESTE REGIMEN. EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA TRANSFERIRSE A UN ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO (RETORNO VIRTUAL DE LAS MERCANCIAS AL EXTRANJERO).	Extracción de mercancías en régimen de Depósito Fiscal en local destinado a exposiciones internacionales para retornarse al extranjero. También se utiliza para la extracción del local autorizado para exposiciones internacionales, para transferirse a un almacén general de depósito. (Retorno virtual de las mercancías al extranjero).
S6	EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA LA IMPORTACION DE BIENES QUE RETORNARAN EN SU MISMO ESTADO, CUANDO EL PAGO DE LOS IMPUESTOS DE COMERCIO EXTERIOR SE REALICE MEDIANTE CUENTAS ADUANERAS, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA. EXPORTACION DE BIENES IMPORTADOS CON PEDIMENTO CON CLAVE S6.	Se utiliza para la extracción del régimen de Depósito Fiscal en local autorizado para exposiciones internacionales de bienes que se importarán en definitiva, con pago en cuenta aduanera para retornar en su mismo estado. También se utiliza esta clave de documento para la exportación de bienes importados con la clave "S6".

**INDUSTRIA AUTOMOTRIZ**

F2	IMPORTACION A DEPOSITO FISCAL PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.	Se utiliza por las empresas de la industria automotriz autorizadas, para el almacenamiento de mercancía bajo el régimen de Depósito Fiscal.
V3	EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES PARA SU RETORNO VIRTUAL POR LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ TERMINAL O MANUFACTURERA DE VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS PITEX.	Para extracción de deposito fiscal de bienes para su retorno virtual por la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte para su importación temporal por parte de empresas PITEX, en los términos del artículo 120, fracción IV de la Ley Aduanera.
F3	EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ PARA EL MERCADO NACIONAL.	Se utiliza para la extracción de mercancías del régimen de Depósito Fiscal de la industria automotriz para incorporarse al mercado nacional.

**PARA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EN TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE)**

F8	DEPOSITO FISCAL PARA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES EN TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE) Y SU RETORNO (MERCANCIAS NACIONALES O NACIONALIZADAS).	Exportación a Depósito Fiscal para exposición y venta en aeropuertos internacionales y puertos marítimos de altura, de mercancía nacional o nacionalizada (mercancías destinadas a las tiendas duty free). Extracción de Depósito Fiscal para exposición y venta en aeropuertos internacionales y puertos marítimos de altura, de mercancía nacional o nacionalizada, para reincorporarse al mercado nacional, cuando no se llevó a cabo su venta.
F9	DEPOSITO FISCAL PARA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES EN TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE) Y SU RETORNO (MERCANCIAS EXTRANJERAS).	Importación a Depósito Fiscal para exposición y venta en aeropuertos internacionales y puertos marítimos de altura, de mercancía extranjera (mercancías destinadas a las tiendas duty free). Extracción de Depósito Fiscal para exposición y venta en aeropuertos internacionales y puertos marítimos de altura, de mercancía extranjera para retornar al extranjero.

G6	EXTRACCION DE MERCANCIAS NACIONALES DE LOCALES EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES, PUERTOS MARITIMOS DE ALTURA, AUTORIZADOS PARA ESTABLECER DEPOSITOS FISCALES PARA LA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS.	Extracción de mercancías nacionales o nacionalizadas de Depósito Fiscal para exposición y venta en locales ubicados en aeropuertos internacionales, puertos marítimos de altura o colindantes con puntos de entrada y salida de personas de territorio nacional, que fueron vendidas a pasajeros que salen del territorio nacional.
G7	EXTRACCION DE MERCANCIAS EXTRANJERAS DE LOCALES EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES, PUERTOS MARITIMOS DE ALTURA, AUTORIZADOS PARA ESTABLECER DEPOSITOS FISCALES PARA LA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES.	Extracción de mercancías extranjeras de Depósito Fiscal para exposición y venta en locales ubicados en aeropuertos internacionales, puertos marítimos de altura o colindantes con puntos de entrada y salida de personas de territorio nacional (tiendas duty free), las cuales fueron vendidas a pasajeros que salen del territorio nacional.

**TRANSFORMACION EN RECINTO FISCALIZADO**

M1	INSUMOS DESTINADOS AL REGIMEN DE ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN RECINTO FISCALIZADO. EXPORTACION DE MERCANCIA NACIONAL DESTINADA AL REGIMEN DE ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN RECINTO FISCALIZADO.	Para operaciones efectuadas por el titular del recinto fiscalizado autorizado al amparo del régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, cuando se trate de bienes destinados a los procesos de transformación, elaboración o reparación, así como envases, empaques y lubricantes para dichos procesos.
M2	MAQUINARIA Y EQUIPO DESTINADOS AL REGIMEN DE ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN RECINTO FISCALIZADO.	Para operaciones efectuadas por el titular del recinto fiscalizado autorizado al amparo del régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, cuando se trate de maquinaria y equipo.
J3	RETORNO DE INSUMOS ELABORADOS O TRANSFORMADOS EN RECINTO FISCALIZADO.	Retorno al extranjero de insumos elaborados, transformados o reparados al amparo del régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.  Para operaciones de exportación de mercancía nacional elaborada, transformada o reparada en recinto fiscalizado que fue destinada al régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, efectuadas por el titular del recinto fiscalizado autorizado.

**TRANSITOS**

T3	TRANSITO INTERNO.	Se utiliza para efectuar tránsito interno conforme al artículo 127 de la Ley Aduanera.
T6	TRANSITO INTERNACIONAL POR TERRITORIO EXTRANJERO.	Se utiliza para efectuar tránsito internacional por territorio extranjero conforme al artículo 134 de la Ley Aduanera.
T7	TRANSITO INTERNACIONAL POR TERRITORIO NACIONAL.	Se utiliza para efectuar tránsito internacional por territorio nacional conforme al artículo 131 de la Ley Aduanera.
T8	TRANSITO PARA EL TRANSBORDO.	Se utiliza para efectuar transbordos de mercancías que fueron descargadas de una aeronave y se depositan ante la aduana para posteriormente ser cargadas a otra aeronave conforme al artículo 36 del Reglamento de la Ley Aduanera.
R3	RECTIFICACION A PEDIMENTO DE TRANSITO.	Se utiliza para rectificar pedimentos de tránsito.

**OTROS**

R1	RECTIFICACION DE PEDIMENTOS.	Se utiliza para rectificar los datos que permite el artículo 89 de la Ley Aduanera.
----	------------------------------	---

CT PEDIMENTO COMPLEMENTARIO QUE AMPARE  
LA DETERMINACION O PAGO DE LA  
EXPORTACION O RETORNO DE MERCANCIAS  
SUJETAS AL ART. 303 DEL TLCAN.

**APENDICE 3  
MEDIOS DE TRANSPORTE**

CLAVE	MEDIOS DE TRANSPORTE
1	MARITIMO
2	FERROVIARIO DE DOBLE ESTIBA
3	CARRETERO-FERROVIARIO
4	AEREO
5	POSTAL
6	FERROVIARIO
7	CARRETERO
8	TUBERIA
9	FERROVIARIO-CARRETERO
99	OTROS

**APENDICE 4  
CLAVES DE PAISES**

CLAVE SAAI FIII	CLAVE SAAI M3	PAIS
A1	AFG	AFGANISTAN (EMIRATO ISLAMICO DE)
A2	ALB	ALBANIA (REPUBLICA DE)
A4	DEU	ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE)
A7	AND	ANDORRA (PRINCIPADO DE)
A8	AGO	ANGOLA (REPUBLICA DE)
AI	AIA	ANGUILA
A9	ATG	ANTIGUA Y BARBUDA (COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES)
B1	ANT	ANTILLAS NEERLANDESAS (TERRITORIO HOLANDES DE ULTRAMAR)
B2	SAU	ARABIA SAUDITA (REINO DE)
B3	DZA	ARGELIA (REPUBLICA DEMOCRATICA Y POPULAR DE)
B4	ARG	ARGENTINA (REPUBLICA)
AM	ARM	ARMENIA (REPUBLICA DE)
A0	ABW	ARUBA (TERRITORIO HOLANDES DE ULTRAMAR)
B5	AUS	AUSTRALIA (COMUNIDAD DE)
B6	AUT	AUSTRIA (REPUBLICA DE)
AZ	AZE	AZERBAIJAN (REPUBLICA AZERBAIJANI)
B7	BHS	BAHAMAS (COMUNIDAD DE LAS)
B8	BHR	BAHREIN (ESTADO DE)
B9	BGD	BANGLADESH (REPUBLICA POPULAR DE)
C1	BRB	BARBADOS (COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES)
C2	BEL	BELGICA (REINO DE)
C3	BLZ	BELICE
F9	BEN	BENIN (REPUBLICA DE)
C4	BMU	BERMUDAS
BY	BLR	BIELORRUSIA (REPUBLICA DE)
C6	BOL	BOLIVIA (REPUBLICA DE)
X7	BIH	BOSNIA Y HERZEGOVINA
C7	BWA	BOTSWANA (REPUBLICA DE)
C8	BRA	BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE)
C9	BRN	BRUNEI (ESTADO DE) (RESIDENCIA DE PAZ)
D1	BGR	BULGARIA (REPUBLICA DE)

---

A6	BFA	BURKINA FASO
D2	BDI	BURUNDI (REPUBLICA DE)
D3	BTN	BUTAN (REINO DE)
D4	CPV	CABO VERDE (REPUBLICA DE)
F4	TCD	CHAD (REPUBLICA DEL)
D6	CYM	CAIMAN (ISLAS)
D7	KHM	CAMBOYA (REINO DE)
D8	CMR	CAMERUN (REPUBLICA DEL)
D9	CAN	CANADA
E1	RKE	CANAL, ISLAS DEL (ISLAS NORMANDAS)
F6	CHL	CHILE (REPUBLICA DE)
Z3	CHN	CHINA (REPUBLICA POPULAR)
F8	CYP	CHIPRE (ISLA DE)
E2	CIA	CIUDAD DEL VATICANO (ESTADO DE LA)
E3	CCK	COCOS (KEELING, ISLAS AUSTRALIANAS)
E4	COL	COLOMBIA (REPUBLICA DE)
E5	COM	COMORAS (ISLAS)
EU	EMU	COMUNIDAD EUROPEA
E6	COG	CONGO (REPUBLICA DEL)
E7	COK	COOK (ISLAS)
E9	PRK	COREA (REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE) (COREA DEL NORTE)
E8	KOR	COREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR)
F1	CIV	COSTA DE MARFIL (REPUBLICA DE LA)
F2	CRI	COSTA RICA (REPUBLICA DE)
HR	HRV	CROACIA (REPUBLICA DE)
F3	CUB	CUBA (REPUBLICA DE)
D0	CUR	CURAZAO (TERRITORIO HOLANDES DE ULTRAMAR)
G1	DNK	DINAMARCA (REINO DE)
V4	DJI	DJIBOUTI (REPUBLICA DE)
G2	DMA	DOMINICA (COMUNIDAD DE)
G3	ECU	ECUADOR (REPUBLICA DEL)
G4	EGY	EGIPTO (REPUBLICA ARABE DE)
G5	SLV	EL SALVADOR (REPUBLICA DE)
G6	ARE	EMIRATOS ARABES UNIDOS
ER	ERI	ERITREA (ESTADO DE)
SI	SVN	ESLOVENIA (REPUBLICA DE)
G7	ESP	ESPAÑA (REINO DE)
FM	DSM	ESTADO FEDERADO DE MICRONESIA
G8	USA	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
G0	EST	ESTONIA (REPUBLICA DE)
G9	ETH	ETIOPIA (REPUBLICA DEMOCRATICA FEDERAL)
H1	FJI	FIDJI (REPUBLICA DE)
H3	PHL	FILIPINAS (REPUBLICA DE LAS)
H4	FIN	FINLANDIA (REPUBLICA DE)
H5	FRA	FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA)
GZ	GZA	FRANJA DE GAZA
H6	GAB	GABONESA (REPUBLICA)
H7	GMB	GAMBIA (REPUBLICA DE LA)
GE	GEO	GEORGIA (REPUBLICA DE)
H8	GHA	GHANA (REPUBLICA DE)
GI	GIB	GIBRALTAR (R.U.)
I1	GRD	GRANADA

---

I2	GRC	GRECIA (REPUBLICA HELENICA)
GL	GRL	GROENLANDIA (DINAMARCA)
I4	GLP	GUADALUPE (DEPARTAMENTO DE)
I5	GUM	GUAM (E.U.A.)
I6	GTM	GUATEMALA (REPUBLICA DE)
J1	GNB	GUINEA-BISSAU (REPUBLICA DE)
I9	GNQ	GUINEA ECUATORIAL (REPUBLICA DE)
I8	GIN	GUINEA (REPUBLICA DE)
I7	GUF	GUYANA FRANCESA
J2	GUY	GUYANA (REPUBLICA COOPERATIVA DE)
J3	HTI	HAITI (REPUBLICA DE)
J5	HND	HONDURAS (REPUBLICA DE)
J6	HKG	HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA)
J7	HUN	HUNGRIA (REPUBLICA DE)
J8	IND	INDIA (REPUBLICA DE)
J9	IDN	INDONESIA (REPUBLICA DE)
K1	IRQ	IRAK (REPUBLICA DE)
K2	IRN	IRAN (REPUBLICA ISLAMICA DEL)
K3	IRL	IRLANDA (REPUBLICA DE)
K4	ISL	ISLANDIA (REPUBLICA DE)
HM	LHM	ISLAS HEARD Y MCDONALD
FK	FLK	ISLAS MALVINAS (R.U.)
MP	MNP	ISLAS MARIANAS SEPTENTRIONALES
MH	MHL	ISLAS MARSHALL
SB	SLB	ISLAS SALOMON (COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES)
SJ	SJM	ISLAS SVALBARD Y JAN MAYEN (NORUEGA)
TK	TKL	ISLAS TOKELAU
WF	WLF	ISLAS WALLIS Y FUTUNA
K5	ISR	ISRAEL (ESTADO DE)
K6	ITA	ITALIA (REPUBLICA ITALIANA)
K7	JAM	JAMAICA
K9	JPN	JAPON
L1	JOR	JORDANIA (REINO HACHEMITA DE)
KZ	KAZ	KAZAKHSTAN (REPUBLICA DE)
L2	KEN	KENYA (REPUBLICA DE)
L0	KIR	KIRIBATI (REPUBLICA DE)
L3	KWT	KUWAIT (ESTADO DE)
KG	KGZ	KYRGYZSTAN (REPUBLICA KIRGYZIA)
L6	LSO	LESOTHO (REINO DE)
Y1	LVA	LETONIA (REPUBLICA DE)
L7	LBN	LIBANO (REPUBLICA DE)
L8	LBR	LIBERIA (REPUBLICA DE)
L9	LBY	LIBIA (JAMAHIRIYA LIBIA ARABE POPULAR SOCIALISTA)
L5	LIE	LIECHTENSTEIN (PRINCIPADO DE)
Y2	LTU	LITUANIA (REPUBLICA DE)
M0	LUX	LUXEMBURGO (GRAN DUCADO DE)
M1	MAC	MACAO
MK	MKD	MACEDONIA (ANTIGUA REPUBLICA YUGOSLAVA DE)
M2	MDG	MADAGASCAR (REPUBLICA DE)
M3	MYS	MALASIA
M4	MWI	MALAWI (REPUBLICA DE)
M5	MDV	MALDIVAS (REPUBLICA DE)
M6	MLI	MALI (REPUBLICA DE)

---

M7	MLT	MALTA
M8	MAR	MARRUECOS (REINO DE)
M9	MTQ	MARTINICA (DEPARTAMENTO DE) (FRANCIA)
N1	MUS	MAURICIO (REPUBLICA DE)
N2	MRT	MAURITANIA (REPUBLICA ISLAMICA DE)
N3	MEX	MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)
MD	MDA	MOLDAVIA (REPUBLICA DE)
N0	MCO	MONACO (PRINCIPADO DE)
N4	MNG	MONGOLIA
N5	MSR	MONSERRAT (ISLA)
N6	MOZ	MOZAMBIQUE (REPUBLICA DE)
C5	MMR	MYANMAR (UNION DE)
P0	NAM	NAMIBIA (REPUBLICA DE)
N7	NRU	NAURU
N8	CXI	NAVIDAD (CHRISTMAS) (ISLAS)
N9	NPL	NEPAL (REINO DE)
P1	NIC	NICARAGUA (REPUBLICA DE)
P2	NER	NIGER (REPUBLICA DE)
P3	NGA	NIGERIA (REPUBLICA FEDERAL DE)
P4	NIU	NIVE (ISLA)
P5	NFK	NORFOLK (ISLA)
P6	NOR	NORUEGA (REINO DE)
NC	NCL	NUEVA CALEDONIA (TERRITORIO FRANCES DE ULTRAMAR)
P9	NZL	NUEVA ZELANDIA
Q2	OMN	OMAN (SULTANATO DE)
Q3	PIK	PACIFICO, ISLAS DEL (ADMN. E.U.A.)
J4	ZYA	PAISES BAJOS (REINO DE LOS) (HOLANDA)
Z9	KCD	PAISES NO DECLARADOS
Q7	PAK	PAKISTAN (REPUBLICA ISLAMICA DE)
PW	PLW	PALAU (REPUBLICA DE)
Q8	PAN	PANAMA (REPUBLICA DE)
P8	PNG	PAPUA NUEVA GUINEA (ESTADO INDEPENDIENTE DE)
R1	PRY	PARAGUAY (REPUBLICA DEL)
R2	PER	PERU (REPUBLICA DEL)
R3	PCN	PITCAIRNS (ISLAS DEPENDENCIA BRITANICA)
R4	PYF	POLINESIA FRANCESA
R5	POL	POLONIA (REPUBLICA DE)
R6	PRT	PORTUGAL (REPUBLICA PORTUGUESA)
R7	PRI	PUERTO RICO (ESTADO LIBRE ASOCIADO DE LA COMUNIDAD DE)
R8	QAT	QATAR (ESTADO DE)
R9	GBR	REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE
CZ	CZE	REPUBLICA CHECA
CF	CAF	REPUBLICA CENTROAFRICANA
L4	LAO	REPUBLICA DEMOCRATICA POPULAR LAOS
S2	DOM	REPUBLICA DOMINICANA
SK	SVK	REPUBLICA ESLOVACA
X9	COD	REPUBLICA POPULAR DEL CONGO
S6	RWA	REPUBLICA RUANDESA
S3	REU	REUNION (DEPARTAMENTO DE LA) (FRANCIA)
S5	ROM	RUMANIA
RU	RUS	RUSIA (FEDERACION RUSA)
EH	ESH	SAHARA OCCIDENTAL (REPUBLICA ARABE SAHARAVI DEMOCRATICA)
S8	WSM	SAMOA (ESTADO INDEPENDIENTE DE)

S9	KNA	SAN CRISTOBAL Y NIEVES (FEDERACION DE) (SAN KITTS-NEVIS)
T0	SMR	SAN MARINO (SERENISIMA REPUBLICA DE)
T1	SPM	SAN PEDRO Y MIQUELON
T2	VCT	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS
T3	SHN	SANTA ELENA
T4	LCA	SANTA LUCIA
T5	STP	SANTO TOME Y PRINCIPE (REPUBLICA DEMOCRATICA DE)
T6	SEN	SENEGAL (REPUBLICA DEL)
T7	SYC	SEYCHELLES (REPUBLICA DE LAS)
T8	SLE	SIERRA LEONA (REPUBLICA DE)
U1	SGP	SINGAPUR (REPUBLICA DE)
U2	SYR	SIRIA (REPUBLICA ARABE)
U3	SOM	SOMALIA
U4	LKA	SRI LANKA (REPUBLICA DEMOCRATICA SOCIALISTA DE)
U5	ZAF	SUDAFRICA (REPUBLICA DE)
U6	SDN	SUDAN (REPUBLICA DEL)
U7	SWE	SUECIA (REINO DE)
U8	CHE	SUIZA (CONFEDERACION)
U9	SUR	SURINAME (REPUBLICA DE)
V0	SWZ	SWAZILANDIA (REINO DE)
TJ	TJK	TADJIKISTAN (REPUBLICA DE)
V1	THA	TAILANDIA (REINO DE)
F7	TWN	TAIWAN (REPUBLICA DE CHINA)
V2	TZA	TANZANIA (REPUBLICA UNIDA DE)
V3	XCH	TERRITORIOS BRITANICOS DEL OCEANO INDICO
TF	FXA	TERRITORIOS FRANCESES, AUSTRALES Y ANTARTICOS
TP	TMP	TIMOR ORIENTAL
V7	TGO	TOGO (REPUBLICA TOGOLESA)
TO	TON	TONGA (REINO DE)
W1	TTO	TRINIDAD Y TOBAGO (REPUBLICA DE)
W2	TUN	TUNEZ (REPUBLICA DE)
W3	TCA	TURCAS Y CAICOS (ISLAS)
TM	TKM	TURKMENISTAN (REPUBLICA DE)
W4	TUR	TURQUIA (REPUBLICA DE)
TV	TUV	TUVALU (COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES)
UA	UKR	UCRANIA
W5	UGA	UGANDA (REPUBLICA DE)
W7	URY	URUGUAY (REPUBLICA ORIENTAL DEL)
Y4	UZB	UZBEJISTAN (REPUBLICA DE)
Q1	VUT	VANUATU
W8	VEN	VENEZUELA (REPUBLICA DE)
W9	VNM	VIETNAM (REPUBLICA SOCIALISTA DE)
X2	VGB	VIRGENES. ISLAS (BRITANICAS)
X3	VIR	VIRGENES. ISLAS (NORTEAMERICANAS)
YE	YEM	YEMEN (REPUBLICA DE)
X8	YUG	YUGOSLAVIA (REPUBLICA FEDERAL DE)
Z1	ZMB	ZAMBIA (REPUBLICA DE)
S4	ZWE	ZIMBABWE (REPUBLICA DE)
Z2	PTY	ZONA DEL CANAL DE PANAMA
NT	RUH	ZONA NEUTRAL IRAQ-ARABIA SAUDITA

**APENDICE 5  
CLAVES DE MONEDAS**

PAIS	CLAVE MONEDA	NOMBRE MONEDA
------	--------------	---------------

AFRICA CENTRAL	XOF	FRANCO
ALBANIA	ALL	LEK
ALEMANIA	DEM	MARCO
ANTILLAS HOLAN.	ANG	FLORIN
ARABIA SAUDITA	SAR	RIYAL
ARGELIA	DZD	DINAR
ARGENTINA	ARP	PESO
AUSTRALIA	AUD	DOLAR
AUSTRIA	ATS	CHELIN
BAHAMAS	BSD	DOLAR
BAHRAIN	BHD	DINAR
BARBADOS	BBD	DOLAR
BELGICA	BEF	FRANCO
BELICE	BZD	DOLAR
BERMUDA	BMD	DOLAR
BOLIVIA	BOP	BOLIVIANO
BRASIL	BRC	REAL
BULGARIA	BGL	LEV
CANADA	CAD	DOLAR
CHILE	CLP	PESO
CHINA	CNY	YUAN
COLOMBIA	COP	PESO
COREA DEL NORTE	KPW	WON
COREA DEL SUR	KRW	WON
COSTA RICA	CRC	COLON
CUBA	CUP	PESO
DINAMARCA	DKK	CORONA
ECUADOR	ECS	SUCRE
EGIPTO	EGP	LIBRA
EL SALVADOR	SVC	COLON
EM. ARABES UNIDOS	AED	DIRHAM
ESPAÑA	ESP	PESETA
ESTONIA	EEK	CORONA
ETIOPIA	ETB	BIRR
E.U.A.	USD	DOLAR
ESLOVAQUIA	SKK	CORONA
FED. RUSA	RUR	RUBLO
FIDJI	FJD	DOLAR
FILIPINAS	PHP	PESO
FINLANDIA	FIM	MARCO
FRANCIA	FRF	FRANCO
GHANA	GHC	CEDI
GRAN BRETAÑA	STG	LIBRA
GRECIA	GRD	DRAKMA
GUATEMALA	GTO	QUETZAL
GUYANA	GYD	DOLAR
HAITI	HTG	GOURDE
HOLANDA	NLG	FLORIN
HONDURAS	HNL	LEMPIRA
HONG KONG	HKD	DOLAR
HUNGRIA	HUF	FORINT
INDIA	INR	RUPIA
INDONESIA	IDR	RUPIA

IRAK	IQD	DINAR
IRAN	IRR	RIYAL
IRLANDA	IEP	PUNT
ISLANDIA	ISK	CORONA
ISRAEL	ILS	SHEKEL
ITALIA	ITL	LIRA
JAMAICA	JMD	DOLAR
JAPON	JPY	YEN
JORDANIA	JOD	DINAR
KENYA	KES	CHELIN
KUWAIT	KWD	DINAR
LIBANO	LBP	LIBRA
LIBIA	LYD	DINAR
LITUANIA	LTT	LITAS
LUXEMBURGO	BEC	FRANCO
MALASIA	MYR	RINGGIT
MALTA	MTL	LIRA
MARRUECOS	MAD	DIRHAM
MEXICO	MXP	PESO
NICARAGUA	NIC	CORDOBA
NIGERIA (FED)	NGN	NAIRA
NORUEGA	NOK	CORONA
NUEVA ZELANDA	NZD	DOLAR
PAKISTAN	PKR	RUPIA
PANAMA	PAB	BALBOA
PARAGUAY	PYG	GUARANI
PERU	PES	N. SOL
POLONIA	PLZ	ZLOTY
PORTUGAL	PTE	ESCUDO
PUERTO RICO	USD	DOLAR
REP. CHECA	CSK	CORONA
REP. DOMINICANA	DOP	PESO
RUMANIA	ROL	LEU
SINGAPUR	SGD	DOLAR
SIRIA	SYP	LIBRA
SRI-LANKA	LKR	RUPIA
SUECIA	SEK	CORONA
SUIZA	CHF	FRANCO
SURINAM	SRG	FLORIN
TAILANDIA	THB	BAHT
TAIWAN	TWD	DOLAR
TANZANIA	TZS	CHELIN
TRINIDAD Y TOBAGO	TTD	DOLAR
TURQUIA	TRL	LIRA
UCRANIA	UAK	HRYVNA
UNION SUDAFRICANA	ZAR	RAND
URUGUAY	UYP	PESO
U. MON. EUROPEA	EUR	EURO
VENEZUELA	VEB	BOLIVAR
VIETNAM	VND	DONG
YEMEN (DEM. POP.)	YDD	RIAL
YUGOSLAVIA	YUD	DINAR

ZAIRE (REP. DEM. CONGO)	ZRZ	ZAIRE
LOS DEMAS PAISES	XXX	OTRAS MONEDAS

**APENDICE 6**

**VACIO**

**APENDICE 7**

**UNIDADES DE MEDIDA**

CLAVE	DESCRIPCION
1	KILO
2	GRAMO
3	METRO LINEAL
4	METRO CUADRADO
5	METRO CUBICO
6	PIEZA
7	CABEZA
8	LITRO
9	PAR
10	KILOWATT
11	MILLAR
12	JUEGO
13	KILOWATT/HORA
14	TONELADA
15	BARRIL
16	GRAMO NETO
17	DECENAS
18	CIENTOS
19	DOCENAS

**APENDICE 8**

**IDENTIFICADORES**

CVE	DESCRIPCION	NIVEL**	COMPLEMENTO
PD	PARTES DOS	G	No asentar datos. (Vacío)
PC	PEDIMENTO CONSOLIDADO	G	No asentar datos. (Vacío)
ST	OPERACIONES SUJETAS AL ARTICULO 303 DEL TLCAN	G	<p>99 Es un pedimento al amparo del 303 y se va a declarar a nivel partida cada una de las opciones que apliquen con el identificador DT.</p> <p>0 No aplica el 303 del TLCAN (regla de carácter general en materia de comercio exterior 3.3.28., incisos a) y b).</p> <p>Aplica para todas las partidas del pedimento el artículo 303 (6)(b) (regla de carácter general en materia de comercio exterior 3.3.28., inciso b), subinciso 1).</p> <p>Aplica para todas las partidas del pedimento el artículo 307 (2) (regla de carácter general en materia de comercio exterior 3.3.28., inciso b), subinciso 2).</p> <p>Aplica para todas las partidas del pedimento el artículo 303 (6)(e) (regla de carácter general en materia de comercio exterior 3.3.28., inciso b), subinciso 3).</p>

			<p>Aplica para todas las partidas del pedimento la regla de carácter general en materia de comercio exterior 3.3.28., inciso b), subinciso 4).</p> <p>Aplica para todas las partidas del pedimento la regla de carácter general en materia de comercio exterior 3.3.28., inciso b), subinciso 5).</p>
			<p>Mercancías que se introdujeron antes del 20 de noviembre de 2000 y que no requieren cumplir con las disposiciones del 303.</p> <p>Aplica para todas las partidas del pedimento la regla de carácter general en materia de comercio exterior 3.3.6.</p>
		1	<p>Aplica para todas las partidas del pedimento la regla de carácter general en materia de comercio exterior 3.3.28., numeral 1.</p>
		2	<p>Aplica para todas las partidas del pedimento la regla de carácter general en materia de comercio exterior 3.3.28., numeral 2.</p>
		3	<p>Aplica para todas las partidas del pedimento la regla de carácter general en materia de comercio exterior 3.3.28., numeral 3.</p>
		4	<p>Aplica para todas las partidas del pedimento la regla de carácter general en materia de comercio exterior 3.3.8.</p>
		5	<p>La empresa comercializadora de insumos para la industria maquiladora que efectúa la transferencia será la responsable de la determinación y el pago.</p> <p>Aplica para todas las partidas del pedimento la regla de carácter general en materia de comercio exterior 3.3.8.</p>
		6	<p>La empresa PITEX o maquiladora que recibe la mercancía será responsable del pago hasta por la cantidad que se hubiera determinado.</p> <p>Aplica para todas las partidas del pedimento la regla de carácter general en materia de comercio exterior 3.3.8.</p>
		7	<p>Aplica para todas las partidas del pedimento la regla de carácter general en materia de comercio exterior 3.3.7.</p>
PX	PITEX	G	Autorización de PITEX.
MQ	MAQUILA	G	Autorización de programa de maquila de exportación.
AE	ECEX	G	Autorización de empresa de comercio exterior (ECEX).
IM	ECIMEX	G	Registro de empresa comercializadora de insumos para maquila de exportación.
PP	PROGRAMAS DE PROMOCION SECTORIAL	G	Número de Programas de Promoción Sectorial.
PE	PLANTA ENSAMBLADORA DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ	G	Clave de la planta ensambladora industria automotriz.
C5	AUTORIZACION DE DEPOSITO FISCAL PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ	G	Autorización para Depósito Fiscal de la industria automotriz.

AG	ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO FISCAL	G	Clave de Almacén General de Depósito.
CC	CARTA DE CUPO	G	Cinco dígitos para el número consecutivo de la carta de cupo, asignado por el Almacén General de Depósito o titular del local destinado a exposiciones internacionales.
SF	CLAVE DE UNIDAD AUTORIZADA	G	Clave del SIDEFI, ésta es la clave otorgada por la autoridad aduanera a las unidades autorizadas de los Almacenes Generales de Depósito, conforme a lo establecido en el Anexo 13 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
EM	EMPRESA DE MENSAJERIA	G	Clave de la empresa de mensajería y paquetería. Clave de documento T1.
EV	DEPOSITO FISCAL PARA EXPOSICION Y VENTA	G	Número del oficio de autorización del local para exposición y venta.
RT	REEXPEDICION POR TERCEROS	G	Vacíos. (Sólo se deberá declarar el caso RT si existe reexpedición por terceros)
RE	REGULARIZACION DE MERCANCIAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 101 DE LA LEY ADUANERA	G	No asentar datos. (Vacío)
DN	DONACION EMPRESAS MAQUILADORAS O PITEX	G	No asentar datos. (Vacío)
VD	VENTA DE VEHICULOS EN DEPOSITO FISCAL PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ TERMINAL A MISIONES DIPLOMATICAS, CONSULARES Y OFICINAS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES Y PERSONAL EXTRANJERO DE AMBOS	G	No asentar datos. (Vacío)
RO	REVISION EN ORIGEN	G	No asentar datos. (Vacío)
DE	DESPERDICIOS DE MAQUILADORAS Y LAS EMPRESAS CON PROGRAMAS DE EXPORTACION UTILIZADOS POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA	G	No asentar datos. (Vacío)
X1	EXPORTACION DEFINITIVA VIRTUAL DE MERCANCIA NACIONAL (PRODUCTOS TERMINADOS) QUE ENAJENEN RESIDENTES EN EL PAIS A RECINTO FISCALIZADO PARA LA ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION	G	No asentar datos. (Vacío)
X2	EXPORTACION DEFINITIVA VIRTUAL DE MERCANCIA NACIONAL (PRODUCTOS TERMINADOS) QUE ENAJENEN RESIDENTES EN EL PAIS A DEPOSITO FISCAL PARA EXPOSICION Y VENTA EN TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE)	G	No asentar datos. (Vacío)
X3	MERCANCIA EXPORTADA VIRTUAL PARA REGULARIZACION	G	No asentar datos. (Vacío)
EC	INDUSTRIA DE LA COMPUTACION INSCRITA EN EL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPRESAS DE LA COMPUTACION SEGUN DECRETO PUBLICADO EN EL <b>DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION</b> DEL 3 DE ABRIL 1990 Y 2 DE JULIO 1993	G	Autorización como industria de la computación inscrita en el Programa de fomento de empresas de la computación.
RI	REGULARIZACION DE MERCANCIAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 1.5.2. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR	G	No asentar datos. (Vacío)

V1	OPERACIONES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 5.2.5. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR	G	Autorización PITEX. Autorización de programa de maquila de exportación. Autorización Proveedor Nacional.
PL	PROVEEDOR NACIONAL	G	Autorización Proveedor Nacional.
M7	OPINION FAVORABLE DE EXPORTACION TEMPORAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 116 FRACCION IV DE LA LEY ADUANERA	G	No asentar datos. (Vacío)
PZ	AMPLIACION DEL PLAZO PARA EL RETORNO DE MERCANCIA EXPORTADA TEMPORALMENTE	G	No asentar datos. (Vacío)
FV	FACTOR DE ACTUALIZACION CON VARIACION CAMBIARIA	G	Factor de actualización que se obtuvo aplicando variación cambiaria.
FI	FACTOR DE ACTUALIZACION CON INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	G	Factor de actualización que se obtuvo aplicando Índice Nacional de Precios al Consumidor.
FR	FECHA QUE RIGE CUANDO LA FECHA DE ENTRADA ES IGUAL A LA FECHA DE PAGO EN ADUANAS CON DEPOSITO ANTE LA ADUANA	G	1 Si el tipo de cambio es el de la fecha de pago (pago anticipado). 2 Tipo de cambio de la fecha de entrada (depósito ante la aduana).
CF	DECRETO DE COMERCIO	P/G	No asentar datos. (Vacío)
IF	DECRETO DE INDUSTRIA	P/G	No asentar datos. (Vacío)
AL	MERCANCIA ORIGINARIA IMPORTADA AL AMPARO DE ALADI	P	Fecha del DOF en que se publicó el acuerdo de ALADI aplicable, o número de la constancia emitida por la Secretaría de Economía, conforme a la regla 1.4.14. de carácter general en materia de comercio exterior.
AF	IDENTIFICADOR DE ACTIVO FIJO, CUANDO SE ESTE EN EL SUPUESTO DE LA REGLA 3.3.9. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR	G	No asentar datos. (Vacío)
PR	PROPORCION DETERMINADA CONFORME A LA REGLA 16.4. DE LA RESOLUCION DEL TLCAN	P	Proporción determinada conforme a la regla 16.4. de la Resolución del TLCAN, en porcentaje redondeado a 5 decimales.
DT	IDENTIFICADOR DE CASO DEL ARTICULO 303 DEL TLCAN	P	1 Regla 3.3.28., numeral 1.* 2 Regla 3.3.28., numeral 2.* 3 Regla 3.3.28., numeral 3.* 4 Regla 3.3.8., segundo párrafo.* 5 La empresa comercializadora de insumos para la industria maquiladora que efectúa la transferencia será la responsable de la determinación y el pago, regla 3.3.8. numeral 1.* 6 La empresa PITEX o maquiladora que recibe la mercancía será responsable del pago hasta por la cantidad que se hubiera determinado, regla 3.3.8., numeral 1.* 7 Regla 3.3.7. * De las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
TL	MERCANCIA ORIGINARIA IMPORTADA AL AMPARO DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO	P	No asentar datos. (Vacío)

NT	MERCANCIAS SEÑALADAS CON LAS CLAVES N, M, NUE, NSU, NNO, NIL, NIS, NSA, NGU, NHO, NNI, NCR, NCO, NVE, NBO, NCH o NUR EN LA COLUMNA DE NOTA DEL ANEXO DEL DECRETO QUE ESTABLECE LAS TASAS DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE PAISES CON LOS QUE MEXICO HAYA SUSCRITO TRATADOS DE LIBRE COMERCIO O ACUERDOS COMERCIALES Y QUE CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO CORRESPONDIENTE A MERCANCIAS MARCADAS CON DICHA CLAVE	P	No asentar datos. (Vacío)
TP	IMPORTACION DE MERCANCIAS ORIGINARIAS DE CHILE QUE SE IDENTIFICAN CON EL CODIGO CCH BAJO EL RUBRO "NOTA" EN EL APENDICE DEL DECRETO CORRESPONDIENTE	P	No asentar datos. (Vacío)
NZ	DECLARACION ESCRITA DEL EXPORTADOR QUE CERTIFIQUE QUE LAS MERCANCIAS A IMPORTAR NO SE HAN BENEFICIADO DEL PROGRAMA "SUGAR REEXPORT PROGRAM" DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	P	No asentar datos. (Vacío)
CE	CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD PARA MERCANCIAS NO ORIGINARIAS IMPORTADAS BAJO TRATADO DE LIBRE COMERCIO	P	No asentar datos. (Vacío)
PS	MERCANCIA IMPORTADA AL AMPARO DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSOS PROGRAMAS DE PROMOCION SECTORIAL	P	Se deberá declarar en números romanos la fracción y en letras minúsculas el inciso, del artículo 5 del Decreto por el que se establecen diversos programas de Promoción Sectorial, a que se estén acogiendo.  <u>Por ejemplo:</u> tratándose de la fracción <b>xx inciso c</b> , que corresponde a la Industria Textil y de la confección, se deberá declarar <b>xxc</b> .
ME	MATERIAL DE ENSAMBLE	P	98030001 o 98030002 según corresponda.
IS	MERCANCIAS POR LAS QUE NO SE PAGAN LOS IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR AL AMPARO DEL ARTICULO 61 DE LA LEY ADUANERA, EXCEPTO LAS EXENTAS CONFORME A LA TIGIE, LOS TRATADOS INTERNACIONALES O DESGRAVADAS CONFORME A LOS DECRETOS DE TRANSICION PARA FRANJA Y REGION FRONTERIZA	P	Se deberá declarar la fracción del Artículo 61 de la Ley Aduanera bajo la cual se amparan.
RA	RETORNO DE RACKS IMPORTADOS CON LA CLAVE DE DOCUMENTO F2	P	No asentar datos. (Vacío)
PT	EXPORTACION O RETORNO DE PRODUCTO TERMINADO DE MERCANCIAS ELABORADAS, TRANSFORMADAS O REPARADAS EN RECINTO FISCALIZADO O POR EMPRESAS MAQUILADORAS	P	No asentar datos. (Vacío)

C9	CERTIFICADO DE USO FINAL.- LO DEBE ANEXAR EL IMPORTADOR AL PEDIMENTO DECLARANDO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA MERCANCIA QUE IMPORTA Y QUE NORMALMENTE ESTARIA SUJETA A CUOTAS COMPENSATORIAS, CUMPLE CON LAS EXCEPCIONES QUE SE MENCIONAN EN EL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL DIA 2 DE AGOSTO DE 1994, RELATIVO A ACEROS PLANOS RECUBIERTOS Y PLACAS EN HOJA	P	No asentar datos. (Vacio)
MV	IDENTIFICADOR DE AÑO-MODELO DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS Y NUEVOS, IMPORTADOS EN DEFINITIVA PARA PERMANECER EN LA FRANJA FRONTERIZA NORTE DEL PAIS, EN LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA Y BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA REGION PARCIAL DEL ESTADO DE SONORA Y EN EL MUNICIPIO FRONTERIZO DE CANANEA, ESTADO DE SONORA. IDENTIFICADOR DEL AÑO-MODELO DE VEHICULOS PICK-UPS USADOS, PARA LA IMPORTACION DEFINITIVA AL AMPARO DE LA REGLA 2.6.14.	P	No asentar datos. (Vacio)
ZC	CLAVE QUE DEBERA SER UTILIZADA PARA DECLARAR EL CONTENIDO DE AZUCAR PARA FRACCIONES CON ESTAS CARACTERISTICAS A LAS QUE SE DEBE APLICAR UN ARANCEL MIXTO O UN ARANCEL ESPECIFICO	P	Contenido de azúcar en kilogramos.
UM	USO DE LA MERCANCIA	P	A Animales, excepto acuáticos. H Humanos. I Industrial. O Otros. V Veterinario. T Uso exclusivo en Vehículos Automóviles. S Silvestre.
ES	ESTADO DE LA MERCANCIA	P	N Nuevos. U Usados. R Reconstruidos.
AR	CONSULTA ARANCELARIA	P	No asentar datos. (Vacio)
NM	CUMPLIMIENTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA	P	Se deberá declarar el número del certificado cuando la fracción esté comprendida en los artículos 1o., 2o. o 4o. del Acuerdo correspondiente, cuando la NOM corresponda al artículo 3o. del citado Acuerdo, se deberá declarar la clave de la misma, a la que se está dando cumplimiento.
EN	NO APLICACION LA NORMA OFICIAL MEXICANA	P	Se deberá declarar la fracción del artículo 10 del Acuerdo correspondiente, bajo la cual se ampara o el código xxxxxx cuando las mercancías no estén comprendidas en la acotación.

PA	PENDIENTE DE NOM. VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL EN UN ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO. SE DEBERA ANEXAR AL PEDIMENTO: DECLARACION ESCRITA DE QUE LAS MERCANCIAS SE DESTINARAN A DEPOSITO FISCAL PARA LA VERIFICACION EN TERRITORIO NACIONAL DEL CUMPLIMIENTO DE LA NOM Y COPIA DEL CONTRATO CELEBRADO CON EL ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO ACREDITADO	P	Unidad Verificadora.
PB	PENDIENTE DE NOM. VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL EN UN DOMICILIO PARTICULAR. SE DEBERA ANEXAR AL PEDIMENTO: DECLARACION ESCRITA DE QUE LAS MERCANCIAS SE DESTINARAN A UN DOMICILIO PARTICULAR EN EL CUAL SE REALIZARA LA VERIFICACION POR CONDUCTO DE UNA UNIDAD DE VERIFICACION DE INFORMACION COMERCIAL ACREDITADA EN TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DE METROLOGIA Y NORMALIZACION Y COPIA DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL IMPORTADOR Y LA UNIDAD DE VERIFICACION ACREDITADA	P	Unidad Verificadora.
GA	CUENTA ADUANERA DE GARANTIA	P	No asentar datos. (Vacío)
EX	EXENCION DE OTORGAMIENTO DE CUENTA ADUANERA DE GARANTIA	P	No asentar datos. (Vacío)
ID	AUTORIZACION DE LA ADMINISTRACION GENERAL JURIDICA PARA IMPORTACION DE AUTOS.	G	Número de autorización.
PM	PRESENTACION DE LA MERCANCIA	P	G Granel.
			E Envasado.
RU	REGLA 3.3.8. DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR	G	No asentar datos. (Vacío).
RY	REGLAS 5.2.4 Y 5.2.5. DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR	G	No asentar datos. (Vacío).
AT	AVISO DE TRANSITO INTERNO A LA EXPORTACION	G	No asentar datos. (Vacío)
TQ	CONSEJO REGULADOR DEL TEQUILA	P	Número de Certificado de Exportación emitido por el Consejo Regulador del Tequila.
EP	EXCEPCION A LA INSCRIPCION AL PADRON DE IMPORTADORES Y AL PADRON SECTORIAL REGLAS 2.2.2. Y 2.2.3. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	P	C G H J K O
NA	MERCANCIAS SEÑALADAS EN LA COLUMNA DE NOTA DEL ANEXO DEL DECRETO QUE ESTABLECE LAS TASAS DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA MERCANCIAS ORIGINARIAS DE LOS PAISES CON LOS QUE MEXICO HAYA SUSCRITO ACUERDOS COMERCIALES (ALADI)	P	Fecha del DOF. en donde se publicó la preferencia.

NS	REGULACION EXCEPCION A LA INSCRIPCION EN LOS PADRONES DE IMPORTADORES DE SECTORES ESPECIFICOS DE MERCANCIAS LISTADAS EN EL ANEXO 10	P	Se deberá declarar la clave que corresponda a las siguientes excepciones: Clave Motivo de la Excepción 101 Es piel de avestruz. 201 Es huevo de avestruz. 301 Son nectarinas. 901 No es insecticida. 902 Es insecticida urbano. 903 Es insecticida para uso agrícola. 904 Es insecticida para la industria alimentaria. 905 No es desinfectante. 906 Es desinfectante destinado a la agricultura. 907 Es desinfectante para la industria alimentaria. 908 No es destinado al control de los insectos voladores por medio de un insecticida doméstico. 2601 No son tripas, vejigas y estómagos de la especie bovina. 2701 No son tijeras de tipo ordinario para uso de oficina y/o escolar.
TC	ARTICULO TERCERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CORRELACION DE LAS FRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL 2002 DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE AMERICA DEL NORTE, LA COMUNIDAD EUROPEA, LOS ESTADOS DE LA ASOCIACION EUROPEA DE LIBRE COMERCIO, EL ESTADO DE ISRAEL, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA, COSTA RICA, COLOMBIA, VENEZUELA, BOLIVIA, CHILE Y LA REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY CON LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION	P	Fracción establecida en la tercera columna de la tabla contenida en el artículo tercero del Acuerdo mencionado.
SH	AUTORIZACION DEL SAT PARA IMPORTACION O EXPORTACION	G/P	Número del oficio de autorización.
RS	RESERVACION DE NUMERO DE PEDIMENTO	G	Número de pedimento.
TF	TRANSMISION DE FACTURAS ANTES DE PRESENTAR LAS REMESAS DE UN PEDIMENTO CONSOLIDADO ANTE EL MODULO DE SELECCION AUTOMATIZADA	G	No asentar datos. (Vacío).

**NOTA:\*\*** LAS CLAVES "G" Y "P" SON PARA INDICAR SI SE TRATA DE UN IDENTIFICADOR A NIVEL GLOBAL (PEDIMENTO) O A NIVEL PARTIDA.

**APENDICE 9**

**REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS**

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

CLAVE	DESCRIPCION
CA	CERTIFICADO DE CUPO ADICIONAL.
CP	CERTIFICADO DE CUPO.
C1	PERMISO PREVIO DE IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL, TANTO PARA MERCANCIAS NUEVAS COMO USADAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN LOS ARTICULOS 1o., 2o., 3o., 4o. Y 5o. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, SEGUN SE ESPECIFIQUE EN CADA UNO DE ELLOS).

C2	PERMISO PREVIO DE IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL, UNICAMENTE CUANDO SE TRATA DE MERCANCIAS USADAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN LOS ARTICULOS 6o. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA).
C6	PERMISO PREVIO DE EXPORTACION DEFINITIVA O TEMPORAL DE MERCANCIAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 7o. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA).
M6	PERMISO PREVIO DE EXPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 8o. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA).
AV	AVISO AUTOMATICO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.
PX	PERMISO PITEX PARA MERCANCIAS SENSIBLES. CONFORME AL ACUERDO QUE ESTABLECE REQUISITOS ESPECIFICOS PARA LA IMPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS.
MQ	PERMISO MAQUILA PARA MERCANCIAS SENSIBLES. CONFORME AL ACUERDO QUE ESTABLECE REQUISITOS ESPECIFICOS PARA LA IMPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS.
NP	CONSTANCIA DE PRODUCTO NUEVO, APLICA CUANDO SE TIENE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL, PARA LAS MERCANCIAS NUEVAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN EL ART. 7o. BIS DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA).

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

CLAVE	DESCRIPCION
A1	CERTIFICADO FITOZOOSANITARIO DE IMPORTACION.

**SECRETARIA DE SALUD**

CLAVE	DESCRIPCION
S1	AUTORIZACION SANITARIA PREVIA DE IMPORTACION, PARA IMPORTACION O AUTORIZACION DE INTERNACION DEFINITIVA, TEMPORAL O A DEPOSITO FISCAL.
S2	AVISO SANITARIO DE IMPORTACION, PARA IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O A DEPOSITO FISCAL.
S3	COPIA DEL REGISTRO SANITARIO, PARA IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O A DEPOSITO FISCAL.
S4	MERCANCIA SUJETA A CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE ETIQUETADO A LA IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL.
S5	AVISO PREVIO DE IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL, POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD.
S6	AUTORIZACION SANITARIA PREVIA DE EXPORTACION, PARA LA EXPORTACION O AUTORIZACION DE SALIDA, TEMPORAL O DEFINITIVA DE MERCANCIAS.
S7	AVISO PREVIO DE EXPORTACION DEFINITIVA O DEPOSITO FISCAL, POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD.

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

CLAVE	DESCRIPCION
T1	MERCANCIA CUYA IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL Y DEPOSITO FISCAL, ESTA SUJETA A UN CERTIFICADO CITES O UNA AUTORIZACION DE IMPORTACION POR PARTE DE LA SEMARNAT.
T2	MERCANCIA CUYA EXPORTACION, ESTA SUJETA A UNA AUTORIZACION DE EXPORTACION O AVISO DE RETORNO POR PARTE DE LA SEMARNAT OTORGADO POR LA DIRECCION GENERAL DE MATERIALES, RESIDUOS Y ACTIVIDADES RIESGOSAS.
T3	MERCANCIA CUYA IMPORTACION, ESTA SUJETA A UN CERTIFICADO FITOSANITARIO O ZOOSANITARIO POR PARTE DE LA SEMARNAT OTORGADO POR LA DIRECCION GENERAL DE VIDA SILVESTRE.
T5	MERCANCIA CUYA IMPORTACION, ESTA SUJETA A UN CERTIFICADO FITOSANITARIO POR PARTE DE LA SEMARNAT OTORGADO POR LA DIRECCION GENERAL FORESTAL.
T6	MERCANCIA CUYA IMPORTACION, ESTA SUJETA A UN CERTIFICADO DE SANIDAD ACUICOLA POR PARTE DE LA SEMARNAT OTORGADO POR LA DIRECCION GENERAL DE ACUACULTURA.

T7	MERCANCIA CUYA IMPORTACION, ESTA SUJETA A UNA AUTORIZACION DE IMPORTACION O AVISO DE RETORNO POR PARTE DE LA SEMARNAT OTORGADO POR LA DIRECCION GENERAL DE MATERIALES, RESIDUOS Y ACTIVIDADES RIESGOSAS.
T8	MERCANCIA CUYA EXPORTACION DEFINITIVA TEMPORAL Y DEPOSITO FISCAL, ESTA SUJETA A UN CERTIFICADO CITES O UNA AUTORIZACION DE EXPORTACION POR PARTE DE LA SEMARNAT.

**COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TOXICAS**

CLAVE	DESCRIPCION
PF	AUTORIZACION, GUIA ECOLOGICA Y/O REGULACIONES POR PARTE DE LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TOXICAS.

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

CLAVE	DESCRIPCION
D1	AUTORIZACION DE LA SEDENA PARA LA IMPORTACION DE ARMAS, MUNICIONES Y MATERIALES EXPLOSIVOS.

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

CLAVE	DESCRIPCION
G1	PERMISO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION PARA IMPORTACION O EXPORTACION.

**SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

CLAVE	DESCRIPCION
U1	AUTORIZACION DE LA SEP PARA IMPORTACION O EXPORTACION.

**SECRETARIA DE ENERGIA**

CLAVE	DESCRIPCION
N1	AUTORIZACION PARA IMPORTACION TEMPORAL O DEFINITIVA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ENERGIA.
N6	AUTORIZACION PREVIA PARA EXPORTACIONES TEMPORALES O DEFINITIVAS POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ENERGIA.

**INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA**

CLAVE	DESCRIPCION
AH	MERCANCIA CUYA EXPORTACION TEMPORAL O DEFINITIVA ESTA SUJETA A PERMISO PREVIO.

**INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA**

CLAVE	DESCRIPCION
BA	MERCANCIAS CUYA EXPORTACION TEMPORAL O DEFINITIVA ESTA SUJETA A PERMISO PREVIO.

**CONSEJO NACIONAL MEXICANO DEL CAFE O LOS CONSEJOS ESTATALES**

CLAVE	DESCRIPCION
FE	MERCANCIA CUYA EXPORTACION DEFINITIVA ESTA SUJETA A LA PRESENTACION DE UN CERTIFICADO DE ORIGEN.

**APENDICE 10**

**TIPO DE CONTENEDORES**

CLAVE	DESCRIPCION.
-------	--------------

1	CONTENEDOR ESTANDAR 20' (STANDARD CONTAINER 20')
2	CONTENEDOR ESTANDAR 40' (STANDARD CONTAINER 40')
3	CONTENEDOR ESTANDAR DE CUBO ALTO 40' (HIGH CUBE STANDARD CONTAINER 40')
4	CONTENEDOR TAPA DURA (HARDTOP CONTAINER 20')
5	CONTENEDOR TAPA DURA (HARDTOP CONTAINER 40')
6	CONTENEDOR TAPA ABIERTA (OPEN TOP CONTAINER 20')
7	CONTENEDOR TAPA ABIERTA 40' (OPEN TOP CONTAINER 40')
8	FLAT 20' (FLAT 20')
9	FLAT 40' (FLAT 40')
10	PLATAFORMA 20' (PLATFORM 20')
11	PLATAFORMA 40' (PLATFORM 40')
12	CONTENEDOR VENTILADO (VENTILATED CONTAINER 20')
13	CONTENEDOR TERMICO 20' (INSULATED CONTAINER 20')
14	CONTENEDOR TERMICO 40' (INSULATED CONTAINER 40')
15	CONTENEDOR REFRIGERANTE (REFRIGERATED CONTAINER 20')
16	CONTENEDOR REFRIGERANTE (REFRIGERATED CONTAINER 40')
17	CONTENEDOR REFRIGERANTE CUBO ALTO (HIGH CUBE REFRIGERATED CONTAINER 40')
18	CONTENEDOR CARGA A GRANEL (BULK CONTAINER 20')
19	CONTENEDOR TIPO TANQUE (TANK CONTAINER 20')
20	CONTENEDOR ESTANDAR 45' (STANDARD CONTAINER 45')
21	CONTENEDOR ESTANDAR 48' (STANDARD CONTAINER 48')
22	CONTENEDOR ESTANDAR 53' (STANDARD CONTAINER 53')
23	CONTENEDOR ESTANDAR 8' (STANDARD CONTAINER 8')
24	CONTENEDOR ESTANDAR 10' (STANDARD CONTAINER 10')

#### APENDICE 11

##### CLAVES DE METODOS DE VALORACION

CLAVE	DESCRIPCION
0	VALOR COMERCIAL (CLAVE USADA SOLO A LA EXPORTACION).
1	VALOR DE TRANSACCION DE LAS MERCANCIAS.
2	VALOR DE TRANSACCION DE MERCANCIAS IDENTICAS.
3	VALOR DE TRANSACCION DE MERCANCIAS SIMILARES.
4	VALOR DE PRECIO UNITARIO DE VENTA.
5	VALOR RECONSTRUIDO.
6	ULTIMO RECURSO VALOR DE TRANSACCION.
7	ULTIMO RECURSO VALOR DE TRANSACCION DE MERCANCIAS IDENTICAS.
8	ULTIMO RECURSO VALOR DE TRANSACCION DE MERCANCIAS SIMILARES.
9	ULTIMO RECURSO VALOR DE PRECIO UNITARIO DE VENTA.
10	ULTIMO RECURSO VALOR RECONSTRUIDO.

**APENDICE 12****CONTRIBUCIONES, CUOTAS COMPENSATORIAS, GRAVAMENES Y DERECHOS**

<b>CLAVE</b>	<b>CONTRIBUCION</b>	<b>ABREVIACION</b>	<b>NIVEL</b>
1	DERECHO DE TRAMITE ADUANERO	DTA	G/C
2	CUOTAS COMPENSATORIAS	C.C.	P
3	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IVA	P
4	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	ISAN	P
5	IMPUESTO SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	IEPS	P
6	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION/EXPORTACION	IGI/IGE	P
7	RECARGOS	REC.	G
9	OTROS	OTROS	P/G
10	DERECHO A TRANSITO INTERNACIONAL	DTI	G
11	MULTAS	MULT.	G
12	CONTRIBUCIONES POR APLICACION DEL ART. 303 DEL 303 TLCAN		P/C
13	RECARGOS POR APLICACION DEL ART. 303 DEL TLCAN	RT	G/C
14	BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS	BSS	P
15	PREVALIDACION	PRV	G

**NOTA:** \* LAS CLAVES "G" Y "P" SON PARA INDICAR SI SE TRATA DE UN IDENTIFICADOR A NIVEL GLOBAL (PEDIMENTO) O A NIVEL PARTIDA.

LA CLAVE "C", CORRESPONDE A LAS CONTRIBUCIONES, CUOTAS COMPENSATORIAS, GRAVAMENES Y DERECHOS QUE PUEDEN SER DECLARADOS EN EL PEDIMENTO COMPLEMENTARIO PARA LA DETERMINACION Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR LA APLICACION DEL ARTICULO 303 DEL TLCAN.

**APENDICE 13****FORMAS DE PAGO**

<b>CLAVE</b>	<b>DESCRIPCION</b>
0	EFFECTIVO.
2	FIANZA.
4	DEPOSITO EN CUENTA ADUANERA.
5	TEMPORAL NO SUJETA A IMPUESTOS.
6	PENDIENTE DE PAGO.
7	CARGO A PARTIDA PRESUPUESTAL GOBIERNO FEDERAL.
8	FRANQUICIA.
9	EXENTO DE PAGO.
10	CERTIFICADOS ESPECIALES DE TESORERIA PUBLICO.
11	CERTIFICADOS ESPECIALES DE TESORERIA PRIVADO.
12	COMPENSACION.
13	PAGO YA EFECTUADO.
14	CONDONACIONES.

**APENDICE 14****TERMINOS DE FACTURACION**

<b>1</b>	<b><u>"C" TRANSPORTE PRINCIPAL PAGADO</u></b>
CFR	COSTE Y FLETE (PUERTO DE DESTINO CONVENIDO).
CIF	COSTE, SEGURO Y FLETE (PUERTO DE DESTINO CONVENIDO).

- CPT TRANSPORTE PAGADO HASTA (EL LUGAR DE DESTINO CONVENIDO).
- CIP TRANSPORTE Y SEGURO PAGADOS HASTA (LUGAR DE DESTINO CONVENIDO).

**2 "D" LLEGADA**

- DAF ENTREGADA EN FRONTERA (LUGAR CONVENIDO).
- DES ENTREGADA SOBRE BUQUE (PUERTO DE DESTINO CONVENIDO).
- DEQ ENTREGADA EN MUELLE (PUERTO DE DESTINO CONVENIDO).
- DDU ENTREGADA DERECHOS NO PAGADOS (LUGAR DE DESTINO CONVENIDO).
- DDP ENTREGADA DERECHOS PAGADOS (LUGAR DE DESTINO CONVENIDO).

**3 "E" SALIDA**

- EXW EN FABRICA (LUGAR CONVENIDO).

**4 "F" TRANSPORTE PRINCIPAL NO PAGADO**

- FCA FRANCO TRANSPORTISTA (LUGAR DESIGNADO).
- FAS FRANCO AL COSTADO DEL BUQUE (PUERTO DE CARGA CONVENIDO).
- FOB FRANCO A BORDO (PUERTO DE CARGA CONVENIDO).

**APENDICE 15  
DESTINOS DE MERCANCIA**

CLAVE	DESCRIPCION
1	ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA.
2	ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
3	ESTADO DE QUINTANA ROO.
5	MUNICIPIO DE SALINA CRUZ, OAX.
6	MUNICIPIO DE CANANEA, SON.
7	FRANJA FRONTERIZA NORTE.
8	FRANJA FRONTERIZA SUR, COLINDANTE CON GUATEMALA.
9	INTERIOR DEL PAIS.

**APENDICE 16  
REGIMENES**

CLAVE	DESCRIPCION
IMD	DEFINITIVOS DE IMPORTACION.
EXD	DEFINITIVO DE EXPORTACION.
ITR	TEMPORALES DE IMPORTACION PARA RETORNAR AL EXTRANJERO EN EL MISMO ESTADO.
ITE	TEMPORALES DE IMPORTACION PARA ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN PROGRAMAS DE MAQUILA O DE EXPORTACION.
ETR	TEMPORALES DE EXPORTACION PARA RETORNAR AL PAIS EN EL MISMO ESTADO.
ETE	TEMPORALES DE EXPORTACION PARA ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION.
DFI	DEPOSITO FISCAL.
RFE	ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN RECINTO FISCALIZADO.

**APENDICE 17  
CODIGO DE BARRAS**

	CAMPO	LONGITUD	FORMATO
1	CLAVE DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL	4	NUMERICO

2	NUMERO CONSECUTIVO DE PEDIMENTO	7	NUMERICO
3	CLAVE DE PEDIMENTO	2	ALFANUMERICO
4	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	13	ALFANUMERICO
5	PAIS DE ORIGEN	2	ALFANUMERICO
6	ACUSE DE RECIBO GENERADO POR EL VALIDADOR	8	ALFANUMERICO
7	CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION	15	11 ENTEROS, PUNTO DECIMAL, 3 DECIMALES
8	IMPORTE TOTAL DEL PEDIMENTO PAGADO EN EFECTIVO	12	NUMERICO
9	IMPORTE TOTAL DEL PEDIMENTO PAGADO EN FORMA DIFERENTE A EFECTIVO	12	NUMERICO
10	IMPORTE DE DERECHO DE TRAMITE ADUANERO	12	NUMERICO
11	NUMERO TOTAL DE VEHICULOS QUE TRANSPORTAN LA MERCANCIA	4	NUMERICO

DESPUES DE CADA CAMPO, INCLUYENDO EL ULTIMO, SE DEBEN PRESENTAR LOS CARACTERES DE CONTROL "CARRIAGE RETURN" Y "LINE FEED". ADEMAS, PARA EL PEDIMENTO DE TRANSITO SE LLENARA CON OCHO ASTERISCOS, EL CAMPO NUMERO 6 (ACUSE DE RECIBO GENERADO POR EL VALIDADOR) EN TANTO ESTAS OPERACIONES NO SE TRAMITEN EN LA TERCERA ETAPA DE SAAI. LOS CAMPOS 8, 9 Y 10 DE IMPORTES SE LLENARAN CON CEROS PARA EL PEDIMENTO PARTE II (EMBARQUE PARCIAL DE MERCANCIAS).

TRATANDOSE DE FACTURAS, EN LOS CAMPOS DE PEDIMENTOS CONSOLIDADOS, EN EL CAMPO 4 SE DECLARARA EL NUMERO DE LA FACTURA; EN EL CAMPO 8 EL VALOR EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DE LA FACTURA, ES DECIR EL PRECIO PAGADO EN DOLARES AMERICANOS; EL CAMPO 9 SE LLENARA CON CEROS Y EL CAMPO 11 CONTENDRA EL NUMERO CONSECUTIVO QUE EL SAAI O EL AGENTE ADUANAL ASIGNE A ESA FACTURA.

EN EL CAMPO NUMERO 5 SE DEBERA ENVIAR DOS ESPACIOS EN BLANCO.

EN EL CAMPO NUMERO 7, CUANDO LAS DIVERSAS FRACCIONES TENGAN DIFERENTE UNIDAD DE COMERCIALIZACION, DEBERA REALIZARSE LA SUMA DE LAS CANTIDADES SIN CONSIDERAR LAS UNIDADES Y REPORTAR LA SUMA EN TAL CAMPO.

PARA LOS PEDIMENTOS PARTE II Y FACTURAS, EN EL CAMPO 7, LA CANTIDAD DE MERCANCIA DEBERA DECLARARSE DE ACUERDO A SU INSTRUCTIVO DE LLENADO, ES DECIR LA CANTIDAD DE MERCANCIA AMPARADA EN LA REMESA.

EN CASO DE PEDIMENTOS QUE NO LLEVEN PARTES II O DE REMESAS DE CONSOLIDADO, EN EL CAMPO NUMERO 11 SE DEBERA DECLARAR "1".

TRATANDOSE DEL CAMPO 11, PARA PEDIMENTOS CON PARTES II, EN CASO DE QUE SE REQUIERA INCREMENTAR O DISMINUIR LA CANTIDAD DE VEHICULOS, ESTO SE PODRA HACER EN EL CODIGO DE BARRAS DE LA SIGUIENTE PARTE II QUE SE PRESENTE AL MODULO DE SELECCION AUTOMATIZADO, ANTES DE HABERSE CERRADO EL PEDIMENTO.

TRATANDOSE DE PEDIMENTO COMPLEMENTARIO CON CLAVE CT, EL CAMPO 7 CORRESPONDIENTE A CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION Y EL CAMPO 11 DEFINIDO COMO NUMERO

TOTAL DE VEHICULOS QUE TRANSPORTAN LA MERCANCIA, DEBERAN DECLARARSE EN SUS RESPECTIVAS LONGITUDES CON ESPACIOS EN BLANCO.

ASIMISMO, CUANDO SE PRESENTE LA PARTE II QUE CONTENGA LA ULTIMA PARTE DEL EMBARQUE, EL NUMERO DE VEHICULOS ASENTADO EN EL CODIGO DE BARRAS DEBERA COINCIDIR CON EL TOTAL DE VEHICULOS QUE HAYAN SIDO NECESARIOS PARA TRANSPORTAR LAS MERCANCIAS AMPARADAS EN EL PEDIMENTO.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de mayo de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

## **AVISOS JUDICIALES Y GENERALES**

**Estados Unidos Mexicanos  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado  
San Luis Potosí  
Cuarta Sala  
Secretaría**

EDICTO

Mariano de Arguinzoniz.

Auto dictado con fecha 22 veintidós de abril de 2002 dos mil dos, por la Cuarta Sala del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, en el toca de apelación número 699-01 en relación con el juicio ordinario civil por prescripción positiva, promovido por Rosa María Diez Gutiérrez Coleman en contra de Mariano de Arguinzoniz, ciudadano director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y ciudadano tesorero municipal de esta ciudad, se ordena emplazar al tercero perjudicado Mariano de Arguinzoniz por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federal** y en el periódico Excelsior de la ciudad de México, D.F. a costa de la quejosa a fin de que dentro del término de 30 treinta días siguientes a la última publicación se apersonen ante el H. Tribunal Colegiado del Noveno Circuito en turno, a donde va dirigida la demanda de amparo, en su carácter de tercero perjudicado si a su derecho conviniere, quedando en la Secretaría de esta Sala a su disposición copia de la demanda de amparo que promueve la quejosa Rosa María Diez Gutiérrez Coleman, se le emplaza en esta forma por ignorar su domicilio.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**. En el periódico Excelsior de la ciudad de México, en los estrados de esta Sala.

San Luis Potosí, S.L.P., a 6 de mayo de 2002.

La Secretaria de Acuerdos

**Lic. Carmen Juana Silva Hernández**

Rúbrica.

(R.- 161671)

### **SEGUROS M DE MEXICO, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION**

#### **AVISO**

Notifica a todos los acreedores con privilegio especial, que el nuevo domicilio está ubicado en Hamburgo número 27-1, colonia Juárez, México, Distrito Federal, código postal 06600, teléfono (01-55) 5514-9702, en donde como siempre, estamos a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

MÉXICO, D.F., 20 DE MAYO DE 2002.

LIQUIDADOR

**Lic. Federico Manuel López Cárdenas**

RÚBRICA.

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado  
Uruapan, Mich.**

EDICTO

Asociación de Productores del Valle de Apatzingán.

En cumplimiento al acuerdo del pasado diecinueve de marzo de dos mil dos, dictado en el juicio de amparo número 489/2001, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán, promovido por Virginia Arévalo Hernández y otros, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal, con residencia en Apatzingán, Michoacán, en el cual reclaman el desalojo y lanzamiento de un bien inmueble de su propiedad, mismo que se ubica en la colonia Las Palmas y se localiza y deslinda como sigue: al norte, con la calle Hermenegildo Galeana; al oriente, con la calle Pascacio Ruiz de Letona; al sur con la calle Granaditas y al poniente con varias casas de la colonia Las Palmas fincadas en terrenos de la zona urbana del ejido Apatzingán, esto para dar posesión y entregar dicho bien a Salvador García Ramos, Ramón Sandoval Hernández supuestos presidente y secretario de la Asociación de Productores del Valle de Apatzingán; toda vez que esta última fue señalada como tercero perjudicado y que se ignora su domicilio; por tanto, con apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente conforme al artículo 2o., de la Ley de Amparo, se ordena emplazarla por este medio y se le hace saber que su representante legal puede apersonarse ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de su última publicación y que en la Secretaría de este Juzgado, se encuentra a su disposición una copia de la demanda de garantías, para el efecto de hacer valer lo que a su interés corresponda.

Asimismo, se le hace saber que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las once horas del dieciséis de abril del año en curso, para su celebración.

Nota: El presente edicto se ordenó publicarse por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente

Uruapan, Mich., a 4 de abril de 2002.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán

**Lic. Julio César López Jardines**

Rúbrica.

(R.- 162852)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTO

Juicio de Garantías 708/2001-VI, promovido por Banco Inverlat, S.A., a través de su apoderado Gilberto Macías Flores, contra actos del Juez Sexto de lo Mercantil de esta ciudad y otra autoridad, por ignorarse domicilio de la tercera perjudicada Ana Gabriela Delgadillo Sánchez, sea emplazada por edictos.

Señalándose nueve horas del día veintiuno de mayo próximo, para celebración de audiencia constitucional, quedando a disposición copias de Ley en la Secretaría del Juzgado. Hágasele saber que deberá presentarse al procedimiento dentro de treinta días contados a partir de última publicación.

Asimismo, que de no comparecer a este procedimiento a señalar domicilio para recibir notificaciones, se le practicará por lista, aun las personales, con fundamento en artículo 28 fracción II, de la Ley de Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el Informador.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 11 de febrero de 2002.

La Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado

Lic. Graciela Pérez González

Rúbrica.

(R.- 163217)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito

Monterrey, Nuevo Leon

EDICTO

Dentro del Juicio de Amparo número 1828/01, promovido por Andrés Avelino Yarte Cantú, en representación de Grupo Industrial Santa Catarina, S.A. de C.V., Cerámica Nacesa, S.A. de C.V. y Nacional de Cerámica, S.A. de C.V.; contra actos del Juez Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado; el día de hoy, se dicto un proveido que a la letra dice.

Monterrey, Nuevo León, a diecisiete de mayo de dos mil dos.

**VISTA** la cuenta que antecede; advirtiéndose de la certificación, que la celebración de la audiencia constitucional dentro del presente juicio de amparo 1828/2001, se encuentra fija para hoy, y que no se

tiene a la vista constancia de que las terceras perjudicadas Factoraje Serfin, S.A., y Fina Factor, S.A. de C.V., hayan sido debidamente emplazadas al presente juicio; por lo que no se está en condiciones de celebrar la audiencia de mérito, y se difiere, para las diez horas del diecisiete de junio de dos mil dos.

Por recibido el escrito signado por Mario Roberto Martínez Guerrero, y otros, téngaseles informando y acreditando con la copia certificada por el Notario Público número 90, con ejercicio en esta ciudad, de la escritura pública número 47.212; que el dieciséis de octubre de dos mil uno, la tercera perjudicada Citibank México, S.A. quedó fusionada a Banco Nacional de México, S.A., siendo esta última la que en la actualidad subsiste; y por consiguiente quien comparece como tercera perjudicada, carácter que en este momento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5o. fracción III inciso a) de la Ley de Amparo, se le reconoce.

Se autoriza para el único efecto de oír y recibir notificaciones a las personas mencionadas en el curso que se provee, toda vez que éstos no cuentan con cédula registrada en este Juzgado, que los acredite para el ejercicio de la abogacía, asimismo se tiene a la tercera perjudicada señalando los estrados de este Juzgado para los efectos antes citados.

Por otra parte, téngaseles anunciando pruebas y formulando alegatos de su intención, respecto de lo cual se proveerá en el momento procesal oportuno.

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales, se ordena, emplazar a Factoraje Serfin, S.A. y Fina Factor, S.A. de C.V., por medio de edictos a costa de la parte quejosa, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Norte, que se edita en esta ciudad, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, se apersonen en su carácter de terceros perjudicados, dentro del juicio de amparo número 1828/2001, promovido por Andrés Avelino Yarte Cantú, en representación de Grupo Industrial Santa Catarina, S.A. de C.V., y otras, contra actos del Juez Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, y otras autoridades, de quienes reclaman, el auto de cinco de diciembre de dos mil uno, dictado en los autos del expediente 2525/95, del Juicio de Suspensión de Pagos.

Para tal efecto, quedan a disposición de las directamente agraviadas, en la Secretaría de este Juzgado, copia de la demanda de garantías, y demás proveídos dictados en este juicio constitucional; en el entendido de que deberá justificar, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación que se haga, que ya pagaron las publicaciones de los edictos en cuestión, apercibidas que en caso de no hacerlo se tendrá como falta de interés jurídico para impulsar el procedimiento.

Se apercibe a la parte quejosa, para que en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído comparezcan a este Juzgado de Distrito a recabar los edictos, a fin de que a su costa se hagan las publicaciones y exhiban también los ejemplares correspondientes, y constancia de recepción en las dependencias mencionadas; bajo el apercibimiento que de no cumplir con lo anterior se decretará el sobreseimiento en el presente juicio de garantías con base en el artículo 73 fracción XVIII, en relación con el 116, fracción II, de la Ley de la Materia.

Fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo del emplazamiento.

Notifíquese personalmente a la parte quejosa.

Así lo acordó y firma el licenciado Rafael Rodrigo Cruz Ovalle, Juez Quinto de Distrito en el Estado de Nuevo León, ante la Secretaría que autoriza y da fe.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Monterrey, N.L., a 17 de mayo de 2002.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

Lic. Eusebia González González

Rúbrica.

(R.- 163424)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

**México**

**Juzgado Primero de lo Concursal**

**Secretaría B**

**Expediente 34/2000**

**EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado auto de fecha veintidós de mayo del año en curso, dictado en el juicio suspensión de pagos de Promotora Latinoamericana de Hoteles, S.A. de C.V. en el cuaderno principal del expediente 34/2000; se aprueba el convenio preventivo de quiebra, consistente en el pago del cien por ciento de los créditos con una espera de tres años.

Para su publicación por tres consecutivas en el Diario de México y el **Diario Oficial de la Federación**.  
México, D.F., a 13 de junio de 2002.

El C. Secretario de Acuerdos

**Lic. José Angel Cano Gómez**

Rúbrica.

(R.- 163427)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

**Servicio de Administración Tributaria**

Administración General de Recaudación

**Administración Local de Recaudación del Sur**

**del Distrito Federal**

**Subadministración de Control de Créditos**

**NOTIFICACION POR EDICTO**

Al C. Jesús Burfford Vázquez con R.F.C. BURJ4606254M1 y/o su representante legal.

En virtud de ignorarse el domicilio actual del deudor C. Jesús Burfford Vazquez con R.F.C. BURJ4606254M1 y/o su representante legal, deudor que tiene controlado en esta Administración Local de Recaudación del Sur del D.F., el crédito fiscal número H-1627944, derivado de la Sanción Económica impuesta dentro del expediente administrativo número R/04/01 de fecha 29 de agosto de 2001, emitida por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Contraloría Interna en Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, autoridad que resolvió lo relativo a la responsabilidad económica por hechos ocurridos durante el desempeño de sus funciones como Director Regional y que en sus puntos resolutivos señala: Se impone al C. Jesús Burfford Vázquez, una sanción económica consistente en: sanción económica equivalente a dos mil quinientos setenta y cinco punto cuarenta y seis meses de salario mínimo vigentes en el distrito federal equivalente a la cantidad de \$3'117,595.60 (tres millones ciento diecisiete mil quinientos noventa y cinco pesos 60/100, M.N.). Adeudo que se controla en esta Administración Local de Recaudación del Sur del D.F., con el número de expediente que se indica, toda vez que el deudor no se localizó y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, 7 fracción I y XIII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997, los artículos 1, 2, 20 fracciones I, XXII, XXIII, XXIV y 39 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en mismo órgano oficial el 22 de marzo de 2001, así como el artículo segundo del acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, en lo que se refiere a la Jurisdicción de esta Administración, publicado en el citado órgano oficial el 27 de mayo de 2002, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, teniéndose como la fecha de notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de mayo de 2002.

La Administradora Local de Recaudación

Lic. Flora María Castillo Contreras

Rúbrica.

(R.- 163530)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos**

**Poder Judicial**

**H. Tribunal Superior de Justicia**

**EDICTO**

Personal moral denominada Fondo Opción, S.A. de C.V.

En el lugar donde se encuentre.

Ante la Sala Auxiliar de este Tribunal Abel Campos Franco representante común de Simay Belleza, S.A., Salvador Agustín Arrangoiz Morán y Pablo Ustarroz Jiménez, promovió juicio de amparo contra la resolución de treinta y uno de octubre de dos mil uno, dictada en el toca 180/00-8-15, teniendo usted el carácter de tercero perjudicado en dicho juicio de amparo y toda vez que se desconoce su domicilio, es

que se le emplaza por medio de edictos, en cumplimiento a lo ordenado en los autos de treinta de enero y veintidós de mayo del presente año, dictados en el cuaderno de amparo formado con motivo de la demanda de garantías promovida por el quejoso de mérito, para que en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca ante el Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito que por turno corresponde conocer de la demanda de amparo de mérito, a hacer valer lo que a su derecho convenga y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Honorable Tribunal. Se le hace saber que queda a su disposición copia de la demanda de amparo correspondiente en la Secretaría de Amparos Civiles de este Tribunal.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el diario El Excélsior, que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cuernavaca, Mor., a 3 de junio de 2002.

El Magistrado Presidente de la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado

**Lic. Wilfrido López Luna**

Rúbrica.

La Secretaria de Amparos Civiles

**Lic. Yolanda Estrada Santana**

Rúbrica.

(R.- 163544)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Secretaría de Economía**

**Dirección General de Inversión Extranjera**

**Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras**

**No. de Oficio: 315.02.- 4198.- Exp.: 70407-C.- Reg.: 7559.**

Asunto: Se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio.

First Cash, Inc.

Ajusco No. 60

Col. Florida

01030, México, D.F.

At'n.: C. Felipe Chapula Almaraz.

Me refiero a su escrito recibido el 10 de abril de 2002, mediante el cual solicita a esta Dirección General se autorice a First Cash, Inc., sociedad de nacionalidad estadounidense, la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, misma que tendrá por objeto principal la contratación de personal administrativo y la organización de nóminas para sus empresas filiales.

Sobre el particular, esta Dirección General, con fundamento en los artículos 17, fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a First Cash, Inc. para llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

Esta autorización se emite en el entendido de que la sucursal en comento no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2o., fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10 A de la propia Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10 A de la ley aludida.

Asimismo, la sucursal en cuestión no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y sexto transitorio de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otros cuerpos normativos, salvo que en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos obtenga la resolución favorable correspondiente.

Por otra parte, se le recuerda que su representada deberá observar en todo momento lo establecido por el artículo 7o. de la Ley Federal del Trabajo, a propósito de la contratación de personal.

Por último, se le informa que su representada deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 19, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 11, fracción III, inciso c) del acuerdo delegatorio de facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de abril de 2002.

El Director de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

**Lic. David Quezada Bonilla**

Rúbrica.

(R.- 163547)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Noveno de Distrito**

**Monterrey, Nuevo León**

EDICTO

Al C. Carlos Ojeda Ramírez.

Domicilio: Ignorado.

Juicio de amparo número 329/2001, promovido por José Luis Llanas Ojeda, en contra de actos del Juez Primero Menor Letrado de la ciudad de Monterrey y otras autoridades, acto reclamado: de la autoridad señalada como ordenadora reclamo la orden de desocupación de un bien inmueble, siendo el promovente tercero extraño al juicio de donde emana dicha orden, decretada en el juicio especial de arrendamiento promovido por la señalada tercero perjudicada María Eulalia Monteleone García en contra de Carlos Ojeda Ramírez en el Juzgado Primero Menor Letrado de esta ciudad, registrado bajo el número de expediente 1174/2000. De los ciudadanos actuarios adscritos a dicho tribunal y ciudadano Director de Seguridad Pública del Estado, reclamo la ejecución que pretenden dar a dicha orden; se señalan las nueve horas del veintidós de julio del año dos mil dos, a fin de que tenga verificativo la audiencia constitucional en el presente juicio, por tanto este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Nuevo León, ordena se emplace a Carlos Ojeda Ramírez por medio de edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación** como en el periódico local El Norte que se edita en esta ciudad.

Lo anterior a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

Monterrey, N.L., a 24 de junio de 2002.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Nuevo León

**Lic. Patricia Rocha Brandi**

Rúbrica.

(R.- 163548)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Nuevo León

EMPLAZAMIENTO EDICTO

C. Pedro Oliva Palacios.

Tercero perjudicado

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecisiete de junio del año dos mil dos, dictado en el Juicio de Amparo número 102/2002/II/C, promovido por Miguel Pulido Fraga, contra actos del Juez Décimo de lo Civil de la Ciudad Heroica Puebla de Zaragoza, en el Estado de Puebla y otras autoridades, se le manda a emplazar por edictos que deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico local El Norte, para que se presente a este juzgado dentro de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, haciéndole saber que queda a su disposición en la secretaria del juzgado, copia de la demanda de garantías, de los autos de fechas treinta y uno de enero, veinticinco de febrero, veinte de marzo, diecinueve de abril, diecisiete de mayo, con los cuales se admitió a trámite la demanda de garantías y se señalaron nuevas fechas para celebrarse la audiencia constitucional, y de este proveído. En la inteligencia de que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas del día diez de julio del año dos mil dos, y que en el caso de no comparecer ante este tribunal en el plazo señalado y no precisar

domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se le harán por lista en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Monterrey, N.L., a 20 de junio de 2002.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito

Lic. Fernando Hernández Sánchez

Rúbrica.

(R.- 163550)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Juzgado Segundo de Distrito**

**Cuernavaca, Mor.**

**EDICTO**

Carlos Baños Salinas.

En el lugar en donde se encuentre.

En los autos del juicio de amparo número 299/2002-II, promovido por Comisión Federal de Electricidad, División Centro Sur, por conducto de sus apoderados legales José Antonio Márquez Hernández y Sol Alicia Pantoja Hinojosa, contra actos del delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado de Morelos y otras, consistente en la resolución dictada el día trece de diciembre de dos mil uno, en la averiguación previa número 471/1999-1, por la citada autoridad responsable, se le emplaza a usted y se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en la calle Francisco Leyva número tres de la colonia Centro de esta ciudad capital, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación, a efecto de hacerle entrega de la copia de la demanda y del auto de fecha cinco de abril de dos mil dos, por el cual se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a la presente contienda constitucional y se le apercibe que en caso de no hacerlo así se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista que se fija en los estrados de este Juzgado.

Para su publicación de tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior.- Conste.

Cuernavaca, Mor., a 5 de junio de 2002.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos

**Ricardo Enrique Díaz Vargas**

Rúbrica.

(R.- 163556)

**PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE CARRETERAS, S.A. DE C.V.**

AVISO AL OS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES SERIE I Y II, EMITIDOS POR NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., DIRECCION DE FIDEICOMISOS, RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DEL TRAMO CONSTITUYENTES-REFORMA-LA MARQUESA, DE LA CARRETERA MEXICO-TOLUCA (MEXTOL) 1992

En cumplimiento a lo establecido en la escritura de emisión correspondiente, y de conformidad con los acuerdos adoptados en la asamblea general de tenedores, celebrada el 12 de febrero de 1998, hacemos de su conocimiento que:

El valor ajustado de los certificados de participación serie I al 19 de junio de 2002, será de: \$5.0668390 por certificado.

El valor capitalizado de los certificados de participación serie I al 19 de junio de 2002, será de: \$4.0852439 por certificado.

México, D.F., a 17 de junio de 2002.

Representante Común de los Tenedores

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Financiamiento Corporativo

**Lic. Manuel Armando Canales M.**

Rúbrica.

(R.- 163557)

**COPPEL, S.A. DE C.V.**

AVISO AL OS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS DENOMINADAS EN UNIDADES DE INVERSION (UDIS)

(ALMACO) 99U

En cumplimiento a lo establecido en el acta de emisión de las obligaciones quirografarias de Coppel, S.A. de C.V. (ALMACO 99U), por este conducto nos permitimos informarles lo siguiente:

Cupón No.: 12

Periodo del: 15 de marzo de 2002

Al: 14 de junio de 2002  
Fecha de pago: 14 de junio de 2002  
UDI vigente a la fecha de pago: \$3.122661  
Intereses a pagar: \$6,571,016.10  
El lugar de pago será en las oficinas de la S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.  
México, D.F., a 14 de junio de 2002.  
Representante Común de los Tenedores  
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.  
Financiamiento Corporativo  
**Lic. Manuel Armando Canales M.**  
Rúbrica.

(R.- 163558)

**GRUPO LA MODERNA, S.A. DE C.V.**

AVISO A LOS TENEDORES DEL PAGARE DE MEDIANO PLAZO  
(GMODERN P00U)

En cumplimiento a lo establecido en el título que ampara la emisión de los pagarés de mediano plazo de G, S.A. de C.V. (GMODERN P00U), por este conducto nos permitimos informarles lo siguiente:

Cupón No.: 8  
Periodo del: 19 de marzo de 2001  
Al: 19 de junio de 2002  
Fecha de pago: 19 de junio de 2002  
UDI vigente a la fecha de pago: \$3.123786  
Tasa de interés neta anual: 8.80%  
Intereses a pagar: \$4,783,235.50  
México, D.F., a 17 de junio de 2002.  
Representante Común de los Tenedores  
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.  
Financiamiento Corporativo  
**Lic. Manuel Armando Canales M.**  
Rúbrica.

(R.- 163559)

**FINANCIAMIENTO AZTECA, S.A. DE C.V.**

SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO CON GARANTIA FIDUCIARIA  
FINAZTE \*P00U

Por medio de la presente les comunicamos a ustedes que la emisión de pagarés de mediano plazo con garantía fiduciaria de Financiamiento Azteca, S.A. de C.V. (FINAZTE) P00U, pagará por el periodo comprendido entre el 21 de junio al 18 de julio de 2002, una tasa real de 8.25%.

Tasa neta 8.25%.

Asimismo, a partir del 21 de junio de 2002, en las oficinas de la S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al vigésimo noveno periodo. Este pago se hará contra entrega del cupón número 29.

México, D.F., a 18 de junio de 2002.

Representante Común de los Tenedores

Value. S.A. de C.V. Casa de Bolsa

Value Grupo Financiero

Secretario del Consejo

**Javier López Coello**

Rúbrica.

(R.- 163560)

**BANCO DEL ATLANTICO, S.A.**

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO SUSCEPTIBLES DE  
CONVERSION

ATLANTI 1995

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima cuarta del acta de emisión, de las obligaciones ATLANTI 95, comunicamos que Banco de México informó que dejará de calcular y publicar el 31 de diciembre de 2001 la Tasa de Interés Interbancaria Promedio (TPI), por lo que a partir de este periodo

se toma la alternativa A1 y A2 de acuerdo al acta de emisión, por lo tanto, en lo referente al pago de los intereses que devengarán estas obligaciones correspondientes al cupón 96 por el periodo comprendido del 11 de junio al 8 de julio de 2002, será:

Tasa neta (aplicada en base a año de 360 días) 8.07%.

Más I.S.R. (aplicado en base a año de 360 días) 2.00%.

Tasa bruta a pagar (aplicada en base a año de 360 días) 10.07%.

A partir del 11 de junio del año en curso en las oficinas de S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicado en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, se pagarán los intereses correspondientes al cupón 95.

México, D.F., a 7 de junio de 2002.

Banco del Atlántico, S.A.

Subdirector de Tesorería

**Rafael Cruz García**

Rúbrica.

(R.- 163561)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Secretaría de Economía**

**Dirección General de Asuntos Jurídicos**

**Dirección de Cámaras Empresariales y Desarrollo Regional**

**Subdirección de Organismos Industriales**

**Departamento de Control Camaral**

**110-25-27-30.- 7139 /02.- 011/18740-1**

**Asunto:** se emite autorización.

Ing. Miguel Gómez Mont Urueta

Presidente de la Federación Nacional de

Promotores Industriales de Vivienda, A.C.

Presente.

Visto para resolver el procedimiento correspondiente a la autorización para constituir e iniciar la operación de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, así como para el registro de los estatutos que regirán las actividades de la misma; con fundamento en los artículos 14, 16, 57 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), 6o. fracciones I y X, 14 y 16 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones (LCEC), 16 fracción XXI del Reglamento interior de la Secretaría de Economía (RISE) y 12 fracciones IV, V y VI del Acuerdo por el que se establecen las bases del procedimiento para llevar a cabo la constitución de cámaras empresariales conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones (Bases), es de resolverse conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. El 30 de junio de 1998, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, hoy Secretaría de Economía (SE), publicó en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF) el Acuerdo por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de cámaras empresariales (Acuerdo).

2. El 9 de mayo de 2001, la SE mediante publicación en el DOF del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de cámaras empresariales; esta dependencia modificó el nombre de dicho Acuerdo, denominándolo Acuerdo por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Economía autorizará la constitución de cámaras empresariales.

3. El 24 de diciembre de 1998, la SE publicó en el DOF las Bases, cuya vigencia inició al día siguiente de su publicación; aplicándose las conducentes al procedimiento de constitución materia de la presente resolución.

4. El 31 de octubre de 2001, la SE publicó en el DOF el Acuerdo por el que se da a conocer la integración del giro industrial que se indica, el que se adiciona al diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Economía autorizará la constitución de cámaras empresariales (Adición); cuyo contenido incluye:

Giro industrial	Actividades industriales		Región industrial
	Código CMAP	Descripción	

Desarrollo y promoción de vivienda	821202	Localización de terrenos viables para desarrollar vivienda.	República Mexicana
	951005	Elaboración de anteproyectos, planes y proyectos de desarrollo de vivienda.	
	951007	Identificación de población con necesidades de desarrollo de vivienda.	
	951010	Elaboración de estudios de mercado para el desarrollo de vivienda.	
	951012	Escrituración de vivienda a través de fedatarios públicos.	
	974022	Tramitación y obtención de créditos para desarrollar los proyectos de desarrollo de vivienda.	

		Tramitación y obtención de créditos hipotecarios para los adquirentes de vivienda.	
		Inversión de capital en desarrollo de vivienda.	
	972000	Subcontratación de constructores de vivienda y urbanizadores.	
		Tramitación y obtención de licencias y permisos municipales, estatales y federales para proyectos de desarrollo de vivienda.	

5. El Ing. Miguel Gómez Mont Urueta, en su carácter de Presidente de la Federación Nacional de Promotores Industriales de Vivienda A.C. (Grupo Promotor), presentó dos escritos ante la SE fechados los días 17 de enero y 22 de febrero de 2002, mediante los cuales solicitó autorización para constituir la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, de acuerdo con el giro industrial indicado en el apartado anterior y con sustento en el artículo 14 de la LCEC, exhibiendo durante el procedimiento, proyectos de estatutos y de presupuesto, así como la documentación tendiente a acreditar un patrimonio de por lo menos 14,600 veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal al momento de la presentación de la solicitud y el porcentaje de representatividad requerido por la LCEC.

6. La Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) de la SE, de acuerdo con los proyectos de estatutos y de presupuesto, así como a la conformación del patrimonio declarado por el Grupo Promotor, y acreditada que fue la representatividad por parte de este respecto del giro industrial y región señalados, mediante el diverso número 110-25-27-30 3206/02 011/18740-1 del 22 de marzo de 2002, el cual en obvio de repeticiones se tiene por reproducido en su parte de antecedentes y considerandos; resolvió:

...

"Primero. Se autoriza al Ing. Miguel Gómez Mont Urueta, como representante legal del Grupo promotor de la cámara inherente al giro industrial de desarrollo y promoción de vivienda, proceder a convocar a la asamblea general constitutiva de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, a efecto de que tome los acuerdos conducentes al establecimiento de los lineamientos jurídico-administrativos que la han de regir.

"Segundo. Deberá publicarse la convocatoria referida en el resolutivo anterior, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente, la cual se efectuará al menos dos veces consecutivas en dos de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana. La asamblea general constitutiva deberá sesionar por lo menos veinte días después de la última publicación de la convocatoria.

"Tercero. Celebrada la sesión de la asamblea general constitutiva ante fedatario público competente, el instrumento que éste expida deberá ser enviado a la SE, la que en su caso procederá al registro de los estatutos correspondientes y otorgará la autorización de operación de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda."

El 22 de marzo de 2002, en términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la LFPA, la SE notificó al Grupo Promotor la resolución administrativa señalada en el presente apartado.

7. A partir de la fecha de notificación señalada anteriormente, dentro de los 15 días hábiles siguientes, conforme al artículo 14 fracción II de la LCEC, el Grupo Promotor debió convocar a la Asamblea General Constitutiva de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, mediante una publicación que se efectuaría al menos dos veces consecutivas en dos de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana y verificarse ésta por lo menos veinte días después de la última convocatoria. Hecho el cómputo respectivo, la fecha límite para la última publicación fue el 16 de abril de 2002.

8. El Grupo Promotor, con objeto de continuar con el procedimiento de autorización de operación de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, mediante escritos presentados en la SE los días 5 y 7 de junio de 2002, remitió los instrumentos públicos concernientes a la fe de hechos de la sesión de la Asamblea General constitutiva y a la primera sesión del consejo directivo de dicho órgano cameral, contenidas, respectivamente, en los testimonios notariales números 90,975 y 91,065, pasados ante la fe del licenciado Eduardo A. Martínez Urquidi, Notario Público número 56 de esta ciudad, verificadas el 9 de mayo de 2002, así como los documentos siguientes:

- a. Oficio número 110-25-27-30 3206/02 011/18740-1 del 22 de marzo de 2002, mediante el cual la SE autorizó al Grupo Promotor convocar a la asamblea constitutiva de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda.
- b. Convocatorias para la sesión de la Asamblea General Constitutiva de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda publicadas por el Grupo Promotor los días 8 y 9 de abril pasados, en los diarios El Sol de México y Novedades.
- c. Lista de asistencia de la Asamblea General Constitutiva de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda.
- d. Acta de la sesión de la Asamblea General Constitutiva de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda celebrada el 9 de mayo de 2002.
- e. Estatutos que regirán a la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, así como la aprobación correspondiente de los asistentes a la Asamblea General Constitutiva de dicho organismo.

9. De acuerdo al contenido del instrumento señalado, fueron votados y aprobados por la Asamblea General Constitutiva de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda los estatutos que han de regir sus actividades. En el contenido de la norma estatutaria se desprende como objeto del organismo cameral, además de lo señalado en el artículo 10 de la LCEC, lo siguiente:

- Representar y defender los intereses generales de la industria de desarrollo y promoción de vivienda;
- Representar y defender los intereses generales de los afiliados;
- Ser órgano de consulta y colaboración del Estado para el diseño y ejecución de políticas, programas e instrumentos que faciliten la creación, desarrollo y expansión de la actividad económica que representa;
- Promover la actividad industrial de desarrollo y promoción de vivienda;
- Promover y defender las actividades de sus empresas afiliadas en el ámbito de su circunscripción y giro;
- Defender los intereses particulares de sus empresas afiliadas, a solicitud expresa de éstas, en los términos de los presentes estatutos;
- Actuar como mediador o árbitro en los conflictos industriales de carácter nacional relacionados con las actividades industriales de desarrollo y promoción de vivienda;
- Desempeñar la función de perito o síndico en los términos de la legislación aplicable, respecto de actos o actividades industriales correspondientes a su giro;
- Prestar los servicios destinados a satisfacer las necesidades de interés general de las actividades que representa y los demás servicios que le sean autorizados o concesionados por las dependencias de la administración pública;
- Diseñar y coadyuvar en la ejecución de planes, acciones y programas que permitan fomentar con mayor eficacia las actividades industriales de desarrollo y promoción de vivienda;
- Designar o nombrar a las personas que deban representar al sector, en el seno de los comités, comisiones y demás órganos colegiados, públicos o privados, en los que deban estar representados los intereses empresariales;
- Celebrar convenios, contratos, acuerdos o cualquier otro acto o instrumento jurídico para el cumplimiento de sus fines, con las dependencias de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal; Gobiernos de los Estados y Municipios, Instituciones Públicas o Privadas; Organismos Descentralizados o Desconcentrados; Instituciones Nacionales o Extranjeras; Patronatos, Fundaciones y cualquier otro ente similar, así como con todo tipo de empresas y particulares;

- Promover y fomentar el espíritu de unidad y de agrupación entre los afiliados;
- Promover la modernización, capacitación, desarrollo y productividad de los afiliados;
- Coadyuvar en la capacitación y adiestramiento de los empleados y trabajadores de las empresas afiliadas que representa, y
- Las demás actividades que se deriven de su naturaleza, de la ley, de su reglamento y de estos estatutos, así como las señaladas en otros ordenamientos legales.

10. Asimismo, se aprobó el plan estratégico de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda y el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio 2002.

11. En torno al patrimonio de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, su Asamblea General constitutiva, conforme al contenido de la resolución administrativa referida en el apartado 6, señaló:

"[...] el Presidente de la Asamblea manifestó a los asistentes la necesidad de transmitir el patrimonio de la mencionada Asociación a la Cámara que se constituye, por lo que se propuso que en el momento en que se acuerde por parte de dicha Asociación llevar a cabo la cesión, la Cámara acepte con el propósito de consolidar su patrimonio en los términos aprobados por la Secretaría de Economía, autorizando al Consejo Directivo y en su caso a la Comisión Ejecutiva a realizar los actos necesarios o convenientes para formalizarla."

12. Conforme al instrumento público señalado en el punto 7 anterior, la Asamblea General constitutiva de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda designó a los integrantes de su Consejo Directivo en la forma siguiente:

#### **Consejo Directivo**

1. Ing. Miguel Gómez Mont Urueta
2. Sr. Gerardo Aranda Orozco
3. Sr. Enrique Cárdenas Longoria
4. Sr. Héctor Aguirre Mocada
5. Sr. Manuel Lugo Goytia
6. Sr. José Antonio Vázquez Meléndez
7. Sr. Roberto Boesch Garza
8. Sr. Antonio González Duenes
9. Sr. Elkan Sorsby Goldfein
10. Sr. Emilio Cano Barragán
11. Sr. Guillermo Padilla Camarena
12. Sr. Alejandro Torres Ocejo
13. Sr. José de Jesús Hernández Villalpando
14. Sr. Jorge Ignacio Pereda Urrea
15. Sr. Carlos Federico Valenzuela Cadena
16. Sr. Sergio Germán Alcalá Mendoza
17. Sr. Emilio Ocejo Gutiérrez
18. Sr. Juan Caballero Roper
19. Sr. Raúl Melo Reyna
20. Sra. Patricia Torres Martínez
21. Sr. Ramiro Guzmán Barbosa
22. Sr. Luis Gerardo González Urtaza
23. Sr. Mario Sergio Cristo Gutiérrez
24. Sr. José Roberto Fernández Arreola
25. Sr. Enrique Garza Treviño

13. Respecto a los escritos e instrumentos públicos referidos en el apartado 8 anterior, la DGAJ a través del diverso número 6667 de fecha 10 de junio de 2002, tuvo por recibidos los mismos y previo análisis de su contenido solicitó al Grupo Promotor que informara o, en su caso aclarara, los términos en que la Asamblea General constitutiva de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, acordó el desahogo del punto IV del orden del día correspondiente, remitiendo al efecto los documentos protocolizados en los que constara la formalización de la cesión de derechos inherente a su patrimonio.

14. El Grupo Promotor, mediante escrito de fecha 13 de junio pasado y en torno al requerimiento referido en el apartado anterior, aclaró los términos en que la Asamblea General constitutiva de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, acordó la aprobación de la cesión de derechos del patrimonio de la Federación Nacional de Promotores Industriales de Vivienda, A.C. a favor del órgano cámaral constituido, remitiendo al efecto un escrito del Lic. Eduardo Martínez Urquidi, Notario Público número 56 de esta ciudad, mediante el cual formuló manifestaciones aclaratorias en torno a la fe de hechos referida en el numeral 8 anterior.

Del análisis realizado al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 14 de la LCEC y 12 de las Bases, es procedente dictar resolución, bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I.** Que con fundamento en los artículos 16 fracción X de la LFPA, 6o. fracción I, 14 y 16 de la LCEC, 16 fracción XXI del RISE y 1 de las Bases, la SE a través de la titular de la DGAJ, es competente para registrar estatutos y otorgar las autorizaciones de constitución e inicio de operaciones de las cámaras empresariales.

**II.** Que la SE una vez que fueron constatados los extremos a que se refiere el artículo 8o. de la LCEC, consideró procedente establecer el giro industrial específico de desarrollo y promoción de vivienda, cuyas actividades son la localización de terrenos viables para desarrollar vivienda; elaboración de anteproyectos, planes y proyectos de desarrollo de vivienda; identificación de población con necesidades de desarrollo de vivienda; elaboración de estudios de mercado para el desarrollo de vivienda; escrituración de vivienda a través de fedatarios públicos; tramitación y obtención de créditos para desarrollar los proyectos de desarrollo de vivienda; tramitación y obtención de créditos hipotecarios para los adquirentes de vivienda; inversión de capital en desarrollo de vivienda; subcontratación de constructores de vivienda y urbanizadores; y tramitación y obtención de licencias y permisos municipales, estatales y federales para proyectos de desarrollo de vivienda, para la región industrial de la República Mexicana.

**III.** Que la DGAJ al resolver procedente la solicitud del Grupo Promotor para constituir la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, verificó que la información proporcionada al efecto cubriera los extremos señalados en los artículos 14 de la LCEC y 12 de las Bases:

- a.** Adecuación del proyecto de estatutos presentado, conforme al artículo 16 y demás relativos de la LCEC.
- b.** Concordancia de los rubros señalados en el presupuesto de ingresos y egresos, con el objeto indicado para las cámaras empresariales en el artículo 10 de la LCEC.
- c.** Contar con un patrimonio superior a los \$615,390.00. (seiscientos quince mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.), es decir, superior a las 14,600 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de conformidad con la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2002, publicada en el DOF el 27 de diciembre de 2001.
- d.** Representar más del 40% de las empresas del giro de desarrollo y promoción de vivienda en la República Mexicana.
- e.** Congruencia de su plan estratégico, misión y visión.

**IV.** Que el Grupo Promotor al promover la constitución de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, de conformidad con los artículos 12 de la LCEC y 11 de las Bases, acreditó que no había una cámara empresarial del mismo tipo y en la misma circunscripción constituida conforme a la LCEC, así como que el giro, actividades y región industriales, respecto de las cuales solicitó constituir dicha representación empresarial, estaban instituidas en el Acuerdo, y que contaba con el mínimo de afiliados señalados en la LCEC con base en los datos contenidos en el Sistema de Información Empresarial Mexicano.

**V.** Que el Grupo Promotor convocó dentro de los 15 días siguientes al 22 de marzo de 2002, fecha de notificación del diverso señalado en el punto 6 del capítulo anterior, a la Asamblea General constitutiva de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda mediante publicaciones efectuadas en los diarios El Sol de México y Novedades, los días 8 y 9 de abril de 2002, conforme al orden del día correspondiente.

**VI.** Que acorde con el resolutivo segundo del diverso señalado en el apartado 6 del capítulo anterior, la Asamblea General constitutiva de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda sesionó 30 días después de su última convocatoria, lo anterior de conformidad con las constancias remitidas al efecto por el Grupo Promotor, por lo que se observó lo dispuesto por los artículos 14 fracción II y 12 fracción V de la LCEC y las Bases, respectivamente.

**VII.** Que en cumplimiento al resolutivo tercero señalado en el apartado 6 del capítulo anterior y en términos de los artículos 14 fracción III de la LCEC y 12 fracción VI de las Bases, el Grupo Promotor remitió el instrumento notarial correspondiente a la Asamblea General constitutiva de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, celebrada conforme al orden del día que al efecto se publicó los días 8 y 9 de abril de 2002 en dos de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana.

**VIII.** Que respecto a los estatutos anexos al acta protocolizada de la Asamblea General constitutiva de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, los cuales fueron votados

y aprobados por la misma, la DGAJ con sustento en los artículos 6o. fracción X y 16 de la LCEC procedió a su análisis, de lo cual se desprendió que cuentan con los elementos señalados por el ordenamiento legal en cita y en consecuencia se encuentran adecuados al mismo, lo que permitirá el cumplimiento del objeto señalado a las cámaras empresariales en los artículos 4o. y 10 de dicha ley.

**IX.** Que de acuerdo con el objeto de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, señalado en el apartado 9 del capítulo anterior, éste cubre los extremos de los artículos 4o. y 10 de la LCEC, lo cual garantiza que su actividad será la que le es propia: ser una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sin fines de lucro y se abstendrá de realizar actividades religiosas y partidistas.

**X.** Que los rubros del presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio de 2002, aprobados por la DGAJ en el diverso referido en el apartado 6 del capítulo anterior, son acordes con el objeto señalado por la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda.

**XI.** Que de acuerdo a la auditoría contable de los estados financieros de PROVIVAC, correspondientes a los ejercicios 2000 y 2001, certificada por el Lic. Gonzalo M. Ortiz Blanco, Notario Público número 98 en esta ciudad; el Grupo promotor acreditó contar con un patrimonio que asciende \$2,137,442.22 (dos millones ciento treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 22/100 M.N.); el cual, conforme a lo señalado en los apartados 11, 13 y 14 del capítulo anterior y previa autorización de operación de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, pasará a formar parte de los recursos propios de ésta.

**XII.** Al respecto, se tiene por acreditado las 14,600 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, señalado por los artículos 14 de la LCEC y 12 de las Bases, como requisito para constituir una cámara empresarial; no obstante lo anterior, deberá informarse a esta dependencia aquellos actos que en torno a la cesión referida en el apartado anterior, lleven a cabo el Consejo Directivo o la Comisión Ejecutiva de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda.

**XIII.** Que la DGAJ procedió al análisis del acta protocolizada de la Asamblea General constitutiva de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, desprendiéndose que fueron designados para integrar el órgano ejecutivo de esa cámara empresarial los consejeros señalados en el apartado 11 del capítulo de antecedentes, los que a partir de su designación deberán estar a lo dispuesto por los artículos 21 a 25 de la LCEC.

**XIV.** Que en atención a los anteriores considerandos, con fundamento en los artículos 14, 16, 57 y 59 de la LFPA, 6o. fracción I y X, 14 y 16 de la LCEC, 16 fracción XXI del RISE y 12 fracciones IV, V y VI de las Bases y de la valoración de la información proporcionada, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se autoriza la constitución de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda a efecto de representar los intereses generales del giro desarrollo y promoción de vivienda, correspondiente a las actividades industriales de localización de terrenos viables para desarrollar vivienda; elaboración de anteproyectos, planes y proyectos de desarrollo de vivienda; identificación de población con necesidades de desarrollo de vivienda; elaboración de estudios de mercado para el desarrollo de vivienda; escrituración de vivienda a través de fedatarios públicos; tramitación y obtención de créditos para desarrollar los proyectos de desarrollo de vivienda; tramitación y obtención de créditos hipotecarios para los adquirentes de vivienda; inversión de capital en desarrollo de vivienda; subcontratación de constructores de vivienda y urbanizadores; y tramitación y obtención de licencias y permisos municipales, estatales y federales para proyectos de desarrollo de vivienda, para la región industrial de la República Mexicana, conforme a los artículos 4o., 6o. fracción I y 10 de la LCEC.

**SEGUNDO.** Conforme a los artículos 4o., 5o. y 16 fracciones I, II y III de la LCEC, se autorizan la utilización de la denominación señalada en el resolutivo anterior, la que conforme al objeto aprobado en los estatutos, permitirá identificar su circunscripción y giro industrial autorizado, la cual deberá utilizarse en todos los actos en que intervenga a partir de que surta efectos la notificación de la presente; y como circunscripción, el área geográfica de la República Mexicana; asimismo conforme a sus estatutos se registra como domicilio de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda el Distrito Federal.

**TERCERO.** Ténganse por registrado el estatuto orgánico de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, y con fundamento en los artículos 4 primer párrafo y 32 de la LFPA, 14 fracción III y 16 último párrafo de la LCEC, y 10 y 12 fracción IV de las Bases, ese organismo deberá proceder a su costa a la publicación de los mismos, así como de la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación** en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

**CUARTO.** Se toma conocimiento del Consejo Directivo de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda designado para el periodo 2002, conforme al punto 12 del capítulo de antecedentes de la presente, el que en lo sucesivo deberá estar a lo señalado por los artículos 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos de la LCEC.

**QUINTO.** Se autoriza el inicio de operaciones de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, conforme a las consideraciones VIII, IX, X y XI de la presente y el resolutivo I anterior.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 22 fracción VII de la LCEC, se solicita al Consejo Directivo de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, informe a esta dependencia a la brevedad posible, las acciones conducentes a la traslación del patrimonio señalado en la consideración XI de la presente.

**SEPTIMO.** Notifíquese personalmente la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la LFPA, en el domicilio señalado por el Grupo Promotor para oír y recibir notificaciones, ubicado en Darwin número 30, piso 4, colonia Anzures, código postal 11590, en esta ciudad.

Atentamente

México, D.F., a 18 de junio de 2002.

La Directora General

**Dra. María del Refugio González Domínguez**

Rúbrica.

**ESTATUTO ORGANICO PARA LA  
CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE DESARROLLO  
Y PROMOCION DE VIVIENDA**

**CAPITULO I**

**CARACTER JURIDICO, DOMICILIO Y CIRCUNSCRIPCION**

**Artículo 1.** La Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, en adelante la Cámara, será una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de duración indefinida y constituida conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

**Artículo 2.** Para los efectos de estos estatutos se entenderá por:

**I.-** Secretaría: La Secretaría de Economía.

**II.-** Ley: La Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

**III.-** Afiliado: La persona física o moral legalmente establecida que realice actividades inherentes al giro de desarrollo y promoción de vivienda y voluntariamente se afilie a la Cámara.

**IV.-** SIEM: El Sistema de Información Empresarial Mexicano.

**V.-** Circunscripción: El área geográfica autorizada por la Secretaría para que opere la Cámara.

**VI.-** Ejercicio: El periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

**VII.-** Programa de Trabajo: El conjunto de actividades que la Cámara deberá realizar en un ejercicio, conforme al objeto que tiene encomendado en términos de la Ley, su reglamento y estos estatutos.

**VIII.-** Empresa: Las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales comprendidas en el giro de desarrollo y promoción de vivienda, que estén o no afiliadas a la Cámara.

**IX.-** Confederación: La Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 3.** La Cámara tendrá como domicilio social la Ciudad de México, Distrito Federal. Será específica con circunscripción nacional, por lo que deberá establecer Delegaciones en los lugares que acuerde la Asamblea General.

**Artículo 4.** Integran la Cámara las empresas legalmente establecidas que realicen las siguientes actividades:

**I.-** Identificación de población con necesidades de desarrollo de vivienda.

**II.-** Localización de terrenos viables para desarrollar vivienda.

**III.-** Elaboración de estudios de mercado para el desarrollo de vivienda.

**IV.-** Tramitación y obtención de créditos para desarrollar los proyectos de desarrollo de vivienda.

**V.-** Tramitación y obtención de créditos hipotecarios para los adquirentes de vivienda.

**VI.-** Inversión de capital en desarrollos de vivienda.

**VII.-** Subcontratación de constructores de vivienda y urbanizadores.

**VIII.-** Elaboración de anteproyectos, planes y proyectos de desarrollo de vivienda.

**IX.-** Tramitación y obtención de licencias y permisos municipales, estatales y federales para proyectos de desarrollo de vivienda.

**X.-** Escrituración de vivienda a través de fedatarios públicos.

## CAPITULO II

## OBJETO DE LA INSTITUCION

**Artículo 5.** La Cámara tendrá por objeto:

I.- Representar y defender los intereses generales de la industria de desarrollo y promoción de vivienda.

II.- Representar y defender los intereses generales de los afiliados.

III.- Ser órgano de consulta y colaboración del Estado para el diseño y ejecución de políticas, programas e instrumentos que faciliten la creación, desarrollo y expansión de la actividad económica que representa.

IV.- Promover la actividad industrial de desarrollo y promoción de vivienda.

V.- Promover y defender las actividades de sus empresas afiliadas en el ámbito de su circunscripción y giro.

VI.- Defender los intereses particulares de sus empresas afiliadas, a solicitud expresa de éstas, en los términos de los presentes estatutos.

VII.- Actuar como mediador o árbitro en los conflictos industriales de carácter nacional relacionados con las actividades industriales de desarrollo y promoción de vivienda.

VIII.- Desempeñar la función de perito o síndico en los términos de la legislación aplicable, respecto de actos o actividades industriales correspondientes a su giro.

IX.- Prestar los servicios destinados a satisfacer las necesidades de interés general de las actividades que representa y los demás servicios que le sean autorizados o concesionados por las dependencias de la administración pública.

X.- Diseñar y coadyuvar en la ejecución de planes, acciones y programas que permitan fomentar con mayor eficacia las actividades industriales de desarrollo y promoción de vivienda.

XI.- Designar o nombrar a las personas que deban representar al sector, en el seno de los comités, comisiones y demás órganos colegiados, públicos o privados, en los que deban estar representados los intereses empresariales.

XII.- Celebrar convenios, contratos, acuerdos o cualquier otro acto o instrumento jurídico para el cumplimiento de sus fines, con las dependencias de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal; Gobiernos de los Estados y Municipios, Instituciones Públicas o Privadas; Organismos Descentralizados o Desconcentrados; Instituciones Nacionales o Extranjeras; Patronatos; Fundaciones y cualquier otro ente similar, así como con todo tipo de empresas y particulares.

XIII.- Promover y fomentar el espíritu de unidad y de agrupación entre los afiliados.

XIV.- Promover la modernización, capacitación, desarrollo y productividad de los afiliados.

XV.- Coadyuvar en la Capacitación y el Adiestramiento de los empleados y trabajadores de las empresas afiliadas y que representa.

XVI.- Las demás actividades que se deriven de su naturaleza, de la Ley, de su reglamento y de estos estatutos, así como las señaladas en otros ordenamientos legales.

## CAPITULO III

## PATRIMONIO DE LA CAMARA

**Artículo 6.** El patrimonio de la Cámara será destinado a satisfacer su objeto y comprenderá:

I.- Los inmuebles que haya adquirido o adquiera y que se consideren indispensables para el cumplimiento de su objeto.

II.- El efectivo, valores, créditos, utilidades, intereses, rentas y otros bienes muebles que sean de su propiedad o adquieran en el futuro por cualquier título jurídico para satisfacer su objeto.

III.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como las contribuciones para el sostenimiento de la Cámara, que sean aprobadas por la Asamblea General.

IV.- Las donaciones que reciba.

V.- El producto de la venta de sus bienes.

VI.- Los ingresos que perciba por los servicios que preste, en su caso.

**Artículo 7.** Los afiliados no tendrán derecho a participación alguna sobre los bienes que integran el patrimonio de la Cámara.

**Artículo 8.** La Cámara podrá comprar inmuebles y construir sobre ellos o adquirirlos con o sin construcciones, así como enajenarlos exclusivamente para el cumplimiento de los fines que le señala la Ley, su reglamento y estos estatutos.

## CAPITULO IV

## AFILIADOS DE LA CAMARA

**Artículo 9.** Son afiliados las empresas legalmente establecidas que voluntariamente se afilien a la Cámara y preferentemente realicen las actividades señaladas en el artículo 4 de estos estatutos.

**Artículo 10.** Las cuotas a cargo de los afiliados serán siempre voluntarias y en la siguiente forma:

**I.-** De afiliación: Que pagarán anualmente los afiliados al inscribirse en el registro de la Cámara.

**II.-** De contribución: Que pagarán los afiliados conforme a la tarifa que cada año fije la Asamblea General.

**III.-** Extraordinarias: Que tendrán por objeto cubrir los gastos de carácter especial que fueren indispensables a proposición del Consejo Directivo, previa aprobación de la Asamblea General.

**Artículo 11.** Las cuotas anuales que pagarán los afiliados, serán fijadas por la Asamblea General conforme a las tarifas que el Consejo Directivo proponga en el mes de octubre de cada año, para entrar en vigor en el mes de enero del año siguiente.

A efecto de que las cuotas sean fijadas con equidad y sean suficientes para cubrir todos los gastos de operación que requiere la Cámara, se deberá integrar una Comisión Revisora de Cuotas y en la misma deberán estar representados los sectores que componen la Cámara.

**Artículo 12.** Las personas físicas o morales que deseen inscribirse en la Cámara, podrán solicitar su inscripción en cualquier tiempo, proporcionando los datos establecidos en el artículo 13 de estos estatutos.

**Artículo 13.** La solicitud de afiliación que se presente a la Cámara, deberá formularse por escrito en tres ejemplares y contendrá los siguientes datos: razón social o nombre de la persona física, su nacionalidad, capital social, capital contable manifestado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, domicilio, actividades industriales, número de trabajadores y empleados, ubicación de sus diversos establecimientos y oficinas, y demás datos que se soliciten a juicio del Consejo Directivo. En los casos de la primera inscripción en la Cámara, las solicitudes deberán acompañarse de una copia autorizada de la escritura constitutiva de la empresa y otra de su solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

La Cámara expedirá a las empresas que se afilien en los términos del artículo anterior, constancia que los acredite como afiliados de la misma.

**Artículo 14.** Los afiliados tendrán las obligaciones siguientes:

**I.-** Contribuir al sostenimiento de la Cámara, mediante el entero anual de las cuotas ordinarias o extraordinarias que determine la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo.

**II.-** Cumplir los acuerdos y resoluciones que adopte la Asamblea General, el Consejo Directivo y demás órganos de la Cámara, conforme a la Ley, su reglamento y estos estatutos.

**III.-** Desempeñar personalmente los cargos para los que fueren designados por la Asamblea General o electos por el Consejo Directivo.

**IV.-** Expresar su opinión cuando les sea solicitada por la Cámara, así como proporcionar la información que se les requiera.

**V.-** Cubrir el importe de los servicios específicos que soliciten, en su caso.

**VI.-** Las demás que establezcan el reglamento de la Ley o los presentes estatutos.

**Artículo 15.** Los afiliados tendrán los derechos siguientes:

**I.-** Participar en las sesiones de la Asamblea General, personalmente o a través de su representante, previa comprobación de su calidad de afiliado y de la exhibición del certificado correspondiente.

**II.-** Votar por sí o a través de su representante y poder ser electos, en su caso, miembros del Consejo Directivo, así como para desempeñar otros cargos directivos y de representación de la Cámara.

**III.-** Recibir los documentos, estudios, boletines o cualquier otro documento de información que edite o distribuya la Cámara, así como los servicios señalados en estos estatutos.

**IV.-** Utilizar los servicios individuales que proporcione la Cámara, sujetándose a las condiciones que establezcan estos estatutos y el Consejo Directivo.

**V.-** Hacer uso de los locales e instalaciones de la Cámara para celebrar reuniones o juntas de trabajo, de acuerdo a las disposiciones internas de la propia institución.

**VI.-** Solicitar la intervención de la Cámara para la defensa de sus intereses.

**VII.-** Hacer del conocimiento de la Cámara las propuestas que consideren puedan beneficiar a las actividades empresariales del giro.

**VIII.-** Presentar al Consejo Directivo sugerencias, propuestas o quejas sobre cualquier asunto.

**IX.-** Informar a los órganos de la Cámara sobre los actos u omisiones que, en su concepto, sean contrarios a los estatutos y solicitar se someta el conflicto que pudiera surgir con otro afiliado o con algún consejero o representante de la Cámara, a la mediación o al arbitraje.

En este supuesto, la Cámara tendrá la obligación de sujetarse a la mediación o al arbitraje, en los términos del Código de Comercio. En todo caso, intervendrá un árbitro único designado de entre la lista de árbitros que al efecto exista. El laudo arbitral que se dicte será definitivo e inapelable.

**X.-** Los demás que se deriven de la Ley, de su reglamento y de estos estatutos.

**Artículo 16.** Los afiliados que cesen parcial o totalmente en sus actividades o cambien de nombre, de giro o domicilio, están obligados a manifestarlo por escrito a la Cámara, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que estos hechos se produzcan.

**Artículo 17.** El carácter de afiliado se pierde, previo procedimiento de la Asamblea General por:

I.- Voluntad del afiliado expresada por escrito.

II.- Cuando no se cubran en el plazo señalado las cuotas de afiliación.

III.- Acuerdo expreso de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo.

IV.- Se declare la quiebra; cierre definitivo o exista liquidación judicial del afiliado.

V.- Por sentencia judicial.

VI.- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos estatutos.

VII.- En los demás supuestos contenidos en la Ley, su reglamento y estos estatutos.

En los supuestos previstos en las fracciones II, V, VI y VII, el afiliado tendrá derecho a ser escuchado previamente en su defensa.

#### CAPITULO V

#### ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 18.** La Asamblea General es el órgano supremo de la Cámara, estará integrada por sus afiliados, y podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 19.** La Asamblea General efectuará una sesión ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, en la que atenderá los siguientes asuntos:

I.- Aprobar el programa de trabajo, así como el presupuesto anual de ingresos y egresos.

II.- Aprobar las políticas generales para la determinación de los montos de cualquier cobro que realice la Cámara, conforme a lo previsto en la Ley y en estos estatutos.

III.- Designar a los consejeros que habrán de formar parte del Consejo Directivo y al auditor externo, así como remover a éstos y a los demás directivos.

IV.- Aprobar o rechazar el informe de administración, el balance anual y el estado de resultados que elabore el Consejo Directivo, así como los dictámenes que presente el auditor externo.

V.- Designar a la persona que habrá de fungir como mediador o árbitro en los conflictos que se susciten entre afiliados, así como entre éstos y la Cámara.

VI.- Las demás funciones que establezcan el reglamento de la Ley y estos estatutos.

**Artículo 20.** La Asamblea General podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquier época del año, en las que conocerá y resolverá los siguientes asuntos:

I.- Aprobar los estatutos y sus modificaciones.

II.- Acordar la disolución y liquidación de la Cámara.

III.- Aprobar un quórum especial para asuntos específicos.

IV.- Aprobar los asuntos específicos para los que la asamblea general extraordinaria haya fijado un quórum especial.

**Artículo 21.** La Asamblea General será convocada por el Consejo Directivo y sesionará en la Ciudad de México, Distrito Federal, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

**Artículo 22.** La convocatoria para una sesión de la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, será publicada en un periódico de circulación nacional del domicilio de la Cámara y en el **Diario Oficial de la Federación**, cuando menos con 10 (diez), días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la sesión; asimismo, con esa anticipación, se entregará personalmente a los afiliados en su domicilio y se enviará por escrito, en telegrama, fax, correo postal, correo electrónico, o por cualquier otro medio que asegure fehacientemente que su destinatario la reciba.

La convocatoria contendrá, por lo menos, la fecha, hora y lugar de celebración; la indicación si es primera, segunda o siguiente convocatoria que se publica; así como el correspondiente orden del día y será firmada por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo.

**Artículo 23.** Los acuerdos de la Asamblea General serán válidos aun cuando no haya sido convocada en términos del artículo 22 de estos estatutos, si todos los afiliados se encuentran presentes o representados en el momento de la votación.

**Artículo 24.** Todas las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el presidente del Consejo Directivo; actuará como secretario el del Consejo Directivo; y a falta de éstos, actuarán en esos cargos, quienes sean designados por la Asamblea General por simple mayoría de votos.

**Artículo 25.** Previo al inicio de las sesiones de la Asamblea General, la persona que presida el evento pondrá a consideración del órgano supremo el nombramiento de los escrutadores que realizarán el recuento de los afiliados.

**Artículo 26.** Para considerar legalmente instalada una sesión ordinaria de la Asamblea General, en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados cuando menos el 50% (cincuenta por ciento), de todos los afiliados, y en ulterior convocatoria, con los afiliados que asistan.

**Artículo 27.** Para considerar legalmente instalada una sesión extraordinaria de la Asamblea General, en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento), de todos los afiliados, y en ulterior convocatoria cuando menos el 50% (cincuenta por ciento), del total de afiliados.

**Artículo 28.** Comprobada la existencia de un quórum para la celebración de las sesiones de la Asamblea General, quien las presida hará la declaratoria correspondiente y someterá a consideración de ese órgano supremo los puntos del orden del día.

**Artículo 29.** Las votaciones en las sesiones de la Asamblea General serán económicas a menos que la propia Asamblea, por mayoría de votos, acuerde que el voto sea nominal y secreto.

**Artículo 30.** Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General en sesiones ordinarias, serán válidas siempre que hayan sido aprobadas por la mayoría de los afiliados presentes o representados; y en las extraordinarias, cuando por lo menos el 50% (cincuenta por ciento), del total de los afiliados las hayan aprobado.

**Artículo 31.** En las sesiones de la Asamblea General, cada afiliado tendrá un voto; cuando la votación resulte empatada, el presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 32.** El secretario de la Asamblea General levantará el acta correspondiente, en la que se expresarán como mínimo la fecha de celebración, tipo de sesión, los asistentes, los acuerdos y resoluciones adoptados que se consignarán a la letra, y cuando las votaciones no sean económicas, los votos emitidos; se integrarán en el libro de actas y será firmada, cuando menos, por el presidente y el secretario. Asimismo, el secretario preparará un expediente que contendrá:

1).- Un ejemplar de los periódicos en que se publicó la convocatoria, en su caso, y los acuses de recibo de cada uno de los afiliados.

2).- Las cartas poder que se hubieren presentado o un extracto de las mismas certificado por el escrutador o escrutadores.

3).- Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la sesión correspondiente.

4).- Una copia del acta de la sesión.

5).- Si por cualquier motivo no se instala legalmente una sesión, este hecho y sus causas se harán constar en el acta que se levante al respecto, la cual se asentará en el libro de actas correspondiente.

**Artículo 33.** Los afiliados podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General y votar personalmente o por medio de sus representantes acreditados ante la Cámara, cuando comprueben previamente haber cubierto la cuota de afiliación hasta el 30 de noviembre del año próximo anterior en que se celebre la sesión, cumplan con los requisitos de representación legal, en su caso, y obtengan el certificado de participación y voto que se expida. Igualmente podrán hacerse representar por otro afiliado, mediante carta poder simple, acompañada de la documentación que acredite su calidad de afiliado y de representación, en su caso.

También podrán asistir, sin derecho al voto, los invitados especiales que determine el Consejo Directivo o el presidente.

**Artículo 34.** Sólo tendrán derecho a asistir y votar en las sesiones de la Asamblea General, los afiliados que se encuentran inscritos en el padrón de afiliados de la Cámara, el cual se cerrará y se dará a conocer por lo menos con 15 (quince), días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración. En la convocatoria se señalará el plazo respectivo. El recuento de los votos será efectuado por los escrutadores y se asentará en el acta respectiva.

**Artículo 35.** Las actas de las sesiones de la Asamblea General se protocolizarán ante fedatario público y se enviarán a la Secretaría de Economía.

## CAPITULO VI

### CONSEJO DIRECTIVO

**Artículo 36.** La Cámara será administrada por el Consejo Directivo, la Comisión Ejecutiva y el Director General.

**Artículo 37.** El Consejo Directivo estará integrado por 25 (veinticinco), consejeros designados por la Asamblea General en la sesión ordinaria que celebre conforme a lo previsto en el artículo 19 de estos estatutos. Asimismo, tendrán ese carácter los presidentes de las delegaciones, previa ratificación de su cargo por la Asamblea General.

Formarán parte del órgano ejecutivo los asesores técnicos cuyo número podrá variar según las necesidades del Consejo Directivo, con derecho a voz, pero sin voto.

**Artículo 38.** Todos los consejeros deberán ser afiliados; haber ocupado alguno de los cargos siguientes: representante o subrepresentante de la presidencia, director de comisión, jefe de grupo especializado o coordinador de delegación.

Al menos el sesenta por ciento serán de nacionalidad mexicana.

**Artículo 39.** Los consejeros serán designados por la Asamblea General en sesión ordinaria anual; durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente, ni como propietarios ni como suplentes, entendiéndose como periodo un lapso de dos años. Su renovación será anual y se efectuarán en dos terceras partes en años cuyo número sea impar y en un tercio en aquellos años cuyo número sea par.

**Artículo 40.** El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, en los días y hora que el propio Consejo acuerde, y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el presidente, la mitad más uno de los consejeros propietarios o el secretario, en su caso.

Sus sesiones serán válidas cuando estén presentes, por lo menos, la mitad más uno de los consejeros propietarios, siempre y cuando esté presente el presidente o el primer vicepresidente. Si no existe quórum sesionará a los treinta minutos de la primera convocatoria, sin importar el número de consejeros propietarios presentes, siempre que entre ellos se encuentre el presidente o uno de los vicepresidentes.

**Artículo 41.** Las sesiones y los acuerdos del Consejo Directivo se harán constar en actas que firmarán el presidente y el secretario; se asentarán en el libro especial que llevará el secretario. Los acuerdos serán válidos cuando sean adoptados por simple mayoría de votos de los consejeros propietarios o suplentes habilitados que estén presentes.

**Artículo 42.** Los consejeros suplentes sustituirán a los propietarios en sus faltas temporales o definitivas, conforme al orden en que fueron designados.

Cuando algún consejero propietario falte por más de cuatro veces consecutivas sin que justifique su inasistencia, será destituido definitivamente; el consejero suplente respectivo asumirá el carácter de propietario únicamente por el periodo para el cual fue designado el destituido; y no podrá ser reelecto ni como propietario ni como suplente en el periodo inmediato siguiente, conforme a lo previsto en el artículo 39 de estos estatutos.

**Artículo 43.** El Consejo Directivo celebrará su primera sesión ordinaria en la misma fecha en que la Asamblea General se reúna en sesión ordinaria; en la que elegirá al presidente, un primer vicepresidente, cinco vicepresidentes, un tesorero, un protesorero, un secretario y un prosecretario; dichos directivos durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos por una sola ocasión; sus cargos serán honoríficos y personales, y no podrán ejercerse por medio de representante.

**Artículo 44.** El acta de la sesión a que se refiere el artículo anterior, se protocolizará ante fedatario público y se enviará a la Secretaría de Economía, así como las actas de las posteriores sesiones en las que el órgano ejecutivo acuerde la remoción de quienes la encabecen.

**Artículo 45.** Los miembros del Consejo Directivo y demás órganos serán removidos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria cuando no cumplan con el objeto de la Cámara, las comisiones que les fueren conferidas, cuando afecten o atenten contra los intereses de la Cámara o la industria que ésta representa, o actúen en contravención a la Ley y a estos estatutos.

**Artículo 46.** Toda minoría que represente un veinte por ciento de los afiliados, tendrá derecho a proponer un consejero propietario y un consejero suplente, los que se sumarán a los designados por la Asamblea General.

**Artículo 47.** Corresponde al Consejo Directivo:

I.- Elegir en su primera sesión al presidente, un primer vicepresidente, 5 (cinco), vicepresidentes, tesorero, protesorero, secretario y un prosecretario; nombramientos que ratificará la Asamblea General.

II.- Convocar a la Asamblea General y ejecutar los acuerdos tomados por ésta.

III.- Representar a la Cámara con todas las facultades necesarias para la realización del objeto de la misma, gozando además de un poder general para pleitos y cobranzas, así como para ejecutar actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aun las que de acuerdo con la legislación vigente requieran cláusula especial, sin limitación alguna y con la amplitud a que alude el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en materia federal y en las demás entidades de la República Mexicana. Los actos de dominio requerirán previamente de la aprobación expresa de la Asamblea General.

IV.- Otorgar poderes generales o poderes especiales en términos de la fracción anterior.

V.- Ejercer y supervisar el adecuado ejercicio del presupuesto aprobado por la Asamblea General.

VI.- Nombrar a quienes deban integrar las comisiones o grupos de trabajo, a propuesta del presidente del Consejo Directivo.

VII.- Elaborar el balance anual y el estado de resultados de cada ejercicio y someterlos a la consideración de la Asamblea General. Estos documentos deberán estar dictaminados por el auditor externo. Una vez aprobados por la Asamblea General, serán enviados a la Secretaría, acompañados del dictamen del auditor externo, y se pondrán a disposición de los afiliados para su consulta.

**VIII.-** Someter a la consideración de la Asamblea General el informe de las actividades desarrolladas durante el ejercicio anterior.

**IX.-** Someter anualmente a la consideración de la Asamblea General el presupuesto de ingresos y egresos y el programa de trabajo que se propone para el ejercicio y una vez aprobados, remitirlos a la Secretaría.

**X.-** Organizar, promover, auspiciar y desarrollar encuentros, exposiciones, convenciones y foros que tengan como propósito promover las actividades que representa la Cámara.

**XI.-** Proponer a la Asamblea General para su aprobación en la primera sesión ordinaria que efectúe, el monto de las cuotas ordinarias de afiliación voluntaria de las empresas, así como las extraordinarias.

**XII.-** Colaborar con las autoridades o particulares a promover las actividades industriales de desarrollo y promoción de vivienda.

**XIII.-** Nombrar a quienes deban representar a las actividades industriales de desarrollo y promoción de vivienda en los organismos, instituciones o comisiones en los que tenga representación el sector.

**XIV.-** Establecer, en su caso, los costos de los servicios que se proporcionen.

**XV.-** Suscribir convenios, contratos o cualquier otro instrumento jurídico con instituciones públicas o privadas, entidades descentralizadas o desconcentradas; patronatos, fundaciones o cualquier ente similar, así como con empresas y particulares, para el cumplimiento de sus fines.

**XVI.-** Proporcionar la información que requiera la Secretaría, relacionada con el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la Ley, de su reglamento y de los estatutos de la Cámara.

**XVII.-** Designar, ratificar o remover al Director General.

**XVIII.-** Vigilar y coadyuvar al sano crecimiento del padrón de afiliados y de los servicios que se les proporcionen.

**XIX.-** Vigilar el patrimonio de la Cámara.

**XX.-** Verificar el cumplimiento del objeto y obligaciones de la Cámara.

**XXI.-** En general realizar todas aquellas acciones que se requieran para cumplir con el objeto que le señala la Ley, su reglamento y el artículo 5 de estos estatutos.

**Artículo 48.** Los miembros del Consejo Directivo y demás órganos de la Cámara no percibirán remuneración alguna por sus funciones; y tomarán posesión de sus cargos inmediatamente que sean designados o electos.

#### CAPITULO VII

#### COMISION EJECUTIVA

**Artículo 49.** Integran la comisión ejecutiva los directivos señalados en el artículo 43 de estos estatutos y será encabezada por el presidente.

La comisión ejecutiva es un órgano auxiliar del Consejo Directivo y podrá reunirse cuando lo estime conveniente el presidente. Sus atribuciones serán conocer aquellos asuntos que requieran inmediata atención y realizar las acciones necesarias para cumplir con los objetivos de la Cámara. Sus decisiones deberán ser ratificadas por el Consejo Directivo.

#### CAPITULO VIII

#### DIRECTIVOS

**Artículo 50.** Corresponden al presidente las siguientes atribuciones:

**I.-** Representar a la Cámara con todas las facultades necesarias para la realización del objeto de la misma, gozando además de un poder general para pleitos y cobranzas, así como para ejecutar actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aun las que de acuerdo con la legislación vigente requieran cláusula especial, sin limitación alguna y con la amplitud a que alude el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en materia federal y en las demás entidades de la República Mexicana. Los actos de dominio requerirán previamente de la aprobación expresa de la Asamblea General.

**II.-** Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General, Consejo Directivo y Comisión Ejecutiva.

**III.-** Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y Consejo Directivo.

**IV.-** Vigilar el cumplimiento del objeto de la Cámara, de las disposiciones de la Ley, su reglamento y de estos estatutos.

**V.-** Proponer a la Asamblea General y al Consejo Directivo a la persona que fungirá como secretario en las sesiones a las que no asista el electo por el órgano ejecutivo.

**VI.-** Firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo conjuntamente con el secretario.

**VII.-** Ejercer y supervisar el adecuado ejercicio del presupuesto aprobado por la Asamblea General.

**VIII.-** Proponer al Consejo Directivo el nombramiento de las personas que deban integrar las comisiones asesoras o de trabajo.

**IX.-** Coordinar la elaboración del balance anual y el estado de resultados de cada ejercicio. Estos documentos deberán estar dictaminados por el auditor externo. Presentados y aprobados por la Asamblea General, serán enviados a la Secretaría, acompañados del dictamen del auditor externo, y se pondrán a disposición de los afiliados para su consulta.

**X.-** Someter a consideración y aprobación de la Asamblea General el informe de las actividades desarrolladas durante el ejercicio anterior.

**XI.-** Someter anualmente a consideración y aprobación de la Asamblea General el presupuesto de ingresos y egresos, y el programa de trabajo para el siguiente ejercicio; una vez que sean aprobados serán remitidos a la Secretaría.

**XII.-** Organizar, promover, auspiciar y desarrollar exposiciones, convenciones y foros que tengan como propósito promover las actividades que representa la Cámara.

**XIII.-** Proponer al Consejo Directivo, a más tardar en el mes de diciembre, el monto de las cuotas ordinarias de afiliación voluntaria de las empresas, así como las extraordinarias, que deberán ser aprobadas por la Asamblea General.

**XIV.-** Proponer a la Asamblea General en la sesión ordinaria anual a la persona que deba representar a la Cámara en la mediación o el arbitraje que haya solicitado un afiliado y acatar la resolución o el laudo final que se emita.

**XV.-** Colaborar con las autoridades o particulares a promover las actividades industriales de desarrollo y promoción de vivienda.

**XVI.-** Nombrar a quienes deban representar a las actividades industriales de desarrollo y promoción de vivienda en los organismos, instituciones o comisiones en los que tenga representación el sector.

**XVII.-** Proponer al Consejo Directivo los costos de los servicios que proporcione la Cámara.

**XVIII.-** Suscribir convenios, contratos o cualquier otro instrumento jurídico con instituciones públicas o privadas, entidades descentralizadas o desconcentradas; patronatos, fundaciones o cualquier ente similar, así como con empresas y particulares, para el cumplimiento de los fines de la Cámara y de acuerdo con los poderes que se le confieren.

**XIX.-** Proporcionar la información que requiera la Secretaría, relacionada con el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la Ley, de su reglamento y de estos estatutos.

**XX.-** Vigilar y coadyuvar al sano crecimiento del padrón de afiliados y de los servicios que se les proporcionen.

**XXI.-** Vigilar el patrimonio de la Cámara.

**XXII.-** Vigilar el cumplimiento del objeto y obligaciones de la Cámara.

**XXIII.-** Solicitar los informes relacionados con la operación administrativa interna de la Cámara.

**XXIV.-** En general realizar todas aquellas que se requieran para cumplir con el objeto de la Cámara, conforme a la Ley, su reglamento y el artículo 5 de estos estatutos.

**Artículo 51.** Para ser electo como presidente del Consejo Directivo se requerirá tener la nacionalidad mexicana, ser afiliado persona física o representante de afiliado persona moral al corriente en el pago de las cuotas establecidas por la Asamblea General durante los 2 (dos), años anteriores a la elección.

**Artículo 52.** Los vicepresidentes auxiliarán al presidente en todos los asuntos y comisiones que el Consejo Directivo les delegue.

**Artículo 53.** El primer vicepresidente sustituirá al presidente en sus faltas temporales o definitivas. En cuyo caso tendrá todas las atribuciones que para el presidente señalan estos estatutos.

**Artículo 54.** Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se ausente el presidente, cualquiera de los vicepresidentes convocará al Consejo Directivo para la elección de un presidente interino, quien concluirá el periodo del sustituido.

**Artículo 55.** Son atribuciones y obligaciones del tesorero las siguientes:

**I.-** Vigilar que los recursos económicos de la Cámara sean ejercidos en la forma y términos que haya acordado la Asamblea General.

**II.-** Autorizar con su firma el ejercicio de las partidas presupuestales autorizadas por la Asamblea General. Esta facultad podrá ser delegada por el Consejo Directivo al director general.

**III.-** Informar en cada sesión ordinaria del Consejo Directivo la situación que guardan los estados de resultados y la información financiera de la Cámara, así como de los movimientos de ingresos y egresos.

**IV.-** Elaborar el balance anual y el estado de resultados de cada ejercicio y someterlos a la consideración del Consejo Directivo y de la Asamblea General, respectivamente.

**V.-** Tener bajo su custodia los libros contables de la Cámara.

**VI.-** Las demás que se deriven de la Ley, de su reglamento y de estos estatutos.

**Artículo 56.** Los documentos de pago deberán ser autorizados mancomunadamente por dos firmas de cualquiera de los directivos siguientes: presidente; vicepresidentes; tesorero o protesorero, o del

director general. En su ausencia, podrán firmar las personas que los sustituyan por acuerdo del Consejo Directivo.

**Artículo 57.** El protesorero auxiliará al tesorero en sus funciones y lo apoyará en todos los asuntos que mutuamente convengan distribuirse o que el Consejo Directivo les asigne a cada uno.

**Artículo 58.** Corresponden al secretario las siguientes atribuciones:

**I.-** Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, y redactar las actas correspondientes para su firma conjuntamente con el presidente.

**II.-** Certificar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

**III.-** Desempeñar las actividades que la Asamblea General, el Consejo Directivo o el presidente le encomienden.

**IV.-** Vigilar la integración del libro de actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

**V.-** Convocar conjuntamente con el presidente a sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

**VI.-** Elaborar el orden del día de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

**VII.-** Las demás que le sean expresamente delegadas.

#### CAPITULO IX

#### FUNCIONARIOS

**Artículo 59.** A propuesta del presidente, el Consejo Directivo nombrará, ratificará o removerá al director general, el cual tendrá las funciones y obligaciones siguientes:

**I.-** Será el funcionario responsable de manejar las oficinas, el personal y las dependencias de la Cámara.

**II.-** Nombrará, removerá y contratará a los empleados de la Cámara, fijándole sus obligaciones y remuneraciones, previa autorización del Consejo Directivo.

**III.-** Autorizará con su firma la correspondencia ordinaria de la Cámara y cuando el asunto sea de importancia, lo turnará al secretario y al presidente para su revisión y firma.

**IV.-** Será responsable de vigilar que el personal administrativo de la Cámara cumpla con los objetivos que señalan estos estatutos y el plan estratégico.

**V.-** Representará a la Cámara y hará todas las gestiones de su cargo, de acuerdo con el presidente.

**VI.-** Autorizará los comprobantes de pago que deba hacer la tesorería.

**VII.-** Autorizará los pagos con cargo al presupuesto aprobado, cuyos comprobantes llevarán también la firma del tesorero.

**VIII.-** Informará oportunamente al tesorero o protesorero sobre la situación que guardan los ingresos y egresos de la Cámara.

**IX.-** Asistirá con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, salvo que el presidente disponga lo contrario.

**X.-** Será responsable directo del padrón de afiliados de la Cámara.

**XI.-** Cumplirá y hará cumplir los acuerdos que dicte la Asamblea General, el Consejo Directivo o el presidente.

**XII.-** Promover el sano crecimiento del padrón de afiliados y de los servicios que se les proporcionen.

**Artículo 60.** El cargo de director general es incompatible con el desempeño de algún puesto público o partidista o religioso o de otras instituciones con fines similares.

#### CAPITULO X

#### VIGILANCIA DE LA CAMARA

**Artículo 61.** La vigilancia de la Cámara estará a cargo de un comisario y un subcomisario temporales y revocables quienes pueden ser afiliados de la Cámara o personas extrañas a la misma. Serán designados por la Asamblea General en la sesión ordinaria anual y tendrán las facultades siguientes:

**I.-** Inspeccionar, cuando lo estimen conveniente, la contabilidad en general de la Cámara, así como la disponibilidad de los recursos económicos.

**II.-** Intervenir en la integración y revisión del balance anual que será presentado a la Asamblea General, formulando su informe y opinión sobre el mismo.

**III.-** Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones de Cámara, y para rendir fundadamente su dictamen a la Asamblea General.

**IV.-** Rendir anualmente a la Asamblea General en sesión ordinaria un informe respecto de la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo Directivo a ésta.

**V.-** Supervisar que en el orden del día de la Asamblea General se inserte el punto relativo a su dictamen.

**VI.-** Asistir con voz pero sin voto, a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, en donde podrán informar sobre los asuntos que consideren relevantes.

**VII.-** Vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la Cámara.

**VIII.-** Las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General.

**Artículo 62.** No podrán fungir con carácter de comisarios o subcomisarios los que conforme a la legislación mercantil estén inhabilitados para ejercer el comercio, ni los empleados, funcionarios y administradores de la Cámara, o miembros del Consejo Directivo, comisión ejecutiva, ni los parientes consanguíneos de todos ellos, en línea recta y sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto grado y los afines dentro del segundo grado.

#### CAPITULO XI

#### CONSEJO CONSULTIVO

**Artículo 63.** El Consejo Consultivo es un órgano de carácter permanente que tiene como objetivo primordial preservar la integridad y unión de la Cámara y su condición de organismo de auténtica representación empresarial del más alto nivel moral y cívico.

Para el logro de este objetivo primordial, el Consejo Consultivo tendrá la obligación de estudiar y pronunciarse sobre la proyección a largo plazo de la actividad de la Cámara, sus metas esenciales y sus políticas generales a fin de que los órganos directivos de la Cámara instrumenten y lleven a cabo las acciones ejecutivas correspondientes.

**Artículo 64.** El Consejo Consultivo estará integrado de forma permanente por las personas que hayan ocupado el cargo de Presidente del Consejo Directivo habiendo terminado el periodo para el cual fueron electos y continúen siendo afiliados a la Cámara.

No formarán parte del Consejo Consultivo aquellas personas que hubiesen ocupado la Presidencia del Consejo Directivo con el carácter de interino, ni aquellas que hubiesen renunciado o dejado el cargo, por cualquier razón.

Los miembros del Consejo Consultivo se separarán transitoriamente de éste, en tanto ocupen un cargo administrativo en la Cámara u ocupen un cargo de carácter gubernamental.

**Artículo 65.** El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

**I.-** Constituirse en Comisión de Honor y Justicia.

**II.-** Constituirse en órgano de consulta.

**III.-** Vigilar y asesorar las labores que en los términos de la Ley y de estos estatutos correspondan al objeto de la Cámara.

**IV.-** Proponer al Consejo Directivo las iniciativas y los acuerdos que estime convenientes en beneficio de la Cámara y de los fines de esta última, así como las reformas a los estatutos que normen su funcionamiento.

**V.-** Dar a conocer al Consejo Directivo sus puntos de vista en relación con aquellos asuntos que considere de importancia.

**VI.-** Convocar a sesión extraordinaria del Consejo Directivo o de la Asamblea General cuando a su juicio la gravedad del caso lo amerite, precisando los puntos específicos sobre los cuales debe tratarse.

**VII.** Ser consultado en caso de conflicto surgido en el seno del Consejo Directivo y, en su caso, fungir como mediador.

**Artículo 66.** El Consejo Consultivo se reunirá cada año para elegir, por mayoría, a su Presidente y esta elección será válida con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 67.** El Presidente del Consejo Consultivo durará en su cargo un año y podrá ser reelecto por un año más.

**Artículo 68.** El Consejo Consultivo se reunirá cuando su Presidente lo convoque, a petición del Presidente del Consejo Directivo o a solicitud de tres o más de los miembros del propio Consejo Consultivo. Los acuerdos tomados por mayoría tendrán validez con la presencia de la mitad más una de las personas que lo integren, teniendo el Presidente voto de calidad.

**Artículo 69.** El Consejo Consultivo designará de entre sus miembros a quienes lo deban de representar en los organismos, reuniones o actividades específicas en que participe.

**Artículo 70.** El Consejo Consultivo podrá asistir a las juntas del Consejo Directivo a través de sus miembros designados para ese efecto, quienes tendrán en dichas juntas derecho de voz pero no de voto.

**Artículo 71.** Los miembros del Consejo Consultivo cesarán en su cargo en tanto figuren en el Consejo Directivo de la Cámara.

#### CAPITULO XII

#### COMISIONES ESPECIALES Y SECCIONES NACIONALES

**Artículo 72.** El presidente propondrá al Consejo Directivo la creación de comisiones que se consideren necesarias, atribuyéndoles tareas específicas.

**Artículo 73.** La comisión de administración tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Vigilar que se cumplan los procedimientos administrativos establecidos.

II.- Efectuar revisiones de la operación normal de la Cámara cuando lo considere oportuno.

III.- Analizar y promover, en su caso, las modificaciones a los servicios administrativos establecidos y recibir sugerencias en este mismo sentido por la dirección general.

IV.- Vigilar que se mantenga actualizado el manual de organización interna de la Cámara.

V.- Las demás que les sean asignadas por el consejo directivo nacional o por el presidente.

**Artículo 74.** Para conocer y defender los intereses generales de los afiliados, el Consejo Directivo creará las secciones nacionales que estime pertinentes, las que podrán ser subdivididas para su mejor atención.

**Artículo 75.** Cada sección nacional funcionará a través de la directiva conformada con los afiliados que designe el presidente a propuesta del representante de la presidencia respectivo.

**Artículo 76.** Las secciones nacionales se reunirán periódicamente en las instalaciones de la Cámara o en el lugar que autorice el representante de la presidencia.

**Artículo 77.** Las comisiones especiales y secciones nacionales sesionarán conjuntamente cuando sean convocadas por el Consejo Directivo o por el presidente.

**Artículo 78.** Cada comisión y sección nacional informará periódicamente sobre su actuación al Consejo Directivo.

**Artículo 79.** Las comisiones y secciones nacionales sesionarán y operarán en la forma y términos que determine el reglamento que elabore el Consejo Directivo, previa aprobación de la Asamblea General.

**Artículo 80.** La Comisión de Honor y Justicia se encargará de vigilar que los integrantes del órgano ejecutivo y los afiliados en general, cumplan con las disposiciones de la Ley, su reglamento y estos estatutos, así como sugerir al Consejo Directivo, en su caso, las medidas disciplinarias correspondientes, las que podrán ser: amonestación, remoción o exclusión, según lo determine el reglamento previamente aprobado por la Asamblea General.

Asimismo, creará la comisión encargada de analizar las solicitudes de afiliación a la Cámara y decidir sobre su procedencia; decisiones que deberán ser ratificadas por la Asamblea General.

**Artículo 81.** Sólo existirá una comisión permanente que será la de arbitraje. Se integrará con tres miembros, designados por la Asamblea General en la sesión ordinaria anual. Esta actuará conforme al procedimiento de arbitraje previsto en el Código de Comercio.

#### CAPITULO XIII

#### SERVICIOS A LOS AFILIADOS

**Artículo 82.** Los servicios que proporcione la Cámara a sus afiliados, serán aquellos que les permitan desempeñar adecuadamente su actividad empresarial. El Consejo Directivo tendrá la facultad de señalar aquellos servicios que tengan el carácter de remunerados.

**Artículo 83.** Para que los afiliados puedan hacer uso de estos servicios, deberán acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas.

#### CAPITULO XIV

#### DELEGACIONES

**Artículo 84.** La Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo aprobará el establecimiento de representaciones o delegaciones para prestar adecuadamente los servicios a los afiliados y atender sus requerimientos. Estas representaciones o delegaciones operarán conforme a lo previsto en estos estatutos y el reglamento que apruebe la Asamblea General. Aprobado el establecimiento de delegaciones y representaciones, el acta respectiva se protocolizará ante fedatario público y se enviará a la Secretaría para el registro correspondiente.

**Artículo 85.** Las Delegaciones se registrarán conforme a lo previsto en estos estatutos.

**Artículo 86.** Las Delegaciones serán dirigidas por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, los cuales designará la Asamblea Delegacional y sus nombramientos serán ratificados por la Asamblea General de la Cámara.

**Artículo 87.** El objeto a cumplir por las Delegaciones será el mismo que señalan estos estatutos.

**Artículo 88.** La Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo podrá acordar la supresión de delegaciones en caso de que éstas incumplan con sus obligaciones o violen estos estatutos; en ese caso, la Asamblea General acordará el establecimiento de representaciones en las entidades afectadas. La cancelación de delegaciones y el establecimiento de representaciones se comunicará a la Secretaría de Economía conforme a lo previsto en el artículo 80 de estos estatutos.

#### CAPITULO XV

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 89.** Queda facultado el Consejo Directivo para elaborar y someter a consideración de la Asamblea General, los reglamentos internos que se refieran al funcionamiento y operación de todas y cada una de las actividades que desarrolle la Cámara, los cuales no deberán contravenir los preceptos de la Ley, su reglamento y estos estatutos.

**Artículo 90.** Los miembros del Consejo Directivo, de las representaciones de la presidencia, integrantes de secciones nacionales, grupos especializados, asociaciones y de las comisiones, continuarán en funciones hasta en tanto tomen posesión los que ocuparán sus cargos.

**Artículo 91.** Todas las cuestiones que se deriven de la aplicación de estos estatutos y los asuntos que no estén previstos en los mismos, serán resueltos por el Consejo Directivo.

#### CAPITULO X

#### DISOLUCION Y LIQUIDACION

**Artículo 92.** La Cámara se disolverá:

I.- Cuando no cuente con los recursos económicos suficientes para su sostenimiento o para el cumplimiento del objeto señalado en la ley o estos estatutos.

II.- Cuando así lo acuerde la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada específicamente para ese efecto.

III.- En el caso de que la Secretaría emita resolución debidamente fundada y motivada en los términos de la Ley que revoque su autorización, y dicha resolución quede firme.

**Artículo 93.** Acordada la disolución de la Cámara, la Asamblea General nombrará a tres liquidadores, preferentemente de entre los consejeros, quienes en unión del representante de la Secretaría y de la Confederación, procederán a la liquidación.

**Artículo 94.** Los liquidadores, en los términos que señale la Asamblea General en sesión extraordinaria, procederán a la enajenación de los bienes que integren el patrimonio de la Cámara, se cubrirá el pasivo que estuviere pendiente y el saldo, si lo hubiere, sólo podrá destinarse a la junta de asistencia privada del Distrito Federal o a la creación de un instituto de capacitación empresarial, según lo determine la propia Asamblea General. Dicha decisión se tomará por mayoría de votos.

#### TRANSITORIO

**Primero.** La Asamblea General en la sesión constitutiva de la Cámara determinará el número de consejeros que designará para conformar el Consejo Directivo; a éstos, en el orden de su designación, les corresponderá un número, y por única vez, aquellos consejeros cuyo número sea impar, durarán en su cargo un año y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente.

(R.- 163625)

CLUB DE FUTBOL AMERICA, S.A. DE C.V.

#### AVISO DE ESCISION

La asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad, celebrada el día once de junio de dos mil dos, aprobó la escisión parcial de Club de Fútbol América, S.A. de C.V., y su patrimonio, en dos entidades, económica y jurídicamente distintas, las que tendrán su régimen normativo independiente, subsistiendo, Club de Fútbol América, S.A. de C.V., como titular de un bloque patrimonial, en tanto que el otro bloque patrimonial corresponderá a la Sociedad que resultará de la escisión y cuya denominación será Real San Luis F.C., S.A. de C.V.

A efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica un extracto de los acuerdos de escisión:

1. Se acordó aprobar los estados financieros de Club De Fútbol América, S.A. de C.V., practicados al 31 de mayo de 2002, cuyas cifras contables fueron realizadas en base las cifras de los estados financieros de la sociedad dictaminados al 31 de diciembre de 2001, que servirán de base para llevar a cabo la escisión de la sociedad a que se refieren los párrafos siguientes.

2. Se acordó la escisión de Club de Fútbol América, S.A. de C.V. y su patrimonio, a efecto de que parte del activo y capital contable de la sociedad se aporte a Real San Luis F.C., S.A. de C.V. al valor y en la forma a que se refiere el balance general proforma practicado al 11 de junio de 2002, que se publica conjuntamente con este aviso.

Por lo tanto, el activo, pasivo y capital que le correspondan a la sociedad escindida serán transferidos por ministerio de ley, mediante la comparecencia del delegado correspondiente ante notario público, para protocolizar los estatutos sociales de Real San Luis F.C., S.A. de C.V. y su inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

3. Se acordó aprobar los balances generales proforma al 11 de junio de 2002, con el que continuará sus operaciones Club de Fútbol América, S.A. de C.V. y con el que iniciará sus operaciones la sociedad escindida que se denominará Real San Luis F.C., S.A. de C.V.

4. Se acordó que entre las partes y para todos los efectos legales, contables y fiscales, la escisión de la sociedad surtirá plenos efectos a partir del 1 de julio de 2002, y ante terceros una vez transcurrido un

plazo de cuarenta y cinco días naturales, contando a partir de las publicaciones y de la inscripción en el Registro Público de Comercio a que se refiere el Artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

5. Club de Fútbol América, S.A. de C.V. conservará un capital social de \$611'097,600.00 (seiscientos once millones noventa y siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), de los cuales corresponden \$3'742,200.00 (tres millones setecientos cuarenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.) al capital mínimo o fijo, representado por 37,422 (treinta y siete mil cuatrocientas veintidós) acciones clase I y \$607'355,400.00 (seiscientos siete millones trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) al capital variable, representado por 6'073,554 (seis millones setenta y tres mil quinientas cincuenta y cuatro) acciones Clase "II", todas ordinarias, nominativas con valor de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada una, íntegramente suscritas y pagadas.

6. Real San Luis F.C., S.A. de C.V., se constituirá con un capital social de \$16'098,800.00 (dieciséis millones noventa y ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), correspondiendo la cantidad de \$98,500.00 (noventa y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) al capital mínimo o fijo, representado por 985 (novecientas ochenta y cinco) acciones y \$16'000,300.00 (dieciséis Millones trescientos pesos 00/100 M.N.) al capital variable, representado por 160,003 (ciento sesenta mil tres) acciones, todas ellas ordinarias, nominativas con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada una, íntegramente suscritas y pagadas.

7. Los accionistas de Club de Fútbol América, S.A. de C.V. participarán en igual porcentaje accionario en el capital social de Real San Luis F.C., S.A. de C.V.

8. Los títulos de acciones actualmente en circulación, representativos del capital social de Club de Fútbol América, S.A. de C.V., deberán canjearse y anularse. Transcurrido el plazo establecido en la fracción V del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin que exista oposición de terceros, los accionistas de Club de Fútbol América, S.A. de C.V., podrán acudir a la sociedad a efecto de llevar a cabo el canje de los títulos que obren en su poder, por los nuevos que les correspondan de acuerdo a la escisión acordada.

9. Club de Fútbol América, S.A. de C.V., conservará su denominación actual y se regirá por sus Estatutos Sociales en vigor.

10. Real San Luis F.C., S.A. de C.V. se regirá por los estatutos sociales que para tal efecto aprobó la asamblea general extraordinaria de accionistas antes citada.

11. El pasivo asumido por Club de Fútbol América, S.A. de C.V. que le es transmitido a Real San Luis F.C., S.A. de C.V., por virtud de la escisión, será absorbido por la sociedad escindida y pagado en los términos y proporciones pactados conforme al balance general proforma que forma parte del presente aviso.

12. Los miembros de los Organos de Administración y de Vigilancia, así como los apoderados designados por Club de Fútbol América, S.A. de C.V., con anterioridad a la fecha en que surta efectos la escisión y que se encuentren en vigor, subsistirán en sus cargos y con las mismas facultades, hasta en tanto la propia Club de Fútbol América, S.A. de C.V., no los remueva, modifique, limite o revoque con posterioridad.

El texto completo de las resoluciones adoptadas por la asamblea, así como sus respectivos anexos, se encuentran a disposición de accionistas y acreedores en el domicilio de la sociedad, durante un plazo de 45 días naturales, contado a partir de la fecha de las publicaciones legales y a partir de que se efectúe la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta ciudad.

México, D.F., a 11 de junio de 2002.

Delegada de la Asamblea

María Azucena Domínguez Cobian

Rúbrica.

CLUB DE FUTBOL AMERICA, S.A. DE C.V.

(ESCINDENTE)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA PROFORMA AL 1 DE JULIO DE 2002

**(pesos constantes)**

Activo

Circulante

Disponible

Efectivo

Inversiones temporales

\$ 691,280

11,707,762

\$ 12,399,042

Documentos y cuentas por cobrar

32,843,974

Otras cuentas y documentos por cobrar

2,425,766

Cuentas corrientes interempresas	2,308,091
Otros activos circulantes	<u>15,736,214</u>
Suma el activo circulante	\$ 65,713,087
Activo fijo (neto)	3,031,654
Cartas de jugadores (neto)	157,701,640
Otros activos	<u>10,028,680</u>
Suma el activo	<u>\$ 236,475,061</u>
Pasivo	
A corto plazo	
Proveedores	\$ 4,087,633
Impuestos por pagar	12,354,839
Otros pasivos acumulados	54,115,026
Cuenta corriente interempresas	<u>89,271,512</u>
Suma el pasivo a corto plazo	\$ 157,829,010
Ingresos e impuestos diferidos	<u>\$ 13,893,139</u>
Suma el pasivo	<u>\$ 171,722,149</u>
Capital contable	
Capital contribuido	
Capital social histórico	\$ 611,097,600
Capital social reexpresado	<u>32,577,883</u>
	<u>\$ 643,675,483</u>
Capital ganado (déficit)	
Resultados acumulados	\$ (417,558,559)
Efecto de I.S.R. diferido acumulado	17,786,470
	<u>\$ (399,772,089)</u>
(Insuficiencia) exceso en actualización	
Resultados acumulados por posición monetaria	\$ (74)
	(74)
Resultado neto del año	<u>\$ (179,150,408)</u>
Suma el capital contable	<u>\$ 64,752,912</u>
Suman el pasivo y capital	<u>\$ 236,475,061</u>

REAL SAN LUIS F.C., S.A. DE C.V.  
(ESCINDIDA)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA PROFORMA AL 1 DE JULIO DE 2002

**(pesos constantes)**

Activo	
Circulante	
Documentos y cuentas por cobrar a clientes	\$ 316,151
Suma el activo	<u>\$ 316,151</u>
Activo fijo (neto)	\$ 80,630
Otros activos	\$ 7,175,724
Suma el activo	<u>7,572,505</u>
Pasivo	
A largo plazo	
Ingresos diferidos	\$ 5,866,666
Suma el pasivo	<u>\$ 5,866,666</u>
Capital contable	
Capital contribuido	
Capital social histórico	\$ 16,098,800
Capital social reexpresado	858,318
	<u>\$ 16,957,118</u>
Capital ganado (déficit)	
Resultados acumulados	\$ (15,251,277)
	<u>\$ (15,251,277)</u>
(Insuficiencia) exceso de actualización	
Resultados acumulados por posición monetaria	\$ (2)
	(2)
Suma el capital contable	<u>\$ 1,705,839</u>

Suma el pasivo y el capital contable \$ 7,572,505

CLUB DE FUTBOL AMERICA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE MAYO DE 2002

**(pesos constantes)**

NO AUDITADAS

Activo

Circulante

Disponibile

Efectivo

Inversiones temporales

\$ 691,280

11,707,762

\$ 12,399,042

Documentos y cuentas por cobrar a clientes

33,160,125

Otras cuentas y documentos por cobrar

2,425,766

Cuentas corrientes interempresas

2,308,091

Otros activos circulantes

15,736,214

Suma el activo circulante

\$ 66,029,214

Activo fijo (neto)

3,112,284

Cartas de jugadores (neto)

157,701,640

Otros activos

17,204,404

Suma el activo

\$ 244,047,566

Pasivo

A corto plazo

Proveedores

\$ 4,087,633

Impuestos por pagar

12,354,839

Otros pasivos acumulados

52,115,026

Cuenta corriente interempresas

89,271,512

Suma el pasivo a corto plazo

\$ 157,829,010

Ingresos e impuestos diferidos

\$ 19,759,805

Suma el pasivo

\$ 177,588,815

Capital contable

Capital contribuido

Capital social histórico

Capital social reexpresado

\$ 627,196,400

33,436,201

\$ 660,632,601

Capital ganado (déficit)

Resultados acumulados

Efecto de I.S.R. diferido acumulado

\$ (432,809,836)

17,786,470

\$(415,023,366)

(Insuficiencia) exceso en actualización

Resultados acumulados por posición monetaria

\$ (76)

(76)

Resultado neto del año

\$ (179,150,408)

Suma el capital contable

\$ 66,458,751

Suman el pasivo y capital

\$ 244,047,566

(R.- 163635)

**BENAVIDES**

**CONVOCATORIA**

**ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE OBLIGACIONES DENOMINADAS EN UNIDADES DE INVERSION CONVERTIBLES EN ACCIONES SERIE B DE FAR-BEN, S.A. DE C.V.**

**\*BEVIDES 97U\***

Se convoca a los tenedores de Obligaciones de \*BEVIDES 97U\*, a la Asamblea General de Obligacionistas, que se celebrará el día 30 de julio de 2002, a las 12:00 horas en el domicilio del representante común ubicado en Calzada del Valle número 350 oriente, colonia Del Valle en San Pedro Garza García, Nuevo León, para resolver sobre los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Informe a los obligacionistas con motivo del proceso de re-estructura de las Obligaciones BEVIDES 97U conforme a los acuerdos adoptados en la asamblea del 10 de junio del presente año. Resoluciones al respecto.

**II.- Designación de delegados.****III.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de Asamblea.**

**Para tener derecho a asistir a la Asamblea, los tenedores deberán de solicitar su tarjeta de admisión a más tardar a las 14:00 horas del día 26 de julio del presente año, contra la presentación de la constancia expedida por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, en la oficina del representante común, Banco Nacional de México, S.A., División Fiduciaria, sita en Calzada del Valle número 350 Oriente, colonia Del Valle en San Pedro**

**Garza García, Nuevo León.**

**San Pedro Garza García, N.L., a 26 de junio de 2002.**

**Banco Nacional de México, S.A.**

**División Fiduciaria**

**Representante Común**

**Sup. Admón. Bca de Inv.**

**Ases. Ops. Fids.**

**Sr. Fernando Montoya Avila**

**Sr. José Antonio Márquez**

**Rúbrica.**

**Rúbrica.**

(R. - 163694

**EDUCAL, S.A. DE C.V.****ESTADO DE SITUACION FINANCIERA**

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

**(cifras expresadas en pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2001)**

(notas 1 y 2)

<b>Activo</b>	<b>2001</b>	<b>2000</b>
Circulante		
Efectivo y valores de inmediata realización	\$ 15,032,347	\$ 5,218,725
Cuentas y documentos por cobrar (nota 3)	17,149,311	13,796,428
Inventarios (nota 4)	19,370,320	18,028,740
Pagos anticipados	<u>273,935</u>	<u>19,808</u>
<b>Suma el activo circulante</b>	<b>51,825,913</b>	<b>37,063,701</b>
Mobiliario y equipo (notas 5 y 6)	4,301,029	6,481,736
Gastos de instalación, neto	661,183	1,503,938
Activo laboral (nota 11)	<u>56,122</u>	<u>=</u>
Suma el activo	<u>\$ 56,844,247</u>	<u>\$ 45,049,375</u>
<b>Pasivo</b>		
A corto plazo		
Proveedores (nota 7)	\$ 42,002,936	\$ 32,567,101
Acreedores diversos	2,450,626	1,449,204
Impuestos y cuotas por pagar (nota 8)	1,467,958	1,836,280
Participación de los Trabajadores en la Utilidad	371,077	20,600
Provisión gratificación fin de año	<u>655,106</u>	<u>346,208</u>
	46,947,703	36,219,393
Obligaciones laborales (nota 11)	<u>252,371</u>	<u>189,707</u>
Suma el pasivo	<u>47,200,074</u>	<u>36,409,100</u>
Capital contable		
Capital social (nota 9)	23,106,359	23,133,539
Reserva legal	39,063	39,056
Subsidios para inversión	8,564,097	9,147,644
Superávit por donación	3,593,326	3,861,948
Insuficiencia acumulada en la inversión de los accionistas	<u>(13,205,484)</u>	<u>(18,519,826)</u>
	<u>22,097,361</u>	<u>17,662,361</u>
Resultados acumulados (nota 14)		
De ejercicios anteriores	(2,687,755)	(149,218)
Del ejercicio	<u>(9,765,433)</u>	<u>(8,872,868)</u>
	<u>(12,453,188)</u>	<u>(9,022,086)</u>
Suma el capital contable	<u>9,644,173</u>	<u>8,640,275</u>
Suma el pasivo y el capital	<u>\$ 56,844,247</u>	<u>\$ 45,049,375</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.

México, D.F., a 27 de junio de 2002.

Director General

**Lic. Raúl J. Zorrilla Arredondo**

Gerente Técnico Administrativo

**C.P. Sabás Pérez Campero**

	Rúbrica.	Rúbrica.
<b>EDUCAL, S.A. DE C.V.</b>		
ESTADO DE RESULTADOS		
POR LOS AÑOS TERMINADOS		
EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000		
<b>(cifras expresadas en pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2001)</b>		
(notas 1 y 2)		
	<b>2001</b>	<b>2000</b>
Ventas	\$ 110,635,268	\$ 97,418,219
Descuentos y rebajas s/ventas	(13,482,465)	(12,573,243)
Devoluciones s/ventas	<u>(6,561,896)</u>	<u>(7,118,610)</u>
Ventas netas	90,590,907	77,726,366
Costo de ventas	56,177,521	50,951,156
Utilidad bruta	<u>34,413,386</u>	<u>26,775,210</u>
Gastos de operación		
De administración	(17,662,748)	(17,438,635)
De venta	<u>(32,199,786)</u>	<u>(31,815,158)</u>
	<u>(49,862,534)</u>	<u>(49,253,793)</u>
Pérdida de operación	(15,449,148)	(22,478,583)
Costo integral de financiamiento		
Productos financieros	217,062	276,962
Gastos financieros	(896,178)	(312,822)
Efecto por posición monetaria	<u>(1,265,264)</u>	<u>885,245</u>
	(1,944,380)	849,385
Otros ingresos y otros gastos		
Ingresos por comisión	726,826	181,453
Ingresos por maquila	2,978	29,251
Otros productos	5,692,819	4,085,149
Otros gastos	(3,246,278)	(1,568,229)
Subsidios recibidos	<u>11,933,571</u>	<u>12,402,727</u>
	<u>15,109,916</u>	<u>15,130,351</u>
Pérdida antes de las provisiones para el		
Impuesto al Activo y la Participación		
de los Trabajadores en las Utilidades	(2,283,612)	(6,498,847)
Provisiones para		
Impuesto al Activo	534,253	570,980
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<u>351,345</u>	-
	<u>885,598</u>	<u>570,980</u>
Pérdida antes de partidas extraordinarias	(3,169,210)	(7,069,827)
Partidas extraordinarias (nota 12)	<u>(6,596,223)</u>	<u>(1,803,041)</u>
Pérdida neta	<u>\$ (9,765,433)</u>	<u>\$ (8,872,868)</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.

México, D.F., a 27 de junio de 2002.

Director GeneralGerente Técnico Administrativo

**Lic. Raúl J. Zorrilla Arredondo**

Rúbrica.

**C.P. Sabás Pérez Campero**

Rúbrica.

<b>EDUCAL, S.A. DE C.V.</b>		
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA		
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000		
<b>(cifras expresadas a pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2001)</b>		
(notas 1 y 2)		
	<b>2001</b>	<b>2000</b>
Operación		
Pérdida neta del ejercicio	\$ (9,765,433)	\$ (8,872,868)
Más: cargos a resultados que no		
requieren desembolso en efectivo		
Depreciaciones y amortizaciones	1,356,753	(1,001,427)
Reserva para jubilaciones	-	(109,889)
Partidas extraordinarias	<u>6,596,223</u>	<u>(1,803,041)</u>
	<u>(1,812,457)</u>	<u>(5,958,511)</u>

(Aumento) o disminución de activos		
Cuentas por cobrar	(3,352,883)	9,479,194
Inventarios	(1,341,580)	(5,552,432)
Pagos anticipados	(254,127)	-
Incremento (disminución) de pasivos		
Impuestos, gastos y servicios acumulados	-	663,059
Cuentas por pagar	9,907,251	(2,813,590)
Participación de los Trabajadores en las Utilidades y primas de antigüedad	-	173,351
Obligaciones laborales	<u>6,542</u>	-
Recursos aplicados por la operación	<u>3,152,746</u>	<u>(4,008,929)</u>
Financiamiento		
Proveedores	-	5,552,432
Subsidio para inversión	832,000	2,501,008
Efecto monetario del ejercicio	<u>6,647,985</u>	-
Recursos generados por financiamiento	<u>7,479,985</u>	<u>8,053,440</u>
Inversión		
Adquisición de mobiliario y equipos	862,369	2,562,971
Inversión en instalación	-	1,258,432
Bajas de activo fijo	(43,259)	(74,485)
Bajas de inventarios por donación	-	<u>1,708,357</u>
Recursos aplicados por inversión	<u>819,110</u>	<u>5,455,275</u>
Incremento en efectivo	9,813,621	(1,410,764)
Efectivo en caja y bancos e inversiones de inmediata realización al inicio del ejercicio	<u>5,218,725</u>	<u>6,629,489</u>
Efectivo en caja y bancos e inversiones de inmediata realización al final del ejercicio	<u>\$ 15,032,346</u>	<u>\$ 5,218,725</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.

México, D.F., a 27 de junio de 2002.

Director General

**Lic. Raúl J. Zorrilla Arredondo**

Rúbrica.

Gerente Técnico Administrativo

**C.P. Sabás Pérez Campero**

Rúbrica.

**EDUCAL, S.A. DE C.V.****ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE****POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000****(cifras expresadas en pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2001)**

(notas 1 y 2)

	<b>Total</b>	<b>Capital social (nota 9)</b>	<b>Subsidios para inversión</b>	<b>Reserva legal por donación</b>	<b>Superávit de inversión</b>	<b>Insuficiencia de inversión</b>
Saldos al 31 de diciembre de 1999	\$ 14,815,420	\$ 23,133,539	\$ 5,955,447	\$ 39,056	\$ 3,861,948	\$ (18,02
Traspaso del resultado del ejercicio 1999	-					
Subsidio de inversión 2000	2,501,008		2,501,008			
Registro de actualización B-10	196,715		691,189			(49
Resultado del ejercicio de 2000	<u>(8,872,868)</u>					
Saldos al 31 de diciembre de 2000	8,640,275	23,133,539	9,147,644	39,056	3,861,948	(18,51
Traspaso del resultado del ejercicio de 2000	-					
Subsidio de inversión 2001	832,000		832,000			
Efecto de actualización	9,937,331	(27,180)	(1,415,546)	7	(268,622)	5,3
Resultado del ejercicio de 2001	<u>(9,765,433)</u>					
Saldos al 31 de diciembre de 2001	<u>\$ 9,644,173</u>	<u>\$ 23,106,359</u>	<u>\$ 8,564,098</u>	<u>\$ 39,063</u>	<u>\$ 3,593,326</u>	<u>\$ (13,20</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.

México, D.F., a 27 de junio de 2002.

Director General  
**Lic. Raúl J. Zorrilla Arredondo**  
 Rúbrica

Gerente Técnico Adm  
**C.P. Sabás Pérez C**  
 Rúbrica.

(R.- 163705)

**BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA DEL NORTE****SOLICITUD DE EXPRESION DE CALIFICACIONES (S.O.Q.) PARA EMPRESAS DE CONSULTORIA CON EXPERIENCIA EN PROYECTOS DE USO EFICIENTE DEL AGUA**

El Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN) está interesado en obtener información sobre empresas con experiencia en el uso eficiente del agua asociado con los sistemas de irrigación con el fin de ampliar su base de datos de consultores. En particular, el BDAN está interesado en integrar una lista de consultores que cumplan con los requisitos para prestar los servicios indicados en calidad de Asesor Técnico en diversos aspectos del desarrollo, realización y monitoreo de proyectos de uso eficiente del agua. Para ello, el BDAN solicita a empresas interesadas enviar expresiones de calificaciones para la prestación de los siguientes servicios en el área de uso eficiente del agua:

Actividades de desarrollo de proyectos- Evaluación de las instalaciones existentes, de posibles obras de mejoramiento y de programas de inversión en capital fijo.

Actividades de diseño de proyectos- Diseño de ingeniería, especificaciones para licitación, evaluación ambiental y/o manifestación de impacto ambiental.

Permisos y autorizaciones- Elaboración de solicitudes y apoyo en asuntos relacionados con los reglamentos y su cumplimiento.

Programas y Administración de construcción- Desarrollo de sistemas de control, tales como presupuestos y cronogramas; selección de contratistas de construcción; y administración y supervisión de construcción.

Las empresas de consultoría especializadas en estos servicios que estén interesadas en participar, deberán tener por lo menos cinco años de experiencia en las siguientes áreas:

Planeación e ingeniería civil- Experiencia en la planeación, diseño, rehabilitación, operación y mantenimiento de las obras de desvío, conducción y distribución de sistemas de irrigación; medición y hidrología/hidráulica, tanto para tubería como para canales; modelos que cuantifican y proyectan la cantidad de agua ahorrada bajo diversas condiciones de infraestructura; y conocimientos de mejoras de eficiencia relacionados con los sistemas de irrigación.

Evaluación del impacto ambiental- Experiencia con los requisitos de NEPA y las leyes mexicanas correspondientes; medidas y estrategias para evitar, minimizar, y/o mitigar los impactos ambientales negativos; y apoyo en el cumplimiento de reglamentos y normas.

Administración de programas y de construcción- Experiencia en la administración general y en el desarrollo y aplicación de diversos controles de proyectos para programas de desarrollo y rehabilitación de infraestructura de gran escala; así como en la comunicación y participación pública y en la facilitación del proceso de toma de decisiones.

Para determinar la capacidad y experiencia de las empresas de consultoría interesadas, se deberá presentar la siguiente información:

1. Una breve descripción de la historia o antecedentes de la empresa, así como los servicios que presta.
2. Detalles referentes a la experiencia o a trabajos en proyectos relacionados con el uso eficiente del agua realizados en los últimos cinco años, incluyendo una breve descripción de las actividades realizadas, monto contratado, duración de los trabajos, el personal que participó, y el nombre y número telefónico de referencias de por lo menos tres de estos trabajos que ya hayan concluido.
3. Currículum vitae del personal que participaría en este proyecto y que tengan experiencia directa en las actividades arriba mencionadas. Se requiere que todos los currículums sean firmados por la persona mencionada en él y el representante legal de la empresa. Favor de utilizar los formatos que podrá obtener de nuestra página de Internet en la dirección: <http://www.nadb.org/spanish/procurement/bios/form.htm>.
4. Capacidad de hablar y escribir en inglés y/o español. Excelentes habilidades de comunicación son imprescindibles ya que todo el trabajo, incluyendo los informes, será llevado a cabo en el idioma del país en el que se realice el proyecto.

Cuatro copias de la información especificada se deberán entregar al Banco en la dirección que se indica más adelante, en un sobre marcado Expresión de Calificaciones para Proyectos de Uso Eficiente del Agua, antes de las 17:00 horas, hora de San Antonio, Texas, del día 30 de julio de 2002.

Para mayor información acerca de estos servicios, los interesados deberán dirigirse a:

Arq. Erick Schleich  
Gerente de Contratos y Adquisiciones  
Banco de Desarrollo de América del Norte  
203 S. St. Mary's , Suite 300  
San Antonio, Texas 78205  
Tel.: (210) 231-8000  
Fax: (210) 231-6232  
San Antonio, Tex., a 28 de junio de 2002.  
Gerente de Contratos y Adquisiciones  
Arq. Erick Schleich  
Rúbrica.

(R.- 163758)

#### **IXE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIA**

#### **IXE GRUPO FINANCIERO**

#### **DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS**

A los accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Ixe Casa de Bolsa, S.A. de C.V. y Subsidiaria, Ixe Grupo Financiero (Casa de Bolsa) al 31 de diciembre de 2001 y 2000, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Casa de Bolsa. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los criterios contables aplicables a la Casa de Bolsa. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los criterios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la Administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se menciona en la nota 2 a los estados financieros, la Casa de Bolsa está obligada a preparar y presentar sus estados financieros con base en las reglas contables emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) aplicables a casas de bolsa, las cuales no coinciden con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los casos que se indican en dicha nota.

Los estados financieros de la Casa de Bolsa están sujetos a la revisión de la Comisión.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Ixe Casa de Bolsa, S.A. de C.V. y Subsidiaria, Ixe Grupo Financiero al 31 de diciembre de 2001 y 2000, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las reglas contables emitidas por la Comisión.

México, D.F., a 19 de febrero de 2002.

PricewaterhouseCoopers

Socio de Auditoría

**C.P. Alfredo M. Bolio y Lope**

Rúbrica.

**IXE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIA****IXE GRUPO FINANCIERO****BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS****(cifras expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001)**

	<b>31 de diciembre de</b>	
	<b>2001</b>	<b>2000</b>
<b>Activo</b>		
Disponibilidades	<u>\$ 727</u>	<u>\$ 205</u>
Inversiones en valores		
Títulos para negociar (nota 3)	<u>103,693</u>	<u>76,935</u>
	<u>103,693</u>	<u>76,935</u>
Operaciones con valores y derivadas		
Saldos deudores en operaciones de reporto	10,973	12,612
Operaciones con instrumentos financieros derivados	<u>338</u>	<u>29</u>
	<u>11,311</u>	<u>12,641</u>
Otras cuentas por cobrar-neto	19,573	35,823
Inmuebles, mobiliario y equipo-neto (nota 5)	47,460	47,182
Inversiones permanentes en acciones (nota 6)	61,807	59,303
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	<u>16,111</u>	<u>15,017</u>
	<u>144,951</u>	<u>157,325</u>
Total activo	<u>\$ 260,682</u>	<u>\$ 247,106</u>
<b>Pasivo</b>		
Operaciones con valores y derivadas:		
Saldos acreedores en operaciones de reporto	<u>\$ 5,712</u>	<u>\$ 6,182</u>
	<u>5,712</u>	<u>6,182</u>
Otras cuentas por pagar		
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades por pagar	5,039	4,340
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>25,619</u>	<u>36,018</u>
	<u>30,658</u>	<u>40,358</u>
Impuestos diferidos (nota 10)	<u>1,788</u>	<u>2,296</u>
Total pasivo	<u>38,158</u>	<u>48,836</u>
Capital contable (nota 9)		
Capital contribuido		
Capital social	306,371	306,371
Prima en venta de acciones	<u>57,895</u>	<u>57,895</u>
	<u>364,266</u>	<u>364,266</u>
Déficit de capital		
Reservas de capital	24,656	24,656
Resultados de ejercicios anteriores	(70,336)	(1,072)
Resultado por tenencia de activos no monetarios	1,341	1,341
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(124,226)	(121,658)
Resultado neto	26,822	(69,264)
Interés minoritario	<u>1</u>	<u>1</u>
	<u>(141,742)</u>	<u>(165,996)</u>
Total capital contable	<u>222,524</u>	<u>198,270</u>
Total pasivo y capital contable	<u>\$ 260,682</u>	<u>\$ 247,106</u>
Cuentas de orden		
Operaciones por cuenta de terceros		
Clientes cuentas corrientes		
Bancos de clientes	\$ 1,580	\$ 41,779
Intereses por cobrar de clientes		
Liquidación de operaciones de clientes	<u>(4,727)</u>	<u>19,115</u>
	<u>(3,147)</u>	<u>60,894</u>
Valores de clientes (nota 12)		
Valores de clientes recibidos en custodia	59,410,964	38,188,895
Valores y documentos recibidos en garantía	<u>210,175</u>	<u>283,089</u>
	<u>59,621,139</u>	<u>38,471,984</u>
Operaciones por cuenta de clientes		
Operaciones de reporto de clientes	13,238,230	9,813,471
Operaciones de compra de futuros de clientes	100,000	105,023
Operaciones de venta de futuros de clientes	300,000	
Opciones de compra (precio de la opción)	<u>1,071</u>	<u>1,295</u>

	13,639,301	9,919,789
Totales por cuenta de terceros	<u>\$ 73,257,293</u>	<u>\$ 48,452,667</u>
Operaciones por cuenta propia		
Cuentas de registro propias		
Valores de la sociedad entregados en custodia	\$ 12,021	\$ 4,415
Valores gubernamentales de la sociedad en custodia	83,172	63,857
Valores en el extranjero de la sociedad	2,387	21,879
Liquidaciones con divisas de la sociedad en el extranjero	<u>1,991</u>	<u>(75)</u>
	<u>99,571</u>	<u>90,076</u>
Operaciones de reporto (nota 4)		
Títulos a recibir por reporto	10,472,524	7,887,758
(Menos) acreedores por reporto	<u>10,471,798</u>	<u>7,882,525</u>
	<u>726</u>	<u>5,233</u>
Deudores por reporto	2,604,509	1,861,344
(Menos) títulos a entregar por reporto	<u>2,599,974</u>	<u>1,860,148</u>
	<u>4,535</u>	<u>1,196</u>
Totales por cuenta propia	<u>\$ 104,832</u>	<u>\$ 96,505</u>

Las catorce notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes balances generales consolidados se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido por los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4, y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes balances generales consolidados están sujetos a la aprobación del Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

El capital social autorizado de la Casa de Bolsa es de \$164,000 (valor nominal).

Director General

Director General Adjunto de Administración y Finanzas

**José Ignacio de Abiega Pons**

**Carlos Faci Villalobos**

Rúbrica.

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

Director de Auditoría Interna

**Luis Espinosa Franco**

**José Sotelo Lerma**

Rúbrica.

Rúbrica.

**IXE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIA**

**IXE GRUPO FINANCIERO**

**ESTADOS DE RESULTADOS CONSOLIDADOS**

**(cifras expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001)**

	Año que terminó	
	el 31 de diciembre de	
	2001	2000
Comisiones y tarifas	\$ 100,029	\$ 87,307
Ingresos por asesoría financiera	<u>2,560</u>	<u>87,307</u>
Ingresos por servicios	<u>102,589</u>	<u>87,307</u>
Utilidad por compraventa	834,714	1,450,909
Pérdida por compraventa	(26,900)	(39,842)
Ingresos por intereses	7,772	10,326
Gastos por intereses	(671,117)	(1,348,417)
Resultado por valuación a valor razonable	306	25,420
Resultado por posición monetaria-neto (margen financiero por intermediación)	<u>(4,308)</u>	<u>(14,086)</u>
Margen financiero por intermediación	<u>140,467</u>	<u>84,310</u>
Ingresos totales de la operación	<u>243,056</u>	<u>171,617</u>
Gastos de administración	<u>227,911</u>	<u>256,917</u>
Resultado de la operación	<u>15,145</u>	<u>(85,300)</u>
Otros productos	<u>3,951</u>	<u>9,617</u>
Resultado antes de provisiones para Impuesto Sobre la Renta y Participación en las Utilidades de los Trabajadores causados y diferidos	<u>19,096</u>	<u>(75,683)</u>
Impuesto Sobre la Renta y Participación en las Utilidades de los Trabajadores diferidos	<u>(400)</u>	<u>1,854</u>
	<u>(400)</u>	<u>1,854</u>
Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas	<u>19,496</u>	<u>(77,537)</u>
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas	<u>7,326</u>	<u>8,273</u>

Resultado-neto \$ 26,822      (\$ 69,264)

Las catorce notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes estados de resultados consolidados se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido por los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de resultados consolidados están sujetos a la aprobación del Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General

Director General Adjunto de Administración y Finanzas

**José Ignacio de Abiega Pons**

**Carlos Faci Villalobos**

Rúbrica.

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

Director de Auditoría Interna

**Luis Espinosa Franco**

**José Sotelo Lerma**

Rúbrica.

Rúbrica.

**IXE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIA**

IXE GRUPO FINANCIERO

ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE CONSOLIDADOS

POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

(cifras expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001)

	Capital contribuido		Déficit de capital				Interés	Total		
	Capital social	Prima en venta de acciones	Reservas de capital anteriores	Resultado de ejercicios monetarios	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Insuficiencia en la actualización del capital contable			Total capital contable	
Saldos al 1 de enero de 2000	\$ 252,394	\$ 101,279	\$ 13,488	(\$ 39,785)	\$ 43,228	(\$ 159,136)	\$ 116,412	\$ 327,880	\$ 1	\$ 327,881
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas										
Aumento de capital social	10,593						10,593			10,593
Capitalización de prima en venta de acciones	43,384	(43,384)								
Aplicación del resultado neto				116,412			(116,412)			
Constitución de reservas			11,168	(11,168)						
Pago de dividendos				(66,531)			(66,531)			(66,531)
	<u>53,977</u>	<u>(43,384)</u>	<u>11,168</u>	<u>38,713</u>			<u>(116,412)</u>	<u>(55,938)</u>		<u>(55,938)</u>
Movimientos inherentes al reconocimiento de la pérdida integral										
Resultado neto							(69,264)	(69,264)		(69,264)
Resultado por tenencia de activos no monetarios					(41,887)	37,478		(4,409)		(4,409)
Total					<u>(41,887)</u>	<u>37,478</u>	<u>(69,264)</u>	<u>(73,673)</u>		<u>(73,673)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2000	306,371	57,895	24,656	(1,072)	1,341	(121,658)	(69,264)	198,269	1	198,270
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas										
Aplicación del resultado neto				(69,264)			69,264			
				<u>(69,264)</u>			<u>69,264</u>			
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral										
Resultado neto							26,822	26,822		26,822
Resultado por tenencia de activos no monetarios						(2,568)		(2,568)		(2,568)
Total						<u>(2,568)</u>	<u>26,822</u>	<u>24,254</u>		<u>24,254</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2001	<u>\$ 306,371</u>	<u>\$ 57,895</u>	<u>\$ 24,656</u>	<u>(\$ 70,336)</u>	<u>\$ 1,341</u>	<u>(\$ 124,226)</u>	<u>\$ 26,822</u>	<u>\$ 222,523</u>	<u>\$ 1</u>	<u>\$ 222,524</u>

Las catorce notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable consolidados se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido por los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable consolidados están sujetos a la aprobación del Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General

Director General Adjunto de Administración y Finanzas

Director de Administración y Finanzas

Director de Auditoría Interna

**José Ignacio de Abiega Pons**  
Rúbrica.

**Carlos Faci Villalobos**  
Rúbrica.

**Luis Espinosa Franco**  
Rúbrica.

**José Sotelo Lerma**  
Rúbrica.

**IXE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIA****IXE GRUPO FINANCIERO****ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADOS****(cifras expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001)**

	<b>Año que terminó el 31 de diciembre de</b>	
	<b>2001</b>	<b>2000</b>
Actividades de operación		
Resultado neto	\$ 26,822	(\$ 69,264)
Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos		
Depreciación y amortización	5,190	7,284
Provisiones para obligaciones diversas	19,646	10,266
Resultados por valuación a valor razonable	(3,932)	(10,768)
Impuestos diferidos	(400)	1,854
Utilidades en subsidiarias no distribuidas e interés minoritario	(7,326)	(7,278)
Efecto de actualización de inversión en sociedades de inversión	<u>40,000</u>	<u>(1,341)</u>
		(69,247)
Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación		
Inversiones en valores	(22,273)	174,319
Valores por recibir en operaciones de préstamo		
Instrumentos financieros derivados con fines de negociación	309	
Cuentas por cobrar	16,250	(22,613)
Cuentas por pagar	<u>(29,346)</u>	<u>(39,417)</u>
Recursos generados por la operación	<u>4,940</u>	<u>43,042</u>
Actividades de financiamiento		
Cobro (pago) de dividendos en efectivo	1,750	(66,531)
Aumento de capital social	-	10,594
Recursos generados (utilizados) en actividades de financiamiento	<u>1,750</u>	<u>(55,937)</u>
Actividades de inversión		
Adquisiciones o ventas de activo fijo y de acciones de empresas con carácter permanente	(3,592)	(1,791)
Desinversión en empresas con carácter permanente		12,966
Disminución o aumento en otros activos	<u>(2,576)</u>	<u>1,724</u>
Recursos (utilizados) generados en actividades de inversión	<u>(6,168)</u>	<u>12,899</u>
Aumento de efectivo y equivalentes	<u>522</u>	<u>4</u>
Efectivo y equivalentes al principio del periodo	<u>205</u>	<u>201</u>
Efectivo y equivalentes al final del periodo	<u>\$ 727</u>	<u>\$ 205</u>

Las catorce notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera consolidados se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido por los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera consolidados están sujetos a la aprobación del Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General

**José Ignacio de Abiega Pons**

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

**Luis Espinosa Franco**

Rúbrica.

Director General Adjunto de Administración y Finanzas

**Carlos Faci Villalobos**

Rúbrica.

Director de Auditoría Interna

**José Sotelo Lerma**

Rúbrica.

**(R.- 163759)****IXE BANCO, S.A.****INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE****IXE GRUPO FINANCIERO****DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS**

A los accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero al 31 de diciembre de 2001 y de 2000, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por los años que terminaron en esas

fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Institución. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los criterios contables aplicables a la Institución. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los criterios contables utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la Administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se explica en la nota 1 a los estados financieros, el 13 de diciembre de 2001 se efectuó la fusión de Ixe Factor, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Ixe Grupo Financiero como fusionada e Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero como fusionante, mediante la cual los activos, pasivos y capital contable de la fusionada se incorporaron a la fusionante.

Como se menciona en la nota 2 a los estados financieros, el Banco está obligado a preparar y presentar sus estados financieros con base en las reglas contables emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión), aplicables a instituciones de banca múltiple, las cuales no coinciden con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los casos que se indican en dicha nota.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero al 31 de diciembre de 2001 y de 2000, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las reglas contables emitidas por la Comisión.

México, D.F., a 19 de febrero de 2002.

PricewaterhouseCoopers

Socio de Auditoría

**C.P. Alfredo M. Bolio y Lope**

Rúbrica.

**IXE BANCO, S.A.**

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

IXE GRUPO FINANCIERO

BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

**cifras expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001**

<b>Activo</b>	<b>31 de diciembre de</b>	
	<b>2001</b>	<b>2000</b>
Disponibilidades (nota 3)	<u>\$ 1,786,741</u>	<u>\$ 1,520,289</u>
Inversiones en valores (nota 4)		
Títulos para negociar	482,725	1,557,276
Títulos disponibles para la venta	<u>35,877</u>	<u>37,870</u>
	<u>518,602</u>	<u>1,595,146</u>
Operaciones con valores y derivadas (nota 5)		
Saldos deudores en operaciones de reporto	-	6,432
Operaciones con instrumentos financieros derivados	<u>10,087</u>	-
Cartera de crédito vigente (nota 6)		
Créditos comerciales	1,586,018	498,645
Créditos a entidades financieras	979,266	722,556
Créditos al consumo	41,857	26,904
Créditos a la vivienda	23,252	21,382
Créditos a entidades gubernamentales	54,390	150,220
Cartera de crédito vencida		
Créditos comerciales	150,650	242,701
Créditos al consumo	1,041	2,839
Créditos a la vivienda	<u>426</u>	-
Total cartera de créditos	<u>2,836,900</u>	<u>1,665,247</u>
Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>(201,973)</u>	<u>(245,540)</u>
Cartera de crédito neta	<u>2,634,927</u>	<u>1,419,707</u>
Otras cuentas por cobrar-neto	558,684	59,505
Bienes adjudicados-neto (nota 8)	22,654	24,326
Inmuebles, mobiliario y equipo-neto	194,557	210,165
Inversiones permanentes en acciones (nota 9)	222,048	196,876
Impuestos diferidos-neto	<u>9,042</u>	<u>2,765</u>
Otros activos		

Otros activos, cargos diferidos e intangibles	-	-
Total activo	<u>\$ 5,957,342</u>	<u>\$ 5,035,211</u>
Pasivo y capital contable		
Captación tradicional		
Depósitos de exigibilidad inmediata (nota 10)	\$ 1,045,661	\$ 1,009,122
Depósitos a plazo (nota 11)	<u>3,338,160</u>	<u>2,969,728</u>
	<u>4,383,821</u>	<u>3,978,850</u>
Préstamos interbancarios y de otros organismos (nota 12)	<u>252,862</u>	<u>404,128</u>
Operaciones con valores y derivadas (nota 5)		
Saldos acreedores en operaciones de reporto	<u>4,533</u>	-
Otras cuentas por pagar		
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>631,148</u>	<u>99,835</u>
Créditos diferidos-neto	<u>159</u>	<u>167</u>
Contingente (nota 20)		
Total pasivo	<u>5,272,523</u>	<u>4,482,980</u>
Capital contable		
Capital contribuido (nota 15)		
Capital social	1,005,351	728,381
Primas en venta de acciones	<u>363,200</u>	<u>362,626</u>
	<u>1,368,551</u>	<u>1,091,007</u>
Capital ganado		
Reservas de capital	58,028	7,318
Resultados de ejercicios anteriores	(485,328)	(90,553)
Resultado por valuación de inversiones permanentes en acciones	(544)	-
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	268	(1,365)
Exceso (insuficiencia) en la actualización del capital contable	(362,542)	(321,767)
Resultado-neto	<u>106,386</u>	<u>(132,409)</u>
	<u>(683,732)</u>	<u>(538,776)</u>
Total capital contable	<u>684,819</u>	<u>552,231</u>
Total pasivo y capital contable	<u>\$ 5,957,342</u>	<u>\$ 5,035,211</u>
Cuentas de orden		
Otras obligaciones contingentes	\$ 100,000	\$ 88,879
Apertura de créditos irrevocables	16,469	24,411
Bienes en fideicomiso o mandato	5,716,664	6,115,398
Bienes en custodia o en administración	7,078,073	7,657,819
Operaciones de Banca de inversión por cuenta de terceros-neto	1,398,652	1,105,544
Títulos a recibir por reporto, neto de acreedores por reporto	359	(3,861)
Calificación de la cartera crediticia	2,853,836	3,357,055
Deudores por reporto, neto de títulos a entregar por reporto	(984)	57
Otras cuentas de registro	7,283,599	-

Las veinticuatro notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes balances generales, se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes balances generales fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General

**Enrique Castillo Sánchez Mejorada**

Rúbrica.

Director General Adjunto de Administración y Finanzas

**Carlos Faci Villalobos**

Rúbrica.

Auditor Interno

**José Sotelo Lerma**

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

**Luis Espinosa Franco**

Rúbrica.

**IXE BANCO, S.A.**

INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE

IXE GRUPO FINANCIERO

ESTADOS DE RESULTADOS

**cifras expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001**

**31 de diciembre de**

**2001**

**2000**

Ingresos por intereses

\$ 1,351,576

\$ 1,474,598

Gastos por intereses	1,098,230	1,220,207
Pérdida por posición monetaria	<u>(9,333)</u>	<u>(12,506)</u>
Margen financiero	244,013	241,885
Estimación preventiva para riesgos crediticios (nota 6)	<u>21,894</u>	<u>128,149</u>
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios	<u>222,119</u>	<u>113,736</u>
Comisiones y tarifas cobradas-neto	16,467	17,860
Resultado por intermediación	<u>129,918</u>	<u>109,301</u>
	<u>146,385</u>	<u>127,161</u>
Ingresos totales de la operación	368,504	240,897
Gastos de administración y promoción	<u>356,944</u>	<u>402,166</u>
Utilidad (pérdida) de operación	11,560	(161,269)
Otros productos (gastos)-neto	<u>5,893</u>	<u>(36,932)</u>
Utilidad (pérdida) antes de provisiones para Impuesto Sobre la Renta, Participación del Personal en las Utilidades y participación en asociada	<u>17,453</u>	<u>(198,201)</u>
Provisiones para Impuesto Sobre la Renta, Participación del Personal en las Utilidades (notas 17)		
Causados	-	-
Diferidos	(1,577)	-
Impuesto al Activo	<u>584</u>	<u>298</u>
	<u>(993)</u>	<u>298</u>
Utilidad (pérdida) antes de participación en compañía asociada	18,446	(198,499)
Participación en el resultado de compañía asociada	<u>87,269</u>	<u>66,090</u>
Resultado por operaciones continuas	105,715	(132,409)
Operaciones discontinuas-neto	<u>671</u>	<u>-</u>
Resultado neto	<u>\$ 106,386</u>	<u>(\$ 132,409)</u>

Las veinticuatro notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes estados de resultados se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y gastos derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de resultados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General

**Enrique Castillo Sánchez Mejorada**

Rúbrica.

Director General Adjunto de Administración y Finanzas

**Carlos Faci Villalobos**

Rúbrica.

Auditor Interno

**José Sotelo Lerma**

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

**Luis Espinosa Franco**

Rúbrica.

**IXE BANCO, S.A.**

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

IXE GRUPO FINANCIERO

ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

cifras expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001

Concepto	Capital contribuido			Capital ganado Superávit					Utilidad (pérdida) del ejercicio	Total del capital contable
	Capital pagado	Prima en emisión de acciones	Reservas de capital	Utilidades retenidas	Resultado por tenencia de activos monetarios	Resultado (déficit) por valoración de títulos no disponibles para venta	Insuficiencia en la actualización del capital			
Saldos al 1 de enero de 1999	\$ 706,992	\$ 144,900	\$ 7,318	\$ 90,829	\$ 36,739	\$ 174	(\$ 358,506)	(\$ 99,289)	\$ 529,157	
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas										
Traspaso del resultado del ejercicio 1999				(99,289)				99,289		
Aumento al capital social y a la prima en emisión de acciones acordado en asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 31 de marzo de 2000, mediante la aportación en efectivo		5,544	60,986							
		66,530								
Aumento al capital social y a la prima en emisión de acciones acordado en asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 30 de noviembre de 2000, mediante la aportación en efectivo		10,594	151,489						162,083	
Aumento al capital social y a la prima en emisión de acciones acordado en asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 29 de diciembre de 2000, mediante la aportación en efectivo		5,251	5,251						10,502	
Total	21,389	217,726		(99,289)				99,289	239,115	
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral										
Déficit por valuación de títulos disponibles para la venta							(1,539)		(1,539)	
Efecto inicial por el reconocimiento de impuestos diferidos conforme al Boletín D-4				(82,093)					(82,093)	
Efectos de valuación en empresas asociadas					(36,739)		36,739			
Resultado neto								(132,409)	(132,409)	
Total				(82,093)	(36,739)	(1,539)	36,739	(132,409)	(216,041)	
Saldos al 31 de diciembre de 2000	728,381	362,626	7,318	(90,553)	-	(1,365)	(321,767)	(132,409)	552,231	
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas										
Traspaso del resultado del ejercicio 2000				(132,409)				132,409		
Efectos de fusión provenientes de Ixe Factor, S.A. de C.V.	276,970	574	50,710	(265,769)			(40,775)		21,710	
Total	276,970	574	50,710	(398,178)			(40,775)	132,409	21,710	
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral										
Superávit por valuación de títulos disponibles para la venta				3,403		1,633			5,036	

Efectos de valuación de inversiones permanentes en acciones					(544)				(544)
Resultado neto								<u>106,386</u>	<u>106,386</u>
Total				<u>3,403</u>	<u>(544)</u>	<u>1,633</u>		<u>106,386</u>	<u>110,878</u>
Saldo al 31 de diciembre de 2001	<u>\$ 1,005,351</u>	<u>\$ 363,200</u>	<u>\$ 58,028</u>	<u>(\$ 485,328)</u>	<u>(\$ 544)</u>	<u>\$ 268</u>	<u>(\$ 362,542)</u>	<u>\$ 106,386</u>	<u>\$ 684,819</u>

Las veinticuatro notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General  
**Enrique Castillo Sánchez Mejorada**  
 Rúbrica.

Director General Adjunto de Administración y Finanzas  
**Carlos Faci Villalobos**  
 Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas  
**Luis Espinosa Franco**  
 Rúbrica.

Auditor Interno  
**José Sotelo Lerma**  
 Rúbrica.

**IXE BANCO, S.A.**

INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE

IXE GRUPO FINANCIERO

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

**cifras expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001**

	<b>31 de diciembre de</b>	
	<b>2001</b>	<b>2000</b>
Actividades de operación		
Resultado neto	\$ 106,386	(\$ 132,409)
Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos		
Resultado por fusión	(671)	
Estimación preventiva para riesgos crediticios	21,894	128,149
Depreciación y amortización	27,401	65,955
Resultado por valuación a mercado	8,548	(3,495)
Pensiones y primas de antigüedad	(2,563)	4,536
Participación en el resultado de compañía asociada	(87,269)	(66,090)
Impuestos diferidos	<u>(1,577)</u>	<u>          </u>
72,149 (3,354)		
Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación		
Captación de recursos	404,971	96,649
Otras cuentas por cobrar	1,209	14,025
Instrumentos financieros	1,078,177	(1,516,539)
Impuestos diferidos activos	(4,699)	51,011
Cartera de créditos	(1,237,114)	2,204,865
Bienes adjudicados	1,672	(667)
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	33,479	3,526
Otros activos		36,456
Operaciones con valores y derivados-neto	<u>(7,669)</u>	<u>(2,493)</u>
Recursos generados por la operación	<u>342,175</u>	<u>883,479</u>
Actividades de financiamiento		
Préstamos de bancos	(151,266)	(591,412)
Aumento de capital		19,940
Dividendos cobrados de compañía asociada	60,000	65,210
Reembolso en efectivo de acciones de compañía asociada		21,434
Prima en emisión de acciones		217,739
Ajuste al resultado monetario patrimonial		<u>(21,800)</u>
Recursos utilizados en actividades de financiamiento	<u>(91,266)</u>	<u>(288,889)</u>
Actividades de inversión		
Otras cuentas de capital	2,859	(82,093)
Efectos de fusión	22,381	
Activo fijo-neto	(11,794)	(52,823)
Inversiones permanentes en acciones	<u>2,097</u>	<u>67,848</u>
Recursos generados (utilizados) en actividades de inversión	<u>15,543</u>	<u>(67,068)</u>
Aumento de disponibilidades del ejercicio	266,452	527,522
Disponibilidades al inicio del ejercicio	<u>1,520,289</u>	<u>992,767</u>
Disponibilidades al final del ejercicio	<u>\$ 1,786,741</u>	<u>\$ 1,520,289</u>

Las veinticuatro notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General

**Enrique Castillo Sánchez Mejorada**

Rúbrica.

Director General Adjunto de Administración y Finanzas

**Carlos Faci Villalobos**

Rúbrica.

Auditor Interno

**José Sotelo Lerma**

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

**Luis Espinosa Franco**

Rúbrica.

**(R.- 163762)**

**IXE GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.****SOCIEDAD CONTROLADORA DE AGRUPACION FINANCIERA Y SUBSIDIARIAS  
DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS**

A la H. Asamblea General de Accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V., Sociedad Controladora de Agrupación Financiera y subsidiarias, al 31 de diciembre de 2001 y 2000, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron efectuados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros consolidados no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los criterios contables aplicables a la Compañía. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros consolidados; asimismo, incluye la evaluación de los criterios contables utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros consolidados tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros, el 13 de diciembre de 2001 se efectuó la fusión de Ixe Factor, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Ixe Grupo Financiero como fusionada e Ixe Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero como fusionante, mediante la cual los activos, pasivos y capital contable de la fusionada se incorporaron a la fusionante.

Como se explica en la nota 3 a los estados financieros, la Compañía está obligada a preparar y presentar sus estados financieros consolidados, con base en las reglas contables emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión), aplicables a grupos financieros, las cuales no coinciden con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los casos que se indica en dicha nota.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera consolidada de Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V., Sociedad Controladora de Agrupación Financiera y subsidiarias, al 31 de diciembre de 2001 y 2000, y los resultados consolidados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable consolidado y los cambios en la situación financiera consolidada, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las reglas contables emitidas por la Comisión.

México, D.F., a 8 de marzo de 2002.

PricewaterhouseCoopers

Socio de Auditoría

C.P. Alfredo M. Bolio y Lope

Rúbrica.

**IXE GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.****SOCIEDAD CONTROLADORA DE AGRUPACION FINANCIERA Y SUBSIDIARIAS  
BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS****cifras expresadas en miles de pesos del 31 de diciembre de 2001**

<b>Activo</b>	<b>31 de diciembre de</b>	
	<b>2001</b>	<b>2000</b>
Disponibilidades (nota 4)	\$ 1,787,214	\$ 1,520,450
Inversiones en valores (nota 5)		
Títulos para negociar	590,019	1,647,010
Títulos disponibles para la venta	35,877	37,870
	<u>625,896</u>	<u>1,684,880</u>
<b>Operaciones con valores y derivadas</b>		
Saldos deudores en operaciones de reporto	11,381	19,044
Operaciones con instrumentos financieros derivados	10,424	29
	<u>21,805</u>	<u>19,073</u>
Cartera de créditos vigente (nota 6)		
Cartera comercial	1,586,018	504,749
Créditos a entidades financieras	979,266	722,556
Créditos al consumo	41,857	26,904
Créditos a la vivienda	23,252	21,382
Créditos a entidades gubernamentales	54,390	150,220
	2,684,783	1,425,811
Cartera vencida	152,117	245,540
Total cartera de crédito	2,836,900	1,671,351

Estimación preventiva para riesgos crediticios	(201,973)	(245,540)
Cartera de crédito, neto	2,634,927	1,425,811
Otras cuentas por cobrar, neto	580,324	96,371
Inmuebles, mobiliario y equipo, neto (nota 7)	242,017	257,347
Bienes adjudicados, neto (nota 8)	22,654	24,327
Inversiones permanentes en acciones (nota 9)	283,855	256,179
Impuestos diferidos (nota 17)	7,254	468
Otros activos, neto	16,111	15,020
Total activo	<u>\$ 6,222,057</u>	<u>\$ 5,299,926</u>
<b>Pasivo</b>		
Captación		
Depósitos de exigibilidad inmediata (nota 10)	\$ 1,045,369	\$ 1,006,226
Depósitos a plazo (nota 11)	<u>3,327,505</u>	<u>2,934,162</u>
	<u>4,372,874</u>	<u>3,940,388</u>
Préstamos interbancarios y de otros organismos (nota 12)	<u>252,862</u>	<u>404,128</u>
Operaciones con valores y derivadas		
Saldos acreedores en operaciones de reporto	10,245	6,182
Otras cuentas por pagar		
Impuesto Sobre la Renta y Participación del Personal en las Utilidades por pagar	5,044	4,460
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>657,915</u>	<u>149,164</u>
	<u>662,959</u>	<u>153,624</u>
Créditos diferidos	<u>159</u>	<u>167</u>
Contingente (nota 20)		
Total pasivo	<u>5,299,099</u>	<u>4,504,489</u>
<b>Capital contable</b>		
Capital contribuido (nota 15)		
Capital social	843,627	843,627
Prima en emisión de acciones	758,173	758,173
Aportaciones para futuros aumentos de capital	<u>24,658</u>	<u>24,658</u>
	<u>1,626,458</u>	<u>1,626,458</u>
Capital ganado (nota 15)		
Reservas de capital	213,960	213,960
Resultado de ejercicios anteriores	(118,141)	90,650
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(814,244)	(814,244)
Resultado por tenencia de activos no monetarios	(110,659)	(112,600)
Resultado neto	125,578	(208,791)
Interés minoritario	<u>6</u>	<u>4</u>
	<u>(703,500)</u>	<u>(831,021)</u>
Total capital contable	<u>922,958</u>	<u>795,437</u>
Total pasivo y capital contable	<u>\$ 6,222,057</u>	<u>\$ 5,299,926</u>
Cuentas de orden (nota 24)		

Las veinticinco notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes estados de contabilidad o balances generales consolidados con los de las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del grupo financiero que son susceptibles de consolidarse, se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del grupo financiero que son susceptibles de consolidarse hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de contabilidad o balances generales consolidados fueron aprobados por el Consejo de Administración, bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General  
Enrique Castillo Sánchez Mejorada

Director General Adjunto de Administración y Finanzas  
Carlos Faci Villalobos

Rúbrica.  
Director de Administración y Finanzas  
Luis Espinosa Franco

Rúbrica.  
Director de Auditoría Interna  
José Sotelo Lerma

Rúbrica.

Rúbrica.

**IXE GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.**

SOCIEDAD CONTROLADORA DE AGRUPACION FINANCIERA Y SUBSIDIARIAS  
ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS  
cifras expresadas en miles de pesos del 31 de diciembre de 2001

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	2001	2000
Ingresos por intereses	\$ 1,329,250	\$ 1,402,620
Gastos por intereses	946,499	1,122,626
Resultado por posición monetaria, neto	<u>(14,660)</u>	<u>(30,149)</u>
Margen financiero	368,091	249,845
Estimación preventiva para riesgos crediticios (nota 6)	<u>21,894</u>	<u>131,626</u>
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios	346,197	118,219
Comisiones y tarifas, neto	120,893	122,979
Resultado por intermediación, neto	<u>141,476</u>	<u>189,851</u>
Ingresos totales de la operación	608,566	431,049
Gastos de administración y operación	<u>584,018</u>	<u>679,693</u>
Resultado de la operación	24,548	(248,644)
Otros productos (gastos), neto	<u>4,610</u>	<u>(32,236)</u>
Resultado antes de provisiones para Impuesto Sobre la Renta y Participación del Personal en las Utilidades	<u>29,158</u>	<u>(280,880)</u>
Causados	37,459	968
Diferidos	<u>(1,977)</u>	<u>1,854</u>
	35,482	2,822
Beneficio por amortización de pérdidas fiscales (nota 17)	<u>(36,637)</u>	<u>(549)</u>
	<u>(1,155)</u>	<u>2,273</u>
Resultado antes de participación en compañías asociadas	30,313	(283,153)
Participación en el resultado de compañías asociadas (nota 9)	<u>94,594</u>	<u>74,362</u>
Resultado por operaciones continuas	<u>124,907</u>	<u>(208,791)</u>
Operaciones discontinuas-neto	<u>671</u>	<u>        </u>
Resultado neto (nota 15)	<u>\$ 125,578</u>	<u>(\$ 208,791)</u>

Las veinticinco notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes estados de resultados consolidados con los de las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del grupo financiero que son susceptibles de consolidarse, se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del grupo financiero que son susceptibles de consolidarse por los periodos arriba mencionados, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados consolidados de resultados fueron aprobados por el Consejo de Administración, bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General	Director General Adjunto de Administración y Finanzas
Enrique Castillo Sánchez Mejorada	Carlos Faci Villalobos
Rúbrica.	Rúbrica.
Director de Administración y Finanzas	Director de Auditoría Interna
Luis Espinosa Franco	José Sotelo Lerma
Rúbrica.	Rúbrica.

**IXE GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.**  
**SOCIEDAD CONTROLADORA DE AGRUPACION FINANCIERA Y SUBSIDIARIAS**  
**ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE CONSOLIDADOS**  
**cifras expresadas en miles de pesos del 31 de diciembre de 2001**

	Capital contribuido				Capital ganado Insuficiencia				Total capital contable (notas 2 y 5)	
	Prima de emisión social	Aportaciones en acciones	Reservas de capital de anteriores ejercicios	Resultado de ejercicios compañías asociadas	Efectos de devaluación en compañías asociadas	Resultado de actualización del capital de activos no monetarios	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Interés minoritario		
5) Saldos al 1 de enero de 2000	\$ 783,515	\$ 720,536	\$ 24,658	\$ 213,971	\$ 90,655	\$ 80,155	(\$ 895,626)	\$ (\$ 93,361)	\$ 4 \$ 924,507	
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas										
Aplicación del resultado neto de 1999 en emisión de acciones acordada en asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 7 de abril de 2000		(93,361)						93,361		
Aumento al capital social y a la prima en emisión de acciones acordado en asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 26 de octubre de 2000 mediante aportaciones en efectivo	60,155	131,038							191,193	
Movimientos por el reconocimiento de la utilidad integral										
Efecto de valuación en compañías asociadas						(80,155)	80,155			
Corrección de los efectos de reexpresión	(43)	(40)		(11)	(5)		1,227		1,128	
Resultado por tenencia de activos no monetarios venta								(112,600)		
		(112,600)								
Resultado neto								(208,791)	(208,791)	
Saldos al 31 de diciembre de 2000	843,627	758,173	24,658	213,960	90,650	-	(814,244)	(112,600)	(208,791)	4 795,437
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas										
Traspaso del resultado neto del ejercicio 2000					(208,791)			208,791		
Movimientos por el reconocimiento de la utilidad integral										
Resultado por tenencia de activos no monetarios								1,941	1,941	
Actualización de otros conceptos										
Aumento interés minoritario									2 2	
Resultado neto								125,578	125,578	
Saldos al 31 de diciembre de 2001	<u>\$ 843,627</u>	<u>\$ 758,173</u>	<u>\$ 24,658</u>	<u>\$ 213,960</u>	<u>(\$ 118,141)</u>	<u>\$ -</u>	<u>(\$ 814,244)</u>	<u>(\$ 110,659)</u>	<u>\$ 125,578</u>	<u>\$ 6 \$ 922,958</u>

Las veinticinco notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

**Los presentes estados de variaciones en el capital contable consolidados con los de las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del grupo financiero que son susceptibles de consolidarse, se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte**

**del grupo financiero que son susceptibles de consolidarse hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.**

Los presentes estados de variaciones en el capital contable consolidados fueron aprobados por el Consejo de Administración, bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General  
Enrique Castillo Sánchez Mejorada

Rúbrica.

Director General Adjunto de Administración y Finanzas  
Carlos Faci Villalobos

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas  
Luis Espinosa Franco

Rúbrica.

Director de Auditoría Interna  
José Sotelo Lerma

Rúbrica.

**IXE GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.**

SOCIEDAD CONTROLADORA DE AGRUPACION FINANCIERA Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADOS

cifras expresadas en miles de pesos del 31 de diciembre de 2001

	<b>Año que terminó el 31 de diciembre de</b>	
	<b>2001</b>	<b>2000</b>
Actividades de operación		
Resultado neto	\$ 125,578	(\$ 208,791)
Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos		
Estimación preventiva para riegos crediticios	21,894	131,626
Depreciación y amortización	32,591	73,538
Impuestos diferidos	(1,977)	1,790
Provisión para Impuesto Sobre la Renta	51	
Resultado por valuación a valor razonable	4,616	(14,263)
Reserva para obligaciones diversas	19,646	10,266
Pensiones y primas de antigüedad	(2,563)	4,614
Participación en el resultado de compañías asociadas	<u>(94,594)</u>	<u>(74,362)</u>
	105,242	(75,582)
Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación		
Captación de recursos	432,486	243,457
Otras cuentas por cobrar	13,381	(1,456)
Bienes adjudicados	1,673	6,326
Otros activos	(1,091)	38,915
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	(5,133)	(29,194)
Impuestos diferidos (efecto de inflación)	(4,809)	53,307
Operaciones con valores y derivadas, neto	(3,285)	4,021
Cartera de créditos	(1,231,010)	2,183,164
Instrumentos financieros	1,058,984	(1,383,147)
Créditos diferidos	(8)	(15)
Recursos generados en la operación	<u>366,430</u>	<u>1,039,796</u>
Actividades de financiamiento		
Préstamos de bancos	(151,266)	(609,251)
Aumento de capital social		60,155
Prima en emisión de acciones		131,038
Resultado por tenencia de activos no monetarios	1,941	(111,046)
Ajuste al resultado monetario patrimonial		<u>1,128</u>
Recursos utilizados en actividades de financiamiento	<u>(149,325)</u>	<u>(527,976)</u>
Actividades de inversión		
Activo fijo, neto	(17,261)	(54,811)
Inversiones permanentes en acciones	66,918	169,448
Interés minoritario	<u>2</u>	<u>2</u>
Recursos generados en actividades de inversión	<u>49,659</u>	<u>114,637</u>
Aumento de disponibilidades del ejercicio:	266,764	626,457
Disponibilidades al principio del ejercicio	<u>1,520,450</u>	<u>893,993</u>
Disponibilidades al final del ejercicio	<u>\$ 1,787,214</u>	<u>\$ 1,520,450</u>

Las veinticinco notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera consolidados con los de las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del grupo financiero que son susceptibles de consolidarse, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del grupo financiero que son susceptibles de consolidarse hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera fueron aprobados por el Consejo de Administración, bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General

Director General Adjunto de Administración y Finanzas

---

Enrique Castillo Sánchez Mejorada

Carlos Faci Villalobos

Rúbrica.

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas  
Luis Espinosa Franco

Director de Auditoría Interna  
José Sotelo Lerma

Rúbrica.

Rúbrica.

**(R.- 163765)**